

UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA



FACULTAD DE PSICOLOGIA

MAESTRÍA EN CRIMINOLOGÍA

TESIS DE MAESTRÍA

FACTORES DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA; consecuencias de un inadecuado diseño e implementación de Política Pública.

“Puesta en funcionamiento de la reforma al Código Procesal Penal de Mendoza (Ley 6730). Evaluación en la Oficina Fiscal N° 9”.

Alumno: Lic. MARIO HUGO ESCUDERO.
Director: Mgter. DANIEL VENTURINI.
Co-director: Dra. MARCELA BALLABIO.

MENDOZA, noviembre 2017.-

INDICE

Temario.....	Página
PORTADA.....	001
INDICE.....	002
INDICE DE FIGURAS.....	006
INDICE DE CUADROS.....	006
AGRADECIMIENTOS.....	007
DEDICATORIA	008
HOJA DE EVALUACIÓN	009
RESUMEN.....	010
ABSTRACT.....	011
INTRODUCCIÓN.....	012

PRIMERA PARTE:

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO I: CRIMINOLOGÍA.....	018
I. 1. BREVE RESEÑA	018
I. 2. VICTIMOLOGIA	020
I. 3. LA VÍCTIMA.....	022
<i>Tipo de Víctimas</i>	023
I. 4. LOS EFECTOS DE LA VIOLENCIA SOBRE SUS VÍCTIMAS.....	024
I. 5. EL DAÑO PSÍQUICO	027
I. 6. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA	030
I. 7. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO	034
<i>Derecho a que se imparta justicia</i>	038
<i>Derecho al trato digno</i>	041
<i>Derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales</i>	043
<i>Legislación nacional y provincial</i>	044
<i>A modo de corolario</i>	047

CAPÍTULO II: SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL.....	049
II. 1. SISTEMAS PROCESALES TRADICIONALES.....	049
<i>Características del Sistema Inquisitivo</i>	049
<i>Características del Sistema Mixto</i>	050
<i>Características del Sistema Acusatorio</i>	053
II. 2. SISTEMA EN MENDOZA SEGÚN LEY 1908.....	054
<i>Etapa de Instrucción formal – rol del juez de instrucción</i>	057
<i>Etapa del juicio – rol de la Cámara en lo Criminal</i>	058
II. 3. SISTEMA EN MENDOZA SEGÚN LEY 6730.....	059
<i>Investigación penal preparatoria – rol del Fiscal de Instrucción</i>	061
<i>Juicio propiamente dicho – rol de la Cámara en lo Criminal</i>	063
II. 4. EL PROCESO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.....	064
<i>Cuadro comparativo leyes 1908 – 6730</i>	067
II. 5. MINISTERIO PÚBLICO.....	071
II.5.1. Ministerio Público Fiscal.....	073
II.5.2. Unidades Fiscales, Fiscalías de Instrucción y Oficinas Fiscales.....	074
<i>Primera Circunscripción Judicial</i>	074
<i>Tercera Circunscripción Judicial</i>	075
II.5.3. Oficina Fiscal Guaymallén. Res. 143/05, 144/05 y 145/05 Recursos Humanos y Carga laboral.....	075
CAPÍTULO III. ALGUNOS ASPECTOS SOCIODEMOGRÁFICOS.....	078
<i>Población y Distribución Demográfica</i>	078
<i>Recorrido Transporte Público de Pasajeros</i>	080
<i>Dependencias Policiales y Oficinas Fiscales en Guaymallén</i>	080
CAPÍTULO IV. POLÍTICAS PÚBLICAS.....	082
IV. 1. CONCEPTO DE POLÍTICA PÚBLICAS.....	083
IV. 2. ELEMENTOS, CICLO Y ETAPAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.....	085

IV.2.1. Elementos de las políticas públicas.....	086
IV.2.2. Ciclo de las políticas públicas	087
IV.2.3. Etapas de las políticas públicas	088
IV.2.4. Etapa de Programación Decisión e Implementación de las políticas públicas	092
IV.2.4.1. <i>Las Decisiones en Políticas Públicas. El Programa de Actuación político-administrativo.....</i>	092
IV.2.4.2. <i>El Acuerdo político-administrativo</i>	097
IV.2.4.3. <i>La implementación de las políticas públicas.....</i>	098
Planes de acción.....	100
Actos de implementación.....	101
IV.3. LOS RECURSOS	103

SEGUNDA PARTE

MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO V. METODOS, PROCEDIMIENTOS Y DATOS	116
V. 1. TEMA, INTERROGANTES, OBJETIVOS Y ANTICIPACIÓN DE SENTIDO	116
Presentación y Delimitación del tema	116
Justificación y Fundamentación	117
Perspectiva Teórica	118
Interrogantes de Investigación	121
Objetivo General	121
Objetivos Específicos	121
Anticipación de Sentido	122
V. 2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	124
Tipo de Estudio y Metodología	124
Diseño de Investigación	126
Población, Muestra y Unidad de Análisis.....	126
Procedimiento	127
Recolección de Datos	128
Ordenamiento y Clasificación de Datos	129

CAPÍTULO VI. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	141
VI. 1. SITUACIONES DETECTADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	141
<i>Concentración en Oficina Fiscal N°9.....</i>	141
<i>Judicialización.....</i>	141
<i>Eficacia y Eficiencia.....</i>	142
<i>Implementación.....</i>	142
<i>Conflictos sociales.....</i>	144
<i>Informe Xumek 2012.....</i>	144
VI. 2. SITUACIONES OCURRIDAS EN EL EDIFICIO DE COMISARÍA NOVENA Y OFICINA FISCAL N° 9 – Villa Nueva.....	145
VI. 3. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	148
<i>Grupo UNO. Notas “disparadoras” de la investigación.....</i>	149
<i>Grupo DOS. Unificación del Código Procesal Penal.....</i>	175
<i>Grupo TRES. Inconvenientes y deficiencias en el Min. Público.....</i>	177
<i>Grupo CUATRO. Inconvenientes y deficiencias en la aplicación del Código Procesal Penal.....</i>	180
<i>Grupo CINCO. Inconvenientes y deficiencias relacionadas con conflicto gremial de empleados del Poder Judicial.....</i>	185
<i>Grupo SEIS. Inconvenientes y deficiencias relacionados con cuestiones políticas.....</i>	190
<i>Grupo SIETE. Misceláneas NO Codificadas.....</i>	190
Resumen de la interpretación y análisis.....	191
Aspectos más relevantes.....	204
 CONCLUSIONES.....	 207
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	 214
 BIBLIOGRAFÍA.....	 218
 ANEXOS.....	 220

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Afiche informando Derechos de las Víctimas	072
Figuras 2, 3 y 4: Mapa de Mendoza y Dpto. Guaymallén, Distritos y Población	078
Figura 5. Las Claves del análisis de las políticas públicas.....	082
Figura 6: Etapas y Productos de una política pública.	089
Figura 7: Elementos constitutivos del Programa de Actuación Político-Administrativo.....	093
Figura 8: Conjunto de los diferentes recursos de políticas públicas.	104
Figura 9: Red Semántica de Códigos del Grupo Uno por orden alfabético.....	196
Figura 10: Red Semántica de Códigos de los Grupos Uno a Cinco inclusive	197
Figura 11: Red Semántica de los Grupos Uno a Cinco inclusive con sus Relaciones. – Trabajo Central del Análisis	198

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Población por distritos al 1 enero 2007 estimada según porcentajes resultantes censo 2001.....	079
Cuadro 2: Elementos, ciclos, fases y etapas de una política pública.....	091
Cuadro 3. Cantidad de Citas de cada Código, en Grupo UNO y Grupo UNO a CINCO, integrados.....	205

AGRADECIMIENTOS

A la generosidad de los docentes, especialmente Mgter. Daniel Venturini, Dra. Marcela Ballabio y Dra. Ana María Frías, quienes me ayudaron a darle forma a este pensamiento.

A la comprensión y permanente apoyo de mi esposa e hija.

A las risas y ternura de mis nietos.

MUCHAS GRACIAS

DEDICATORIA

Momentos importantes tenemos en la vida;
gozos y penas, alegrías y tristezas, logros y temas pendientes.

Y en todos ellos siempre hay alguien,
un ser querido, un familiar, un amigo, la mano de un desconocido.

Siempre hay a quien agradecer, a quien reconocerle su apoyo.

Resulta estrecho el espacio para nombrarlos a todos.

Los alcanzo en el abrazo y con el corazón les digo

MUCHAS GRACIAS,... LO LOGRAMOS.

A la memoria de mi padre, al sufrimiento de mi madre.

A la fortaleza de mi esposa, a la esperanza de mi hija.

Al futuro de mis nietos, al cariño de mis hermanos y amigos.

A la tolerancia de la familia y al recuerdo de mis abuelos.

***A CRISTO le ruego que para ellos sea
la Luz, la Verdad, el Camino***

HOJA DE EVALUACIÓN

TRIBUNAL

PRESIDENTE:

VOCAL:

VOCAL:

PROFESORES INVITADOS:

NOTA:

FUNDAMENTACIÓN:

RESUMEN

Esta Tesis tiene como objetivo presentar algunas reflexiones acerca de la denominada “Victimización Secundaria”, ocasionada por el sistema policial-judicial; en este caso a raíz de los inconvenientes que han surgido con el cambio del Sistema de Enjuiciamiento Penal en la Provincia de Mendoza.

El Código Procesal Penal, Ley 1908 (28/10/50), a través del tiempo ha tenido varias modificaciones. La más contundente ha sido la de la Ley 6730 (16/11/99 Ley General Vigente con modificaciones – t.o. Ley 7007 de fecha 21/05/02) ya que significó reemplazar el Sistema Mixto por el Sistema Acusatorio.

El trabajo pone el acento en aquellos elementos, tanto endógenos como exógenos al cambio en sí mismo, que han generado más inconvenientes y victimización que los propios de un giro en materia procesal, detectados en la actividad cotidiana, al momento en que una persona víctima de delito pretende realizar la denuncia policial-judicial.

Observar la situación lleva a mencionar aspectos científicos (criminología y políticas públicas), políticos (nombramientos, lucha por cargos, conflicto gremial), organizativos y operativos (infraestructura, implementación de oficinas fiscales, recursos humanos y económicos).

Ello con la finalidad de indagar si las situaciones conflictivas resultan consecuencias de un inadecuado diseño e implementación de Política Pública.

Palabra Clave: Victimización Secundaria. Reforma Código Procesal Penal de Mendoza. Ley 6730. Política Pública.

A B S T R A C T

This thesis aims to present some reflections about the so-called "Secondary Victimization", caused by the police-judicial system; in this case because of the inconveniences that have arisen with the change of the Criminal Trial System in the Province of Mendoza.

The Code of Criminal Procedure, Law 1908 (28/10/50), over time has had several modifications. The most forceful has been Law 6730 (16/11/99 General Law in force with amendments - t.o. Law 7007 dated 21/05/02) since it meant replacing the Mixed System by the Accusatory System.

The work emphasizes those elements, both endogenous and exogenous to the change in itself, that have generated more inconveniences and victimization than those of a turn in procedural matters, detected in the daily activity, at the moment in which a person victim of crime seeks to make the police-judicial complaint.

Observing the situation leads to mention scientific aspects (criminology and public policies), political (appointments, struggle for positions, conflict of trade unions), organizational and operational (infrastructure, implementation of fiscal offices, human resources and economic).

This in order to investigate if the conflictive situations are the result of an inappropriate design and implementation of Public Policy.

Keyword: Secondary Victimization. Reform of the Criminal Procedure Code of Mendoza. Law 6730. Public Policy.

INTRODUCCIÓN

Victimización Secundaria generada por la implementación de la reforma al Código Procesal Penal de Mendoza (Ley 6730). Evaluación en la Oficina Fiscal Nº 9 -Gllén-.

Esta investigación tiene como objetivo estimar la política pública materializada a través de la reforma al Código Procesal Penal de Mendoza. (Ley 6730) y su rol como factor de victimización secundaria

El Código Procesal Penal, Ley 1908 (28/10/50, B.O. 23/07/51), a través del tiempo ha tenido varias modificaciones. La más contundente ha sido la de la Ley 6730 (16/11/99 Ley General Vigente con modificaciones – t.o. Ley 7007 de fecha 21/05/02) ya que significó reemplazar el Sistema Mixto por el Sistema Acusatorio.

El presente trabajo pretende identificar aquellos aspectos, que hayan generado más inconvenientes y conflictos que los propios de un giro en materia procesal.

Avanza sobre uno de los temas relevantes que se discuten en Argentina respecto de la Victimología. La “víctima olvidada” de una época, reflatada posteriormente por la legislación a nivel internacional y nacional, en cuanto a sus derechos e importancia procesal, aún continúa sin ser considerada convenientemente; en este caso, en la práctica cotidiana en la provincia de Mendoza.

La decisión política de reemplazar el sistema mixto de la ley 1908 (Código Procesal Penal), por el sistema acusatorio a través de la ley 6730, replanteando concepciones ideológicas, fines, roles y fundamentos muy loables, también incluyó una serie de cuestiones metodológicas y acciones operativas en los primeros momentos de ocurrido un hecho delictivo hasta la “judicialización” del mismo. El padecimiento de las víctimas cuando recurren al sistema policial-judicial es un aspecto elocuente de una **segunda victimización**.

En esta tesis, se intenta contribuir al conocimiento entre particulares y funcionarios, respecto de la situación y tratamiento adecuado propuesto por especialistas del tema.

Ello aportaría a varias áreas públicas (sociales, educativas, seguridad, justicia) la determinación de acciones orientadas a evitar, mitigar o reducir daños y perjuicios a personas ya victimizadas.

Se propicia la toma de conciencia y actitudes en la intervención con personas víctimas; para facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos y un entorno favorable, favoreciendo el proceso de Resiliencia, desarrollo de sus capacidades y fortalezas.

Se podrá advertir cómo ha operado una ley, con consecuencias no deseadas, para evitar futuros inconvenientes y conflictos, sugiriendo el análisis profundo en el seno de su propia elaboración, esto es, en la política criminal, alejada de las circunstancias coyunturales.

Los temas abordados en la tesis son tres: Criminología, Sistema de Enjuiciamiento Penal y Políticas Públicas.

Se inicia con la Criminología, como marco de la Victimología, resaltando las consecuencias de la violencia sobre las víctimas, el daño psíquico, el paso de Victimización Primaria a Secundaria y los derechos de las víctimas del delito.

Desde el concepto de Victimología de la doctrina, de Víctima desde la Psiquiatría Forense y en particular desde las organizaciones internacionales, se recogen las expresiones más significativas.

Se enfatizan las Declaraciones, Cartas, Resoluciones, en relación con los derechos de las víctimas, en particular a que se imparta justicia, al trato digno y el resguardo de su identidad, como así lineamientos y directrices para los Estados en cuanto a la necesidad de adecuar la legislación para lograr dichos objetivos.

Como segundo tema se expresan generalidades del Sistema de Enjuiciamiento Penal, poniendo el acento en las diferencias entre el Sistema Mixto y el Sistema Acusatorio, particularmente las etapas de la Instrucción

Formal y etapa del Juicio, como así el rol de juez de instrucción y de la Cámara en lo Criminal, del sistema primigenio con la Investigación penal preparatoria y Juicio propiamente dicho, juntamente con el rol del Fiscal de Instrucción y el rol de la Cámara en lo Criminal.

Este gran cambio de concepción desde lo procesal penal implica un cambio sustancial en cuanto a las funciones y atribuciones de cada funcionario.

El Sistema Mixto prevé la figura del Juez de Instrucción, cuya finalidad es la indagación, averiguación y con los elementos de prueba del hecho su determinación como delictivo, sus autores, cómplices y demás partícipes.

En el Sistema Acusatorio al Juez no le compete la prueba de los hechos. Esto se reserva para el acusador, con la responsabilidad penal del acusado. Es decir, está a cargo del Ministerio Público Fiscal investigar el hecho y determinar sus autores.

En este Sistema el Juez de Instrucción no existe, sí en cambio, el Juez de Garantías, cuya finalidad consiste en controlar la investigación penal o fiscal preparatoria, asegurar que no se vulneren los derechos y garantías del imputado. Su cometido es hacer respetar las atribuciones del Fiscal y también las de los otros sujetos procesales, incluidas las víctimas del delito.

La misma ley previó su aplicación en forma paulatina en cuanto a territorio y contenido. Se estimó que en un par de años funcionaría en su totalidad. Se fue dilatando la implementación, pasando por varias prórrogas. Pasaron aproximadamente dieciséis (16) años para lograr la unificación en toda la provincia. El resto de los aspectos conflictivos siguen vigentes.

Llevar la modificación a la práctica implicó una serie de medidas. Se habilitaron Oficinas Fiscales en el mismo espacio físico de las Comisarías de la Policía de Mendoza. Esto generó una redistribución interna con un sinnúmero de inconvenientes. Así, permanecían y/o transitaban, actualmente ocurre esto, víctimas, público en general, familiares de víctimas y detenidos, etc.

Asimismo se ubicaron en las zonas más densamente pobladas, o más importantes desde el punto cívico-comercial o más conflictivas. En la

práctica significó absorber la problemática policial-judicial que antes realizaban varias dependencias policiales, cubriendo las necesidades de un elevado número de personas. En el caso de la Muestra, cuatro (4) Comisarías y dos (2) Subcomisarías y de atender las situaciones de 35.000 habitantes pasó a 200.000 aproximadamente.

En cuanto a los Ayudantes Fiscales, se nombraron profesionales sin experiencia en el área investigativa (cuando son los encargados de dirigir la investigación), y el personal administrativo fue incorporado con un mínimo de exigencias formales, sin ninguna especificidad del área a trabajar.

Las situaciones para considerar son aquellas que surgen luego de producirse un hecho delictivo. El personal policial puede tomar contacto con la víctima por diversas vías y realiza las primeras medidas. La víctima se traslada a la Oficina Judicial para “judicializar” el hecho es decir efectuar la denuncia, independientemente del actuar policial, según los casos. Este es el momento a estudiar.

Lo expuesto es el relato de una realidad que tiene como punto de partida una decisión política que debe ser considerada a la luz de las Políticas Públicas, tercer tema de la tesis.

Por ello, de una profusa bibliografía, se incorporó el pensamiento de aquellos que se acercaban a la finalidad de la investigación, desde la aclaración del concepto de políticas públicas y se optó por literatura que más posibilita interpretarlas. Se desarrolló lo concerniente a elementos, ciclo y etapas y se profundizó en lo atinente a las etapas de programación, decisión e implementación, con acento en los Planes de Acción y Actos de Implementación.

Se finalizó explicitando los Recursos que se deben contemplar al definir una política pública, los cuales, al tenor de la importancia que tuvieron desde el primer momento de la investigación se les dio un tratamiento pormenorizado.

En la segunda parte del trabajo se incorpora el Marco Metodológico compuesto por dos Capítulos. En el primero se integran el tema, interrogantes objetivos y anticipación de sentido, como así también la metodología de la investigación realizada.

El objetivo general consistió en estimar la política pública materializada a través de la reforma al Código Procesal Penal de Mendoza. (Ley 6730) y su rol como factor de victimización secundaria.

El segundo Capítulo lo constituye la presentación de los resultados, con dos aristas. La primera refiere las situaciones detectadas en la investigación, como lo son la concentración de actividades policiales-judiciales de primer momento de Comisarías y Subcomisarías en un solo lugar, la Oficina Fiscal; lo que se produce desde el momento de ocurrido el delito hasta su denuncia; los pormenores que afectan la eficacia y eficiencia; las prórrogas en la implementación del sistema; los conflictos sociales que inciden en el tema; el Informe Xumek 2012 que sintetiza acertadamente las deficiencias e inconvenientes que afectan el funcionamiento y legalidad del aspecto judicial. Concluye con el relato del funcionario policial a cargo de la Comisaría Novena, presente en el momento de producirse los hechos.

La segunda parte del Capítulo aglutina la interpretación y análisis de los datos extraídos de las notas periodísticas, en cuanto a las vivencias de las víctimas en la Oficina Fiscal; las expresiones de funcionarios y políticos de participación directa en la génesis de la ley y su aplicación; los inconvenientes y deficiencias en el Ministerio Público, en la aplicación del Código Procesal Penal; otros relacionadas con el conflicto gremial de los empleados judiciales y con cuestiones políticas. Se resume la interpretación y análisis explicitando los aspectos más relevantes.

La conclusión sostiene que con los indicadores que fluyen de las brillantes exposiciones doctrinarias y directrices de los organismos internacionales, al ser contrastados con los Resultados obtenidos, queda a la luz que se han llevado a cabo acciones contrarias y perjudiciales hacia las víctimas.

Luego de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abusos del poder se redactó el Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de los Principios para Víctimas, integrado por cinco áreas que prevé, entre otros aspectos, los hechos detectados por la investigación al hablar de **victimización secundaria**, esto es,

- la errónea intervención institucional;
- los diseños de políticas, reforma legal y cambios legislativos;
- la respuesta y responsabilidad de la primera línea de intervención.

Por ello se sostiene que se ha confirmado la anticipación de sentido, es decir, que se ha producido Victimización Secundaria por un inadecuado diseño e implementación de una política pública.

PRIMERA PARTE

MARCO TEÓRICO

CAPITULO I

CRIMINOLOGÍA.

I. 1. BREVE RESEÑA.

La discusión sobre los orígenes y las formas más adecuadas para enfrentar el delito plantea la necesidad de contar con datos confiables respecto del nivel de delincuencia, de las características de los delincuentes y de los métodos que utilizan.

Así también, obtener un buen diagnóstico respecto de cuáles son las causas del fenómeno, un tema complejo que es necesario analizar con amplitud y evitando reduccionismos.

Son variadas las investigaciones que se han realizado a través del tiempo y las conclusiones a las que se ha arribado.

El tema ha sido abordado por la CRIMINOLOGÍA, ciencia que estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente a tal comportamiento o, según Hassemer y Muñoz Conde (1989, citado en Garrido, Stangeland y Redondo 2001, 47) "*ciencia que estudia la delincuencia y los sistemas sociales empleados para su control*". Basa sus fundamentos en conocimientos propios de la psicología, de la sociología y la antropología social, tomando para ello el marco conceptual que delimita el derecho penal.

En el Siglo XX, se produce un cambio importante en la ciencia criminológica, ya que desde Lombroso, Garófalo y Ferri, se habían buscado en la figura del infractor de la ley, las determinantes de la conducta desviada.

Werfel (1920, citado en Núñez de Arco, 2008) al sostener que "*no el asesino, sino la víctima es culpable*" anunciaba el cambio. Posiblemente la búsqueda, sin resultados convincentes, de indicadores de la criminalidad en

la persona del delincuente se había agotado, surgiendo la idea de que en la interacción con la víctima estaba la explicación del origen de la criminalidad.

Rodríguez Manzanera (1981, 3), consideró a la Criminología como una “*Ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales*”; concepto acuñado en México por los destacados maestros Mariano Ruiz Funes y Alfonso Quiroz Cuarón.

Rememora que, en Londres, en 1955, se llevó a cabo una reunión con grandes exponentes de esta ciencia, patrocinada por la UNESCO y bajo la organización de la Sociedad Internacional de Criminología.

Sostiene que la mayoría adhirió a la propuesta de Benigno Di Tullio (enmarcado en la línea clásica de Enrico Ferri) afirmando que la Criminología debe ser una ciencia sintética, basada en la Antropología y en la Sociología Criminales. Así, la síntesis del Debate fue:

Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social. (p.4).

Por su parte, la Psiquiatría incrementó su interés por las personas que sufren acontecimientos catastróficos, la teoría sobre el estrés y el afrontamiento, el aislamiento del Síndrome de estrés postraumático. Otras investigaciones de la Psicología ampliaron el objeto de estudio de la criminología hacia las víctimas.

Posteriormente, grupos de víctimas solidarias plantearon la necesidad de una nueva conciencia cívica, reflataron movimientos y pensamientos científicos, denunciando la “**victimización secundaria**”. Aparece la “Victimología” como ciencia nueva, consecuencia de la Criminología.

Así, Neuman (1994, citado en Núñez de arco, 2008) sostiene que: “*la Victimología es una suerte de criminología, pero al revés, de la víctima*”. Otros autores, reconocen la Victimología como una rama de la Criminología, que

se orienta al estudio de la víctima del crimen y los aspectos biológicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos.

Más cercana, Marchiori (1999, 15) expresa que *“etimológicamente la palabra Criminología proviene del latín **criminis** que significa crimen y del griego **logos** –tratado, estudio- es decir el estudio del crimen-delito”*.

Refiere que desde sus comienzos la Criminología ha planteado interrogantes sobre la base de los problemas observados a través de las décadas, **etapas históricas**, y que:

...están relacionados a sus objetivos de estudio, enmarcados en: 1.Estudio del delito, 2.Estudio de la pena, 3.Estudio del delincuente, 4.Estudio de la criminalidad, 5.Estudio de la reacción social-institucional, 6.Estudio del costo económico-social del delito, 7.Estudio de la víctima del delito, 8.Estudio de los programas preventivos. (p.21).

Enfatiza que los estudios e investigaciones, tanto de la Criminología, como del Derecho y la Medicina, han profundizado la visión sobre el delito y el autor; *“la víctima del delito no había sido considerada, la víctima había sido objeto de marginación y ocultamiento”* (p.397). Afirma que esta disciplina surge en décadas recientes, donde se presta atención a las víctimas y surgen respuestas asistenciales y preventivas para quienes sufren el delito.

I. 2. VICTIMOLOGÍA.

Núñez de Arco (2008) sostiene que del vocablo inglés **“Victimology”** deriva **“victimología”**, entendida como una disciplina que pone de relieve la figura de la víctima, conforme surgió de un trabajo de Von Henting en 1948. Algunos atribuyen el uso del término a Mendelsohn y otros a Wherttam.

Así por ejemplo lo sostiene Dussich (abogado rumano, posteriormente nacionalizado israelí), para quien fue Benjamín Mendelsohn en 1938 quien acuña el termino, aplicándolo originalmente a victimización por el delito, aunque luego, al tener en cuenta que toda persona significativamente dañada sufre de similar manera, a pesar de la causa del daño, modifica su concepto incluyendo toda las formas de victimización.

No obstante, las distintas posturas, estudiosos y doctrinarios de la Victimología, coinciden en considerarlos precursores o padres de la disciplina.

Tomando de Núñez de Arco algunas definiciones, para Fattah es: *"aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima"*. Y para Ellemberg, *"la victimología es una parte de la Criminología que estudia a la víctima y no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influye en la producción de delitos"*.

Por su parte Tamarit define la "Victimología", como ciencia multidisciplinar que *"... se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir de las diversas dimensiones –primaria, secundaria, terciaria- y de las estrategias de prevención, reducción, de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima"*. Para algunos autores es una ciencia autónoma, con objeto, y fines propios (Israel Drapkin, Aniyar de Castro, Benjamín Mendelshon, Separvic, Youn-Rifai).

Se incorpora asimismo la visión de Elías Neuman para quien *"la victimología es una suerte de criminología, pero al revés, de la víctima"*.

Otra perspectiva se plantea desde la definición de Criminología que aporta Antonio García-Pablos de Molina (2003, citado por Núñez de Arco, 2008) , *"ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen -contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario-; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor."*

En términos generales para la mayoría de los criminólogos se refiere al estudio de la víctima, esto es, la persona que padece un sufrimiento (físico, psicológico, social) a consecuencia de violencia, de una conducta antisocial, con disvalor jurídico o no; de las secuelas y abordaje terapéutico;

de los tipos de víctimas (hay varias clasificaciones) y victimización (primaria, secundaria y terciaria).

Por su parte, la Sociedad Mundial de Victimología (2011), manifiesta que el estudio académico de la victimología puede ser definido como:

El estudio científico de la medida, la naturaleza y las causas de la victimización criminal, sus consecuencias para las personas afectadas e implicadas, y las reacciones -a esas consecuencias- por parte de la sociedad, en particular las reacciones del sistema de justicia penal y la policía, así como voluntarios y profesionales asistentes.

I. 3. LA VÍCTIMA.

Para la Psiquiatría Forense, la “víctima” es la persona que como resultado de violencia, de una conducta antisocial, o de un delito, enfrenta un trauma, de dolor o sufrimiento, que le puede ocasionar daños físicos o psicológicos y comportamiento psicosocial, afectando a su entorno, ya sea por quebrantamiento de las reglas de convivencia y/o normas establecidas en la legislación.

Por su parte Domínguez (s/f, 2) expresa que el Instituto de Victimología define a la “víctima”, con una visión más amplia, como *“toda persona afectada por un acontecimiento traumático sea éste de la naturaleza u origen que sea. Asimismo, es víctima aquella que sufre las consecuencias de una agresión aguda o crónica, intencionada o no, física o psicológica, por parte de otro ser humano”*.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder emanó de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 06 de Setiembre de 1.985. La Asamblea General aprobó el texto recomendado el 29 de noviembre del mismo año (Res. 40/34). (Marchiori, 2007, 11-18)

La mencionada Declaración, en la Sección A, Relativos a las víctimas de delito, punto 1, dice:

Se entenderá por “víctimas”, las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

En la Sección B, Relativos a las víctimas del abuso de poder, punto 18, expresa:

Se entenderá por “víctimas”, las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones de derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Tipos de Víctimas.

Neuman (1994, 50, citado en Núñez de Arco, 2008) sostiene que el primero en desarrollar un sistema de clasificación de las víctimas ha sido Benjamín Mendelsohn, quién elaboró la siguiente tipología victimal:

- *Víctima totalmente inocente (Víctima ideal)*
- *Víctima por ignorancia. Es aquélla que por desconocimiento se produce un daño a sí mismo, es el caso de la mujer que se practica por medio propio un aborto y por ignorancia pierde la vida durante el mismo, convirtiéndose en víctima.*
- *Victima por imprudencia.*
- *Víctima voluntaria, tan culpable como el delincuente. Aquélla que por voluntad propia se convierte en víctima. Es el caso del suicidio.*
- *Victima agresora.*
- *Víctima provocadora Víctima más culpable que el autor. Es la que incita al infractor a cometer el ilícito con su conducta.*
- *Víctima como única culpable. (Víctima simuladora).*
- *Victima imaginaria. Imaginada en la mente victimal.*

Se encuentran varias clasificaciones, según distintos criterios sobre elementos, aspectos, factores, ejes, tipos, culpabilidad, etc., cuyos autores sólo mencionaremos. Así la de J.M. Peris; Abdel Ezzat Fattah, Marta González Rodríguez (que conceptualiza las anteriores), Hans von Henting, García de Pablos, E. Neuman, E. Esbec Rodríguez, etc.

Núñez de Arco (2008) –cuya perspectiva es la que se ha seguido hasta el momento como estructura para esta parte de la exposición- amplía la sistematización, distinguiendo la víctima “directa” e “indirecta”, la víctima “primaria” y “secundaria”, la victimización “simple” (vs) “complicada” y la víctima “con daño psíquico” (en su caso físico o socio-financiero) y “con psiquismo incólume”. Haciendo un especial énfasis en los factores de riesgo (víctima “predispuesta”, “potencial” o “latente”) y en los de vulnerabilidad tanto psicológicos como situacionales (víctima “vulnerable”) que intervienen como trascendentales elementos moduladores de la victimogénesis.

Particular postura la de Zaffaroni (1989, citado por Núñez de Arco, 2008) para quien *“existen dos rangos de vulnerabilidad social correlativos: la vulnerabilidad a la criminalización y la vulnerabilidad a la victimación, bajo un enfoque socio-económico marcador de desigualdad y discriminación. Según este autor hay: Víctimas primarias y Víctimas primarias secundariamente victimizadas por la selección institucional.”*

I. 4. LOS EFECTOS DE LA VIOLENCIA SOBRE SUS VÍCTIMAS.

Referido al problema de los efectos de la violencia y su alcance, expresan Herrero Alonso y Garrido Martín (2001) que:

En cualquier caso, sea cual sea el delito y las personas sobre las que recae, la violencia criminal, puede ser considerada como una experiencia aversiva, traumática y personalmente amenazante en la vida de una persona (Taylor, Wood y Lichtman, 1983; Gidycz y Koss, 1991) de forma similar a las enfermedades, accidentes o desastres naturales. Es considerado como un estresor suficientemente poderoso para afectar de manera importante el funcionamiento psicosocial de los sujetos que lo padecen (Lazarus y Cohen, 1978; citado en Janoff-Bulman y Frieze, 1983). (p. 110).

Continúan estos autores haciendo referencia a una amplia gama de estudios de las consecuencias sobre las víctimas, el impacto psico-emocional y las reacciones comunes, que pueden incluir:

Shock, confusión, miedo generalizado, ansiedad, depresión, síntomas somáticos y fisiológicos, vergüenza e incluso, en algunas ocasiones sentimientos de culpa, miedo a morir, conductas de evitación, hostilidad, baja autoestima, indefensión, pérdida de interés en actividades cotidianas, cambios radicales en las formas de vida, necesidad de apoyo social formal e informal. (p.110).

En la idea de identificar de los perjuicios que implica la violencia criminal traen lo expresado por varios estudiosos, por ejemplo, de Yassen y Harvey (1998) que plantean los efectos “a nivel físico-biológico, cognitivo, psicológicos, conductual, interpersonal y espiritual.”. En cuanto a los niños puede actuar “sobre su futuro desarrollo moral y a sus logros académicos” (Margolin y Gordis 2000).

Además, consideran que:

*Ser víctima de un delito puede conducir a la denominada **victimación secundaria**, resultado de la respuesta que las personas que trabajan en las instancias del sistema legal, asistencial y la sociedad en general tienen hacia las víctimas. Esa experiencia puede resultar en ocasiones muy negativa y acentuar el impacto que tiene la actividad delictiva” (p.110).*

Refieren que los delitos afectan también a vecinos, amigos, familiares, a la sociedad en general y según su vulnerabilidad e idea y creencias sobre el mundo, junto a los sentimientos negativos generados por el delito en general puede conducir a que las personas que rodean a las víctimas no les den el apoyo que necesitan. Se debe tener en cuenta que si bien las víctimas tienen modos y técnicas de afrontar las situaciones estresantes, la amenaza percibida y el miedo a ser víctima de aquellas conductas son más que suficientes para alterar el bienestar psicológico y perturbar la calidad de vida, conforme lo resumen de los trabajos de varios investigadores (Skogan et al., 1990 et. al., 1997; Geenberg, 1986; Rosembaum y Heath, 1990; Norris y Kaniastry, 1992; Thompson y Norris, 1992; Fernández, 1995; Fernández y

Corraliza, 1996; Denkers y Winkel, 1997; Kury y Ferdinand, 1997; Dull y Wint, 1997; Norris et al, 1997; Ross y Jang, 2000).

En cuanto al impacto cognitivo, Herrero Alonso y Garrido Martín se remiten a variados estudios sobre la trascendencia de los factores cognitivos en las reacciones, afrontamiento y ajuste de las personas perturbadas por las situaciones traumáticas, ya sea por delitos, enfermedades o eventos naturales. De manera tal que en el campo de la Psicología Social se ha investigado sobre el impacto en las creencias y asunciones que las personas tienen, del mundo y de sí mismas; la relación de causalidad del hecho, el afrontamiento y lógicamente, su posterior ajuste interior. Los resultados indican que aquellas asunciones, la imagen y autoconcepto quedan fuertemente dañados cuando no destruidos; *“el hacer frente a la victimación supone reconstruir tales creencias y concepciones sobre el mundo”*. (p.113).

Algunos estudios avanzan en el análisis del impacto del delito y los factores relacionados con las reacciones a la victimación. Estiman que la variabilidad de las reacciones gira en torno a la complejidad de las interacciones que convergen de las características:

- de las personas víctimas,
- del hecho delictivo particular y,
- del ambiente social en que el ajuste y recuperación se desarrolla.

El aspecto traumático no será idéntico y en consecuencia, las reacciones estarán condicionadas por múltiples factores, de modo que las intervenciones clínicas y comunitarias (o su ausencia) interactuarán contribuyendo a minimizarlo o en todo caso a facilitar el ajuste y recuperación.

Es decir que están relacionados: el funcionamiento psicológico previo; las diferencias individuales; las características del delito (daños, uso de armas, violencia) y sociodemográficas; conocimiento/relación entre víctima/victimario; apoyo familiar/social; y en lo que al tema de investigación se refiere, el ***acudir al sistema legal, la respuesta y apoyo social que reciba.***

Son variados los estudios (Winkel et al., 1991; Norris y Thompson, 1993; Winkel y Vrij, 1996; Norris et. al., 1997; Byrne et al., 1999) en cuanto a victimización secundaria y que *“la satisfacción de las víctimas con las distintas instancias del sistema conduce a un menor impacto del delito.”* (p.114).

Destacan también la importancia que tiene el apoyo social proporcionado a las víctimas, pero que resulta más importante aún, las conductas de NO apoyo: las conductas negativas hacia las víctimas tienen efectos adversos, mucho más contraproducentes. Y que es el apoyo “percibido” (no tanto el “recibido”) el que más alivia las consecuencias del delito, contribuyendo a recuperar sus creencias y concepciones que la conducta delictiva ha dañado o destruido.

Su visión es que:

Las interacciones sociales de las víctimas después del delito con familiares, amigos policías, jueces, etc., y las reacciones que estas personas muestren o cómo traten a las víctimas tienen notables repercusiones en su posterior ajuste y en la posibilidad de que la persona que ha sufrido el delito sea objeto de la denominada victimación secundaria. (p.114).

I. 5. EL DAÑO PSÍQUICO.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder (1985), señala que se entenderá como víctima a las personas que *“...hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, ...”*.

La búsqueda de precisión, referida al concepto de “víctima”, contenido y aspectos que involucra, lleva la presente investigación a incorporar, necesariamente, definiciones sobre “lesión”, “daño” y “daño psicológico”. El tema puede ser considerado desde diversas aristas.

Así, en diccionarios de la lengua española y medicina se encuentran numerosas significaciones, que se pueden resumir en:

Lesión:

- Alteración o daño producido en la estructura o función de un tejido u órgano.
- Daño corporal causado por un golpe, una herida una enfermedad, etc.
- Alteración de un órgano que entraña no solo una modificación morfológica, sino también funcional. Las lesiones pueden ser muy diferentes tanto por la alteración que producen como por los agentes que las provocan.
- Cambio anormal en la morfología o estructura de una parte del cuerpo producida por un daño externo o interno.
- Daño (laesio), detrimento corporal causado por enfermedad, golpe, herida u otra causa externa.

Daño:

- Dolor, sufrimiento, perjuicio, deterioro.
- Concepto donde se ve afectado directa o indirectamente un bien jurídico tutelado por la ley.

Daño psíquico:

- Menoscabo de la salud mental que sufre un individuo como consecuencia de la agresión de otro.

Ahora bien, el uso de la palabra daño implica generalmente que el dolor o sufrimiento, puede ser como consecuencia de un accidente, de una enfermedad o hecho desgraciado. Y en el ámbito del derecho se refiere al perjuicio que un individuo causa o provoca en el patrimonio de otra persona, o en sus intereses o bienes materiales. El Código Civil Argentino prevé:

Art. 1.068: Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades.

Art. 1.069: El daño comprende no sólo el perjuicio efectivamente sufrido, sino también la ganancia de que fue privado el damnificado por el acto ilícito, y que en este código se designa por las palabras "pérdidas e intereses".

Art. 1.075: Todo derecho puede ser la materia de un delito, bien sea un derecho sobre un objeto exterior, o bien se confunda con la existencia de la persona.

También se ha avanzado en el campo de la medicina, psicología legal y psiquiatría forense, lográndose distinguir el concepto de “Daño Psíquico” del “Daño Moral” y consecuentemente del “Sufrimiento”, poniendo énfasis (posiblemente por las demandas de precisión en los estrados judiciales) en el “daño psíquico post-trauma”.

En atención a que en el lenguaje coloquial el vocablo “daño psíquico” puede tener un uso distinto a la significación que le asigna la medicina legal o la psicología forense, es que se recurre a consultar bibliografía especializada, de la cual se ha optado en esta instancia por el criterio de los profesores Dr. Castex y Dr. Silva (1997, 16), quienes aclaran algunos conceptos y toman la noción de “Daño” expuesta por Zannoni (1987) cuando lo define, en el campo jurídico desde una perspectiva objetiva como *“el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio”* y que en consecuencia, cuando ello se produce sobre una determinada persona, el evento que genere una perturbación, disturbio, disfunción, trastorno y/o disminución de tal dimensión vital, bien puede ser calificado como “psíquico”, toda vez que el psiquismo es un bien vital natural constitutivo de toda persona; por lo que en definitiva sostienen que:

puede hablarse de la existencia de “daño psíquico” en un determinado sujeto, cuando éste presenta un deterioro, disfunción, disturbio o trastorno, o desarrollo psico-genérico o psico-orgánico que, afectando sus esferas afectivas y/o intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa. (p.17).

Continúan los autores mencionados con el análisis de las nociones de “agravio y/o daño moral”, haciendo referencia a otros autores que definen “agravio moral” como *“el sufrimiento de la persona por la molestia en su seguridad personal, o por la herida en sus afecciones legítimas, o el experimentado en el goce de sus bienes”* (p.18) y lo distinguen como una especie dentro del género “daño moral”, entendido este como *“menoscabo a los sentimiento (...) desmedro o desconsideración que el agravio pueda causar en la persona agraviada, o los*

padecimientos físicos, la pena moral, las inquietudes, o cualesquiera otras dificultades o molestias que puedan ser la consecuencia del hecho perjudicial” y también “es daño moral todo sufrimiento o dolor que se padece, independientemente de cualquier repercusión de orden patrimonial...” (p.19)

Pero no quedan allí sus reflexiones, sino que, por el contrario, insisten en su postura de anterior data (más de un lustro, en las exposiciones del Dr. Castex) en cuanto a las diferencias que existen entre “daño psíquico” y “sufrimiento”.

Así el primero consiste en *“lesión a las facultades mentales –parcial o global- de una persona (...) que incluye la dimensión afectiva”* que implica *“conformación de patología ... y se integra en el daño a la integridad corporal (daño patrimonial indirecto y daño no patrimonial directo)”*, mientras que el segundo concepto *“remite a una dimensión de perturbación psico-física (...) pero que no implica conformación patológica alguna, en el sujeto que la padece”* y que es definible como *“estado no patológico del espíritu, de algún modo contingente y variable en cada caso y que cada cual siente o experimenta a su modo, pero que impide y/o limita la satisfacción o goce del estado de íntegra o plena salud (derecho extrapatrimonial)... integra como especie el concepto genérico de agravio o daño moral,...”*.

Enfatizan finalmente que:

el concepto de “daño psíquico” –en cuanto implica lesión psicopatológica en un sujeto determinado- no pertenece ni se incluye como especie en el género “daño moral”, género este último que sí incluye como especie al “sufrimiento”, siendo indiferente -a los efectos médico y psicológicos legales- que el agravio moral sea sinónimo del llamado daño moral, o especie en la figura genérica que implica este último concepto. (p.20).

I. 6. VICTIMIZACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Ya se ha mencionado las definiciones de varios autores tanto de “victimología” como de “víctima”, por lo cual se concluye en que por “victimización primaria” se refiere al proceso por el cual una persona sufre de

modo directo o indirecto daños físicos o psíquicos, derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.

El jurista alemán Kühne (1986; 5:388-94, citado por Núñez de Arco, 2008) introdujo la expresión “**Victimización Secundaria**” refiriéndose a las agresiones psíquicas que la víctima recibe por parte de los profesionales de los servicios sanitarios, policiales o judiciales, ya sea en interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, u otros aspectos en la lentitud y demora de los procesos, etc., así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

Que sea primaria o secundaria la victimización, depende de la fuente victimizante.

De manera tal que la ofensa desencadenada por el hecho delictivo constituye la victimización primaria. La secundaria surge de la intersección entre la persona y el aparato jurídico del Estado. Así, Landrove (1990, 44, citado por Núñez de Arco, 2008) expresa: “*consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.*”.

Avanzando en la obra tomada como referencia estructural se encuentra a Shapland (1985:176 ss., citada por Núñez de Arco, 2008) quien “*se ha interesado por investigar aquellos elementos que producen más daño, si cabe en las víctimas de un delito, que deben peregrinar por las oficinas gubernamentales*”. Y en cuanto a las víctimas, analizando la opinión que tienen de la Administración, destaca significativas consideraciones, a saber:

La policía. *Los miembros de la policía son vistos como seres insensibles sólo preocupados por el aspecto burocrático. Proporcionan escasa información a la víctima y aún estando la misma llorosa, prefieren no esperar al día siguiente para tomar declaración o ver fotografías en la comisaría.*

Los médicos. *En ellos predomina la búsqueda de la evidencia (tomar muestras, por ejemplo) sobre el tratamiento. La interacción de la víctima con el forense suele apreciarse como desagradable, especialmente en delitos sexuales.*

***El juzgado.** Proporciona la mayoría las experiencias más molestas. Nadie tiene tiempo para charlar. Las largas esperas; policías, funcionarios, etc., proporcionan una imagen lamentable de la Administración de Justicia.*

***Los letrados de la defensa.** Muchas veces, la víctima está desprotegida y no sabe qué hacer. Algunos letrados más preocupados por el negocio prestan escaso interés al caso.*

***Los fiscales son los funcionarios peor conceptualizados:** mal informados, ausentes, distantes y despreocupados absolutamente sobre la ayuda y compensación a las víctimas a las que ven de cerca por primera y única vez en la sala de juicios.*

...la incertidumbre del proceso penal que parece nunca concluir; es lo que la víctima va a tener que soportar durante meses o años. Y en algunos casos, tendrá que soportar en el juicio oral la reviviscencia de los hechos, las preguntas y afirmaciones en descrédito evacuadas por la parte contraria y en ocasiones, el no ser ni tan siquiera creída.”

Por su parte García-Pablos de Molina (1993) sostiene que una vez cometido el delito *“todas las miradas se dirigen hacia la persona del delincuente. El castigo del hecho criminal y la resocialización del autor polarizan todos los esfuerzos del Estado. La víctima, por el contrario, sólo inspira, en el mejor de los casos, compasión: a menudo, desconfianza, recelo y reproches.”*.

No obstante, la moderna ciencia criminal, se ha esforzado por prestar mayor atención al sujeto pasivo y a los efectos del impacto que causa el delito, proponiendo un abordaje pluridimensional orientado a reparar la situación previa, es decir, la “resocialización” de la víctima, como necesidad primordial.

Para ello se han intentado alternativas sustitutivas de las penas privativas de libertad por sanciones positivas para el interés de la víctima concreta del delito, por ejemplo: *“mediación, conciliación, satisfacción, reparación del daño, prestaciones personales, etc.”* o para la sociedad en general: *“trabajos comunitarios, prestaciones a favor de entidades benéficas, etc.”*.

De esta manera la ciencia criminal lleva a un primer plano el tema de la reparación del daño, sienta necesario especificar a qué daños se refiere.

Inicialmente podría pensarse que el “daño” se concentra (o limita) en los aspectos materiales, del delito cometido, pero en las últimas décadas se

destaca jurídicamente el concepto de daño como sinónimo de lesión o peligro del bien jurídico tutelado.

En este apartado se pone énfasis en lo que sostienen varios autores de distintas nacionalidades, que a su vez siguen a Antonio García-Pablos en la idea de la amplitud de los perjuicios materiales, psíquicos, sociales, morales; es decir del impacto real del delito en la persona de la víctima que:

padece, además, un sinfín de consecuencias nocivas, algunas de ellas irrelevantes para el tipo penal, que no podemos desconocer: algunas veces, derivadas del propio delito (victimización primaria), otras, de la propia intervención del sistema legal y sus diversas instancias (victimización secundaria).

De lo dicho se desprende que existen por lo menos dos aspectos relevantes: en primer lugar, que no sólo se trata de un daño material o físico y en segundo lugar, que no se agota en la instancia de comisión del delito.

Así, retomando el pensamiento del catedrático español Antonio García-Pablos:

la víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico que se añade al daño material o físico en que el delito consiste. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa en la mente de la víctima. La impotencia ante el mal y el temor a que éste se repita producen agudos procesos neuróticos, prolongadas sensaciones de angustia, ansiedad, depresión, etc. El abatimiento genera, no pocas veces sutiles y asombrosas reacciones psicológicas, (...) la actuación de las instancias del control social penal (investigación policial y jurisdiccional) suele multiplicar y agravar, por desgracia, el propio impacto del delito, fundamentalmente por el inevitable formalismo garantista que caracteriza el proceder de aquél; y por la percepción negativa que del mismo tiene la víctima, unido a otros factores muy conocidos (burocratización, falta de información, etc.). Se habla entonces de una victimización "secundaria", término que hace alusión a los perjuicios reales y graves experimentados por la víctima que tienen su origen inmediato no en el delito mismo, sino en la intervención del sistema legal.

Son múltiples los trabajos de investigación tanto de victimización primaria y secundaria. Ponen el acento en variados aspectos del tema: por ejemplo la estigmatización de la víctima, la desconfianza, la marginación, el

recelo, el aislamiento; el “desprecio” del aporte respecto al conocimiento de los delitos que se genera cuando la víctima formula la denuncia, el descreimiento en el sistema y con ello el incremento de la “cifra negra”, etc.

Plantean la necesidad de generar programas de asistencia y ayuda, los cuales paulatinamente se van incorporando en la legislación y en la práctica; que han tenido como punto de referencia los coincidentes lineamientos de autores europeos y de América latina y como idea básica lo plasmado en distintos simposios y congresos. En este caso García Pablos trae a colación las recomendaciones del Consejo de Europa (28 de junio de 1985) en cuanto a:

que reclamarían de los Estados miembros la adopción entre otras de las siguientes medidas: cuando la víctima de un delito se dirija a la policía debe ser tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional; se le deben indicar las posibilidades a su alcance para recibir ayudas materiales médicas y psicológicas de instituciones públicas o privadas se le debe informar sobre sus derechos de reparación contra el infractor o en su caso contra el Estado; durante el procedimiento la víctima debe ser interrogada con consideración sin lesionar de modo alguno su honorabilidad etc.

I. 7. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

El Código Civil Argentino prevé derechos de las víctimas del delito. Así en el Libro Segundo “De los derechos personales en las relaciones civiles”, Sección Segunda “De los hechos y actos jurídicos que producen la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos y obligaciones”, Título 8 “De los actos ilícitos” en sus arts. 1066 a 1072; CAPÍTULO I “De los delitos” arts. 1073 a 1083; CAPÍTULO II “Delos delitos contra las personas” arts. 1084 a 1090; CAPÍTULO III “De los delitos contra la propiedad” arts. 1091 a 1095; CAPÍTULO IV “Del ejercicio de las acciones para la indemnización de los daños causados por los delitos” arts. 1096 a 1106.

El Código Penal Argentino en su Libro Primero “Disposiciones Generales”, Título IV “Reparación de perjuicios” desde los arts. 29 a 33, establece disposiciones al respecto.

Se encuentra en la legislación argentina previsiones puntuales para varios temas y concordante con ello en la Procuración General de la Nación se ha creado la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito del Ministerio Público Fiscal (OFAVI), siguiendo algunos modelos en el derecho comparado, de la que se rescata parcialmente el texto de creación, a saber:

Artículo 2º: La mencionada oficina tendrá las siguientes funciones que se irán cumpliendo en la medida de sus posibilidades jurídicas y de infraestructura y sin perjuicio de aquellas otras que durante el desarrollo de su tarea sean consideradas de importante cumplimiento:

- *Asesorar jurídicamente a la víctima de un delito sobre sus posibilidades de asistencia estatal en particular a aquellas víctimas de menores recursos.*
- *Asesorar a aquellas víctimas de delitos que presenten cuadros sociales especialmente complicados a efectos de guiar a estas personas en los mecanismos estatales y no gubernamentales de apoyo asistencial.*
- *Realizar estudios criminológicos que descubran sectores sociales con especial riesgo de ser victimizados, realizar sugerencias a los organismos competentes a efectos de disminuir esta situación de vulnerabilidad y desarrollar propuestas de estrategias que aumenten los índices de eficiencia en las tareas de investigación penal que tienen a su cargo los fiscales.*
- *Desarrollar campañas de comunicación social a efectos de informar en forma eficiente a la comunidad sobre cuáles son los caminos para acceder al Ministerio Público Fiscal, es decir llevar a la realidad el acceso a la justicia.*
- *Organizar los vínculos administrativos y jurídicos necesarios para el logro de una adecuada optimización de los servicios que determinadas Organizaciones no Gubernamentales prestan hoy día a ciudadanos que sufren las consecuencias del delito.*
- *Realizar tareas de coordinación de actividades con otras Oficinas que expresen cometidos similares.*
- *Desarrollar a la brevedad una propuesta de participación de los fiscales de los distintos fueros e instancias en la gestión de la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito.*

Relacionado con el tema de investigación, aunque sin ahondar en las brillantes consideraciones de encumbrados maestros, de la profusa

bibliografía consultada sobre los derechos de las víctimas de delitos, es oportuno sintetizar algunos conceptos, en este caso siguiendo en algunos párrafos la línea de exposición del profesor mexicano José Zamora Grant.

En general expresa que se está observando un paulatino aumento en la incorporación de Derechos para las Víctimas de Delitos, en los sistemas jurídicos y alcanzando rango constitucional en algunos países.

Como reflejo de un desinterés generalizado, se tardó mucho tiempo en generar posibilidades para que las víctimas de delitos dejaran de ser ajenos en los procedimientos penales, no concebidos originalmente para atenderle, asistirle o repararle.

En la modernidad el Derecho cimienta bases en principios humanistas, erigiéndose el Estado en “garante” de los derechos de las personas, de los intereses colectivos, evitando la venganza, protegiendo el orden jurídico establecido.

Hubo preocupación por los derechos de los imputados frente a la justicia penal; derechos sustantivos y procesales para los imputados, garantizando un juicio y sanción justos.

Esto no se dio para las víctimas; no eran parte del procedimiento penal. Con la democratización de la justicia penal es que se incorporan los derechos de las víctimas.

Son recientes las incorporaciones en las diferentes constituciones los Derechos para la víctima u ofendido del delito, ello generalmente en el marco de las reformas del Estado, cuyos principales objetivos ha sido, entre otros, buscar un equilibrio entre:

- los principios de seguridad y libertad,
- la legalidad y el respeto de los derechos fundamentales,
- la protección de los derechos humanos y la administración de justicia.

Es un avance significativo la incorporación de los Derechos, tanto para los inculpados como para las víctimas, y ello implica una restricción a las potestades punitivas del Estado.

En lo referido a las víctimas, el proceso de implementación tendiente a hacerlos efectivos ha sido lento, prácticamente letra muerta. Posiblemente

por no estar internalizado en la cultura o por falta de preocupación, pero lo rescatable, en todo caso, ha sido llevarlos a rango constitucional. No obstante, los cambios paulatinos giran en torno a los derechos de las víctimas, con su presencia y frente a la justicia penal, como actor y protagonista, superando poco a poco la posición del “*convidado de piedra del proceso penal*”, según la expresión de Antonio Beristáin Ipiña (1994, 230, citado por Zamora Grant, 2014, 18).

Los nuevos Derechos para las víctimas han prestado especial atención a las condiciones de vulnerabilidad, tanto frente al agresor como al propio sistema de justicia penal, por lo que se han incluido derechos de asesoría, ayuda, reparación, asistencia y apoyo médico y psicológico. Se trata tanto de derechos sustantivos como adjetivos.

En el modelo Procesal Acusatorio se destaca la separación entre el juez y la acusación, la protección de las víctimas y la extensión para testigos y todas las personas que intervengan en el proceso. En cuanto al tema de la presente investigación se relaciona con el Derecho a la Justicia y al Trato Digno.

Los derechos de las víctimas, incorporados a través de la ley son prescriptivos, significan un conjunto ético de valores, en definitiva, condiciones que el sistema penal debe satisfacer.

El rango constitucional de estos derechos implica que las leyes deben ampliar y precisar el contenido, generando a la vez las condiciones necesarias para su implementación. Vale recordar que los derechos humanos son interdependientes, que existe una conexión entre los Derechos Universales. No son autónomos, en consecuencia con una mirada sistémica, unos son fundamentos de otros y la transgresión de alguno implica la violación de otros.

Por ello los derechos reconocidos expresamente para las víctimas se complementan con otros que no lo son, pero que va de suyo. Así el Derecho a la Igualdad se hace presente en el acceso igual y eficaz a la justicia; el Derecho a la Información es indispensable para corregir las omisiones del Ministerio Público; en otras palabras, ser querellante, ejercer la acción penal

en forma directa, sostener la acusación, solicitar reparación del daño, pretender su protección y exigir un trato digno.

Zamora Grant (2014) sostiene que:

Los Derechos sustantivos suponen el eje rector de los Derechos procesales, esto es, la esencia a respetar (...) son:

- a) a que se imparta justicia,*
- b) al trato digno,*
- c) a que se le preste atención médica y psicológica de urgencia,*
- d) a la reparación del daño y,*
- e) al resguardo de su identidad y otros datos personales. (p.34).*

Continuando su pensamiento Zamora Grant expresa que los principales Derechos adjetivos o de relevancia procesal son:

- a) optar por las medidas alternas de solución de conflictos,*
- b) ejercer acción penal ante la autoridad judicial,*
- c) recibir asesoría jurídica,*
- d) coadyuvar con el Ministerio Público o su equivalente,*
- e) solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus Derechos y,*
- f) impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público o su equivalente en la investigación de los delitos, las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.” (p. 61).*

Los derechos adjetivos o procesales constituyen el camino para la consecución de los derechos sustantivos. En este apartado, de los derechos sustantivos mencionados en los puntos anteriores, se hace hincapié en: que se imparta justicia, trato digno, y resguardo de identidad.

Derecho a que se imparta justicia.

Las leyes fundamentales contemplan el derecho de las personas de acudir a los tribunales y conforme lo expresado hasta el momento, es notorio

que cuando se trata de los derechos de las víctimas los mecanismos e instrumentos para facilitar el acceso a la justicia muestran falencias importantes.

El Estado no debe perder de vista que el Derecho Penal encuentra su legitimación en el hecho de evitar la venganza por parte de la víctima; por ello queda en su órbita la obligación de la sanción para el agresor, sin que a su vez se convierta en el ejecutor de la venganza.

Orientado a la posibilidad de que la pena al agresor mitigue el daño causado a la víctima, trae a colación una reflexión de Jan Phillip Reemtsma:

La pena no puede y no debe intentar compensar a la víctima, pero puede y debe prevenir un daño adicional para ella. La pena logra esto mediante la declaración pública de que la víctima es la víctima de un delito, más que la víctima de un accidente, una catástrofe o aun la víctima de su propio descuido u otras deficiencias. Mediante la afirmación de que la acción delictiva e ilegítima ha ocurrido a la víctima, la pena mejora la oportunidad de la víctima para sobrevivir, para vivir una vida que está dañada pero no destruida. (p. 35).

Que la víctima tenga acceso a la justicia es una cuestión esencial; además debe ser rápido, expeditivo, sin trabas ni demoras para denunciar. La **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de los Delitos y Abusos de Poder**, (29/11/85) prevé en su punto 4: “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.”.

Y agrega en el punto 6:

Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) *Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;*

- b) *Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;*
- c) *Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;*
- d) *Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;*
- e) *Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.*

Con anterioridad, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia, 1948), estableció premisas sobre los aspectos mencionados, a saber:

Artículo II.

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo XVIII.

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Y la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea general 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, estatuyó sobre el tema los siguientes artículos:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Derecho al Trato Digno.

Como referencia se inicia desde la definición sobre los términos “Digno” y “Dignidad” que aporta el Diccionario de la Real Academia Española, edición 22^o, 2001. Así, **Digno, na.** (Del lat. dignus) es un adjetivo: “Merecedor de algo” o también “Correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o algo”. Y por **Dignidad.** (Del lat. dignitas, -ātis).

- 1. f. Cualidad de digno.*
- 2. f. Excelencia, realce.*
- 3. f. Gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse.*
- 4. f. Cargo o empleo honorífico y de autoridad.*
- 5. f. En las catedrales y colegiatas, prebenda que corresponde a un oficio honorífico y preeminente, como el deanato, el arcedianato, etc.*
- 6. f. Persona que posee una de estas prebendas. U. t. c. m.*
- 7. f. Prebenda del arzobispo u obispo. Las rentas de la dignidad.*
- 8. f. En las órdenes militares de caballería, cargo de maestro, trece, comendador mayor, clavero, etc.*

Cáceres Nieto (2005) define al Trato Digno como:

Derecho a contar con condiciones materiales y trato acordes con las expectativas a un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana. (...) Este derecho implica para la totalidad de los servidores públicos, la práctica de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Así también, cabe destacar la importante conexión de éste con otros derechos tales como el derecho a la no discriminación, el derecho a no ser torturado, el derecho a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. (p.488).

De manera tal que refiere las condiciones mínimas de bienestar, para todo ser humano y conlleva la obligación para **todos** los servidores públicos, dentro de cada esfera de competencia, generar las condiciones necesarias para ello, omitiendo conductas que lo vulneren y evitar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes.

En el punto anterior se hizo referencia a documentos internacionales, que también consideraron el Trato Digno:

- En el caso de la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de los Delitos y Abusos de Poder*, en su punto 4: *“Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. ...”*.
- La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en su Artículo II: *“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.”*.
- La *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, expresa en:

Preámbulo: *“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; y sus artículos...*

Artículo 1: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

Artículo 2: *1.Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen*

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 5: *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

No caben dudas en cuanto a que estos documentos marcaron el camino para que los países miembros de los distintos organismos internacionales adoptaran el sentido e importancia de la Dignidad Humana, como así la forma de ejercer los derechos; sin dejar de atender a la especial situación de vulnerabilidad, tanto por su situación de víctima, por la lesión sufrida, ante el victimario y ante el sistema de justicia penal.

Derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales.

Este Derecho ha sido y es un tema muy controvertido en Criminología y es conveniente distinguir entre:

- el resguardo de la identidad: se refiere a las características y circunstancias que distinguen a unos de otros, que alguien sea reconocido y no confundido con otro.
- el derecho a la privacidad, incluye la identidad y los datos personales; conlleva no ser molestado, en su persona, familia, domicilio, actividad.
- la protección de datos personales está íntimamente relacionado con los anteriores, pero existe independencia. Es de vital importancia para la seguridad e integridad personal.

La controversia gira en torno a la confrontación entre los derechos de ambas partes en conflicto, es decir; del imputado a saber quien lo acusa, a no caer en prácticas inquisitivas; de la víctima, a evitar agresiones o situaciones que pongan en peligro incluso a su familia.

En lo que respecta al tema de investigación, se rescata este punto como posible *indicador* de la constatación de la anticipación de sentido expresada oportunamente, por cuanto en variada bibliografía sobre “victimización secundaria” se hace mención a la permanencia y contacto visual entre víctima y victimario (y sus respectivas familias) en los mismos

ambientes físicos en que se desarrollan las distintas etapas del proceso penal (salas de espera, pasillos y oficinas de Comisarías, Fiscalías, Juzgados, Tribunales).

La incorporación de los derechos humanos para las víctimas de delitos, en definitiva, se concretan en la forma en que se instrumentan en las legislaciones procesales. Es en estas previsiones donde el Estado define su posición, es decir, a través de sus Políticas Públicas.

El sistema penal acusatorio, ampliamente aceptado a nivel internacional, es la herramienta idónea para darle a la víctima el protagonismo que merece, y debe hacerlo **en todas sus etapas**, es decir, desde el momento de ocurrido el hecho, la formulación de la denuncia, inicio del proceso, dictado de la sentencia y su ejecución.

Legislación Nacional y Provincial.

Los mencionados preceptos internacionales se han concretado en la legislación nacional y provincial.

Tal el caso del Congreso de la Nación Argentina, que a través de la ley 23.984, (Código Procesal Penal) sancionada el 21/08/91 y promulgada el 04/09/91, en el Capítulo III "Derechos de la víctima y el testigo", prevé:

Art. 79. - Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

a) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes;

b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar donde la autoridad competente designe;

c) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia;

d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;

e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Art. 80. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

a) A ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil o tener calidad de querellante;

b) A ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado;

c) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido.

Art. 81. - Los derechos reconocidos en este capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

En la provincia de Mendoza, el antiguo Código Procesal Penal, Ley 1908, estatuye en su art. 89 Bis. "Derechos de la Víctima del Delito", que:

La víctima del delito tendrá derecho a:

a) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.

b) Ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil.

c) A ser informada sobre el estado de la causa y la situación del imputado.

Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad real de lo ocurrido.

d) A la protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia.

Los derechos reconocidos en este capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima. (Texto según Ley 6080, art. 1)

La obligación dispuesta en el párrafo anterior para el órgano judicial competente deberá ser cumplimentada igualmente por el funcionario policial en la primera diligencia en la que intervenga la víctima. (Texto según Ley 6430, art.1).

La actual legislación procesal, Ley 6730, de aplicación territorial total en toda la provincia a partir del día 01 de octubre del año 2017, establece en su artículo 58º los derechos de la víctima;

Aunque no se haya constituido como querellante, la víctima tendrá los siguientes derechos:

- a) Intervenir en el procedimiento, conforme se establece en este Código.*
- b) Ser informada de las resoluciones que finalicen el procedimiento, siempre que lo haya solicitado y sea de domicilio conocido.*
- c) Apelar la desestimación y el sobreseimiento definitivo.*
- d) Recibir en todo momento un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades intervinientes.*
- e) Tendrá derecho a la protección de su integridad física y moral; inclusive la de su familia.*

Así también, a través de la Ley 7994, de fecha 17/12/08, publicada en el Boletín Oficial el 23/01/09, en su artículo 1º sustituyó el artículo 108 de la Ley 6730 y 7007, el cual quedó redactado de la siguiente forma:

“Art. 108 - Víctima del Delito: La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que pueden ejercer en el proceso.

Sin perjuicio de todo ello tendrán también derecho a:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes.*
- b) Ser informada por la oficina correspondiente acerca de las facultades que puede ejercer en el proceso penal, especialmente la de constituirse en actor civil.*
- c) Ser informada sobre el estado de la causa y la Situación del imputado.*
- d) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los datos procesales en los cuales intervenga sea acompañada por persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad real de lo ocurrido.*
- e) La protección de la integridad física y moral, inclusive de su familia.*

Los derechos reconocidos en este artículo deberán ser anunciados por el órgano policial o judicial, al momento de practicar la primera diligencia procesal con la víctima o sus causahabientes, bajo pena de nulidad del acto. (...)

A modo de corolario.

Concordante con lo dicho hasta el presente, se incorporan algunas consideraciones de la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana; “*Modernización, confianza pública en la Justicia, nuevas tecnologías y transparencia*”, desarrollada en Buenos Aires, Argentina, entre los días veinticinco al veintisiete de abril del año dos mil doce, que emitió la CARTA IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. En su exposición de motivos expresa:

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, tal y como lo reconocen los principales instrumentos internacionales sobre la materia y los marcos constitucionales de la Región. Hacer efectivo este derecho implica la obligación estatal de garantizar la existencia de un sistema judicial libre, independiente y eficaz, al que toda persona sin ningún tipo de discriminación pueda acudir para exigir la reparación de sus derechos vulnerados. El acceso efectivo a la justicia requiere fundamentalmente, que las personas conozcan de los derechos que son titulares y sobre todo, cuenten con los mecanismos para exigirlos.

*Las víctimas en general y de delitos en particular, cuentan hoy con distintos niveles de protección y apoyo, pero la realidad iberoamericana sigue evidenciando obstáculos para que accedan al sistema judicial y obtener de él una respuesta efectiva. **El trato revictimizante que con frecuencia reciben**, sumado a los retrasos injustificados en las investigaciones de los delitos, la no realización de pruebas claves para lograr la identificación de los responsables, la poca credibilidad hacia su testimonio, interrogatorios culpabilizadores, minimización de la gravedad de la agresión, así como la resistencia a conceder órdenes de protección, son ejemplo de ello. Hasta ahora, la participación y las necesidades de las víctimas no son consideradas de manera integral por los sistemas judiciales nacionales. (...)*

*Sin duda, los hechos delictivos ocasionan una lesión a la sociedad, pero también tienen un efecto concreto en las personas y en sus familias. Por ende, reconocer tal situación a las víctimas, identificar y darles respuesta a sus necesidades, es un tema vinculado a los derechos fundamentales y forma parte de la construcción de una sociedad justa y equilibrada. **La dignidad y el respeto de la víctima**, igual que la de la persona acusada, debe respetarse y hacerse efectiva. Para lograr un verdadero equilibrio procesal de las partes, es indispensable un cambio de paradigma que permita diferenciar los intereses de la sociedad representados por el Ministerio Público; respecto de los intereses individuales de las víctimas de hechos ilícitos. (...)*

Comparte el tesista la expresión de Jaques Maritain (1982, citado por Lugo, s/f) *“el hombre ha sido constituido persona... para una vida superior al tiempo”*, y agrega Lugo *“por lo que tiene diversos derechos anteriores a su pertenencia a la sociedad civil y que la trascienden, porque mientras subsista el hombre habrá organizaciones sociales, las cuales pueden cambiar en el aspecto político como lo muestra la historia, pero la condición de persona y sus derechos no se modifican.”* (p.81).

CAPÍTULO II.

SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL.

El tema de investigación gira en torno a los posibles inconvenientes causados por una inadecuada implementación de una política pública, en este caso por la modificación del Sistema Procesal Penal aplicado en la Provincia de Mendoza.

La modificación consistió en reemplazar el Sistema Mixto vigente con la ley 1908, por el Sistema Acusatorio, a través de la ley 6730.

Por ello resulta necesario exponer dichos sistemas y llegar a una comparación entre los aspectos más cercanos al tema central de la problemática, esto es, desde el momento que se produce un hecho delictivo hasta su “judicialización” en sede penal.

II. 1. SISTEMAS PROCESALES TRADICIONALES.

La doctrina procesal distingue distintos modos de enjuiciamiento penal que se han dado a través de los tiempos. Los modos de enjuiciar a quien resulta penalmente sospechado son varios. Las tres formas tradicionales: 1) Inquisitivo, 2) Mixto y 3) Acusatorio, asumen considerables discrepancias entre sí en aspectos elementales que los doctrinarios destacan.

Características del Sistema Inquisitivo

La característica del secreto es de la esencia del sistema inquisitivo y se debe a que se considera que es el mejor modo de obtener elementos que permitan acusar al sospechoso sin que la actividad de reunión de pruebas se vea perturbada por el conocimiento público de la actividad.

El secreto de las actuaciones alcanza al imputado, que de ese modo se ve privado de controlar toda la actividad de obtención de la prueba que luego ha de ser utilizada en su contra. Incluso la denuncia anónima en esta tipología no solo es aceptada sino que se la considera saludable.

Mientras más acentuado sea el sistema inquisitivo, más notoria será la característica del secreto. La falta de contradictorio entre las partes distingue este tipo de procedimiento donde el imputado es ajeno a toda la actividad que ha de servir de base a la acusación.

Recién cuando esta se encuentra preparada en base a la prueba reunida, se anoticia al sospechoso o imputado de la acusación y prácticamente se dicta sentencia a continuación.

Por las características de este tipo de proceso, la defensa técnica era absolutamente ineficaz por las limitaciones impuestas, de manera que la esencia del juicio no era más que un simulacro de discusión y de debate sobre la acusación.

Como recuerda Clariá Olmedo: “... *el proceso tenía tres fases: la inquisición general, la inquisición especial y el juicio. Las tres eran escritas y las dos primeras secretas...*” (p.121).

En suma, el sistema inquisitivo era escrito, secreto y no contradictorio, es decir, ubicado justamente en las antípodas de lo que modernamente se considera un proceso penal de corte liberal y garantizador de las libertades individuales.

Características del Sistema Mixto (o Inquisitivo atenuado)

Este es el modelo seguido por el código de procedimiento penal de la provincia de Mendoza, según ley 1908.

Según este modelo, el sistema de enjuiciamiento penal está estructurado en base a características que son propias tanto del sistema inquisitivo como del sistema acusatorio.

El proceso se divide en dos etapas claramente diferenciadas permite que en cada una de ellas se proceda de modo diverso.

La primera etapa es la de Investigación preliminar o Instrucción preparatoria: el procedimiento es escrito, limitadamente público y limitadamente contradictorio.

En esta etapa inicial, las actuaciones se labran formando un expediente y toda la actividad procesal va siendo volcada en actas o escritos.

En los primeros momentos de la investigación se admite que las actuaciones sean mantenidas fuera del conocimiento del público y aún de las partes, por un tiempo limitado.

Además, el contradictorio resulta parcialmente limitado en tanto y en cuanto hay actividad procesal en la que las partes pueden ver acotada su intervención a fin de satisfacer, por ejemplo, el interés por el descubrimiento de la verdad real.

La segunda etapa en cambio, llamada Plenario o juicio propiamente dicho es oral, pública, contradictoria y continua. La oralidad implica que toda la actividad esencial debe llevarse a cabo ante el tribunal y las partes.

La *oralidad* se refleja en la recepción de la prueba la que se produce con presencia de los testigos que son interrogados por la acusación y la defensa y también por lo miembros del tribunal. Lo propio ocurre con los peritos.

Toda la prueba debe ser incorporada al debate oralmente, salvo excepciones especialmente previstas y es únicamente esa prueba oralmente receptada la que puede ser valorada por las partes en sus alegatos, que también son oralmente expuestos y finalmente, aquella prueba oralmente introducida y los alegatos finales van a ser los únicos elementos que podrán ser valorados por el tribunal en la sentencia.

Cuando el proceso ha llegado a esta etapa, la regla es la *publicidad* en sentido amplio. Cualquier persona puede presenciar los actos esenciales del proceso que se llevan a cabo en audiencia o debate. Solo excepcionalmente y por razones que la propia ley debe contemplar puede limitarse esa publicidad en forma total o parcial (Ej. Delitos sexuales).

El carácter *contradictorio*: aparece en tanto en la segunda etapa del proceso los códigos de procedimiento mixto establecen que la actividad esencial de cada una de las partes es controlada y puede ser contradicha por la contraria. Así la prueba de la acusación ha de contraponerse la

ofrecida por la defensa, al interrogatorio del fiscal a cada testigo o perito, seguirán las preguntas del abogado defensor. Ambos a su vez podrán oponerse a determinadas preguntas deduciendo el incidente respectivo que habrá de resolver el tribunal de inmediato. Finalmente, el alegato acusatorio será contestado por la defensa ofreciendo el suyo.

La *continuidad* como característica del proceso, tiene relación con la oralidad como forma de proceder. Atento que la audiencia se desarrolla en forma oral y lo que en ella ocurre solamente quedan escuetas constancias en el acta de debate, es imprescindible que ese debate se desarrolle íntegramente en un corto periodo de tiempo. Es el único modo de evitar que lo ocurrido en la audiencia se olvide o se tergiverse en la memoria. De ahí que la regla es la realización del debate en la menor cantidad de reuniones que sea posible una vez comenzado un debate el mismo debe continuar ininterrumpidamente salvo casos de excepción que son únicamente los previstos en la ley.

Debido a la distinta finalidad que tiene cada una de las dos etapas del proceso en el sistema mixto, la composición del órgano jurisdiccional (Juez) es diversa. Así es que en la etapa de la investigación preliminar es necesaria la intervención de un órgano con ejecutividad y rapidez de actuación y no un órgano deliberativo.

Quien actúa en esta etapa es el Juez de Instrucción, magistrado que cuenta con un enorme poder y facultades de investigación, dirección del proceso y de decisión de trascendental importancia no solo para el desarrollo del juicio sino también para la suerte del imputado. Es un órgano que en este sentido tiene importantísimas facultades de coerción.

Como contrapartida en la segunda etapa del proceso llamada Juicio o Plenario, el órgano jurisdiccional está constituido por jueces técnicos. Tratándose esta etapa del juicio propiamente dicho, en donde se decide en forma definitiva la causa con el dictado de la sentencia, es necesaria la integración plural del tribunal con el fin de garantizar una mejor y más precisa decisión.

Generalmente son tres miembros que integrando un tribunal colegiado presidido por uno de ellos, presencia el debate y luego del mismo proceden al dictado de la sentencia. Ese tribunal se llama Cámara en lo Criminal y tiene características acusatorias pero que no ha perdido algunas facultades del tipo inquisitivo tal como lo refleja el código procesal penal según la ley N° 1908.

En los códigos de procedimiento mixto los aspectos inquisitivos se advierten en la posibilidad del tribunal de disponer una instrucción suplementaria, o en el interrogatorio amplio que pueden efectuar a los testigos e inclusive en la posibilidad de suplir la actividad probatoria de las partes, aún cuando ello sea previsto en forma limitada.

Características del Sistema Acusatorio

Este es el modelo seguido por el código procesal penal según ley 6730 y modificatorias.

El modo de proceder establecido en el sistema acusatorio distingue funciones a cargo de órganos perfectamente diferenciados.

Existe la actividad acusatoria o de persecución penal, que es una función estatal (salvo las contadas excepciones de acción privada o querrela de acción pública) la que está a cargo del Ministerio Público que actúa por medio de los Fiscales de instrucción.

Además, existe la actividad de juzgar imparcialmente y penar (si corresponde) que es otra función estatal que está a cargo de tribunales imparciales del Poder Judicial. En la provincia de Mendoza corresponde esta función a la Cámara en lo Criminal.

De esta forma en el proceso penal se hace efectiva la garantía de justicia ya que le está vedado al juez el ejercicio espontáneo de su jurisdicción *ne procedat iudex ex officio*. Se consagra así la separación entre la función del juez y la del acusador.

Esta tipología además cuenta con el Juez de Garantías. La función del Juez de Garantías consiste en practicar el control de los actos que el

Fiscal de Instrucción pretenda realizar o haya realizado, desde la óptica de la tutela de las garantías individuales, a la vez que tiene también el contralor de la corrección formal, de la calificación legal y de los fundamentos de la acusación formulada por el fiscal sobre la base de las pruebas por él obtenidas.

La competencia material del juez de garantías comprende también: resolver la inhibición o recusación de los jueces de paz, los conflictos de actuación entre los Fiscales de Instrucción cuando el planteo sea formulado por el imputado o querellante particular, acciones de amparo, solicitudes de ablación de órganos relacionados con la ley de trasplantes y habeas corpus preventivo ya que ejerce el control permanente de las privaciones cautelares de libertad dispuestas por el Fiscal de Instrucción.

Por esta función de contralor que tiene el Juez de Garantías, sólo él puede ordenar el allanamiento de morada, la incomunicación, interceptación de correspondencia y comunicaciones, ordenar su internación provisional y el dictado de la prisión preventiva, de modo que el Fiscal de Instrucción debe solicitarle a este magistrado tales medidas.

Los alcances de las medidas ordenadas por el Fiscal de instrucción en relación con la coerción personal son acotadas y solo se refieren a la aprehensión y detención del individuo. Siendo la prisión preventiva una de las medidas de coerción de libertad más severas le está vedado al fiscal imponerla por cuanto expresamente la Constitución de la Provincia de Mendoza en su artículo 17 atribuye tal facultad al Juez competente.

II. 2. SISTEMA EN MENDOZA SEGÚN LEY 1908.

En el punto anterior se expresaron las generalidades del Sistema Procesal Mixto, que es el implementado en Mendoza a través de la Ley 1908, y que tiene dos etapas claramente diferenciadas, esto es la Investigación Preliminar y el denominado Plenario o Juicio.

Quien actúa en la primera es el Juez de Instrucción, en la segunda etapa del proceso el órgano jurisdiccional está constituido por jueces técnicos, en la Cámara en lo Criminal.

En cuanto a sus previsiones sobre el labrado de Actas, Denuncias y Actos de la Policía Judicial, el texto legal establece, entre otros aspectos:

ACTAS:

Art. 138 - cuando sea necesario hacer fe de actos realizados por ellos o cumplidos en su presencia, los funcionarios que intervengan en el proceso o cumplan una investigación preliminar, labraran un acta en la forma prescripta en este capítulo.

DENUNCIA:

Art. 179 - toda persona que se pretenda lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticia de él, podrá denunciarlo al juez de instrucción, al agente fiscal o a la policía judicial.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, solo podrá denunciar quien tenga derecho de instar.

ACTOS DE LA POLICIA JUDICIAL

Art. 189 - la policía judicial deberá investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública y las faltas, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas, a fin de dar base a la acusación. Mas si el delito fuere de acción pública dependiente de la instancia privada, solo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el art. 7o.

Art. 190 - serán oficiales auxiliares de la policía judicial los funcionarios y empleados a los cuales la ley acuerda tal carácter.

Serán considerados también oficiales de policía judicial, en cuanto estarán obligados a cumplir las funciones que este código establece, los jefes, comisarios, subcomisarios y demás oficiales de la policía

administrativa; y auxiliares, los sargentos cabos agentes y demás empleados de ella.

La policía administrativa actuara siempre que no pueda hacerlo inmediatamente la judicial; y desde que esta intervenga será su auxiliar, sin perjuicio de las ordenes directas que reciba de los jueces o fiscales.

Art. 192 - *los oficiales de la policía judicial tendrán las siguientes atribuciones:*

1) recibir denuncias.

2) cuidar que el cuerpo y los rastros del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que lleguen al lugar el juez o el agente fiscal, según corresponda instrucción formal o citación directa.

3) si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

4) disponer los allanamientos del art. 231 y las requisas urgentes con arreglo al art. 234.

5) ordenar, si fuere indispensable, la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios, que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al art. 286.

6) interrogar a los testigos bajo simple promesa de decir verdad.

7) aprehender al presunto culpable en los casos y formas que este código autoriza; y disponer su incomunicación cuando concurran los requisitos del art. 216, por un término máximo de dos horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.

8) recibir indagatoria al imputado en la forma y con las garantías que este código establece.

9) usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad. Los auxiliares de la policía judicial tendrán las mismas atribuciones para los casos urgentes o cuando cumplan ordenes de los jueces o fiscales.

10) deberán llevar junto con el libro de novedades de la guardia, el registro público de detenidos y aprehendidos, aun respecto de los demorados por averiguación de antecedentes y medios de vida, el que se mantendrá sin enmiendas ni raspaduras. (...)

Art. 194 - los oficiales de la policía judicial comunicaran inmediatamente al agente fiscal los hechos delictuosos de que tengan conocimiento y al juez de instrucción, aquellos de su competencia.

Dichos magistrados deberán intervenir directa e inmediatamente en la investigación de los hechos, salvo que causas de fuerza mayor les impida hacerlo. En este caso, los oficiales de la policía judicial practicarán una investigación preliminar, observando, en lo posible y salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, las normas de la instrucción formal.

El sumario de prevención será remitido sin tardanza al magistrado que corresponda, cuando se trate de hechos cometidos donde aquel actué, dentro de las cuarenta y ocho horas de su iniciación y de lo contrario, dentro del tercer día.

(texto según ley 4607, art. 1).

Etapas de Instrucción Formal - rol del Juez de Instrucción

La etapa de la instrucción formal está a cargo del juez de instrucción. Este magistrado tiene dos limitaciones:

- 1) No puede actuar de oficio, de modo que solamente puede iniciar la instrucción formal luego que ha sido excitada su jurisdicción por quien tiene el poder de promover la acción penal que es el agente fiscal.
- 2) La segunda limitación es que solo puede investigar los hechos por los cuales ha sido requerido por el fiscal, y no otros, aún cuando sean hechos conexos o relacionados con aquel.

Sorteados esos únicos dos límites, una vez que el Fiscal promueve la acción el juez instructor inicia la investigación con las más amplias facultades, puede seleccionar por sí la prueba que estima útil para esclarecer los hechos, instaura el momento procesal en el que ha de

recibirla, cita a indagatoria al imputado, ordenar su detención en los casos previstos. Es tan amplio su poder que además de investigar el hecho delictuoso y la responsabilidad penal del imputado, tiene a su cargo la facultad de dictar la prisión preventiva, ordenar el allanamiento, ordenar la intervención de comunicaciones telefónicas, etc.

Admite o rechaza la prueba que le proponen las partes, sin recurso alguno, en definitiva, dirige la investigación y con su actividad da base a la acusación que ha de hacer el agente fiscal.

En esta etapa por ser escrita, limitadamente secreta y limitadamente contradictoria hay desigualdad entre la actuación del imputado con su defensor, en relación con las del Ministerio fiscal. El secreto es más amplio para el imputado que para la acusación y los rasgos inquisitivos del procedimiento ponen al imputado en situación de desventaja.

Etapa del Juicio - rol de la Cámara en lo Criminal

En este tipo de procedimiento mixto la Cámara en lo Criminal es la que tiene la función de juzgar resolviendo en definitiva la causa, luego de haber llevado a cabo la actividad necesaria para poner las actuaciones en estado de debate, de haber presenciado el mismo y de haber escuchado los alegatos de las partes.

Su actividad y poderes son más acotados que los del juez de instrucción en lo que respecta a la obtención de prueba y a la dirección del proceso (etapa de investigación preparatoria). Su rol es de mayor objetividad e imparcialidad que la del juez de instrucción con respecto a las causas en que interviene.

Pero es en esta etapa llamada también Plenario la que presenta rasgos marcadamente acusatorios (a diferencia de la instrucción que presenta rasgos marcadamente inquisitivos). Es en esta etapa donde el contradictorio alcanza su mayor dimensión.

La defensa puede ofrecer prueba en pie de igualdad con el acusador (agente Fiscal) y controla la producción de la prueba durante el debate. En función de ello puede interrogar libremente a testigos y peritos.

También puede plantear Incidentes con la misma amplitud que el acusador. En los alegatos tiene iguales atribuciones para evaluar la prueba en el alegato final como asimismo tiene similares facultades para recurrir.

II. 3. SISTEMA EN MENDOZA SEGÚN LEY 6730.

Es Sistema Acusatorio es el modelo seguido por el código procesal penal según ley 6730 y modificatorias.

El modo de proceder establecido en el sistema acusatorio distingue funciones a cargo de órganos perfectamente diferenciados.

En cuanto a sus previsiones sobre el labrado de Actas, Denuncias y Actos de la Policía Judicial, el texto legal establece, entre otros aspectos:

ACTAS

Art. 147 – (Texto según ley 7282, art. 2) Cuando un funcionario público deba dar fe de actos que realice o se cumplan en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el Juez o Tribunal serán asistidos por el Secretario; el Agente Fiscal lo será por un Secretario o un Ayudante Fiscal; el Ayudante Fiscal, por un Auxiliar de la Policía Judicial o Administrativa; el Juez de Paz y los Oficiales o Auxiliares de Policía Judicial o Administrativa, por un testigo que, en lo posible, sea extraño a la repartición policial.

DENUNCIA

Art. 326 – Facultad de denuncia. Toda persona que tenga noticia de un delito perseguible de oficio podrá denunciarlo al fiscal de instrucción o a la Policía Judicial.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga facultad para instar.

ACTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL

Art. 333 – Función. La Policía Judicial por orden de autoridad competente o, en casos de urgencia, por denuncia o iniciativa propia, deberá investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Si el delito fuere de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el art. 9.

Art. 334 – Composición. Serán oficiales y auxiliares de la Policía Judicial los funcionarios y empleados a los cuales la ley acuerde tal carácter.

Serán considerados también oficiales y auxiliares de la Policía Judicial los de la Policía Administrativa, cuando cumplan las funciones que este Código establece.

La Policía Administrativa actuará como Policía Judicial hasta tanto sea puesta en funcionamiento la Policía Judicial, o cuando existiendo la misma, no pueda hacerlo inmediatamente. Desde que la Policía Judicial intervenga, la Policía Administrativa, será su auxiliar.

Art. 336 – Atribuciones. La Policía Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Recibir denuncias.*
- 2) Cuidar que el cuerpo, instrumentos, efectos y rastros del delito sean conservados, mediante los resguardos correspondientes, hasta que llegue al lugar el fiscal de instrucción.*
- 3) Si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.*
- 4) Proceder a los allanamientos del art. 219, a las requisas urgentes con arreglo al 222 y a los secuestros impostergables.*

5) *Si fuera indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios, que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al art. 286.*

6) *Interrogar sumariamente a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad.*

7) *Citar y aprehender al presunto culpable en los casos y forma que este Código autoriza.*

8) *Recibir declaración al imputado, sólo si éste lo pidiera, en las formas y con las garantías que establecen los arts. 271 y ss.*

9) *Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.*

Art. 338 – Comunicación y procedimiento. Los oficiales de la Policía Judicial comunicarán inmediatamente al fiscal de instrucción todos los delitos que llegaren a su conocimiento y practicarán los actos urgentes que la ley autoriza y los que aquél les ordenare, observando las normas que este Código establece.

Investigación Penal Preparatoria – rol del Fiscal de instrucción.

En este sistema, la investigación penal preparatoria es practicada por el Fiscal de Instrucción y su función es impedir que el delito cometido produzca consecuencias ulteriores y debe reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación llamada también de persecución penal, si corresponde, o en su defecto solicitar el sobreseimiento.

- El Fiscal de instrucción debe comprobar si existe un hecho delictuoso practicando todas las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad.
- También debe establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en su punibilidad.
- Debe individualizar a sus autores, cómplices e instigadores.
- Asimismo, verifica la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado. Debe constatar el

estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo determinaron a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.

- Además, le compete al Fiscal de instrucción, comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque no se hubiese ejercido la acción resarcitoria.

La investigación del Fiscal tiene un término de duración. Deberá practicarse en el plazo de tres meses a contar desde la imputación formal del delito que se atribuye al autor.

Si estos tres meses resultan insuficientes, el Fiscal de Instrucción podrá solicitar una prórroga al Juez de Garantías quien podrá acordarla por otro tanto según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación.

Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación la prórroga podrá concederse hasta doce meses más.

Una vez que el Fiscal de instrucción reúna los elementos de prueba, deberá evaluar si éstos son suficientes para acusar; si estimare cumplida la investigación y siempre que hubiere elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho intimado, requerirá la Citación a Juicio al Juez de Garantías. La probabilidad supone que la prueba de cargo prevalece sobre la de descargo por su aptitud y valor convictivo.

En caso contrario, o sea cuando el mérito no arroja la probabilidad, en relación al hecho o a la responsabilidad del sospechado, deberá requerir al Juez de Garantías el sobreseimiento del mismo.

El sobreseimiento no puede ser dictado de oficio por el Fiscal, sino que debe requerírsele al juez de garantías por decreto fundado bajo sanción de nulidad.

Juicio penal propiamente dicho – rol de la Cámara en lo Criminal

La ley 6730 que regula el código de procedimiento penal en Mendoza, prevé un tribunal colegiado integrado por tres miembros técnicos en el que uno de ellos oficia de presidente y dirige el proceso.

La plural integración del órgano encargado de juzgar es una de las características del sistema acusatorio

Es muy importante la distinción entre órgano acusador (Fiscal) y órgano juzgador (tribunal) porque solo en la medida en que quien ha de juzgar tenga únicamente esa función podrá garantizar la independencia e imparcialidad.

En los sistemas en los que al juzgador se le asignan además funciones de investigación o de obtención de elementos de juicio para fundar o desechar la acusación, la imparcialidad desaparece. (Es lo que ocurría en el sistema mixto previsto por ley 1908)

El juicio penal establece expresamente que el tribunal sólo podrá incorporar nuevas pruebas a solicitud de las partes del juicio: Defensa y Fiscal.

Lo que caracteriza al Plenario es la oralidad, la publicidad y el contradictorio.

En los sistemas de juicio oral, la parte esencial del proceso, o sea el debate, se realiza en forma oral desarrollándose ante el Tribunal toda la actividad probatoria y de alegaciones de las partes, existiendo entonces inmediatez y un rápido y permanente control de esa actividad. El expediente existe solo como un elemento actuarial de apoyo y ordenamiento. Es el tribunal que presencia la actividad de las partes y debe controlarla y resolver con relación a ella y a la actividad probatoria que también se desenvuelve frente al órgano juzgador.

La publicidad es otro de los caracteres esenciales del procedimiento acusatorio y ello responde al sistema republicano de gobierno donde es fundamental el control de los actos del Estado por parte de los ciudadanos.

El carácter contradictorio implica que el proceso se lleva a cabo de modo tal que la intervención de las partes y el ingreso de la prueba se produce en presencia del tribunal y atribuyéndose a cada una de las partes el poder de controlar y contraponer alegaciones a la actividad de la contraria.

Por último, el procedimiento acusatorio es continuo. Esto debido a que la oralidad tiene como consecuencia la necesidad de que el juicio se lleva a cabo en un lapso breve y sin dilaciones que entorpezcan el dictado de una sentencia justa.

II. 4. EL PROCESO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.

El Código procesal penal según ley 6730 fue publicado en el boletín oficial el 30 de noviembre de 1999 y en el artículo 4 establece que esa ley regirá desde que sea puesta en vigencia aún en los procesos anteriores y salvo disposición en contrario. El texto de la ley 6730 fue ordenado por la ley 7007.

La Suprema Corte de justicia de Mendoza planteó la no vigencia de este código procesal penal por medio de la acordada 17327 de fecha 06/12/2001.

Posteriormente se dictó la ley 7116, publicada en el boletín oficial el 13 de junio de 2003 dispone en el artículo 1º, la entrada en vigencia parcial de los siguientes normas: Libro tercero: que se refiere al Juicio común (Actos preliminares, Debate, Audiencias, Actos y Actas del debate y sentencia) a los Procedimientos especiales (Juicio correccional, Juicio abreviado, Juicio por delito de acción privada, Procedimiento de flagrancia, Procedimiento directísimo, Habeas Corpus y Habeas Data), del Libro Cuarto que regula los Recursos Ordinarios (Reposición, Apelación, Casación) y Extraordinarios (Inconstitucionalidad, Queja y Revisión), Libro Quinto: Facultades del Juez de Ejecución Penal, Penas, Libertad Condicional, Medidas de Seguridad y Tutelares, Restitución y Rehabilitación, Ejecución Civil, Condenas

Pecuniarias, Garantías, Restitución y Objetos Secuestrados y Sentencia Declarativa de Falsedad.

Por su parte, la misma ley 7116 dispuso en su artículo 11 la prórroga para la primera circunscripción judicial de la Provincia la entrada en vigor del texto completo del código procesal penal según ley 6730 t.o. por ley 7007 hasta el hasta el 30 de noviembre de 2003, con excepción de los artículos actualmente en vigor y de aquellos artículos cuya vigencia operará a los sesenta (60) días de publicada la presente Ley. Sin embargo, esta prórroga fue modificada por ley 7169 por el artículo 1º estableciendo que el plazo de entrada en vigencia sería el 31 de mayo de 2004, con excepción de los artículos en vigor (o sea los detallados en el artículo 1º según el texto de la ley 7116).

A su vez, el artículo 12 de la ley 7116 dispuso la postergación para la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Judiciales de la Provincia, del plazo de entrada en vigencia del texto completo del nuevo Código Procesal Penal (Ley Nº 6730 t.o. Ley 7007) hasta el día 31 de mayo de 2004, con excepción de los artículos actualmente en vigor. (Confr. Boletín oficial el 13 de junio de 2003).

La ley 7231, publicada en el boletín oficial el 28 de junio de 2004 dispuso la implementación parcial del código procesal ley 6730 y modif. en los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Las Heras y Lavalle (Conf. Boletín oficial el 28 de junio de 2004).

Lo mismo hizo la ley 7232 vigente desde su publicación en el boletín oficial con fecha 28 de junio de 2004, que amplió la aplicación del código procesal penal ley 6730 y modif. en los departamentos de Guaymallén, Maipú y Luján de Cuyo. (Conf. Boletín oficial 28 de junio de 2004)

En la Provincia de Mendoza han coexistido el antiguo código de procedimiento penal dictado por ley 1908 (procedimiento mixto) y el nuevo código ritual dictado por ley 6730 t.o. por ley 7007 y sus modificatorias (procedimiento acusatorio).

Es así que hasta el 01/10/17, la ley 6730 se encontraba parcialmente en vigencia no solo en cuanto a su texto completo sino también en su

aplicación en el ámbito territorial, en la segunda y cuarta circunscripción judicial donde la investigación preparatoria se encontraba regida por la ley 1908 a cargo del juez de instrucción en tanto que lo referido al juicio común, juicios especiales, etc. (todas las normas vigentes según ley 7116) rige la ley 6730 y modificatorias.

En la Primera y Tercera Circunscripción Judicial, el procedimiento es acusatorio y rige la ley 6730 y modif. en su totalidad. A partir del 01/10/17, como se dijo, se ha unificado la aplicación en toda la provincia.

La circunstancia referida a la vigencia parcial y paulatina del nuevo código procesal penal tantas veces prorrogado ha sido motivo de inconvenientes a la hora de aplicar la norma de rito por lo que se hizo necesario contemplar en un artículo específico: el 562 que establece *“mientras dure la etapa de transición, se aplicará la ley procesal que resulte más benigna para el procesado.”*.

Cuadro comparativo leyes 1908 – 6730.

Ley 1908 C.P.P.	Ley 6730 C.P.P.
Instrucción Penal o Instrucción Preparatoria: Art. 203 a 219 C.P.P.	Investigación Penal Preparatoria Art.313 a 325 C.P.P.
<p>La instrucción formal tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) comprobar si existe un hecho delictuoso, mediante todas las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad. 2) establecer las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen, influyan en su punibilidad o lo justifiquen. 3) individualizar a sus autores y partícipes. 4) verificar la edad, la educación, las costumbres, las condiciones de vida, los medios de subsistencia y los antecedentes del imputado, lo mismo que el estado y desarrollo de sus facultades mentales, los motivos que hubieren podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad. 5) comprobar la extensión del daño causa por el delito, aunque el damnificado no se haya constituido en actor civil. (Art.204). 	<p>La investigación penal tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) comprobar si existe un hecho delictuoso, mediante todas las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad. 2) establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad. 3) individualizar a sus autores, cómplices e instigadores. 4) verificar la edad, educación, costumbre, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que hubieran podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad. 5) comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque no se hubiera ejercido la acción resarcitoria. (Art. 315)
<p>Instrucción Penal: la instrucción formal estará a cargo del Juez de Instrucción, quien deberá proceder directa e inmediatamente a la investigación de los hechos que aparezcan cometidos en la localidad donde tenga su sede (Art. 205)</p>	<p>Investigación Penal Preparatoria: será practicada por el Agente Fiscal. (Art. 313).</p>
<p>Finalidad:</p>	<p>Finalidad: deberá impedir que el delito cometido produzca consecuencias</p>

	<p>ulteriores y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. (Art.314).</p>
<p>Fiscal de Instrucción. Función: El Ministerio Público promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley, dirigirá la policía judicial y practicará la información sumaria previa a la citación directa.</p>	<p>Agente Fiscal. Función: El Fiscal de Instrucción promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley, dirigirá la policía judicial y practicará la investigación fiscal preparatoria. (Art. 87)</p>
<p>Además de las funciones generales acordadas por la ley, el Fiscal de Cámara actuará durante el juicio ante el tribunal respectivo, y podrá llamar al Agente Fiscal que haya intervenido en la instrucción, en los siguientes casos: a) cuando se trate de un asunto complejo, para que le suministre informaciones o coadyuve con él, incluso durante el debate. b) cuando esté en desacuerdo fundamental con el requerimiento fiscal o le sea imposible actuar, para que mantenga oralmente la acusación (Art. 63).</p>	<p>Además de las funciones generales acordadas por la ley, el Fiscal de Cámara actuará durante el juicio ante el tribunal respectivo. Podrá llamar al Fiscal de Instrucción intervenido en la investigación penal preparatoria, por intermedio del tribunal, en los siguientes casos: 1) cuando se trate de un asunto complejo, para que le suministre información o coadyuve con él, incluso durante el debate. 2) si estuviere en desacuerdo fundamental con el requerimiento fiscal o le fuere imposible actual, para que mantenga oralmente la acusación. 3) en el caso del artículo 359, iguales atribuciones tendrá el fiscal en lo correccional. (Art. 85)</p>
<p>El Agente Fiscal actuará ante los jueces de instrucción y de menores, practicará la información sumaria y cumplirá la función atribuida por el artículo anterior. (Art. 64)</p>	<p>El Fiscal de Instrucción dirigirá la investigación fiscal, practicando y haciendo practicar los actos inherentes a ella y actuará ante el Juez de Instrucción cuando corresponda. (Art. 87) (según ley 7116, art. 8, donde dice “juez de instrucción” debe decir “juez de garantías”)</p>

Indagatoria: Arts. 294 a 396.	Declaratoria o declaración del Imputado: Arts. 271 a 279
Denuncia: Arts. 179 a 188.	Denuncia: Arts. 326 a 332.
Denuncia: podía ser realizada ante la autoridad policial, el Agente Fiscal o el Juez de Instrucción: “toda persona que se pretenda lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio, o que sin pretenderse lesionada tenga noticias de él, podrá denunciarlo al Juez de Instrucción, al Agente Fiscal o a la Policía Judicial.” (Art.179)	Denuncia: debe realizarse ante el Fiscal de Instrucción o la policía judicial: “todo delito perseguible de oficio podrá denunciarlo al Fiscal de Instrucción o a la Policía Judicial”. (Art.326)
Denuncia ante el Juez de Instrucción: El Juez de Instrucción que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal, y este, dentro del término de veinticuatro horas, salvo que por la urgencia del caso aquel fijo uno menor, formulará requerimiento conforme al art. 198, o pedirá que sea desestimada o remitida a otra jurisdicción. La denuncia será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. Si el Fiscal pidiera que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción y el juez no estuviere conforme con ello, se procederá como dispone el art.370 (Art.186).	Actualmente el Juez no está receptado como un funcionario con atribuciones de recibir denuncias.
Denuncia ante el fiscal: cuando la denuncia sea presentada ante el Agente Fiscal y corresponda instrucción formal, este formulará inmediatamente el requerimiento ante el Juez, y se procederá de acuerdo con el artículo anterior (Art. 187).	Denuncia ante el Fiscal de Instrucción: en la investigación penal preparatoria, el Fiscal que reciba la denuncia actuará de inmediato. Al avocarse determinará los hechos y su calificación legal (Art. 331)

<p>Denuncia ante la Policía Judicial: cuando la denuncia sea hecha ante la Policía Judicial, esta actuará con arreglo al artículo 194 (Art. 188)</p>	<p>Denuncia ante la Policía Judicial: cuando la denuncia fuere presentada ante la Policía Judicial, esta actuará con arreglo a los artículos 336 y 338 (Art. 332). Ver introducción: atribuciones policía judicial.</p>
<p>Actos de la Policía Judicial: Arts. 189 a 196.</p>	<p>Actos de la Policía Judicial: Arts. 333 a 339.</p>
<p>La policía judicial deberá: 1- por iniciativa propia, 2- en virtud de denuncia, o, 3- por orden de autoridad competente; investigar los delitos de acción pública y las faltas, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas, a fin de dar base a la acusación. Más si el delito fuere de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el art. 7º (Art. 189).</p>	<p>La policía judicial deberá: 1- por orden de autoridad competente o, 2- en casos de urgencia, por denuncia o, 3- iniciativa propia; investigar los delitos de acción pública, impedir que los cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. Si el delito fuere de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 9. (Art. 333)</p>

Fuente: elaboración propia.

II. 5. MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público de la Provincia de Mendoza basa su organización en la Ley 8008 de fecha 30/12/08 publicada en el Boletín Oficial de fecha 27/02/09, que establece en el art. 1º *“El Ministerio Público conforma y desarrolla sus funciones en el ámbito del Poder Judicial, con atribuciones orgánicas y autonomía funcional. Para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con una cuenta especial del presupuesto del Poder Judicial.”*

Y en su art. 2º que *“el Procurador General es el superior jerárquico de los funcionarios y magistrados que desempeñan el Ministerio Público y está compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar ...”*.

Menciona que integran el Ministerio Público Fiscal:

1) *Los Fiscales Adjuntos*

2) *Los Fiscales de Cámaras en lo Criminal, de Cámara de Apelación en lo Penal, de Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz, Tributario y del Trabajo.*

3) *Los Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Penal de Menores, los Fiscales en lo Civil, Comercial, Minas, y de Paz y Fiscales de Familia.*

4) *Fiscales en lo Correccional.*

5) *Los Abogados Oficiales de Querellantes Particulares.*

En cuanto al tema de investigación se rescata el texto del Art. 11º, de Asistencia a la víctima y protección a los testigos, en el que expresa: *“El Ministerio Público Fiscal atenderá y asesorará a la víctima, garantizando sus derechos y facultades establecidos en las leyes. Asimismo arbitrará los medios para proteger a quienes, por colaborar con la Administración de Justicia, corran peligro de sufrir algún daño. Dispondrá para el cumplimiento de esta función de los recursos presupuestarios que se le asignen.”*

Y el Art. 28º inc. 16, que el Procurador General, entre sus deberes tiene que *“Asegurar la asistencia a la víctima y protección a los testigos y procurar las formas de conciliación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de esta ley, para lo cual deberá crearse la Oficina pertinente en órbita del Ministerio Público.”*

El Ministerio Público ha dictado varias Resoluciones orientadas a las víctimas:

- Nº 131/06 – Víctimas extranjeras.
- Nº 306/09 – Investigación delitos sexuales, publicaciones, publicaciones prostitución, explotación sexual.
- Nº 30/11 – Cuaderno de Atención al público.
- Nº 148/12 – Directivas principio de oportunidad violencia de género
- Nº 300/13 – Información a las víctimas.
- Nº 300/14 – Directiva para fiscales por violencia de género consulta sistema de gestión y acumulación.
- Nº 629/14 – Directivas violencia de género e intrafamiliar.
- Nº 57/15 – Registro de violencia de género.

Relacionadas con la presente investigación, se distinguen la Nº 30/11 “Cuaderno de Atención al público” y Nº 300/13 “Información a las víctimas”. A modo de información a la ciudadanía ha publicado en un Afiche que está expuesto en las Oficinas Fiscales.

Figura 1: Afiche informando Derecho de las Víctimas.



II. 5. 1. Ministerio Público Fiscal.

La Ley 8008, respecto del Ministerio Público Fiscal, en su Art. 27 establece que tiene las siguientes funciones:

- 1) Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.*
- 2) Velar por la observancia de la Constitución Nacional y de Mendoza y de las leyes dictadas con arreglo a la misma.*
- 3) Velar por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal*
- 4) Representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que se requiera, conforme a la ley.*
- 5) Custodiar la jurisdicción y competencia de los tribunales provinciales y la normal prestación del servicio de justicia.*
- 6) Ejercer la acción penal pública ante los tribunales competentes, sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerden a los particulares.*
- 7) Velar por la efectiva aplicación de los principios que regulan la coerción personal, de acuerdo con la Constitución Nacional y Provincial y las leyes respectivas.*
- 8) Velar por la protección integral del niño y niña y del adolescente, de acuerdo a lo dispuesto por las normas constitucionales y las leyes sobre la materia.*
- 9) Dirigir la Policía Judicial.*
- 10) Intervenir en los procesos relativos al estado civil de las personas y en todas aquellas cuestiones de familia en las que resulte comprometido el interés público.*
- 11) Intervenir en las causas contencioso-administrativas, de acuerdo a lo que establezca la ley respectiva.*
- 12) Velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación.*
- 13) Concurrir a los lugares de detención y asistir a las visitas que a los mismos efectúen los órganos jurisdiccionales.*

- 14) *Procurar la solución de los conflictos en los que intervenga, tendiendo a la conciliación positiva de los distintos intereses en aras de la paz social.*
- 15) *Brindar asesoramiento e información a la víctima en el proceso penal, resguardando sus intereses y velando por la defensa de sus derechos.*
- 16) *Intervenir en defensa de los bienes o intereses difusos, de conformidad con lo dispuesto por las leyes.*
- 17) *Ejercer las demás funciones acordadas por las leyes.*

II. 5. 2. Unidades Fiscales, Fiscalías de Instrucción y Oficinas Fiscales.

Para la aplicación de la Ley 6730, el Ministerio Público, en la actualidad, tiene una serie de Dependencias. A través de su Sitio Oficial en Internet se puede acceder, entre otra información, a su Estructura y Organización. En cuanto a Fiscalías de materia penal se mencionan:

Primera Circunscripción Judicial:

- Fiscalías de Cámara del Crimen: siete (7)
- Unidad Fiscal Especial, Fiscalía de Instrucción: tres (3)
- Unidad Fiscal de Flagrancia, Fiscalía de Instrucción: cuatro (4)
- Unidades Fiscales Departamentales:
 - Capital, Fiscalía de Instrucción N° 1 – 2 – 3 – 19 – 20
 - Godoy Cruz, Fiscalía de Instrucción N° 4 – 5 – 6 – 21
 - Las Heras – Lavalle, Fiscalía de Instrucción N° 7 – 8 – 9 – 22
 - Guaymallén, Fiscalía de Instrucción N° 10 – 11 – 12 – 23 – 24
 - Maipú – Luján, Fiscalía de Instrucción N° 13 – 14 – 15 – 25 – 29
- Fiscalías en lo Correccional: seis (6)
- Fiscalías Penal de Menores: tres (3)
- Oficinas Fiscales:
 - Capital: N° 1 (en Cria.3º) / N° 2 (en Cria.6º) / N° 13 (en Cria.4º)
 - Godoy Cruz: N° 3 (en Cria.7º) / N° 4 (en Cria.27º) / N° 17 (en Cria.40)
 - Las Heras – Lavalle: N° 5 (en Cria.16º) / N° 6 (en Cria.36º) / N° 7 (en Cria.17º) / N° 14 (en Cria.56º)

- Guaymallén: N° 8 (en Cria.25º) / N° 9 (en Cria.9º) / N° 18 (en Cria.44º) / N° 19 (en Cria.35)
- Maipú – Luján: N° 10 (en Cria.10º) / N° 11 (en Cria.11º) / N° 15 (en Cria.47º) / N° 16 (en Cria.49º)

Tercera Circunscripción Judicial:

- Fiscalías de Cámara del Crimen: dos (2)
- Fiscalías en lo Correccional: dos (2)
- Fiscalías Penal de Menores: una (1)
- Unidades Fiscales:
 - San Martín – La Colonia, Fiscalía de Instrucción: 1 – 2 – 3
 - Rivadavia – Junín, Fiscalía de Instrucción: 1 – 2
 - Santa Rosa – La Paz, Fiscalía de Instrucción: 1 – 2
- Fiscalía Correccional: dos (2)
- Fiscalía Penal de Menores: una (1)
- Oficinas Fiscales:
 - San Martín (en Cria.12º)
 - Palmira (en Cria.28º)
 - Rivadavia (en Cria.13º)
 - Junín (en Cria.19º)
 - Santa Rosa (en Cria.21º)
 - La Paz (en Cria.22)

NOTA: A partir del 01/10/17 se incorporaron la SEGUNDA Y CUARTA CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

II. 5. 3. Oficinas Fiscales en Guaymallén. Res.143/05, 144/05, 145/05.

Recurso Humano y Carga laboral.

La Ley 7232, de fecha 23/06/04, publicada en Boletín Oficial del día 28/04/04 aprobó en general la aplicación del Código Procesal Penal (Ley N° 6730 y modif.) en los Departamentos Guaymallén, Maipú y Luján de Cuyo (2da. Etapa de la Primera Circunscripción Judicial).

Prorrogó su aplicación (en art.4º) hasta el día 01/03/05 con excepción de las normas mencionadas en el art.562 de la Ley 6730 y el art.1 de la Ley 7116 que continuaron vigentes.

Creó tres (3) Fiscalía de Instrucción y cuatro (4) Defensorías Penales en el ámbito de la Primera Circunscripción (2da. Etapa) (art.5º) y dispuso que una Comisión integrada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General y el Ministro de Justicia y Seguridad debería remitir a la H. Legislatura antes del 30/11/04 un informe, conteniendo la propuesta de cronograma de la ampliación de la aplicación del nuevo C.P.P. en las Circunscripciones Judiciales 2, 3 y 4 y la previsión de fondos (art.9º).

La fijación de ámbitos de actuación territorial y competencia material; puesta en funcionamiento de Unidades Fiscales y Oficinas Fiscales; designación de Ayudantes Fiscales; como así otros aspectos complementarios, fueron dispuestos a través de las Resoluciones 143/05, 144/05 y 145/05 del Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.

Así la Resolución Nº 144/05 dispuso la reorganización del Ministerio Público poniendo en funcionamiento a partir del 5 de diciembre tres (3) Unidades Fiscales: Departamental de Guaymallén, Departamental Maipú-Luján de Cuyo y Especial (punto 1). A las Unidades Fiscales Departamentales se les asignó la competencia territorial prevista en la Resolución Nº 143/05 y en el caso de la Fiscalía de Instrucción Especial su competencia en toda la Primera Circunscripción. Por otra parte, en Guaymallén se fijó el funcionamiento de las Fiscalías de Instrucción Nº 10, 11 y 12 (punto 6).

Por Resolución Nº 145/05 de fecha 28/11/05, se concreta la puesta en funcionamiento de las Oficinas Fiscales previstas para cada Departamento, que llevarán a cabo funciones sumariales de la policía judicial dependiente del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia y entre otros aspectos se asignan cuatro (4) Ayudantes Fiscales a la Oficina Fiscal Nº 9, Comisaría 9º.

Debe aclararse que los datos mencionados en este Capítulo corresponden al momento de producirse los hechos que motorizaron la

presente investigación y ratificados durante su proceso. Los cambios significativos se producen para fecha 05/08/13, con la puesta en funcionamiento de la Oficina Fiscal N° 18 en Cría. 44°, Barrio Unimev (Res. 356/13) y para fecha 19/09/14 con la puesta en funcionamiento de la Oficina N° 19, en Cría. 35°, Rodeo de la Cruz (Res. 474/14).

Autoridades de la Coordinación de la Procuración aportaron la documentación mencionada e informaron que desde el inicio de la actividad hasta el año 2015 el recurso humano ha sido asignado conforme un criterio de racionalidad, atendiendo a la carga laboral y demás necesidades de cada Oficina Fiscal. En términos generales, según las variaciones que se producían, incluyendo las que implicaron las Resoluciones 298/08 y 491/09, la cantidad de Ayudantes Fiscales de la Oficina Fiscal N° de Guaymallén ha sido entre cuatro (4) y cinco (5). En cuanto al personal de Auxiliares y Administrativos ha sido entre dieciséis (16), veinte (20) y veinticinco (25) aproximadamente.

Asimismo, la cantidad de denuncias, sumarios o expedientes tramitados en la Oficina Fiscal N° 9, los guarismos (cifras aproximadas, redondeadas), por año, arrojan los siguientes resultados:

Año	Expedientes	
2006	5.900	Aproximadamente 16 exptes. por día.
2007	6.300	
2008	7.300	
2009	12.000	Aproximadamente 32 exptes. por día. <i>(a partir del 01/10/08 mediante Resolución N°298/08 se dispuso “implementar la Tercera Etapa del Proceso de implementación del Código Procesal Penal, que importa la incorporación de los delitos de acción pública dolosos que estuvieren reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de tres (3) años o con multa y/o inhabilitación y los culposos cualquiera sea su pena (art. 49 del C.P.P.), como también todos aquéllos que encuadren en las disposiciones de la justicia en lo penal de menores.”</i>
2010	12.900	
2011	13.500	
2012	14.100	Aproximadamente 38 exptes. por día.

CAPITULO III

ALGUNOS ASPECTOS SOCIODEMOGRÁFICOS.

Población y Distribución Demográfica

El Departamento Guaymallén se ubica en la región centro-norte de la provincia de Mendoza, en la República Argentina. Limita al Norte y Noroeste con el departamento Las Heras, al Nordeste con el departamento Lavalle al Oeste con el departamento Capital o Ciudad de Mendoza, al Sudoeste y al Sur con el departamento Godoy Cruz y al Sudeste y al Este con el departamento Maipú. Es más densamente poblado de la Provincia de Mendoza, aunque su extensión es de 164 Km², lo que representa el 0,11 % del total de la superficie de la provincia.

Figuras N° 2, 3 y 4 Mapa de Mendoza y Dpto. Guaymallén, Distritos y Población



Según informa el INDEC, en junio del año 2007, la población estimada arrojaba la cifra de 374.350 habitantes en el departamento. Está subdividido en 21 distritos, el último de ellos (Colonia Molina) creado durante el año 2014, no fue considerado en el Censo 2010 del INDEC; sus habitantes vivían entonces dentro de las jurisdicciones de Colonia Segovia, Coralitos y Puente de Hierro.

Cuadro 1: Población por distritos al 1 enero 2007 estimada según porcentajes resultantes censo 2001.

Distritos	Habitantes	Sup. km2	Densidad
Bermejo	14.489	5,25	2.759,81
Buena Nueva	11.912	5,39	2.210,07
Capilla del Rosario	17.444	3,42	5.100,70
Colonia Segovia	6.364	21,90	290,59
Dorrego	30.164	4,50	6.703,07
El Sauce	9.258	15,54	595,75
General Belgrano	42.089	4,58	9.189,75
Jesús Nazareno	7.418	3,63	2.043,58
Kilómetro 11	5.221	8,49	615,00
Kilómetro 8	3.133	12,97	241,59
Las Cañas	14.488	3,10	4.673,52
Las Primavera	2.351	7,65	307,34
Los Corralitos	8.333	26,31	316,73
Nueva Ciudad	7.581	1,39	5.454,06
Pedro Molina	10.933	1,50	7.288,37
Puente de Hierro	6.062	17,45	347,39
Rodeo de la Cruz	20.558	8,00	2.569,80
San Francisco del Monte	6.654	4,14	1.607,31
San José	12.545	2,09	6.002,20
Villa Nueva	34.199	6,70	5.104,37
Total	271.198	164,00	1.653,64

Fuente: Municipalidad de Guaymallén con proyección poblacional DEIE.

En cuanto a otros datos disponibles referidos a población, esto es; estructura de la población (composición, distribución), poblaciones específicas (adultos, jóvenes, adolescentes, niños, pueblos originarios, etc.), proyecciones y estimaciones, y a economía (indicadores sobre mercado de

trabajo, salud, educación, condiciones de vida, acceso y uso de tecnología, etc.) publicados por el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina), o que surgen de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) escapan a la finalidad de la investigación.

Recorrido de Transporte Público de Pasajeros.

A los fines de obtener un panorama completo del tema de análisis, se estima necesario incorporar información respecto de los recorridos del transporte público de pasajeros que posibilitan a las personas trasladarse desde distintos puntos hasta la Oficina Fiscal N° 9.

El detalle es de gran volumen, complejo y desviaría la atención del tema en cuestión. Por ello, sin obviar la información se optó por incorporarla en modo que permite la tecnología. Así, mediante el uso de Internet se accedió a un sitio con todos los recorridos del transporte público de pasajeros del Gran Mendoza.

En los primeros momentos de la investigación, el sitio en cuestión incluía un link de todos los Grupos. Posteriormente dicho sitio ha sido modificado y no prevé esta opción, por lo que, a continuación, sólo se mencionan los Grupos cuyos recorridos facilitan el traslado hasta las inmediaciones de la Oficina Fiscal N° 9, estos son: G2, G5, G8, G9, G11, G12.

Dependencias Policiales y Oficinas Fiscales en Guaymallén.

Según la sanción de la Ley 7836 que modifica el art. 18 de la Ley 6722, en toda la Provincia se constituyen seis (6) Policías Distritales de Seguridad, las que actúan bajo dependencia directa de la Dirección General de Policías.

De la Policía Distrital de Seguridad Seis dependen las Jefaturas de Seguridad Departamentales: Las Heras, Lavalle y Guaymallén.

La Jefatura Departamental de Seguridad Guaymallén, involucra:
COMISARIA 9°, Villa Nueva.

COMISARIA 25°, San José.

COMISARIA 31°, Pedro Molina.

COMISARIA 35°, Rodeo de La Cruz.

COMISARIA 44°, Cabo 1° P.P. Humberto Hernández., barrio Unimev.

COMISARIA 45°, Dorrego.

COMISARIA 58°, Los Corralitos

SUBCOMISARIA "COLONIA SEGOVIA", Colonia Segovia.

SUBCOMISARIA "WALTER CORIA", El Bermejo.

En lo referido a las Oficinas Fiscales, su distribución es la siguiente:

OFICINA FISCAL N° 8, ubicada en Comisaría 25°, San José.

Competencia Territorial por Distritos: Dorrego, Las Cañas, San José, Nueva Ciudad, Pedro Molina, Belgrano (parcial, el Oeste de calle Sarmiento).

Competencia Territorial por Comisarías: 25°, 31°, 45°.

OFICINA FISCAL N° 9, ubicada en Comisaría 9°.

Competencia Territorial por Distritos: los restantes Distritos.

Competencia Territorial por Comisarías: 9°, 35°, 44°, 58°, Subcomisarias: "Colonia Segovia", "Of. Ppal. Walter Coria" (Distrito El Bermejo).

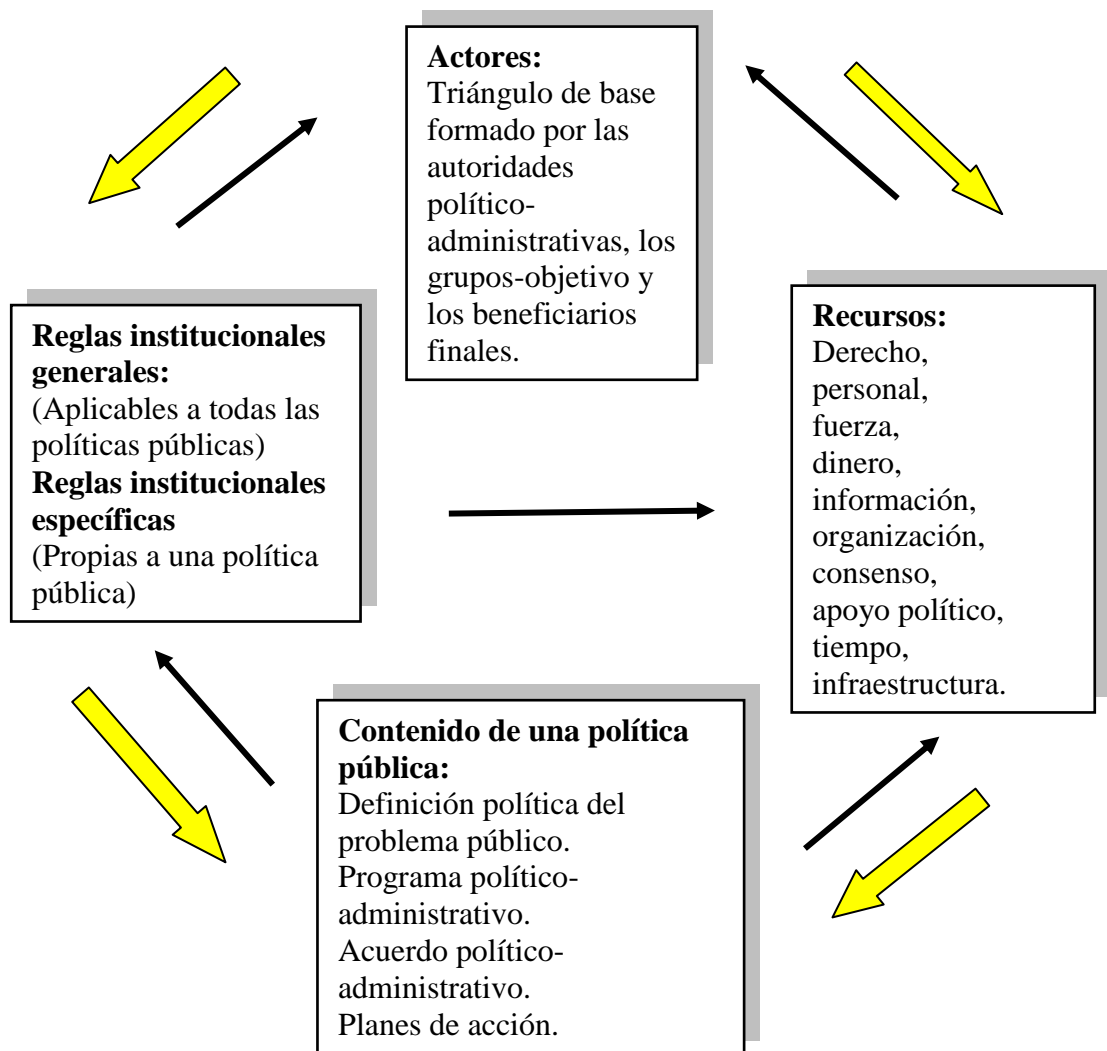
La fijación de ámbitos de actuación territorial y competencia material; puesta en funcionamiento de Unidades Fiscales y Oficinas Fiscales; designación de Ayudantes Fiscales; como así otros aspectos complementarios, fueron dispuestos a través de las Resoluciones 143/05, 144/05 y 145/05 del Sr. Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS.

De la profusa bibliografía consultada sobre políticas pública, se optó como referencia la obra de Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C., Varone, F. (2008), que plantea un modelo de análisis de políticas públicas, centrándose en la conducta de los actores implicados en las distintas etapas de una política pública, las reglas institucionales, los recursos disponibles o que se utilizan y finalmente el contenido de aquellas.

Figura 5 Las Claves del análisis de las políticas públicas. (p.32).



Fuente: Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C. y Varone, F. (2008). *Análisis y gestión de políticas públicas*.

Profundizando la mirada hacia el interior del gráfico se detecta que el abordaje realizado con esta perspectiva considera, entre otros aspectos, algunos de los interrogantes y objetivos específicos enunciados en la presente investigación; por lo que se utilizará como referencia troncal a fin de explicitar los elementos, ciclos, recursos y contenido de las políticas públicas para satisfacción del objetivo general. Asimismo, se incorpora la visión y aportes de otros estudiosos, a fin de circunscribir el tema abordado.

IV.1. CONCEPTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS.

Los reconocidos autores Ruiz López y Cadéas Ayala (s/f) recuerdan que:

Entiéndase la política como ciencia y arte de gobernar que trata de la organización y administración de un Estado en sus asuntos e intereses.

Una política es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo, casual. Se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido. Es un proceso, un curso de acción que involucra todo un conjunto complejo de decisiones y operadores.

La política también es una actividad de comunicación pública. La política real, en tanto lucha por el poder en función de intereses y ventajas, se expresa y efectúa en el proceso de elaboración de políticas. Las políticas se clasificarían en regulatorias, distributivas y redistributivas.

La política como finalmente lo señala Luis Aguilar Villanueva es entonces un resultado de enfrentamientos y compromisos, de competiciones y coaliciones de conflictos y transacciones convenientes. (punto 3, párr.2-5).

Los tres componentes principales de cualquier política son: los principios que la orientan (la ideología o argumentos que la sustentan); los instrumentos mediante los cuales se ejecuta (incluyendo aspectos de regulación, de financiamiento, y de mecanismos de prestación de las políticas) y los servicios o acciones principales que se llevan o deberían llevarse a cabo de acuerdo a los principios propuestos. (párr. 8).

El diseño de una estrategia no es tarea de una sola persona u organización. Tampoco se trata de una política que pueda promoverse en forma tecnocrática, por un grupo de expertos o instituciones especializadas, es decir, tienen que ser un conjunto de actores los cuales

interactúen y negocien, obteniendo así una Política Pública que logre beneficios convergentes a todos los involucrados. (párr.9).

En esta etapa, recordando también la definición de “**pública**”, esto es: “*notorio, común, visto o sabido por todos; contrapuesto a privado; común del pueblo o ciudad.*”, se continúa con una definición concreta que expresan los mencionados autores, a saber: las **políticas públicas** son “*el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, y que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos*”.

Es importante acotar que sobre el tema hay un profuso aporte de la Doctrina. Así a modo de síntesis, Juan Guillermo Vieira, en su Blogspot expresa que:

El concepto de política pública se mueve en un rango de definiciones muy variadas, con énfasis muy distintos, desde opciones de máxima amplitud que prácticamente abarcan “toda” la vida del Estado, hasta opciones restrictivas a ciertos tipos de acción pública muy específica, que dejan por fuera dimensiones muy importantes, aunque complejas, de la interacción Estado – Sociedad.

Durante los años 2011 y 2012 recopila sesenta (60) definiciones. Sólo por mencionar algunos autores: Peter Knoepfel; Manuel Tamayo Sáez; Fred M. Frohok; Thomas Dye; Raúl Velásquez; Pedro Medellín; Harold Lasswell; Carlos Salazar Vargas; Alejo Vargas Velásquez; André-Noel Rot; B. Guy Peters; Thomas A. Birkland, etc. También trae el pensamiento del profesor Aguilar Villanueva (2009, citado en Mariñez, Freddy y Garza, Vidal. 2009), expresando:

“Una política pública es: a) un conjunto (secuencia, sistema, ciclo) de acciones, estructuradas en modo intencional y causal, que se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya solución es considerada de interés o beneficio público; b) acciones cuya intencionalidad y causalidad han sido definidas por la interlocución que ha tenido lugar entre el gobierno y los sectores de la ciudadanía; c) acciones que han sido decididas por autoridades públicas legítimas; d) acciones que son ejecutadas por actores gubernamentales o por éstos en asociación con actores sociales (económicos, civiles), y e) que dan origen o forman un patrón de comportamiento del gobierno y la sociedad.”. (p.14).

Esta concepción del profesor Aguilar Villanueva (2009,4), fue corroborada al consultar otra fuente, la Universidad Pedagógica Nacional de Guerrero, México.

Acorde con esta línea de pensamiento, a través de lo expresado por autores de reconocida prédica en América Latina, queda perfectamente acotado el concepto de política pública.

Va de suyo, también, que su **finalidad** es resolver problemas y satisfacer la multiplicidad de demandas, intereses y necesidades de la sociedad. En la medida que es reconocido como tal e incorporado en la agenda del gobierno, constituye una respuesta del sistema político-administrativo y generalmente lo realiza a través de una serie de instrumentos que el Gobierno posee, es decir, los recursos estructurales, organizativos, humanos, materiales, económicos, legales, entre otros.

Por ello, es claro que las *Normas Jurídicas* constituyen un elemento idóneo de los poderes públicos a través del cual se definen los aspectos, se establecen los objetivos y se concretan actividades indispensables para llevar adelante una política pública.

En este caso, la Sanción de la Ley 6730, modificatoria de la ley 1908, Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, instituyó el Sistema Acusatorio, en reemplazo del Sistema Mixto, imperante hasta ese momento.

IV. 2. ELEMENTOS, CICLO Y ETAPAS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS.

En este apartado se especificarán los *elementos constitutivos*, el *ciclo* y las *etapas* (y sus productos) de las políticas públicas, asumiendo como punto de partida una definición, toda vez que, como ya se dijo, se han recopilado sesenta (60) definiciones. Sólo por recordar algunas:

- *Es lo que los gobiernos deciden hacer o no hacer*
- *Es un programa de acción propio de una o varias autoridades públicas o gubernamentales en un ámbito sectorial de la sociedad o en un espacio territorial dado.*

- *Está conformada por actividades orientadas hacia la solución de problemas públicos, en la que intervienen actores políticos con interacciones estructuradas y que evolucionan a lo largo del tiempo.*

Aceptando el criterio de especialistas y científicos en cuanto a la necesidad de delimitar el objeto y campo de estudio, se ha optado por una definición de características “analítica y operacional” en la que concuerdan y genera consenso la amplia bibliografía consultada. Así, Subirat, Knoepfel, Larrue y Varone (2008), definen las políticas públicas como:

Una serie de decisiones o de acciones, intencionalmente coherentes, tomadas por diferentes actores, públicos y a veces no públicos –cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían- a fin de resolver de manera puntual un problema políticamente definido como colectivo. Este conjunto de decisiones y acciones da lugar a actos formales, con un grado de obligatoriedad variable tendientes a modificar la conducta de grupos sociales que, se supone, originaron el problema colectivo a resolver (grupos-objetivos), en el interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema en cuestión (beneficiarios finales). (p.38).

IV.2.1. Elementos de las Políticas Públicas

En la definición propuesta por los autores mencionados se destacan los elementos que a su criterio constituyen las políticas públicas, a saber:

a) **solución de un problema público:** el punto de partida es el reconocimiento político de que existe un problema social, que requiere la intervención del sector público para solucionarlo, lo que implica su incorporación en la agenda política.

b) **existencia de grupos-objetivo en el origen de un problema público:** es necesario identificar los grupos sociales, que se supone, generan el problema, para actuar sobre ellos y su entorno a fin de modificar su conducta, y así solucionar el problema.

c) **una coherencia al menos intencional:** la coincidencia de las medidas adoptadas no debe ser sólo ocasional, tiene que tener un hilo rector entre las decisiones y las actividades, orientadas a los mismos grupos-objetivos.

d) **existencia de diversas decisiones y actividades:** la decisión única o específica, por si solamente, sin determinar los grupos sociales afectados por el problema, ni las medidas que se impulsarán no alcanzan a constituir una política pública.

e) **programa de intervenciones:** las decisiones y sus acciones deben conformar un todo, un programa, por ello conjunto concreto e individualizado, con continuidad.

f) **papel clave de los actores públicos:** es requisito ineludible que quienes toman las decisiones y acciones en su conjunto revistan la condición de actores públicos, es decir formen parte del sistema político administrativo.

g) **existencia de actos formales:** se producen actos dirigidos a orientar el comportamiento de los grupos sociales (o individuos) que originan el problema abordado para solucionar. Es decir, se implementan en concreto las decisiones tomadas, mediante actos formales. Algunos estudios sobre el tema indican que en algunos casos se llevan adelante mediante la no-intervención del actor político o no-utilización de los instrumentos de intervención. No obstante, sólo constituyen política pública en la medida que se complementan con decisiones formales paralelas.

h) **naturaleza más o menos obligatoria de las decisiones y actividades:** las decisiones de los actores político-administrativos revisten carácter coercitivo por cuanto surgen de la autoridad legítima. No obstante, se detecta una tendencia a las formas incentivadoras más que a las coercitivas.

IV.2.2. Ciclo de las Políticas Públicas

En cuanto a la inclusión en la agenda, decisión, implementación y evaluación, es decir, al desarrollo de una Política Pública, los autores han esquematizado las secuencias del “Ciclo” (p.44):

- *Surgimiento del problema*
- *Percepción de los problemas privados y públicos*
- *Inclusión en la agenda gubernamental*
- *Formulación de alternativas*
- *Decisión y adopción de un programa legislativo*

- *Implementación de los planes de acción*
- *Evaluación de los efectos de la política pública*

Sostienen que debe verse como referencia y no algo rígido y siguiendo al autor Muller “*la representación secuencial de las políticas no debe utilizarse de manera mecánica. Deberán más bien imaginarse a las políticas públicas como un flujo continuo de decisiones y procedimientos a los que tratamos de da un sentido*”. (p.44).

Expresadas en “Fases”, pueden sintetizarse como:

Fase 1, de *surgimiento y de percepción de los problemas*, en la que una situación en concreto es percibida como una necesidad colectiva que requiere ser satisfecha o solucionar un problema que afecta a la generalidad. Es decir, hay una situación real y una deseada, diferente.

Fase 2, de *incorporación a la agenda política*, de manera tal que se tome la debida trascendencia por parte de los actores político-administrativos, por sobre las otras demandas planteadas por los grupos sociales.

Fase 3, de *formulación de la política*, lo cual conlleva identificación del modelo causal, En esta definición los actores sociales influyen en la medida que pueden, previo a la formulación, por parte de los actores públicos, del programa de actuación político administrativo, selección de objetivos, instrumentos y procesos a desarrollar, con la finalidad de resolver la situación.

Fase 4, de *implementación* que implica aplicar el programa político a las situaciones específicas que se presentan.

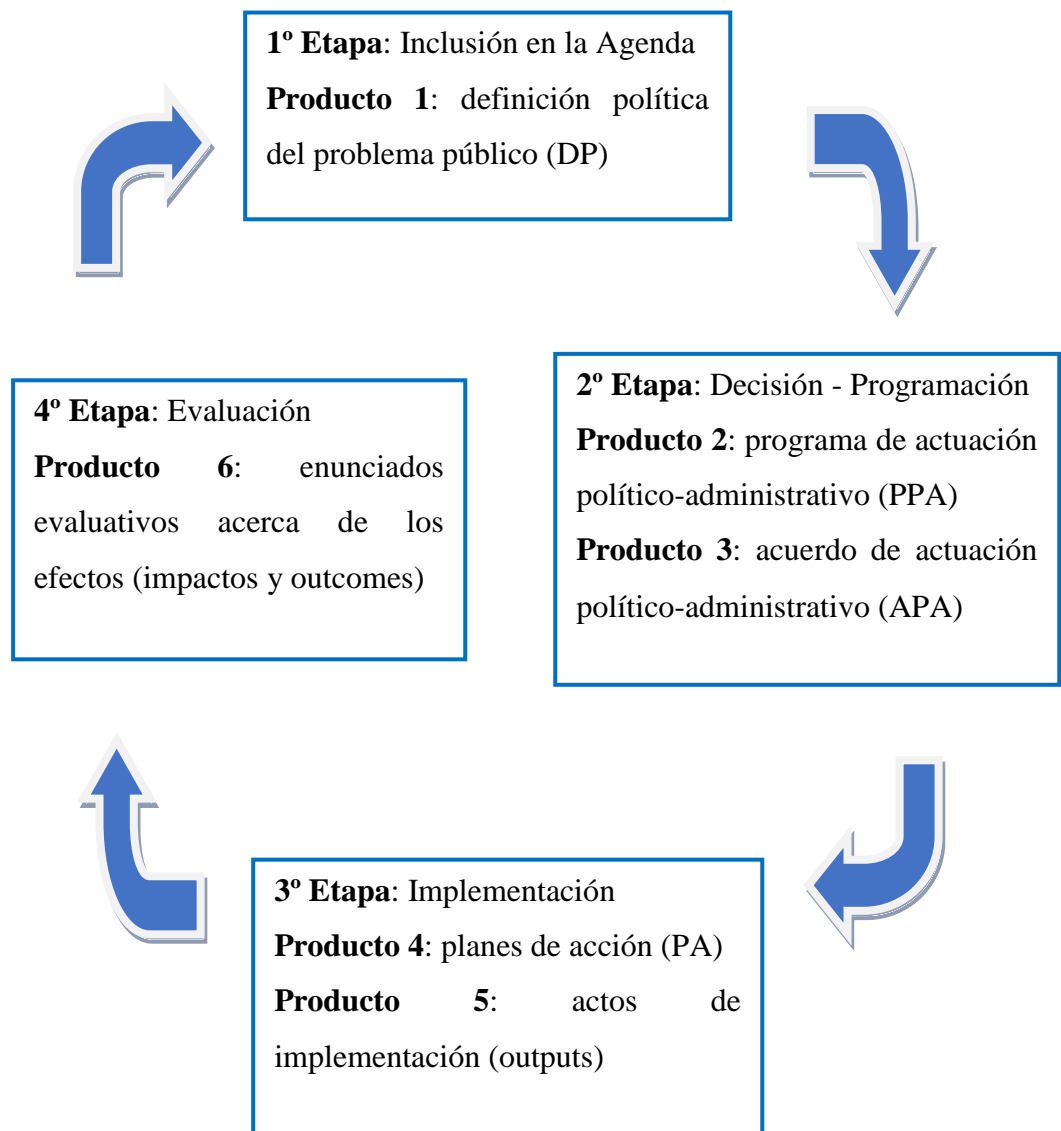
Fase 5, de *evaluación*, con la finalidad de identificar los resultados de dicha política en relación a los posibles cambios de conducta de los grupos-objetivos, como así el impacto y los efectos en cuanto a la resolución del problema.

IV.2.3. Etapas de las Políticas Públicas

A partir de lo dicho en el **ciclo** de una política pública, se puede considerar el desarrollo secuencial en función de cuatro **etapas**, esto es:

- Inclusión del problema público a resolver en la agenda gubernamental,
- Programación legislativa y reglamentaria de la intervención pública,
- Implementación del programa político-administrativo a través de planes de acción y de los actos formales y,
- Evaluación de los efectos generados.

Figura 6: Etapas y Productos de una política pública (Postulado N° 1)



Fuente: Knoepfel, Larrue, Varone (2001, 130)

Es decir que en cada etapa se distinguen productos, cuyas características son:

- *La definición política del problema público (DP)*, además de la firme decisión de iniciar una intervención política comprende el marco de partida, los límites del problema a resolver, la identificación de las probables causas y la definición de las formas de intervención.
- *El programa de actuación político-administrativo (PPA)*, que abarca a todas las decisiones legislativas y reglamentarias, tanto del gobierno central como de las demás áreas de la administración pública, que se requieren para la implementación de dicha política pública.
- *El acuerdo político-administrativo (APA)*, que establece las responsabilidades, ámbitos de competencias y recursos de los actores públicos, y los principales aspectos para la implementación del programa político-administrativo.
- *Los planes de acción (PA)*, que consideran el espacio geográfico, el momento, y la situación social para establecer las prioridades de implementación.
- *Los actos de implementación*, que comprende todas las decisiones administrativas, actividades y tareas de aplicación.
- *Los enunciados evaluativos* de los efectos de las políticas públicas refieren las evidencias sobre los posibles (eventuales o definitivos) cambios de comportamiento de los grupos-objetivos, es decir los impactos como así también los efectos generados en los beneficiarios finales. De tal manera, posibilitan valorar tanto política como científicamente lo acertado, pertinente, eficacia y eficiencia de la política pública aplicada.

Estos productos, en definitiva, surgen de la interacciones entre los actores, es decir del proceso constante de la toma de decisiones.

A modo de síntesis y visualizar con más claridad la decantación, relación y proceso de las Políticas Públicas, se elabora siguiente cuadro:

Cuadro 2: Elementos, ciclos, fases y etapas de una política pública.

ELEMENTOS	CICLO	FASES	ETAPAS
a) solución de un problema público	Surgimiento del problema	Fase 1, de surgimiento y de percepción de los problemas	1 Etapa: Inclusión en la Agenda. Producto 1: Definición política del Problema Público (DP).
b) existencia de grupos-objetivo en el origen de un problema público	<i>Percepción de los problemas privados y públicos</i>		
c) una coherencia al menos intencional	<i>Inclusión en la agenda gubernamental</i>		
d) existencia de diversas decisiones y actividades	<i>Decisión y adopción de un programa legislativo</i>	Fase 3, de formulación de la política	2 Etapa: Decisión – Programación Producto 2: Programa de Actuación Político – Administrativo (PPA). Producto 3: Acuerdo de Actuación Político – Administrativo (APA).
e) programa de intervenciones			
f) papel clave de los actores públicos	<i>Implementación de los planes de acción</i>	Fase 4, de implementación	3 Etapa: Implementación. Producto 4: Planes de Acción (PA). Producto 5: Actos de implementación (outputs).
g) existencia de actos formales			
h) naturaleza más o menos obligatoria de las decisiones y actividades			
	<i>Evaluación de los efectos de la política pública</i>	Fase 5, de evaluación	4 Etapa: Evaluación. Producto 6: Enunciados evaluativos acerca de los efectos (impactos y outcomes).

Fuente: Elaboración propia.

IV.2.4. Etapa de Programación y Decisión (Diseño) de las Políticas Públicas.

Cerrado el debate de las alternativas y distintas concepciones de una política pública, se inicia la fase de decisión que consiste en llevar a la práctica dicha política, los parámetros para su implementación y acuerdos concretos para su ejecución.

En la etapa de programación se encuentra como primer producto el **Programa de Actuación Político-Administrativo (PPA)**, en el cual se fijan;

- las bases jurídicas orientadas a los objetivos,
- los instrumentos por utilizar y,
- la forma operativa.

También incluye como segundo producto, las decisiones en cuanto al proceso y organización administrativa, necesaria para la implementación, denominado **Acuerdo de Actuación Político-Administrativo (APA)** que refieren los aspectos operacionales de la política pública adoptada.

Cuando ambos productos pueden ser identificados empíricamente, es que se completa la etapa de programación.

IV.2.4.1. Las decisiones en PP. El programa de actuación político - administrativo (Fase o producto N° 2).

El mencionado Programa de Actuación Político-Administrativo (PPA) contiene el conjunto de Leyes, Decretos y Reglamentos que los gobiernos, las autoridades u organismos encargados de llevar adelante la Política Pública estiman adecuadas para su concreción. El conjunto normativo puede ser más o menos centralizado, detallado y consistente en cuanto a sus elementos constitutivos y conforman la base legítima de la intervención del Estado.

Es, en definitiva, el mandato político que los legisladores explicitan como solución al problema público, definiendo los objetivos, derechos y obligaciones de los grupos-objetivo y se complementan con los diversos actos administrativos que redactan los diferentes niveles institucionales.

Dicho de otra manera, es el conjunto de decisiones instrumentadas a través de normas generales y abstractas, como así también directrices organizacionales y procedimentales denominado generalmente como “Normas Jurídicas”.

A los fines de la visualización correcta de una Política Pública, es aconsejable tener presente los elementos constitutivos del Programa de Actuación Político-Administrativo.

La obra bibliográfica seguida para el desarrollo del presente capítulo sostiene que son cinco los elementos a considerar: tres (3) de carácter sustantivo (Objetivos, Elementos evaluativos y Elementos operativos) y dos (2) de carácter institucional (Acuerdo de actuación político-administrativo y Elementos procedimentales).

Figura 7: Elementos constitutivos del Programa de Actuación Político-Administrativo.



Los Objetivos.

Los objetivos están incluidos en forma implícita o explícita en cada Programa de Actuación Político-Administrativo, conforme las metas que pretenden alcanzar en busca de la solución al problema en cuestión. Generalmente se definen en forma abstracta en la legislación primaria, pero a través de las actuaciones reglamentarias (decretos, directivas administrativas, etc.) se definen aspectos más concretos, lo que posibilita posteriormente medir la realización efectiva de la política adoptada.

Cuando los valores o niveles propuestos en los objetivos están fijados en forma específica en el marco legislativo, posibilita su posterior exigencia por parte de los beneficiarios finales.

Para ello, es necesaria también la definición de las unidades de medición o indicadores de eficacia, en cuanto a la modificación de la realidad social que se pretende mediante los Programas de Actuación Político-Administrativo.

Los Elementos evaluativos.

Cuando en los Programas de Actuación Político-Administrativos se elaboran objetivos medianamente concretos (generalmente con elevadas especificaciones técnicas) se establecen tipos de datos que definen con precisión el nivel previsto de los objetivos.

Es importante tener en cuenta los elementos evaluativos, especialmente su aspecto político, ya que es muy frecuente que se preste mayor atención a las cuestiones técnicas y científicas de los datos. Sabido es que al modificar las unidades de medición se puede presentar un resultado positivo o eficaz de una política pública que en principio era inverso.

Existe una cercana relación entre los parámetros para evaluar el grado en que los objetivos se han logrados y los resultados verdaderamente alcanzados. Por ello los elementos evaluativos pueden incidir significativamente en los aspectos normativos y políticos de los objetivos especificados, aunque la discusión política pocas veces ingresa en esa esfera y por ende la selección de los indicadores suele ser monopolizados por los aspectos técnicos.

Los elementos operativos (instrumentos de intervención, medidas).

Estos elementos establecen la forma de intervención y las medidas que se consideran adecuadas para alcanzar los objetivos pretendidos de una política pública. Los elementos operativos son los que mejor reflejan dicha política, toda vez que refieren puntualmente los grupos-objetivos, los

deberes y derechos que se le atribuyen y fundamentalmente el grado, amplitud y calidad de las intervenciones definidas.

Estas intervenciones públicas dan lugar a la elección de los instrumentos que se aplicarán y requieren de una base legal concreta, jurídica y administrativa.

Se los menciona como elementos operativos por cuanto especifican la acción sobre los grupos-objetivo, indispensable para concretar la política pública, dado que sin ellos los objetivos serían letra muerta.

Se concretan de diversas maneras, aunque las más difundidas son por vía reguladora, incentivadora, persuasiva o directa a través de la provisión de bienes y servicios.

Acuerdo de actuación político-administrativo y recursos.

El Programa de Actuación Político-Administrativo establece entre otros aspectos, los actores públicos, es decir, las autoridades competentes, servicios administrativos y las reglas institucionales correspondientes para implementar la política pública. Fijan los recursos necesarios e incluso determinan qué otros aspectos estarán implicados.

Generalmente suele involucrar los niveles de la administración central, organismos descentralizados y/o desconcentrados, como así también niveles legislativos y judiciales.

En algunas oportunidades la política pública se reduce a fijar nuevas tareas a servicios ya existentes, por lo que los recursos tanto humanos, materiales y financieros giran en torno a la aprobación global del presupuesto previsto de los servicios afectados. Otras, por el contrario, establecen cláusulas de financiamiento específicas.

Cuando se establecen distintos niveles de organizaciones administrativas en cuanto a la toma de decisiones, se complica la conducción de la política pública, a tal punto que los Acuerdos de Actuación Político-Administrativa que no se adaptan adecuadamente a dicha fragmentación institucional, pueden afectar considerablemente el proceso de implementación y alcance de los objetivos del Programa.

Llevar a cabo toda política pública es costosa, por lo cual tanto los elementos administrativos, técnicos y financieros resultan decisivos al momento de lograr resultados significativos en cuanto a los objetivos de dicha política.

Elementos procedimentales.

Las autoridades y de los servicios administrativos que actúan en políticas públicas deben accionar respetando aspectos específicos de interacción, entre ellos y con todos los actores afectados y ajustándose a las reglas institucionales y principios del Estado de Derecho, asegurando transparencia en los intercambios de medios, prestaciones financieras, información, etc.

Para esta finalidad los Programas de Actuación político-administrativos prevén una serie de instrumentos administrativos estandarizados a los que los actores de las políticas públicas pueden y deben recurrir para llevar a cabo su comunicación, por ejemplo; la infaltable decisión administrativa, el contrato de derecho público, distintos modelos de planes, los cada vez más exigidos estudios de impacto sobre el medio ambiente, lineamientos y directrices, como así también otros instrumentos específicos en el caso de determinadas políticas.

La actividad administrativa, al ser formalizada posibilita la transparencia, su objetivación, como así la independencia de los órganos públicos. Entre los aspectos importantes de ello se puede mencionar, por ejemplo, las consecuencias legales de una decisión administrativa al transformarse en un documento jurídico que posibilita al titular valerse frente a los demás miembros de la comunidad.

Por otra parte, los Programas de Actuación político-administrativa establecen valores normativos estándar, pero el Acuerdo de Actuación político-administrativo concreto, puede, conforme se da la puja entre actores, correrse de los estándares previstos. Incluso pueden aparecer diferencias significativas entre las formas de acción previstas en la programación de la Política Pública y las que en definitiva concreten los actores en la realidad. Suele, por una cuestión de economía administrativa o criterios de Mediación,

valerse de actividades administrativas informales para obtener la conducta buscada por parte de los grupos-objetivo.

Tanto la estructura como los procedimientos de un Acuerdo de Actuación político-administrativo se articula acorde con las interacciones ordenadas y los diferentes actores y decisores de manera tal de organizar las interacciones y el acceso a los recursos.

El brindar servicios públicos conlleva el respeto de procedimientos elementales, básicos, tanto con la finalidad de generar consenso referente a los datos mínimos como así también en cuanto a la obligación legal de oír a las partes previo a una decisión administrativa, evitando con ello arbitrariedades por parte de la Administración. También con ello se protege a las autoridades y a los actos administrativos del constante tironeo que ejercen los grupos de interés.

IV.2.4.2. *El Acuerdo político-administrativo (Producto 3).*

En una política pública el Acuerdo de Actuación Político-Administrativo constituye una estructura de actores públicos y otros paraestatales, responsables de llevar adelante la implementación, de manera tal que se interrelacionan los objetivos y postulados de dicha política en forma concreta.

Ya se ha dicho que en el Programa de Actuación Político-Administrativo se lleva a cabo la designación de las autoridades y la afectación de los servicios administrativos responsables. No obstante, es factible que nuevas decisiones, debidas a los movimientos de algunos actores o por distintas circunstancias lleven a la modificación de las disposiciones legales reglamentarias originales.

Esto puede darse, por ejemplo, al distribuirse competencias y asignaciones a los servicios administrativos ya existentes o los nuevos creados al efecto, especialmente en los aspectos de recursos humanos y materiales.

El Acuerdo político-administrativo significa una base organizativa, procedimental y engloba el accionar de actores públicos y privados relacionados con el problema que se pretende solucionar.

Por ello la programación de una Política Pública requiere de un procedimiento base formal, que establece los aspectos legales y reglamentarios como así también un margen de maniobra institucional, como marco de referencia para los distintos actores.

IV.2.4.3. *La implementación de las Políticas Públicas.*

La etapa de implementación de las Políticas Públicas relaciona los actores públicos del Acuerdo de Actuación Político-Administrativo con los grupos-objetivos, los beneficiarios finales y grupos terciarios, ya sean beneficiados o afectados. Si se pretendiera determinar el buen o mal funcionamiento de la Política Pública, se debería analizar la interacción entre dichos actores, situación esta que escapa a los fines del presente trabajo, por lo cual sólo se hará referencia al concepto de implementación y los productos que se generan.

Es conveniente acotar el concepto de **implementación** por cuanto según el país o corriente de ciencia política o administrativa de que se trate será su significación. Así, en el ambiente anglosajón se designa a todas las actividades de ejecución de una legislación, incluyendo, en Alemania, todo el proceso político-administrativo que deriva de una decisión parlamentaria.

Para otra corriente de pensamiento la **implementación** de una política pública no incluye la totalidad de la fase postparlamentaria, sino que la circunscribe al “**conjunto de procesos que, tras la fase de programación, tienden a la realización concreta de los objetivos de una PP**”. (Subirat et al., p.183), excluyendo la creación reglamentaria de los Programas y Acuerdos de Actuación político-administrativos mediante órdenes o meras decisiones gubernamentales.

Para esta postura es necesario distinguir entre la fase de **programación** (decisión y reglamentación) y la fase de **implementación**, es decir la puesta en práctica concreta de la Política Pública, incluyendo todo

tipo de actividad y procesos relacionados a la planificación necesaria para las actividades de ejecución.

Con esto se hace referencia a los Planes de Acción, por cuanto en ellos se determinan prioridades de tiempo, espacio y entre los grupos sociales para ejecutar el Programa. De manera tal que, cuando están disponibles estructura, recursos y procedimientos de coordinación e intervención de los distintos actores, deviene la definición de los mecanismos adecuados para concretar los resultados pretendidos.

Visto así, la **implementación** resulta ser el conjunto de decisiones y acciones:

- Realizadas por los actores que intervienen en el Acuerdo de Actuación Político-Administrativo,
- En el marco del Programa de Actuación Político-Administrativo mediante normas legislativas y reglamentarias que define las reglas institucionales específicas de la política en cuestión,
- Que tienen la finalidad de crear, influenciar o controlar:
 - La generación de un entramado de acción pública que regule los contactos entre la administración formalmente competente, los servicios correspondientes y los grupos-objetivos y beneficiarios,
 - La proyección de una estrategia de implementación mediante la forma de planes de acción,
 - La realización de actos concretos, generales o individuales destinados a los grupos-objetivos.

Así acotado el concepto de **implementación**, aplicable a cualquier Política Pública, los tipos de actividades mencionadas posibilitan analizar el contenido sustantivo e institucional de ella, a la vez que especifica dos aspectos importantes, esto es;

- Que el proceso de implementación finaliza tras la producción de decisiones y acciones específicamente destinadas a los grupos-objetivos identificados (outputs),

- Ningún Programa de Actuación Político-Administrativo, por más concreto y elaborado que haya sido, puede abarcar todos los aspectos de la implementación.

Planes de acción (Producto 4)

A esta altura de lo expuesto, es adecuado aclarar que para los autores de la bibliografía seguida como columna vertebral en el presente desarrollo, los Planes de Acción contienen “*el conjunto de decisiones consideradas como necesarias para la producción coordinada y puntual de productos, servicios o prestaciones administrativas (outputs)*”. (p.192).

Puede suceder que, en algunas circunstancias, se puede haber definido con anterioridad en el Programa de Acción Político-Administrativo, determinando las prioridades en cuanto las acciones a llevar a cabo y los recursos afectados. Constituyen de hecho la etapa intermedia entre los Programas de Acción Político-Administrativo y los actos formales de implementación.

Cuando se analizar la planificación es posible, como producto individual y concreto, actuando como nexo entre las normas generales del Programa de Acción Político-Administrativo, distinguirlo de otros actos intermedios individuales y concretos de implementación.

Por lo general, no permite abarcar todo el conjunto del campo de aplicación de los objetivos sustantivos del Programa de Acción Político-Administrativo, lo que conlleva en la práctica déficits de implementación, en tanto estaban previstos y legitimados.

Asimismo, los actos generados en concreto, puede que no cubran la totalidad de estas previsiones definidas en el plan de acción, de manera tal que zonas geográficas y/o grupos sociales queden excluido temporalmente en la implementación de la Política Pública, es decir, aparezcan déficits imprevistos. Al observar los actos finales de implementación (outputs) se podrían detectar los eventuales déficit de implementación o aplicación imperfecta del plan de acción.

Además, se debe tener en cuenta el desarrollo temporal de las actividades de implementación a fin de garantizar la correcta asignación de recursos y su utilización eficiente.

En síntesis, el Plan de Acción es el instrumento adecuado para la ejecución de una Política Pública siempre y cuando se formule en forma explícita, señale las distinciones claras en un marco temporal específico, estructure las actividades, tareas y competencias de cada actor y relacione los recursos administrativos estimados, con decisiones concretas. Su formulación implica que los responsables político-administrativos legitiman la selección de prioridades y por ello deben hacerse cargo de las consecuencias que su discrecionalidad conlleva.

Actos de implementación (Producto 5)

Los Actos formales de Implementación de una Política Pública han sido definidos como *“el conjunto de productos finales de los procesos políticos-administrativos que, como resultado de su implementación, se destinan de manera individual a las personas que forman parte de los grupos-objetivo previstos.”* (Subirat et al., p.199).

Sostienen que los actos finales incluyen los productos administrativos (decisiones, autorizaciones, prohibiciones, aprobaciones, etc., de carácter individual) que se destinan en forma directa a los grupos-objetivos, por parte de la administración y demás órganos encargados de la ejecución de las tareas públicas, como así también de una innumerable cantidad de actos informales.

Es dable mencionar que son los órganos de ejecución quienes ejercen mayor influencia en la aplicación concreta de una política, especialmente por el margen de maniobra que poseen.

Es por ello que, llegado el momento, en caso de intentarse un análisis de los actos de implementación se debe considerar:

- El perímetro de los actos de implementación: que se refiere la comparación entre las prioridades que establece el Plan de Acción y los actos concretamente producidos, incluyendo las cuestiones de espacio y

tiempo. De ello surgen los eventuales déficits de implementación y la posibilidad de diferenciar entre los que estaban previstos y los que se obtienen por una implementación incompleta, ya sea lagunas, orificios o perímetros desviados. En otras palabras, se detectan las diferencias entre la implementación real y la prevista en el Programa de Acción político-administrativo y Plan de Acción.

- Outputs con mayor o menor contenido institucional: el acto formal de implementación, fuera de su aspecto sustantivo, puede incluir otros elementos institucionales. Así, además del planteo de cómo resolver el problema, puede contener cuestiones relacionadas a qué actores, con qué reglas y con qué recursos se buscará solucionar dicho problema.
- Actos formales o informales: mediante un estudio empírico debe detectarse el grado de formalidad jurídica y es importante por cuanto afecta los costes de producción, las forma de negociación y contenido institucional.
- Actos intermedios y finales: además de los ya mencionados actos finales como uno de los productos de la fase de implementación, hay actos de carácter intermedios, generalmente internos de la administración, aún no destinados a los grupos-objetivos, cuya importancia radica en que suelen ser útiles para comprender la naturaleza y orientación de los actos finales, pero, debe tenerse cuidado en no confundirlos.
- Coherencia del contenido de los actos finales de una Política Pública: ocurre con frecuencia que los grupos-objetivos son afectados simultáneamente por las intervenciones públicas, para dirigir u orientar su conducta. Por ello es aconsejable considerar, en el interior de una sola Política Pública, las diferentes acciones que se generan, a fin de observar si son coherentes y se refuerzan recíprocamente.
- Coordinación con los actos de otras Políticas Públicas: la coherencia mencionada no sólo es importante en el interior de una Política Pública sino con otras que puedan estar relacionadas. Incluso, un nivel insuficiente de coordinación durante la implementación afectará los cambios buscados.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los procesos de implementación producen actos y también **efectos**. En toda Política se debe considerar los actos formales e informales (outputs) y también los impactos (en los grupos-objetivos) y efectos (sobre los beneficiarios finales), es decir los resultados (outcomes).

IV.3. LOS RECURSOS.

Los actores de las políticas públicas, tanto públicos como privados, necesitan recursos para lograr que sus intereses lleguen a buen puerto. Ellos influyen individualmente y en conjunto en las políticas públicas, desde la definición del problema y su incorporación en la agenda política, hasta en los resultados finales. Deben ser tenidos en cuenta desde el principio, es decir desde la primera idea de intervención en el proceso.

Tradicionalmente se consideran trascendentes el derecho y los recursos humanos y materiales. Hoy se pone el acento en otros tales como la información, la organización, las infraestructuras públicas, el tiempo, el consenso e incluso la movilización política. Además, se considera importante su gestión, explotación, combinación e intercambio, ya que ello puede favorecer las condiciones e influencias, aunque el resultado final también depende de otros factores.

Tales recursos pueden variar de una política a otra y los actores los utilizan en la medida de sus posibilidades. Incluso el intercambio de ellos puede ser tema específico de análisis, dado la interacción que se genera, por cuanto no todos los actores están dotados de la totalidad, ni en forma exclusiva o con acceso a aquellos. Esto da lugar a otra de las claves mencionadas, esto es, las reglas institucionales específicas de una política pública.

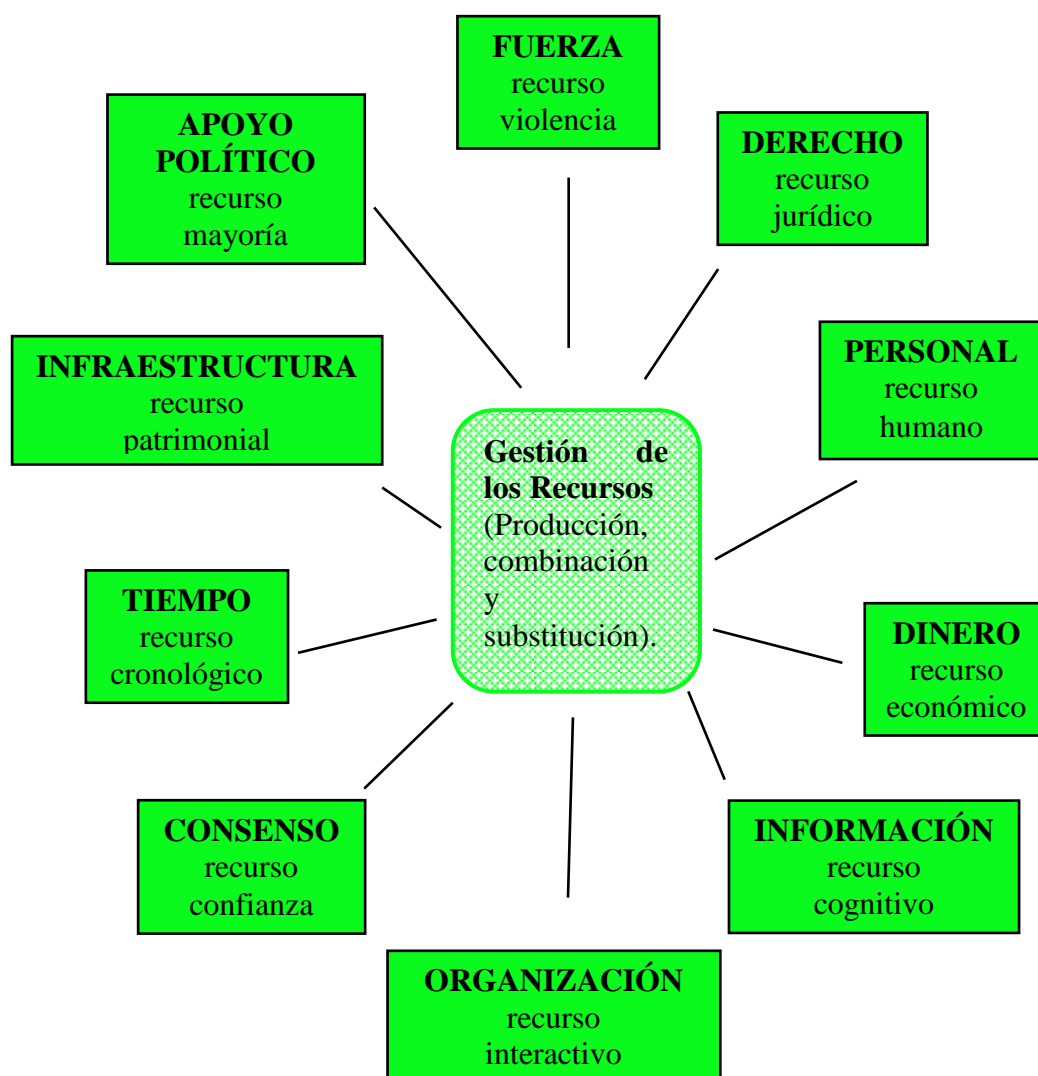
Los distintos tipos de recursos giran en torno al criterio e importancia que le atribuya la perspectiva de quien lo analiza. Algunos consideran esenciales la obligatoriedad y legitimidad; para otros, lo constituyen el capital

y la organización, como así el derecho de intervención o participación en las decisiones, por ejemplo.

Hay varias clasificaciones teniendo en cuenta; las diversas etapas de la política pública, según sean los actores, o que se refiera a aspectos jurídicos.

En términos generales se puede mencionar un grupo aceptado por la mayoría de los tratadistas, dejando abierta la posibilidad de incorporar otros. En este caso se continúa con lo expuesto por Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C., Varone, F. (2008).

Figura 8: Conjunto de los diferentes recursos de políticas públicas.



Fuente: Escuela Suiza de Graduados en Administración Pública (*Instituto de Altos Estudios en Administración Pública. IDHEAP*).

El Derecho o “Recurso Jurídico”.

Los **recursos jurídicos** provenientes del derecho están a disposición de los actores y constituye la principal fuente de legitimación de toda acción pública. Sin ellos, en el caso de los actores públicos, su acción puede ser cuestionada. Este recurso se convierte en la columna vertebral del desarrollo de una política pública, por cuanto desde él se define el programa de actuación político administrativo.

También se relaciona con otros aspectos (recursos) no menos importantes (económico, interactivo, confianza, mayoría) por cuanto en los gobiernos democráticos, los legisladores adquieren un rol protagónico y por momentos más trascendentes que los del ejecutivo (producción y gestión). Sabido es que en los ambientes de debate es donde se obtiene lo necesario para avanzar con la política definida.

El Personal o los “Recursos Humanos”.

De creciente importancia resulta el **recurso humano**, tanto en el ámbito público como privado. Hay autores que los incluye entre los cuatro más trascendentes orientados a fortalecer las organizaciones, a tal punto que en su interior cuentan con una sección específica de gestión de recursos humanos.

En las últimas décadas es más notorio el aspecto técnico que incluyen las decisiones políticas, lo que conlleva a la necesidad de contar con profesionales en distintas especialidades, ya sea por el lenguaje como por los detalles técnicos.

Esto implica un riesgo que en su momento expresara López (1983) como **tecno-burocracia**, para quien la burocracia constituye la parte pasiva, obediente, de la organización estatal. Al ser reglada y carecer de iniciativa su relación con la decisión política es de *subordinación*.

La burocracia ha crecido significativamente durante las últimas décadas, acompañada a su vez por su *influencia* y de ser un mero ejecutor de la **decisión política** ha pasado a ser coautora de ella.

Además, ha avanzado íntimamente acompañada de la *tecnificación de la actividad estatal*. Es que, siguiendo a López, la burocracia y la

tecnificación son fenómenos concomitantes, dos caras de una misma situación social contemporánea, por cuanto *“la técnica no es sino un modo de hacer las cosas y los burócratas no son sino hombres que hacen cosas”*.

Lo complejo de la actividad estatal exige tecnificación, reglas generales y seguras que conlleva a la construcción de una jerarquía tecnocrática.

“Es a través de la burocracia que se realiza la tecnocracia y, convirtiéndose en tecnocracia, la burocracia se hace gobernante. (...). En definitiva, la tecnocracia y la burocracia se entrelazan hasta confundirse en el dinamismo a que las impulsa la tendencia común: desplazar la política del gobierno”. (t.2, p.289).

Hoy la experiencia indica que el recurso humano calificado, es imprescindible en una diversidad de áreas (medio ambiente, salud, energía, etc.) a tal punto que los gobiernos incorporan profesionales en forma continua y propician la formación técnica de su personal de planta, incluyendo programas específicos. Es cada vez más notorio el nexo entre formación y administración, especialmente en países europeos, costumbre que ya se ha incorporado en América Latina.

Esta característica no es ajena en el caso de los actores privados, por el contrario, es muy significativo que en la puja de sus propios intereses organizaciones y empresas internacionales, basados en su potencial técnico-profesional, hagan valer sus pretensiones.

Esto ocurre en distintos países y en Argentina en particular en los últimos tiempos se ha notado en el conflicto del Agua y algunas industrias, por ejemplo, la Minería, por lo que proliferan las consultas a expertos, académicos y centros de investigación.

El Dinero o los “Recursos Económicos”.

Este recurso es el más evidente en cualquier decisión pública que se tome por cuanto es impensable que pueda llevarse adelante sin los medios financieros. Se necesita para abonar haberes del personal, locales, edificios, muebles, oficinas, equipos informáticos, etc. Esto afecta por igual a los actores públicos como privados.

A ello se agrega que distintas áreas de gobierno solicitan consultorías, estudios, análisis, u otros servicios, fuera de su ámbito administrativo.

En varios países también se ha difundido la práctica de otorgar diversos incentivos a fin de lograr que se realicen actividades orientadas al logro del objetivo buscado por la política pública. Otra práctica en el mismo sentido es el contrato de locación de servicios de distinto tipo ya sea limpieza, obras menores, construcciones, etc.

Ya se adelantó al hablar del recurso jurídico la conexión que existe entre aquellos y los económicos, a través de las actividades en el ambiente legislativo. En algunos países se ha incorporado bajo la figura de responsabilidad fiscal (o similar) la obligación de que la legislación que conlleve al Ejecutivo a realizar alguna erogación no prevista inicialmente (por ejemplo, en el Presupuesto Anual), establezca el origen de los recursos económico-financieros. Dicho en otras palabras, prever la erogación monetaria necesaria.

Hay tendencia al cambio de la modalidad Tradicional, ofreciendo algunas alternativas que producirían modificaciones en el funcionamiento y organización de la administración pública. Así por ejemplo en el caso de Mendoza, a fines de la década del 80` se intentó implementar un mecanismo distinto, conocido como Presupuesto Por Resultado (P.P.R.) en reemplazo del tradicional pero que no prosperó en el tiempo. Otro criterio de Presupuesto es el conocido como Base Cero, que fundamentalmente se ha aplicado cuando se iniciaba una actividad nueva en algún organismo al momento de su creación.

Es dable mencionar que comparado con otros recursos se destacan algunas características: es más fácil cuantificarlo, intercambiarlo o sustituirlo; se encuentra desigualmente distribuido y es posiblemente el de mayor influencia y poder político.

La Información o los “Recursos Cognitivos”.

A través del proceso de aprendizaje se acumula información, que da lugar al **conocimiento**, a lo **cognitivo**.

Es esta facultad del ser humano lo que permite comprender por medio de la razón la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas. La observación de los hechos, la información adquirida, la comprensión de la realidad, en definitiva, el contenido intelectual de un tema determinado.

El conocimiento se puede considerar desde varias perspectivas; así, la teoría del conocimiento se denomina Epistemología, como rama de la filosofía y se orienta al estudio de las posibles formas de relación entre el sujeto y el objeto.

Por ello su importancia como uno de los elementos básicos en cuanto a la capacidad de intervención por parte de los actores públicos y privados en una política pública.

De lo dicho se deduce su característica de recurso escaso y poseído en forma desigual entre los distintos actores. Tal situación puede darse tanto en los aspectos técnicos, sociales o económicos del problema que se pretende resolver, como en cualquiera de los momentos del proceso, es decir, en la definición del problema, el programa de actuación, la implementación y evaluación de los efectos.

Es elemental para la toma de decisiones, pero generalmente resulta costoso, de allí su consideración de escaso.

En la posesión de este recurso también inciden los sistemas de información, cada vez más sofisticados y que requieren un elevado nivel de parte de los usuarios. Hay investigaciones que demuestran que en los procesos de implementación de políticas públicas es imprescindible un nivel de conocimiento equilibrado de todos los actores para el buen funcionamiento. No obstante, hay ambientes económicos y de mercado que incorporan información de carácter público con costos para el erario público y a la vez realizan retención de información, por cuestiones estratégicas y financieras.

En síntesis, en las políticas públicas, el nivel del recurso cognitivo juega un rol importantísimo y genera muchas veces controversias entre los actores públicos y los intereses de los sectores privados, especialmente en temas de salud pública y medio ambiente.

La Organización o los “Recursos Relacionales” o “Interactivos”.

Posiblemente se trate del Recurso que más cuesta detectar. Tiene un peso importante todo lo referido a las “reglas organizacionales” y su utilización, como así también las cualidades individuales de los actores involucrados y de la organización en sí misma, sus estructuras administrativas, calidad y aspectos asociativos, y especialmente las redes de comunicación e interacción.

Este Recurso se relaciona también con la estructura interna del Programa Político Administrativo, en cuanto a su capacidad de organización, interacción entre los procesos y la existencia de valores colectivos puestos en la acción.

Por ello es que se considera como elementos básicos a los actores, en la medida que cumplen funciones específicas en la gestión de dicha política pública.

Los actores en cuestión pueden estar ubicados en el interior de las instituciones administrativas o fuera de ellas. Por lo tanto, este Recurso Organización será tan variable, y hasta difuso, conforme las cualidades de cada actor y calidad del vínculo “relacional” que se establezca.

De tal manera, cada organización contribuirá de manera muy variada al éxito de la Política propuesta. Así, se tendrá una mejor calidad en las prestaciones, economía de recursos, etc., en la medida que se trate de una adecuada organización. Por esto, se considera que la “organización” no es un recurso que exista por sí mismo; al contrario, es sumamente importante el recurso interactivo, que complementa a los del personal y en consonancia, requieren de estrategias de generación, incentivos, seguimiento y adaptación. Es decir, cada política pública requiere de una organización específica.

Se ha dado en los últimos tiempos un reemplazo de organizaciones muy jerarquizadas por otras con estructuras de pocos niveles, con características más transversales, lo que implica mayor responsabilidad de las personas involucradas en las prestaciones, exigiendo aprendizajes

importantes, capacitación, información y conocimientos especializados significativos.

El Consenso o los “Recursos de Confianza”.

El Consenso es otro de los recursos que los distintos actores pueden disponer, en menor o mayor medida, según su situación concreta. Ninguno puede adjudicarse su propiedad y es un capital importante toda vez que significa una legitimación complementaria a la obtenida por el sufragio democrático representativo. Su ausencia genera muchos inconvenientes y conflictos; desde la posibilidad, o no, de aplicar una política pública hasta la caída de gobiernos.

Es posiblemente el que más se intercambia a la hora de implementar políticas públicas. Así por ejemplo en el desarrollo urbano, cuestiones de medioambiente y crecimiento económico.

Se vuelve más notorio cuando la Administración se enfrenta a una oposición firme y amplia, especialmente en el caso de los beneficiarios finales, aun cuando en principio se haya contado con el apoyo político de estos.

La llegada al Poder por parte de actores gubernamentales implica una legitimación primaria y la definición a través del sustento legislativo de las políticas públicas establece objetivos y reglas, pero no determina en detalles la forma concreta de llevar adelante los actos administrativos del proceso y sus contenidos específicos. Es allí cuando se necesita de este recurso, es decir, la confianza por parte de la sociedad para avanzar en su instrumentación.

Los inconvenientes generados han llevado a que los gobernantes establezcan mecanismos adecuados para evitar que se entorpezca la gestión, a través de la participación, mediación, información previa, etc., a fin de contar con un consenso mínimo, imprescindible para lograr sus objetivos.

Sus aspectos más notorios son la escases y la fragilidad. Su importancia también radica en que facilita economizar otros recursos (por ejemplo, tiempo y dinero).

El Tiempo o los “Recursos Cronológicos”.

Los autores de la obra seguida consideran que al tiempo se lo debe incluir como recurso en la implementación de las políticas públicas, pese a que hay un sector intelectual que estima que no es un recurso en sí mismo.

Es controvertido dada su volatilidad y la complejidad de las políticas públicas, especialmente cuando se lo relaciona con el aspecto comunicacional e inciden connotaciones negativas en el lenguaje político-administrativo; es decir la *falta de tiempo* que surge de la necesidad urgente de alguna determinada situación que se debe corregir.

Además, es común que, en la definición de políticas públicas, se establezcan plazos específicos para la entrada en vigencia de ciertas medidas.

Es significativo en el caso de las políticas de protección ambiental o fijación de salarios (escalonados en el tiempo por niveles jerárquicos, porcentajes, etc.) situación está que incide o facilita conseguir acuerdos sectoriales. Otras veces la complejidad y amplitud del tema abordado requiere implementaciones parciales y medición de resultados o sincronización de gestiones. Así también, no debe desestimarse la injerencia de intereses dado los ciclos electorales, de forma tal que el *anuncio*, la *decisión*, y la *implementación* o ejecución concreta (o no) de una política pública, muchas veces depende de la disponibilidad de este recurso.

Las Infraestructuras o los “Recursos Patrimoniales”.

La infraestructura o recursos patrimoniales abarca todos los bienes tangibles que se encuentra a disposición de los actores, tanto por ser de su propiedad o porque pueden decidir sobre ellos a voluntad. Los bienes públicos son muy amplios, diversos. Incluyen edificios, bosques, ríos, carreteras. Las políticas públicas cuentan con una cantidad más o menos extensa. Todas disponen por lo menos de un mínimo indispensable (por ejemplo, los lugares o inmuebles donde se alojan los servicios para llevarlas adelante) o extensos espacios para implementarlas (por ejemplo, predios para realizar actividades deportivas u otras), incluso de mayor envergadura (por ejemplo, para construcción de viviendas).

Generalmente se destacan dos **utilidades**. En principio se le asocia la posibilidad de administrar directamente de un servicio público, disponer el uso, o limitarlo. Esto es de vital importancia cuando se refiere a la implementación de políticas orientadas a sectores muy sensibles (salud, educación, seguridad) y se trata de edificios o predios donde se concretan las mismas. También es muy notorio en el caso de nacionalización o privatización de empresas o servicios.

La segunda utilidad se refiere a la capacidad de comunicación que dicho recurso posibilita a los actores del *Sistema* político-administrativo, por cuanto entendido el patrimonio administrativo como el *Conjunto* de equipamientos físicos que se requiere para gobernar y ejecutar los Actos propios para su funcionamiento, se realiza a través de éstos el contacto con la sociedad a la cual va dirigida la acción.

Son importantes las características de la infraestructura, su ubicación y destino funcional, toda vez que allí se genera y concretan las comunicaciones (múltiples y variadas, por cierto) entre los actores públicos y los grupos-objetivos y destinatarios (beneficiarios finales).

Lo dicho abarca desde los recursos materiales: instalaciones, papel, computadoras, programas informáticos, elementos de seguridad, teléfonos, lugares de reunión, oficinas, etc. Esta complejidad de elementos y su gestión reviste gran importancia por cuanto, en síntesis, es donde se produce el contacto real, la interacción entre el Estado y la sociedad.

No se limita al simple funcionamiento administrativo y uso de los recursos logísticos, sino que es trascendental el aspecto comunicacional. En la satisfacción cotidiana de las necesidades básicas de la población, resultan necesarias las oficinas públicas donde posibilitar el acercamiento y contacto directo (por ejemplo, Desarrollo Humano o Acción Social de los Municipios; Salas de Emergencia, Primeros Auxilios; Jardines Maternales, Salitas o Aulas educativas, etc.) pero también en lo que hace al anuncio de situaciones de peligro o catástrofes originadas por la Naturaleza.

De manera tal que la inadecuada representación de la Administración Central en los distintos lugares (tanto cercanos como alejados, ciudades,

municipios, barrios), como la ausencia de comunicación eficiente provoca un distanciamiento, muchas veces generalizado, al punto tal de hacer peligrar una política pública en su totalidad, de lo que se deduce la importancia de los recursos patrimoniales.

El Apoyo Político o los “Recursos de Mayoría”.

En un Estado de Derecho democrático las políticas públicas requieren básicamente lineamientos legales, ya sea para su puesta en marcha o modificaciones en su contenido u orientación, que sean establecidas y aprobadas por la mayoría en las instituciones legislativas (Parlamento, Congreso).

La Sanción legislativa dota a la política de legitimidad primaria, que luego, en su avance, requiere de una legitimidad apoyada en la estimación que hagan los grupos sociales, conforme sus logros (recurso de confianza).

En el momento de la aprobación de las bases legales y la forma de llegar a su definición, muestra el apoyo político del que goza dicha política pública, lo cual sirve a la vez para imponerlo a grupos opositores menores.

Más allá de su aprobación y tener legitimidad primaria, pueden presentarse contratiempos, momentos de crisis y se deba rever dicha política o expresarse nuevamente sobre el tema; lo que deviene posteriormente en un segundo aspecto de la legitimidad primaria como apoyo político o recurso de la mayoría.

La política pública, en su despliegue, requiere del apoyo popular y en algún momento, parlamentario. Puede sufrir, en su desarrollo, cuestionamiento, inconvenientes; incluso perder su aceptabilidad, dado los resultados, las prestaciones y productos o cuestiones no previstas o indeseadas. Puede generar situaciones contrarias a las buscadas o que se detecten inconvenientes en su implementación.

Este recurso puede perderse paulatinamente y se identifica en los cuestionamientos individuales, grupales o masivos, que exigen modificaciones a dicha política pública, ya sea en su orientación, objetivos o contenidos. Puede llegar a debates ideológicos o enfrentamientos violentos.

Ante ello, la reacción puede variar desde iniciar procesos de evaluación, explicaciones públicas, modificaciones o cambios de significaciones, valores simbólicos movilizantes, etc.

Es común buscar motivación en los valores simbólicos a los que adhiere la mayoría para acentuar este recurso y estabilizar o mejorar las relaciones y apoyo político, resultando para ello indispensable la comunicación.

Hay quienes sostienen que contar con este recurso en cantidad considerable, permite sustituir otros recursos alternativos o complementarios, lo cual es demostrativo de su importancia, en particular en sus primeros momentos de redefinición del problema público, abordaje y búsqueda de solución.

La Fuerza o “Recurso Violencia”.

La fuerza pública como exteriorización de coacción legítima es un recurso fácil de utilizar. Elemento muy notorio en las políticas públicas durante los regímenes dictatoriales y en democracia generalmente utilizado en casos extremos. No obstante que no es frecuente en las políticas públicas, cuando se trata de Seguridad o Defensa si se utilizan; de manera tal que, entendida como capacidad de los actores públicos para obligar físicamente a los grupos objetivos, debe ser considerada en forma adecuada.

Su utilización, desde el simple hecho de clausura de un local o instalaciones con actividades ilegales, los controles físicos, hasta la violencia legítima en la disuasión-represión como respuesta a manifestaciones masivas, posibilita o genera reacciones contrarias, por lo cual los actores públicos responsables de la gestión gubernamental prefieren el consenso u otros recursos.

También utilizan el recurso fuerza o violencia los grupos-objetivo o los beneficiarios finales al expresar su desacuerdo mediante piquetes, cortes de calles o rutas o incluso cuando bloquean recursos patrimoniales a disposición de otros actores, como ha sido el ingreso-egreso a Destilerías de petróleo, provisión de combustibles, ocupación de instalaciones, etc.

Por ello es que, para usarlo, se necesita de otros recursos, como ser el apoyo político mayoritario, por cuanto en caso de no contar con éste se corre el riesgo de perder consenso por algún tiempo. Por otra parte, puede resultar poco eficiente si no se está dotado de medios y elementos no siempre disponibles; tal el caso de seguridad vial que requiere de un amplio despliegue de recursos en caso de pretender un control físico en todo momento y lugar.

A modo de resaltar su trascendencia se puede mencionar los casos de política inmigratorias, tanto en Europa como en América del Norte.

SEGUNDA PARTE

MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO V

MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y DATOS.

V. 1. TEMA, INTERROGANTES, OBJETIVOS Y ANTICIPACIÓN DE SENTIDO.

Presentación y Delimitación del tema.

Esta investigación ha tenido como objetivo detectar si el diseño e implementación de una *política pública*, materializada a través de la reforma al Código Procesal Penal de Mendoza (Ley 6730), ha operado como un factor de *victimización secundaria*.

Para ello se consideró una serie de hechos ocurridos en la Oficina Fiscal N° 9 de Guaymallén durante el mes de Julio del año 2012 en particular y desde su aplicación en la provincia de Mendoza, en general.

El Código Procesal Penal, Ley 1908 (28/10/50, B.O. 23/07/51), a través del tiempo ha tenido varias modificaciones. La más contundente ha sido la de la Ley 6730 (16/11/99 Ley General Vigente con modificaciones – t.o. Ley 7007 de fecha 21/05/02) ya que significó reemplazar el Sistema Mixto por el Sistema Acusatorio.

El presente trabajo ha buscado poner el acento en aquellos factores, tanto endógenos como exógenos al cambio de sistema en sí mismo, que han generado más inconvenientes y conflictos que los propios de un giro en materia procesal.

Justificación y Fundamentación.

La importancia gira en torno de uno de los temas relevantes que se discuten en nuestro país respecto de la Victimología.

La “víctima olvidada” de una época, reflatada posteriormente por la legislación a nivel internacional y nacional, respecto de sus derechos e importancia procesal, aún continúa sin ser considerada convenientemente; en este caso, en la práctica cotidiana en la provincia de Mendoza.

La decisión política de reemplazar el sistema mixto de la ley 1908 (Código Procesal Penal), por el sistema acusatorio a través de la ley 6730, replanteando concepciones ideológicas, fines, roles y fundamentos muy loables (con los que se coincide), también incluyó una serie de cuestiones metodológicas y acciones operativas en los primeros momentos de ocurrido un hecho delictivo hasta la “judicialización” del mismo. El padecimiento de las víctimas cuando recurren al sistema policial-judicial es un aspecto elocuente de una segunda victimización.

Las pretensiones que justifican esta investigación giran en torno a:

- Proponer la reflexión y crítica acerca de la responsabilidad que implica el ejercicio del poder y facultades de los funcionarios estatales en la definición e implementación de políticas públicas.
- Advertir sobre el modo en que ha operado una ley para evitar futuros inconvenientes y conflictos, propiciando el análisis profundo en el seno de su propia elaboración, esto es, en la política criminal, alejada de las circunstancias coyunturales.
- Aportar a varias áreas públicas (sociales, educativas, seguridad, justicia) en la determinación de acciones orientadas a evitar, mitigar o reducir daños y perjuicios a personas ya victimizadas.
- Contribuir al conocimiento entre particulares y funcionarios, respecto de la situación y tratamiento adecuado.
- Propiciar la toma de conciencia y actitudes en la intervención con personas víctimas; para facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos y un entorno favorable, favoreciendo el proceso de Resiliencia, desarrollo de sus capacidades y fortalezas.

Perspectiva Teórica.

Victimología.

Núñez de Arco (2008) sostiene que del vocablo inglés “*Victimology*” deriva “victimología”, entendida como una disciplina que pone de relieve la figura de la víctima, conforme surgió de un trabajo de Von Henting (1948). Algunos atribuyen el uso del término a Mendelsohn y otros a Wherttam.

Abdel Ezzat Fattah (citado en Núñez de Arco, 2008, párr. 16) la definió como: *"aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima"*.

Para Ellemberg (1986, citado en Núñez de Arco, 2008, párr. 4), *"la victimología es una parte de la Criminología que estudia a la víctima y no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influye en la producción de delitos"*.

Tamarit (citado en Núñez de Arco, 2008, párr. 7 y 8) define la “Victimología”, como ciencia multidisciplinar que *"... se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir de las diversas dimensiones –primaria, secundaria, terciaria- y de las estrategias de prevención, reducción, de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima"*. Para algunos autores es una ciencia autónoma, con objeto, y fines propios (Drapkin, de Castro, Mendelshon, Separvic y Youn-Rifai).

En términos generales para la mayoría de los criminólogos se refiere al estudio de la víctima, esto es, la persona que padece un sufrimiento (físico, psicológico, social) a consecuencia de violencia, de una conducta antisocial, con disvalor jurídico o no; de las secuelas y abordaje terapéutico; de los tipos de víctimas (hay varias clasificaciones) y victimización (primaria, secundaria y terciaria).

La Víctima.

Para la Psiquiatría Forense, la “víctima” es la persona que como resultado de violencia, de una conducta antisocial, o de un delito, enfrenta un trauma, de dolor o sufrimiento, que le puede ocasionar daños físicos o

psicológicos y comportamiento psicosocial, afectando a su entorno, ya sea por quebrantamiento de las reglas de convivencia y /o normas establecidas en la legislación.

Victimización Primaria y Secundaria.

Que sea primaria o secundaria la victimización, depende de la fuente victimizante. La ofensa desencadenada por el hecho delictivo constituye la victimización primaria. La secundaria surge de la intersección entre la persona y el aparato jurídico del Estado. Así Landrove Díaz (1990, citado en Núñez de Arco, 2008, párr. 66) sostiene que *“consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.”*

El jurista alemán Khüne (1986, citado por Núñez de Arco, 2008, párr. 67) introdujo la expresión “Victimización Secundaria” refiriéndose a *“todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe por parte de los profesionales de los servicios sanitarios, policiales o judiciales (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.) así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación”*.

Políticas Públicas.

El origen de la palabra “política” se encuentra en la voz *polis* del griego clásico, acotada a un tipo de sistema político y con la cual se designaba a aquello que era público, civil y relativo al ordenamiento de la ciudad o los asuntos del ciudadano.

El Ágora, en la Antigua Grecia, refería a la plaza de las ciudades-estados (*polis*) y era un espacio abierto, utilizado para el comercio, la cultura y la política. Allí se desarrollaban las discusiones entre los ciudadanos respecto de los destinos de la ciudad. Se destacaron los *Sofistas*, criticados por otros filósofos y enfrentados por Sócrates y Platón. En el pensamiento de Aristóteles:

Si observamos que toda ciudad es una cierta compañía y que toda compañía se ajusta por causa de algún bien -porque todos hacen las

cosas por parecerles buenas-, claramente se echa de ver que todas sus compañías pretenden algún bien, y muy señaladamente aquella, que es la más principal de todas y que comprende en sí todas las demás compañías, habrá de pretender el bien más principal de todos. Esta es, pues, la ciudad y la compañía civil. (p.11).

En la actualidad el término “políticas públicas” tiene varias acepciones. Así, el Diccionario de la Real Academia Española (2012), respecto de “política” hace referencia (entre otras) a: “*lo perteneciente o relativo a la doctrina política; actividad política; persona que intervenga en las cosas del gobierno y negocios del Estado; actividad de quienes rigen o aspiran a regir los asuntos públicos.*” En cuanto a “pública”: “*notorio, común, visto o sabido por todos; contrapuesto a privado; común del pueblo o ciudad.*”

Y el Diccionario Manual de la Lengua española Vox (2007), define a la “política” como:

1 Ciencia que trata del gobierno o la dirección de los estados, las ciudades o las colectividades en general: Aristóteles fue uno de los primeros filósofos en teorizar sobre política.

2 Conjunto de acciones encaminadas a gobernar un estado, autonomía, ciudad, etc.: la política exterior trata de los asuntos que suceden en el extranjero y de su repercusión en el país propio.

3 Actividad del conjunto de los ciudadanos que participa en los asuntos de un estado, una ciudad, una autonomía, etc., con su voto, sus peticiones, sus protestas o de otra forma.

4 Modo que tiene una entidad o una persona de llevar o dirigir sus asuntos: la empresa ha cambiado su política de precios.

5 Habilidad o diplomacia para tratar un asunto y conseguir un determinado fin: para tratar con esa gente hay que tener mucha política.

La búsqueda de profundidad de su sentido, a riesgo de ser demasiado amplia, lleva a considerar las expresiones de López (1983, t.1, p.31), quien refiere las dificultades de su definición, dado los diversos significados, no obstante sirven para calificar, “*caracterizar y distinguir un cierto sector de realidad humana, razón por la cual es lo mismo decir política que decir realidad política (...) de suyo múltiple, polifacética, variable, simbólica y multirrelacionada*”.

Interrogantes de Investigación.

- ¿Cuál es el concepto doctrinario de “Política Pública”?
- ¿Cuáles son sus elementos constitutivos, ciclo, finalidad?
- ¿Es la Legislación un instrumento para concretar las decisiones políticas?
- ¿Se han detectado inconvenientes en la aplicación de la Ley 6730?
- ¿Hay planteos, reclamos o quejas por parte de los destinatarios? (sociedad en su conjunto – víctimas de delitos)
- ¿Cómo define la doctrina a las “Víctimas Secundarias”?
- Los recursos previstos para la implementación de la ley 6730; ¿han sido adecuados, suficientes? El mecanismo definido para la recepción de denuncia de las víctimas y primera intervención judicial; ¿ha sido eficiente y eficaz para satisfacer las demandas/necesidades de las personas víctimas de delitos?

Objetivo General.

Estimar si la política pública materializada a través de la reforma al Código Procesal Penal de Mendoza. (Ley 6730) ha operado como factor de victimización secundaria.

Objetivos Específicos.

- Especificar los elementos constitutivos, ciclo y finalidad de las Políticas Públicas.
- Enunciar las Etapas del Proceso de las Políticas Públicas.
- Describir las etapas de Diseño y Ejecución (Formulación e Implementación).
- Identificar los inconvenientes o situaciones conflictivas detectadas o que pueden haberse suscitado con personas víctimas de delitos.
- Comparar las situaciones verificadas, con las variables específicas de victimización secundaria.

- Analizar la eficacia de los métodos, medidas, recursos previstos y acciones realizadas, a la luz de indicadores de impacto y resultado.

Anticipación de Sentido.

Se ha producido Victimización Secundaria por un inadecuado diseño e implementación de una política pública.

Esta postura surge tras la observación de cuestiones de hecho y de derecho, de las que se tomó conocimiento por la divulgación pública a través de medios de comunicación masiva y posteriores debates públicos.

Inciendo las cuestiones de hecho como punto de partida, se indagó en los aspectos legales relacionados con el tema en cuestión, luego sobre los inconvenientes señalados y finalmente en la temática criminológica específica, mencionada en la perspectiva teórica.

Así, el Código procesal penal según ley 6730 fue publicado en el boletín oficial el 30 de noviembre de 1999 y en el artículo 4 establece que esa ley regirá desde que sea puesta en vigencia aún en los procesos anteriores y salvo disposición en contrario. Los inconvenientes fueron tantos que llevó la Suprema Corte de justicia de Mendoza a plantear la no vigencia de este código procesal penal por medio de la acordada 17327 de fecha 06/12/2001, por imposibilidad de cumplimiento.

El texto de la ley 6730 fue ordenado por la ley 7007/02.

Posteriormente se dictó la ley 7116, publicada en el boletín oficial el 13 de junio de 2003 dispone en el artículo 1º, la entrada en vigencia parcial de los siguientes normas: Libro tercero: que se refiere al Juicio común (Actos preliminares, Debate, Audiencias, Actos y Actas del debate y sentencia) a los Procedimientos especiales (Juicio correccional, Juicio abreviado, Juicio por delito de acción privada, Procedimiento de flagrancia, Procedimiento directísimo, Habeas Corpus y Habeas Data), del Libro Cuarto que regula los Recursos Ordinarios (Reposición, Apelación, Casación) y Extraordinarios (Inconstitucionalidad, Queja y Revisión), Libro Quinto: Facultades del Juez de Ejecución Penal, Penas, Libertad Condicional, Medidas de Seguridad y Tutelares, Restitución y Rehabilitación, Ejecución Civil, Condenas

Pecuniarias, Garantías, Restitución y Objetos Secuestrados y Sentencia Declarativa de Falsedad.

Por su parte, la misma ley 7116 dispuso en su artículo 11 la prórroga para la primera circunscripción judicial de la Provincia la entrada en vigencia del texto completo del código procesal penal según ley 6730 t.o. por ley 7007 hasta el hasta el 30 de noviembre de 2003, con excepción de los artículos actualmente en vigor y de aquellos artículos cuya vigencia operará a los sesenta (60) días de publicada la presente Ley. Sin embargo, esta prórroga fue modificada por ley 7169 por el artículo 1º estableciendo que el plazo de entrada en vigencia sería el 31 de mayo de 2004, con excepción de los artículos en vigor (o sea los detallados en el artículo 1º según el texto de la ley 7116).

A su vez, el artículo 12 de la ley 7116 dispuso la postergación para la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripciones Judiciales de la Provincia, del plazo de entrada en vigencia del texto completo del nuevo Código Procesal Penal (Ley Nº 6730 t.o. Ley 7007) hasta el día 31 de mayo de 2004, con excepción de los artículos actualmente en vigor. (Confr. boletín oficial el 13 de junio de 2003)

La ley 7231, publicada en el boletín oficial el 28 de junio de 2004 dispuso la implementación parcial del código procesal ley 6730 y modif. en los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Las Heras y Lavalle (Conf. boletín oficial el 28 de junio de 2004).

Lo mismo hizo la ley 7232 vigente desde su publicación en el boletín oficial con fecha 28 de junio de 2004, que amplió la aplicación del código procesal penal ley 6730 y modif. en los departamentos de Guaymallén, Maipú y Luján de Cuyo. (Conf. boletín oficial 28 de junio de 2004).

Posteriormente, en el año 2012, se implementó en la Tercera Circunscripción Judicial y está previsto que en el 2013 se incorpore las restantes circunscripciones.

En la primera circunscripción judicial, el procedimiento es acusatorio y rige la ley 6730 y modif. en su totalidad en los departamentos de Godoy

Cruz, Las Heras, Lavalle, Guaymallén, Maipú y Luján de Cuyo, como así también en la segunda circunscripción judicial.

Los inconvenientes en la implementación del nuevo Código Procesal Penal tomaron luz desde el inicio mismo, incluso pensados en la redacción del texto legal.

La circunstancia referida a la vigencia parcial y paulatina del nuevo código procesal penal tantas veces prorrogado ha sido motivo de inconvenientes a la hora de aplicar la norma de rito por lo que se hizo necesario contemplar en un artículo específico: el 562 que establece “*mientras dure la etapa de transición, se aplicará la ley procesal que resulte más benigna para el procesado.*”.

En la Provincia de Mendoza hasta el día 01 de octubre del año 2017 han coexistido el antiguo código de procedimiento penal dictado por ley 1908 (procedimiento mixto) y el nuevo código ritual dictado por ley 6730 t.o. por ley 7007 y sus modificatorias (procedimiento acusatorio).

Es así que hasta la fecha, durante todo el desarrollo del trabajo de investigación de la presente tesis la ley 6730 se encontraba parcialmente en vigencia no solo en cuanto a su texto completo sino también en su aplicación en el ámbito territorial, en la Segunda y Cuarta circunscripción judicial donde la investigación preparatoria se regía por la ley 1908 y estaba a cargo del juez de instrucción en tanto que lo referido al juicio común, juicios especiales, etc. (normas vigentes según ley 7116) regía la ley 6730 y modif.

V. 2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

Tipo de Estudio y Metodología.

La investigación propuesta se realizó llevando a cabo un método adecuado para indagar, describir y analizar una serie de sucesos y eventos relacionados con una política pública implementada que, comparados con indicadores específicos, posibilitará evaluar si ha operado como factor de victimización secundaria.

El método científico da la posibilidad de recurrir a un variado nivel de desglose, combinación de técnicas y enfoques. En este caso siguiendo la clasificación de Sierra Bravo (1983, 1999, citado por Difabio de Anglat, s/f), se detalla en el trabajo, los siete criterios de diferenciación:

I. Carácter: para descubrir e interpretar los hechos, sucesos y eventos en estudio, el enfoque es **Cualitativo**.

II. Finalidad: es **Aplicada**; se pretende mejorar el conocimiento y comprensión del fenómeno, difundiendo los resultados que se obtengan.

III. Profundidad: es **Descriptiva**; se detallan los aspectos más sobresalientes del contexto del fenómeno. En particular, la **etapa del proceso** que comprende desde ocurrido un hecho delictivo hasta la recepción de la denuncia penal. Con búsqueda de información sobre los diversos aspectos, dimensiones o componentes que orientan la investigación. Se especificaron los sucesos y eventos que se detectaron. Una vez analizados, se cotejan con aspectos, características específicas para llegar a las conclusiones.

IV. Naturaleza: **Documental**; el tema en cuestión (implementación de una política pública como factor de victimización secundaria) tomó relevancia pública a raíz de una serie de notas periodísticas (año 2012 y anteriores) que pusieron en conocimiento sobre algunas situaciones vividas por víctimas de delitos. Se analiza dicha documentación.

V. Amplitud o Extensión: su dimensión es **Micro-jurídica**; el fenómeno en general refiere sólo al sistema procesal penal de la provincia de Mendoza y la situación bajo estudio, está reducida a una etapa del proceso establecido.

VI. Alcance temporal: fue un estudio sincrónico, **Seccional** o **Transversal**, de situaciones ocurridas cotidianamente, pero acotadas al momento de la nota periodística “disparadora” y otras relacionadas, publicadas con algunas semanas de diferencia. No obstante, con carácter complementario, se referencian otras notas similares.

VII. Fuente: se considera **Secundaria**, toda vez que los datos serán de segunda mano, tanto por la documentación como por la triangulación a realizar, recogida para la investigación, desde la versión de quienes las produjeron originariamente.

Diseño de Investigación.

Ya se ha expresado el tipo de investigación, por lo que, teniendo en cuenta la anticipación de sentido expresada oportunamente, se avanzó con una estrategia concreta que permite responder a las preguntas formuladas y alcanzar los objetivos fijados.

Se desarrolló un Plan para acotar la perspectiva teórica en la que se enmarca el tema; la recolección de información relacionada; las características específicas; los elementos a analizar y fundamentalmente la forma adecuada para describir el fenómeno en estudio.

Se utilizó el **Diseño Narrativo**, se recolectaron datos sobre las experiencias de personas víctimas de delitos, para describirlas, analizarlas y evaluar la sucesión de acontecimientos, conformando un cuadro microanalítico.

Los datos se obtuvieron de documentos (artículos de Prensa) referidos a varios episodios, contextualizados en el momento y lugar donde ocurrieron los eventos y experiencias.

Se analizan diversas cuestiones, sucesión de hechos, interacciones, eventos y resultados, identificando temas emergentes y tópicos temáticos.

Población, Muestra y Unidad de Análisis.

La **Población** comprende el Ministerio Público de la Provincia de Mendoza, esto es, Unidades Fiscales y Oficinas Fiscales, creados para la implementación de la Ley 6730 (Código Procesal Penal, que reemplaza el antiguo Sistema Mixto por el actual Sistema Acusatorio) y las Comisarias del Ministerio de Seguridad donde comparten el edificio, espacio público e incluso recursos humanos y materiales (Policía en función Judicial bajo la órbita de la Dirección Investigaciones, sección Unidades Investigativas subordinado a directivas de las Unidades Fiscales dependiente del Poder Judicial de la provincia).

La **Muestra** fue la Oficina Fiscal N° 9, Guaymallén, con asiento en el edificio de la Comisaría Novena, Villa Nueva; lugar donde se centra la nota

periodística “disparadora” de la serie de artículos referentes a los sucesos y eventos a estudiar, vividos por víctimas de delitos (primarias) que a su vez constituyen la **Unidad de Análisis**.

Procedimiento.

Superada la fase **Preparatoria** (reflexiva y diseño), se continua con el **Trabajo de Campo** con la recopilación de información, clasificación y agrupamiento temático. Prosigue la **Narración** de la etapa del proceso previsto para la actuación policial y judicial, desde el momento y lugar que ocurre un hecho delictivo, hasta que la víctima concurre a la Oficina Fiscal donde formaliza la denuncia.

Se describen aspectos geográficos (distancias) y se mencionan algunos sociodemográficos (distribución demográfica y posibilidad de trasladarse) relacionados con la Muestra seleccionada.

En la fase **Analítica** se revisa la bibliografía sobre la perspectiva teórica. Se analiza la documentación, a fin de detectar situaciones que hayan suscitados conflicto o inconvenientes para las víctimas o familiares y sus vivencias. Luego se las clasificó y agrupó por **tópicos temáticos**, para su interpretación, conforme la principal función del investigador en el método cualitativo. Se arriba a resultados.

Finalmente se **comparan** los tres ejes:

- a) los elementos constitutivos de las políticas públicas, ciclo y etapas, la formulación e implementación y en especial los recursos
- b) los indicadores específicos de Victimización Secundaria, aportados por la Doctrina y Documentos de organismos internacionales.
- c) los sucesos, eventos detectados: situaciones y vivencias por parte de personas y víctimas de delitos, que surgen del análisis documental.

Y en la fase **Informativa** se elabora el informe de investigación, como **Conclusiones**.

Recolección de Datos.

El punto de partida lo constituye una Nota periodística del Diario MDZOL de la provincia de Mendoza, en su publicación digital del día 7 de agosto del año 2012, denominada **“Mendoza sin maquillaje: ser víctima de la inseguridad y de la burocracia judicial”** en la que expresa *“El trámite para hacer una denuncia en la Comisaría Novena de Guaymallén está cerca de ser un calvario: las personas esperan horas para poder ser atendidas, y se quejan de que “los delincuentes pasan antes a la Fiscalía”.*”.

Relata la autora de la nota que se recibió en el diario un llamado telefónico por lo que estaba ocurriendo en la Oficina Fiscal 9, con asiento en el mismo edificio que la Comisaría 9na., Villa Nueva, Guaymallén. Al notar la presencia de los periodistas, las personas comenzaron a relatar sus **vivencias, como víctimas de delitos** (intento de homicidio, secuestro de hijo menor de edad, etc.), que aún luego de varias horas de espera, no obtenían respuestas por parte de las autoridades policiales y judiciales.

Esta situación actuó como **disparadora** de la investigación. Se realizó la búsqueda de todas las publicaciones de los diarios de mayor difusión en sus ediciones impresas y on line del mes de agosto, luego de todo el año 2012. Posteriormente, teniendo el tema de investigación acotado, se amplió la búsqueda a las fechas cercanas al inicio de los inconvenientes referidos. De ellas se optó por la Nota del Diario Los Andes de fecha 26 de mayo del 2004, que en su edición impresa publicó **“Código Procesal Penal: ¿una historia sin fin? Una dura crítica a las idas y venidas dentro del Código Procesal Penal de Mendoza”**. Las notas ubicadas durante ese periodo fueron agrupadas, clasificadas, seleccionadas y analizadas, conforme se expresa en el acápite del Procesamiento de la Información.

Al avanzar la elaboración del presente trabajo de tesis, se continuó con la recopilación de notas periodísticas que se referían al tema, hasta optar como límite temporal, por la publicada por el Diario MDZOL para fecha 29 de mayo del 2014 titulada **“Cómo son los cambios judiciales que propone Pérez”** en la cual reflejaba las expresiones del Señor Gobernador en cuanto a la “refuncionalización de la Justicia”, todavía no concretada. Las

notas detectadas en este periodo recibieron igual tratamiento que las anteriores.

En síntesis, la recopilación de datos se realizó abarcando un periodo de diez años, obteniéndose más de cien (100) publicaciones. Con la finalidad de depurarlas, se aplicó otro criterio de limitación consistente en la eliminación de la duplicación o reiteración de datos y un adecuado grado de saturación concordante con el aspecto metodológico.

Ordenamiento y Clasificación de Datos.

Luego de lo mencionado en el acápite precedente, se inició un ordenamiento, ubicando las Notas periodísticas por fecha y asignándose un número de identificación. Luego se agruparon en la medida que se detectaban relaciones por tema. Posteriormente en una nueva revisión de la información surgieron detalles complementarios que se referían a cuestiones ya seleccionadas y codificadas, motivo por el cual para no afectar el análisis fueron agrupadas como Misceláneas No Codificadas. De ello resultó:

- Grupo UNO: 030 – 031 – 032 – 034 – 036. Correspondientes a las notas publicadas durante el mes de agosto del 2012.
- Grupo DOS: 041 – 046. Referidas a la unificación del Código Procesal Penal y costo monetario.
- Grupo TRES: 012 – 017 – 049 – 055. Inconvenientes y deficiencias en el Ministerio Público y nivel de Ayudantes Fiscales.
- Grupo CUATRO: 009 – 029 – 058 – 060 - 062. Inconvenientes y deficiencias en la aplicación del Código Procesal Penal.
- Grupo CINCO: 022 – 023 – 024 – 025 – 026 – 027 – 037 – 064. Inconvenientes y deficiencias relacionadas con el conflicto gremial de los empleados del Poder Judicial.
- Grupo SEIS: 003 – 004 – 005 – 006. Inconvenientes y deficiencias por cuestiones políticas. No se codificaron.
- Grupo SIETE: Misceláneas. No se codificaron.

Así las cosas, todas y cada una de las notas (texto resumido), incorporadas en ANEXOS, han sido sintetizadas y se presentan conforme los Grupos antes mencionados, a saber:

Grupo UNO. Notas disparadoras de la investigación:

030 7 de agosto de 2012.

Mendoza sin maquillaje: ser víctima de la inseguridad y de la burocracia judicial

El trámite para hacer una denuncia en la Comisaría Novena de Guaymallén está cerca de ser un calvario: las personas esperan horas para poder ser atendidas, y se quejan de que "los delincuentes pasan antes a la Fiscalía".

031 8 de agosto de 2012

No hay quien le ponga freno a los "robacelulares" de Villa Nueva

Se repite el robo de celulares a mano armada. Las víctimas: principalmente jóvenes que vuelven de estudiar.

La queja se asienta en que para hacer la denuncia en la cercana Comisaría Novena hay que esperar "unas cuatro horas para que después no pase nada porque te dicen: *"sólo es un robo de celular"*.

032 13 de agosto de 2012

Un informe de MDZ para entender por qué se sufre cuando hay que denunciar un delito

El caso de eternas esperas en la Novena despertó el informe.

MDZ respondió a las quejas y falencias: este informe precisa cómo funcionan las fiscalías en la provincia y el por qué de la burocracia y la espera. El Ministerio Público, el Ministro de Seguridad y uno de los impulsores de la reforma del Código Procesal Penal, dijeron lo suyo.

034 15 de agosto de 2012

Para qué sirven las fiscalías: para Diego Lavado, el procurador González es autoritario y sin autocrítica

El abogado lanzó duras críticas al sistema.

El abogado penalista, expresó su visión sobre las falencias del sistema fiscal. Aseguró que la gestión del Ministerio Público "no es buena" y que está centralizada en Tribunales. Con ese mismo enfoque dice que las víctimas que acuden a las fiscalías no son tratadas adecuadamente.

036 17 de agosto de 2012

Para qué sirven las fiscalías: el panorama de por qué es tan difícil denunciar y cómo funciona el sistema

Uno a uno, los especialistas expresaron su opinión.

MDZ te lo explicó: a partir de una serie de notas, expusimos las falencias de la justicia en las comisarías de las provincias y por qué y cómo llegamos a esta situación. Las voces oficiales y los profesionales consultados intentar esclarecer la temática.

Grupo DOS. Unificación del C.P.P.

041 5 de diciembre de 2012

Confirmado: La autarquía judicial quedó para 2013

Lo anunció hoy el gobernador, después de reunirse con el presidente de la Corte. Además, marcó que la prioridad es la unificación del C.P.P.

046 18 de diciembre de 2012

La Justicia pide \$700 millones: argumentan que al Poder Judicial le falta esa cifra para poder aplicar leyes

Lo aseguró en la Legislatura el referente de la Corte Raúl Vicchi. Entre otras cosas, ese dinero se requiere para crear juzgados y extender el Código Procesal Penal al Valle de Uco y el Sur provincial.

Grupo TRES. Inconvenientes y deficiencias en el Ministerio Público.

012 25 de marzo de 2012

El 98,6% de las causas no llega a juicio

Un informe de las cortes del país muestra a Mendoza por debajo de la media nacional del 5,6 % de expedientes con sentencia.

El funcionario reconoció que existen errores en la investigación y se remite a policías y fiscales. "La implementación del Código Procesal Penal derivó en

la incorporación de muchos fiscales nuevos que, aunque hayan rendido un mínimo de conocimientos teóricos, están aprendiendo en la práctica”, admitió.

017 21 de junio de 2012

El sigiloso “dueño” de los fiscales.

La historia de Rodolfo González, el Procurador de la Corte local. Quién es y cómo actúa el responsable máximo de aplicar políticas criminales en la justicia.

A ocho años de la aparición de las primeras oficinas fiscales en Mendoza, el CPP se convirtió en un combo de deficiencias; especialmente, por el bajo nivel de preparación de gran cantidad de fiscales y de ayudantes fiscales.

049 18 de abril de 2013

Vacantes en el poder judicial

Bochazo y papelón: no aprobó ninguno de los abogados que rindió para ser ayudante fiscal.

Se inscribieron 35 letrados, de los cuales rindieron 28. Ninguno pasó el escrito (después tienen un oral), donde se les planteó cómo resolver dos casos reales ocurridos en los últimos meses. “Ya no es raro”, dijeron las autoridades. De no creer.

055 21 de febrero de 2014

Para que diga cuántos enemigos tenía el nene.

La pregunta insólita de un auxiliar judicial. La muestra gratis de un sistema que va perdiendo la batalla contra el crimen organizado.

Grupo CUATRO. Inconvenientes y deficiencias en la aplicación del C.P.P.

009 19 de Febrero de 2012

Demoras para denunciar delitos: crecen las causas y falta personal

En 2011 se recibió en las oficinas fiscales del Gran Mendoza un promedio de 260 hechos por día. Esa cifra y la carencia de empleados explican las reiteradas esperas que sufren los denunciantes.

“Tenga paciencia”

La sensación de invasión fue creciendo a medida que tomaba conciencia del daño que me producía el robo de mi cartera. Desde las tarjetas de crédito hasta las cartas de mis hijos por el último Día de la Madre. El ladrón la pescó por la ventana con un palo.

Ni siquiera me di cuenta al levantarme, desayuné, cociné y cuando salía a trabajar me faltó el bolso. Pensé todos los insultos, pero lo peor aún no pasaba.

029 21 de Julio de 2012

Escuchá el apriete mafioso hecho a un comerciante de Capital por esgrachar a concejales

Patricio Civit, dueño de un reconocido negocio de la calle Lavalle, recibió un mensaje de voz intimidándolo a que interrumpa sus reclamos a los concejales.

Dos horas y medio más tarde, después de abrir y organizar su negocio apostado sobre calle Lavalle a metros de Rioja, Civit fue con su celular en mano hasta la Oficina Fiscal 1 para poder hacer la denuncia, pero dado que no fue atendido durante los 45 minutos que permaneció esperando, volvió a su local, postergando este “trámite” para la tarde; aunque tampoco fue atendido porque continuaban desbordados.

058 07 de marzo de 2014

Una provincia para repensar

Las distintas situaciones que obligan replantearse las políticas de Estado.

Evidentemente, algo no anda bien en esta provincia. Son varias las situaciones que obligan a repensar las políticas de Estado desde diferentes perspectivas.

En las últimas horas se registraron dos hechos que son esenciales para entender la realidad de Mendoza.

La policía actuó completamente sola, sin el auxilio necesario de agentes judiciales. Ni el fiscal ni el ayudante fiscal ni el juez de Garantías estuvieron presentes durante el operativo. Una señal de la falta de compromiso con la investigación.

060 18 de marzo de 2014.

Cassia disparó contra el Código Procesal Penal

El diputado Daniel Cassia disparó fuertemente contra la reforma del Código Procesal Penal y dijo que le preocupa el Presupuesto de Mendoza. "Cuando se puso en funcionamiento el Código se puso sin un presupuesto adecuado y sin la infraestructura administrativa adecuada", dijo.

062 19 de marzo de 2014

Piden \$500 millones para poner en funcionamiento la Policía Judicial

Es la cifra que estima necesaria el procurador de la Corte para que pueda funcionar a pleno el cuerpo investigativo.

Grupo CINCO. Inconvenientes y deficiencias relacionadas con el conflicto gremial de los empleados del Poder Judicial.

022 3 de julio de 2012

Conflicto con los gremios

El Gobierno quiere debilitar a Ordóñez para desarticular la protesta de los judiciales

Félix González, ministro de Trabajo de Mendoza, criticó la actitud del gremio de Ordóñez.

Después del aumento por decreto, los Tribunales provinciales continúan paralizados. Ahora, el Gobierno avisó que negociará con otro gremio que acaba de ser reconocido por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Félix González habló de "altísima conflictividad" para el segundo semestre.

023 4 de julio de 2012

Según Ordóñez, el Gobierno no les aumenta el sueldo a los judiciales por "un conflicto político"

Ordóñez se reunió con Tanús y otros legisladores por el conflicto judicial.

Los trabajadores del Poder Judicial siguen de paro por no llegar a un acuerdo con el Ejecutivo por más plata. Carlos Ordóñez, titular del gremio contó que le dijeron que lo que hay con ellos es un "conflicto político" y no económico-financiero.

024 6 de julio de 2012

Tribunales lleva 16 días sin actividad y se vienen más protestas luego de la feria

El conflicto entre el Gobierno y los judiciales se agudiza. El gobierno no quiere aumentar la masa de dinero destinada al aumento y apuestan a "convencer" con el pago del aumento por decreto. (...).

“Yo no sé si los judiciales tienen o no razón, lo que sí sé es que con sus medidas perjudican a gran parte de la población no solo a abogados, sino a familias, trabajadores, menores, mujeres golpeadas, víctimas de delitos, etc.”

025 11 de julio de 2012

Frenan una denuncia penal a Díaz Russo por el paro de los judiciales

El conflicto judicial ha dejado la denuncia stan by. Evalúa además pedir el juicio político.

026 11 de julio de 2012

Los abogados de Mendoza piden la emergencia judicial por ley

La Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza presentó la semana pasada un proyecto de ley que intenta aliviar la presión por los días de paro de los trabajadores judiciales.

“las medidas de acción directa han menoscabado en forma sustancial las actividades judiciales de la Provincia, afectándose los recaudos mínimos exigidos para la eficaz prestación del servicio de justicia que permita proteger los derechos de quienes acuden para ello a tal función estatal”.

027 18 de julio de 2012

A los judiciales que pararon les descontarán sólo siete días, informó la Corte

Así lo confirmó este miércoles Félix González, ministro político de Paco Pérez. La administración provincial presionó para el descuento de los días de paros y asambleas que paralizaron la prestación de Justicia. No obstante, la presión era por más de 20 días de inactividad.

037 17 de agosto de 2012.

Judiciales: acuerdo tras cinco meses de desencuentros.

El Ejecutivo, la Suprema Corte y el gremio acordaron ayer la finalización del conflicto. Las protestas del gremio judicial complicaron la tarea de la Justicia.

064 16 de Mayo de 2014.

Como crear inseguridad en cinco pasos.

Situaciones y hechos cotidianos vinculados con el delito para entender que las propuestas lanzadas no son más que simulaciones.

Grupo SEIS. Inconvenientes y deficiencias relacionadas con cuestiones políticas.

003 21 de febrero de 2009

La guerra por los cargos en la Justicia Penal.

La asunción del fiscal Correa Llano a camarista es la punta de una madeja que MDZ desteje en este informe.

Con el nuevo Código Procesal Penal (CPP) implementado parcialmente desde diciembre de 2005, se creó la Unidad Fiscal de Delitos Complejos que estaría a cargo de fiscales especiales. Este organismo lo integran un trío de fiscales que fueron designados por el Procurador en base a su criterio

En particular estos tres fiscales, por formación judicial, tienen un manejo de las causas que lo ponen por encima de sus colegas que, en su mayoría, son jóvenes con escaso roce judicial y policial.

004 26 de julio de 2009

El control de la Justicia, el objetivo que Jaque y Cazabán no logran alcanzar.

A pesar de los beneficios para los jueces que se jubilen, el Ejecutivo no logra que los ministros de la Corte en condiciones de retiro decidan dejar sus cargos. Lo mismo ocurre en el Tribunal de Cuentas, Quieren la Procuración. “Buscan ese cargo porque quieren asegurarse la puesta de atrás para cuando dejen el gobierno. Quieren a alguien que les garantice impunidad”.

El magistrado en cuestión se refirió no sólo a los funcionarios actuales, sino que el objetivo sería evitar que aparezcan causas en contra de los empresarios “amigos” de este gobierno y especialmente de Cazabán.

“Pero lo que no saben –sostuvo la misma fuente- es que el nivel de fiscales es pésimo. Sin querer, alguno lo puede complicar”.

005 18 de Setiembre de 2009

“En Mendoza empezaron al revés con el Código Procesal Penal”.

Los sistemas de la justicia penal y de la seguridad pública, serán estudiados por magistrados y periodistas a partir de hoy.

Este encuentro comenzará hoy y el Alto Tribunal se asoció a algunas entidades civiles como [Fores – Foro de estudios sobre la administración de justicia](#), para desarrollar los diferentes tópicos. Transcripción parcial de la entrevista:

“-Porque se puede generar la impunidad que es una forma de la inseguridad ¿Y del Código Procesal Penal qué sabe de Mendoza?

-Estuve leyendo, y veo que están a mitad del camino de la implementación del sistema acusatorio.

-Sí. Se ha aplicado en el Gran Mendoza y ahora se avanzará en la zona Este de la provincia.

-Mi idea es estar en Mendoza temprano y charlar con los jueces, pero me permito hacer una observación: empezaron al revés ¿Acaso no se debería empezar en base al ensayo y error aplicando en el distrito que tenga menos carga de trabajo y con la complejidad delictiva más fácil de abordar a modo de maqueta y prueba piloto? Y luego avanzar sobre la gran ciudad pero con una experiencia ya acumulada.

-Lo que se pretendió dar una señal desde el Poder Judicial contra la inseguridad, apurado por las frecuentes olas de delincuencia. La verdad es que fue una medida con una dosis de hipocresía por parte del gobierno (Julio Cobos en ese momento) y la justicia.

006 22 de abril de 2010.

“Paro Oficinas Fiscales.” *Mendoza.* La huelga causó que hubiera tediosas esperas y que los mismos ciudadanos tuvieran que redactar las denuncias.

Ciudadanos escribiendo sus propias denuncias por hurtos menores en Capital; esperas de hasta seis horas en Guaymallén; falta de personal y atención limitada de los hechos graves en Godoy Cruz, Luján de cuyo, Maipú y el resto de las dependencias. Tal panorama se vivió el fin de semana en las oficinas del Gran Mendoza, como consecuencia del paro de empleados del Poder Judicial. ***“He venido cuatro veces esta semana y me han dicho que vuelva otro día. Estoy intentando denunciar la desaparición de mi hija de ocho años, que se fue con el padre el miércoles y no me la ha devuelto. Estoy desesperada”***, argumentó Marina Márquez (26), quien intentaba sobrellevar su angustia en la Oficina Fiscal N° 9, en calle Libertad de Guaymallén.

Como ella, ***una docena de personas permanecía en ese lugar, según los propios testimonios, después de haberse presentado en reiteradas ocasiones y de haber aguardado siempre entre 5 y 6 horas.*** Observación: el personal judicial que trabaja en las Unidades Fiscales tiene el mismo régimen laboral que el resto de los empleados.

Grupo SIETE. Misceláneas.

Se integran en este grupo por ser reflejo de las situaciones en análisis, como remanente de la recopilación de las NOTAS PERIODÍSTICAS. En este caso sólo se menciona el número de orden y título, a saber:

- 001 **Código Procesal Penal: ¿una historia sin fin? Una dura crítica a las idas y venidas dentro del Código Procesal Penal de Mendoza.**
- 002. **Los jueces tendrán 1 hora para dar orden a la policía de allanar.**
- 007. **Este martes arranca el nuevo Código Procesal en todo el Este.**
- 008. **¿Cómo gobernar un área considerada ingobernable?**
- 010. **Demoras para denunciar delitos: crecen las causas y falta personal**
- 011. **Los padres de Mikaela y el papá de Matías compartieron el dolor**
- 013. **Unos 1.000 efectivos podrían salir a patrullar si se implementa la policía judicial.**
- 014. **La inseguridad total es la dolencia que todos detectan pero que no se trata ampliamente**

- 015. Preocupa en el sur provincial la falta de jueces
- 016. Habrá allanamientos “express” y 750 policías más en las calles.
- 018. Guaymallén: la nueva zona roja del delito en Mendoza.
- 019. Bajá el petitorio de la Comisión por la Seguridad Ciudadana
- 020. Informa la Asociación de Funcionarios Judiciales de Mendoza
- 021. Paco Pérez apunta a obtener la autarquía judicial.
- 028. Paro de judiciales: Félix González adelantó que les descontarán siete días
- 033. La mirada policial sobre las fiscalías: "La Policía Judicial mejoraría la realidad actual"
- 035. Los judiciales aceptaron la propuesta oficial y las fiscalías vuelven a tomar denuncias.
- 038. Para qué sirven las fiscalías: las respuestas que no se dieron en las áreas oficiales de competencia.
- 039. Por la falta de personal las oficinas y unidades fiscales del Este se encuentran colapsadas.
- 040. Los cinco delitos más comunes en Mendoza según cinco referentes en seguridad
- 042. La letra chica del Código Palermo
- 043. Qué hay detrás del encuentro entre Pérez y Llorente
- 044. El proyecto de la autarquía judicial está "suspendido"
- 045. Justicia para pocos: dura crítica al sistema mendocino
- 047. La ley para víctimas de delitos, sin presupuesto: "Sigue siendo letra muerta", denunció Cassia. Se reglamentó recién en 2012, cinco años después de su sanción, pero el Ejecutivo no le asignó partida.
- 048. La Justicia mediática.
- 050. Quedó estancada la iniciativa de crear la policía judicial mendocina
- 051. Seguridad: Pérez piensa en una nueva oficina fiscal en Capital.
- 052. Las dudas de González
- 053. Pérez apura la creación de la Policía Judicial.
- 054. Inseguridad: cómo se debe implementar la Policía Judicial
- 056. Seguridad: para opositores, falta voluntad política
- 057. Narcoplea: Pérez quiere evaluar y jubilar jueces.

- 059. **La artillería del PJ apunta al procurador.**
- 061. **González y Comperatore evitaron la polémica pública.**
- 063. **Qué hacen la Bicameral de Seguridad y la Mesa de Enlace**
- 065. **Cómo son los cambios judiciales que propone Pérez**

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

VI. 1 SITUACIONES DETECTADAS EN LA INVESTIGACIÓN.

Varias son las situaciones que fundamentan la observación, que en primera instancia no es fácil de advertir lo seria y significativa que es, pero apelando al esfuerzo intelectual del lector, se mencionan detalles a tener en cuenta:

- ❖ *Concentración en el Departamento Guaymallén:* la Oficina Fiscal N° 8, recepciona las denuncias e instruye sumarios que antes se radicaban en tres (3) Comisarías. La Oficina Fiscal N° 9, hace lo propio con cuatro (4) Comisarías y dos (2) Subcomisarías.
 - las víctimas se deben trasladar varios kilómetros y esperar (a veces horas) para ser atendidas.
- ❖ *Judicialización:* En los delitos graves el personal judicial debe trasladarse al lugar del hecho, cosa que no siempre ocurre (insuficientes recursos humanos y materiales). En los delitos menores (Hurto, Lesiones Culposas e incluso algunos robos con autores no identificados -N.N.-) es el personal policial el que concurre al lugar, releva el escenario, toma notas y primeras medidas, le indica a los protagonistas (víctimas y testigos) que deben trasladarse a la Oficina Fiscal, redacta el procedimiento y posteriormente lo remite como Actuaciones Sumariales. Esta última parte no ocurre cuando el personal policial interviniente pertenece a la Unidad Especial de Patrullaje, que se limita a informar a la Víctima que debe trasladarse a la Oficina Fiscal.
 - hechos importantes y medidas urgentes no siempre son abordados de inmediato por las autoridades judiciales (*pese a que este aspecto es uno de los fundamentos de la modificación legislativa*); además las víctimas no concurren a la Oficina (por descreimiento del sistema, de las autoridades, de la inoperancia, etc.). Téngase presente las Cifras Negras.

- ❖ *Eficacia y Eficiencia:* algunos ejemplos.
 - en un simple accidente de tránsito con lesionados. La carátula será “Lesiones Culposas”; además de la atención de los heridos, identificación de los protagonistas, testigos presenciales, inspección ocular, etc. se debe realizar un dosaje de alcohol en sangre. Los conductores no concurren a la Oficina. Se los cita y se les entrega una Nota para el Cuerpo Médico Forense; es decir se realiza la medida dos o tres días después del hecho.
 - el impacto que produce un hecho de pequeña o mediana envergadura, sin información, orientación ni asistencia a los damnificados. Lo aclaran las explicaciones psicológicas y sociológicas conocidas. Tres factores están involucrados el *proceso de victimización que se asocian con desarrollo de secuelas en la víctima*: el grado y la magnitud del trauma, las características del individuo que lo ha experimentado y los factores relacionados con el contexto.
 - en delitos graves (por ejemplo, sexuales y que complejizan cuando se producen en zona rural o a varios kilómetros de la Oficina Fiscal). Resguardo de la escena del crimen, elementos de prueba, cadena de custodia, primeras medidas de situaciones que no se pueden rehacer, etc. Tener presente la “*Teoría del árbol o fruto envenenado*”. La mayoría de los procedimientos son cuestionados en sede judicial por vicios de nulidad, aunque las autoridades ministeriales digan que están “esclarecidos”.
- ❖ *Implementación:* inicio de actividades, prórrogas, ampliación de competencia material; puede decirse que este ha sido el nudo gordiano para las autoridades responsables de concretar el cambio de sistema. Falta de recursos económicos, materiales, humanos, improvisación, etc.
 - se inició con un “relevamiento” del lugar donde funcionarían las Fiscalías y Oficinas Fiscales. Se adecuaron espacios físicos en dependencias judiciales y policiales (amontonamiento, oficinas compartidas, sanitarios saturados, etc.). En la práctica, en las

Comisarías llegaba una “comisión”, elegía algunos ambientes y tiempo después allí se instalaban. De por sí los edificios las Comisarías no son adecuados para las tareas, por lo cual la funcionalidad, reserva y privacidad es nula.

- El cambio de algunas funciones (antes: Juez de Instrucción, ahora: Fiscal), junto con la “elección-designación” de los funcionarios también generó conflictos. Esto se vio agravado por cuanto no se contaba con un plantel suficiente para ello. Se debió crear Cargos, llamar a Concurso, implementar Cursos de capacitación para funcionarios y personal administrativo (auxiliares), etc.
- La implementación se vio afectada por vigencias parciales, prórrogas de texto completo, postergación (Ley 7116), nueva prórroga (ley 7119), implementación parcial (leyes 7231 y 7232). Esto significó que las Comisarías que cumplían funciones de distinta naturaleza (preventiva y represiva) Policía de Seguridad/Administrativa y Judicial) conforme la ley 1908, continuaban igual, otras cambiaron parcialmente a medida que se creaban las Oficinas Fiscales (función de Instrucción, en noviembre 2005), es decir que intervenían en Faltas y Correccional. Luego, a estas Oficinas, se le incorporaba competencia Correccional y Penal de Menores, (que se les resta a las Comisarías, que conservan la sustanciación por Faltas). En síntesis: había Comisarías Operativas exclusivas; Comisarías Operativas y parcialmente Judiciales; Comisarías Operativas y totalmente Judiciales; Comisarías Judiciales exclusivas. Esto se desarrolla en el mismo edificio donde originalmente funcionaba solamente la Comisaría.

La modificación funcional comenzó el 01/12/98 en Capital (Comisarías Operativas y Comisarías Judiciales). Con la reforma (28/12/98) y leyes 6721 y 6722 (Sistema Provincial de Seguridad Pública) aparecen dependencias “en función judicial”, que luego serían las “Oficinas Fiscales”. La ciudadanía en general y las víctimas en particular se vieron sumamente afectadas por esta

situación y cuando concurrían a las mismas, según el hecho ocurrido, “deambulaban” de un lugar a otro.

- ❖ *Conflictos sociales*: Las víctimas presionan a los políticos. Un grupo de afectados por el delito elaboró un listado de 37 puntos que presentaron a los candidatos a gobernador para comprometerlos a cumplirlos en caso de ganar las elecciones. La presentación formal del documento se realizó en consonancia con el lanzamiento de la Asociación de Víctimas de Delitos. La idea la adelantó Alejandro Gil (viudo de Laura Abonassar), quien presidirá esta agrupación. El compromiso que buscan incluye, entre otras cosas, los puntos 15, 17 y 18 que dicen textualmente:

- *15. Como complemento a la creación de las unidades de competencia exclusivamente judicial se deben habilitar dependencias exclusivamente operativas.*
- *17. Evaluación de la implementación del Código Procesal Penal e implementación en toda la provincia.*
- *18. Creación de protocolos de actuación entre el Poder Judicial y el Ministerio de Seguridad para actuaciones conjuntas, cuyo fin sea el mejor y más rápido desempeño.*

- ❖ *El Informe Xumek 2012: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MENDOZA, XUMEK.* Mendoza, Argentina. Diciembre de 2012.

Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

1. Defensorías Oficiales. 2. Situación en las Oficinas Fiscales y Unidades Fiscales. 3. Centros de Acceso a la Justicia. 4. Defensor del Pueblo Provincial. 5. Juicio por Jurados.

➤ *2. Situación en las Oficinas Fiscales y Unidades Fiscales*

Resulta preocupante la innumerable cantidad de denuncias que no son atendidas, las excesivas demoras para interponer denuncias o prestar declaración, la ausencia de protocolos de actuación antes graves delitos, los comportamientos misóginos de algunos empleados o funcionarios judiciales y la falta de interés que muestran la mayoría de las Oficinas Fiscales y Unidades Fiscales, principalmente en una situación en la que la víctima debería ser contenida.

VI. 2. SITUACIONES OCURRIDAS EN EL EDIFICIO DE COMISARÍA NOVENA Y OFICINA FISCAL N° 9 – Villa Nueva.

Avanzando con las actividades específicas, el tesista se constituyó en el edificio de la Comisaría Novena –Villa Nueva- donde también funciona la Oficina Fiscal N° 9, a fin de obtener más detalles de los hechos ocurridos en el mes de agosto del año 2012, que fueran difundidos por el Diario Digital MDZ, y que oficiaron de “nota disparadora” de la presente investigación.

En el lugar se entrevistó al Comisario Verardini, Titular de la Comisaría, que estuvo presente en el momento de los hechos y que fuera mencionado por la autora de la nota periodística. No se pudo hacer lo mismo con el Ayudante Fiscal que estaba en el lugar en el momento de los sucesos por cuanto era otro el funcionario designado.

Es válido destacar que el encuentro se realizó previa cita, pero que espontáneamente la autoridad entrevistada aportó un escrito donde relató lo ocurrido en aquella oportunidad. Se optó por darle valor a ello, toda vez que son circunstancias que se pueden presentar en el desarrollo de una investigación con Enfoque Cualitativo, según lo expresa la doctrina, en particular los autores Hernández Sampieri R., Fernández Collado C. y Baptista Lucio, M. del P., (2010).

Por lo tanto, se obviaron preguntas y se transcribe textualmente el escrito en cuestión:

“Esta es una breve reseña, de un hecho acontecido para fecha siete de agosto de 2012, en momentos que me encontraba cumpliendo las funciones de Subcomisario de Comisaría Novena.

En circunstancias que la Oficina Fiscal 09, se encontraba colapsada, por la cantidad de personas esperando para denunciar, en número aproximado de 20 ó 30 personas, es que se comienza a sentir que elevan el tono de voz, dando la apariencia que se estaba produciendo una discusión.

Es por ello que decido bajar a la guardia, ya que me estaba en mi despacho, encontrándome con un grupo de gente, quienes se entrevistaban con periodistas del diario MDZ.

Al terminar de bajar las escaleras, una ciudadana me consulta si yo era el Jefe, inmediatamente reprochando que hace más de cinco horas que estaba esperando para ser atendida y que para colmo había solicitado el baño y le habían manifestado, que ellos no tenían baños habilitados para el público y que debían solicitarlo a la guardia de la Comisaría, y al querer ingresar había constatado que el mismo, se encontraba en un estado deplorable.

Es por ello que mientras le explicaba que por una parte no podía hacer nada respecto a la demora en la atención de la Oficina Fiscal, ya que esta pertenecía al Poder Judicial y no tenía injerencia al respecto, aunque estuviéramos en el mismo edificio.

Por otro lado, se trato de explicar, que si bien el baño se encontraba sucio, era con la tinta dactiloscópica, de aquellas personas a las que se le extraían ficha, pero no estaban detenidas y se lavaban en dicho lugar. Que el baño era higienizado todos los días con los pocos elementos que se poseían, aclarando también que dicho baño era utilizado por el público en general, no solo por quienes se presentaban a denunciar algún ilícito, sino también por aquellas personas que son citadas, no solo como testigos, sino como imputados, además de los familiares de los detenidos, y no todos cuidan la limpieza del mismo.

Además de dar las respectivas excusas expuestas, también se dieron las disculpas que el caso ameritaba quedando la gente medianamente conforme con la explicación ofrecida, pero muy ofuscada con la atención de la oficina Fiscal, aunque en los medios periodísticos no salvaron dicha situación mezclando ambas, confundiendo al público en general, culpando a la Comisaría de la mala atención de la Oficina Fiscal”.

De igual manera al consultarle sobre las acciones generales del personal policial cuando se toma conocimiento de la comisión de un delito, la respuesta también fue aportada mediante un escrito con el siguiente texto:

“El personal policial toma conocimiento de un hecho, vía telefónica, personalmente, o a través del CEO, quien ordena el desplazamiento al lugar. Se recepciona el mismo y el personal se hace presente en el lugar, constatando o no la veracidad de lo denunciado.

Una vez en el lugar y viendo que es positivo el desplazamiento, se evalúa la gravedad del hecho o la repercusión o importancia del mismo, y conforme a ello se le da o no intervención a la Oficina Fiscal, donde el Ayudante Fiscal en turno dará las directivas correspondientes.

Quien dependiendo del hecho en cuestión determinará los servicios que deben presentarse en el lugar, POLICÍA CIENTÍFICA, RASTROS,

UNIDAD INVESTIGATIVA, HOMICIDIOS, ETC. El personal policial actuante es el que en todo momento dirigirá el procedimiento, deberá resguardar el lugar del hecho, observarlo, evaluarlo, entrevistar a la víctima en el caso que la misma pueda aportar datos de lo ocurrido, asistirle en caso de que sea necesaria la presencia de asistencia médica, y además tomar sus datos particulares. Entrevistará e identificará a los testigos que puedan haber presenciado o puedan aportar algún dato de importancia y relevancia en el esclarecimiento de lo acontecido.

Se levantará la mayor cantidad de información posible en el lugar del hecho, en caso de que hayan sido requeridos los servicios de Policía Científica, canes, bomberos, etc., se esperará a que éstos cumplan su función el lugar y a posterior cuando no haya más tareas que realizar en el escenario del hecho, el personal actuante se retira hacia la Oficina Fiscal o Dependencia Policial, donde realizará el procedimiento, esto requiere decir que deberá plasmar toda la información de lo actuado en un acta.

En caso que haya sido ordenado, deberá presentarse en la Oficina Fiscal con las víctimas y testigos, siempre dependiendo del hecho. En caso que haya detenidos en dicho procedimiento, se labrarán las actas de aprehensión correspondientes y de requisita, para luego recién realizar el acta de procedimiento y poner a los mismos a disposición del magistrado interviniente. Siempre y en todos los casos dependiendo del tipo de hecho, los policías realizarán cada acción con directivas de los Ayudantes Fiscales o Fiscales de turno, Jueces, etc.”.

VI. 3. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Como ya se expresó, se conformaron siete Grupos por tópicos temáticos. En este punto se procede a efectuar la INTERPRETACIÓN y ANÁLISIS de la información, especialmente las vivencias de las víctimas (Unidad de Análisis) y otras personas entrevistadas, para lo cual se transcribe el texto, siguiendo el relato, estructura y párrafos del autor de la Nota Periodística. Luego se extraen las ideas en SÍNTESIS. En este momento se inicia la interpretación significativa del tesista, sin apartarse del criterio del escritor, para aplicar un CÓDIGO a cada una de las expresiones en cuestión.

Definida una Grilla de Códigos compuesta por SIGNIFICADO (texto) y CÓDIGO (número). Existen varios software informáticos orientados a la investigación cualitativa (TextSTATS, MAXQDA, por ejemplo). En este caso se recurrió al ATLAS.ti por cuanto se ajustaba en la medida necesaria para lograr los resultados pretendidos en la presente investigación.

ATLAS.ti es un programa de análisis cualitativo, con un conjunto de herramientas informáticas que permiten avanzar desde las simples tareas de codificación y recuperación, hasta el punto final de construcción de una teoría.

Realiza análisis de grandes cantidades de información de texto, gráficos, audio y video.

Actúa sobre bases de datos dinámicas y no tiene restricciones en el tamaño o variedad de archivos. En esta oportunidad el tesista accedió a una versión de prueba con licencia del fabricante, con algunas limitaciones (hasta cincuenta -50- códigos y diez -10- documentos).

Se utiliza para crear e implementar Proyectos de análisis y permite respaldar la investigación. Se incorporan documentos, de los cuales se pueden abrir hasta cuatro documentos en la misma pantalla, lo que facilita la comparación entre fuentes de información y es posible hacer una serie de operaciones.

Se agrupan en documentos primarios (familias) de acuerdo con atributos comunes lo que facilita la exploración y el análisis de los datos a través de casos.

Se definen las citas, que son objetos independientes del proceso de codificación, lo que permite una aproximación libre y abierta al análisis.

Los códigos pueden ser establecidos a priori o pueden emerger de la lectura del texto. Se revisa las citas asociadas a los códigos y se pueden vincular códigos a través de significados. Esta es una manera de crear mapas conceptuales que representan la interpretación de los datos. Se puede visualizar redes con relaciones débiles y redes semánticas (relaciones fuertes).

También es factible utilizar herramientas de co-ocurrencias, preparar e importa encuestas, contar palabras, etc. También aplicar la herramienta “tabla de códigos por documentos primarios” que enseña el número de citas asociadas al código (en esa investigación se usó esta opción) o familia de códigos por documentos o familias por documentos primarios

Grupo UNO. Notas disparadoras de la investigación:

NOTA PERIODÍSTICA: 030

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>7 de agosto de 2012 Mendoza sin maquillaje: ser víctima de la inseguridad y de la burocracia judicial El trámite para hacer una denuncia en la Comisaría Novena de Guaymallén está cerca de ser un calvario: las personas esperan horas para poder ser atendidas, y se quejan de que "los delincuentes pasan antes a la Fiscalía".</p>	<p>Denuncia = Calvario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Horas para ser atendidas. • Los delincuentes pasan antes. 	<p>Sufrimiento Tiempo de Espera Quejas por Criterio de Selección</p>	<p>1 1.1 11</p>

<p>No es suficiente el sentimiento de impotencia y desamparo al descubrir la puerta de casa destrizada, el pánico de sentir un revólver en la sien o el desconcierto de no encontrar el auto donde estaba estacionado. Muchas veces, el trámite de la denuncia policial es una extensión del malestar, e incrementa la sensación de injusticia.</p>	<p>Sentimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impotencia • Desamparo • Pánico • Desconcierto <p>Trámite de la denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • extensión del malestar • incremento de la sensación de injusticia. 	<p>Malestar</p> <p>Sensación de Injusticia</p>	<p>2</p> <p>3</p>
<p>El día parecía extraordinario: de los diez auxiliares de la Fiscalía, sólo cuatro estaban trabajando. Licencias, enfermedad, francos.</p>	<p>Recursos Humanos Cantidad menor a lo normal.</p>	<p>RR.HH. insuficientes</p>	<p>4.1.1</p>
<p>“Nosotros estamos esperando desde las diez de la mañana, son más de las cinco. Tocamos la puerta, nadie nos responde”, explicó Verónica, quién se comunicó con MDZ alertada por el malestar generalizado</p>	<p>Horas para ser atendidas</p> <p>Nadie da respuestas</p> <p>Malestar general</p>	<p>Tiempo de Espera</p> <p>Falta de Información</p> <p>Malestar</p>	<p>1.1</p> <p>5</p> <p>2</p>
<p>El personal de la comisaría circulaba entre el grupo de personas sin prestar atención, mientras que los presentes, motivados por la presencia de los periodistas, se pararon de sus asientos y relataron su fastidio.</p>	<p>Personal Policial sin prestar atención</p> <p>Relataron su fastidio</p>	<p>Falta de Información</p> <p>Malestar</p>	<p>5</p> <p>2</p>
<p>“Yo estoy golpeado, estamos acá desde las diez de la mañana. Cuando llegamos, teníamos diez personas delante nuestro, todavía esperamos”, relató un señor quién reiteró que nadie explicaba por qué se tardaban tanto</p>	<p>Lesionado no atendido</p> <p>Horas de espera</p> <p>Cantidad de personas para ser atendidas</p> <p>Nadie explica</p>	<p>NO Asistencia Médica</p> <p>Tiempo de Espera</p> <p>Personas en Espera</p> <p>Falta de Información</p>	<p>6</p> <p>1.1</p> <p>7</p> <p>5</p>

Casi todos los presentes esperaban para denunciar por robos y asaltos. Una chica que dormía en un asiento abrió levemente sus ojos y, al preguntarle su motivo, balbuceó “intento de homicidio...estoy desde el mediodía”.	Cantidad de personas para ser atendidas	Personas en Espera	7
	Víctima de delito grave sin ser atendida	Víctima Delito Grave NO Atendido	8
	Horas para ser atendida	Tiempo de Espera	1.1
El personal policial, al ver la presencia de un medio de comunicación y escuchar cómo las voces acusadoras ya eran casi gritos, decidió intervenir. Explicaron que la Comisaría no tenía nada que ver con los trámites de la Fiscalía, que allí debían reclamar. Dicho esto, un subcomisario se dirigió hacia donde trabajaban los auxiliares fiscales para intentar agilizar los trámites	Reclamos exaltados	Malestar	2
	Intervención mediadora	Confirmación de Conflicto (Mediación)	9
Desde la Fiscalía, también recibieron a MDZ y aseguraron que estaban de acuerdo con los reclamos, incluso con una publicación periodística. “Nosotros también queremos que esto se publique, somos muy pocas personas trabajando. Hoy somos cuatro, no damos abasto. Todos los días hay mucha demora, porque las denuncias son muchas, pero hoy es un día especial. No sé por qué somos tan pocos”, explicó Eugenia, una auxiliar. El ayudante fiscal Tabaré Ezcurra repitió la misma explicación: generalmente, entre el turno mañana, tarde y noche, son cerca de 25 auxiliares.	Reconocimiento de los reclamos	Confirmación de Conflicto	9
	Recursos Humanos Insuficiente según relación Demanda / Recursos	RR.HH. Insuficientes	4.1.1
	Carga laboral cotidiana	Demanda Cotidiana	10
Según indicaron, a la hora de la recepción las causas más urgentes son las personas aprehendidas, que entran primero. Después atienden a los citados, y a los trámites como los accidentes de tránsito, donde el dosaje alcohólico debe realizarse de forma inmediata. Al final, quedan los denunciados, que esperan en el	Quejas por Atención a las personas <ul style="list-style-type: none"> • Aprehendidos • Citados • Trámite dosaje 	Quejas por Criterio de Selección	11

hall de entrada. “Nos dijeron que los detenidos están antes que nosotros. Las víctimas estamos después que los delincuentes”, se quejó Verónica	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas urgentes • Denunciantes 		
La solución, para las personas que esperaban, es de un problema estructural. “No puede ser que en Guaymallén sólo haya 2 oficinas fiscales. Creo que no se solucionaría con más gente trabajando acá, sino que habría que abrir una nueva, en Rodeo de la Cruz, por ejemplo	Problema estructural: Faltan Fiscalías	Infraestructura Fiscalías Insuficientes Distancia	12 12.1 12.1.1
Las horas de espera ni siquiera podían aliviarse con el servicio del baño de la Comisaría. A ninguno de los presentes se les permitió utilizarlo, ya que estaba “clausurado”. El estado del baño era deplorable	Servicios básicos, elementales, (exigencia por normas legales)	Infraestructura Sanitarios	12 12.2
A simple vista, el conflicto es estructural: de infraestructura y falta de recursos humanos. Las esperas en las comisarías son corrientes, y mucha gente no se queja porque parece natural: la burocracia está naturalizada	Problema estructural RR. Humanos Gente en espera Burocracia naturalizada	Infraestructura RR.HH. Insuficientes Tiempo de Espera Burocracia Funcional	12 4.1.1 1.1 13

NOTA PERIODÍSTICA: 031

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>08/08/12 No hay quien le ponga freno a los "robacelulares" de Villa Nueva Se repite el robo de celulares a mano armada. Las víctimas: principalmente jóvenes que vuelven de estudiar. Nuevamente los "robacelulares" de Villa Nueva actuaron impunemente a las 22 horas y en una zona muy transitada. Sucedió anoche cuando atacaron a un joven que volvía de la escuela en Urquiza y Chile, frente al barrio Cementista de Guaymallén. Presionaron un cuchillo sobre su cuello y le exigieron, para no meterle el puntazo, que entregara su celular. El hecho sucedió a escasas dos cuadras de su vivienda y es una situación que sufre todo el vecindario desde hace, según le contaron a <i>MDZ</i>, "más de un año". La queja se asienta en que para hacer la denuncia en la cercana Comisaría Novena hay que esperar "unas cuatro horas para que después no pase nada porque te dicen: <i>"sólo es un robo de celular"</i>. Pero si ese arma con la que amenazan ocasionara alguna herida fatal, "seguramente tendríamos que aguantar la presencia de ministro, jefes policiales y toda la prensa alrededor de un cadáver", graficaron con bronca los vecinos que se comunicaron con <i>MDZ</i>.</p>	<p>Queja por inconvenientes para Denunciar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Horas para ser atendidas. • Resultados negativos • Perjuicio menor <p>Malestar general</p>	<p>Tiempo de Espera</p> <p>Respuesta Institucional Negativa</p> <p>Quejas por Criterio de Selección</p> <p>Malestar</p>	<p>1.1</p> <p>23</p> <p>11</p> <p>2</p>

NOTA PERIODÍSTICA: 032

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>13/08/12 Un informe de MDZ para entender por qué se sufre cuando hay que denunciar un delito MDZ respondió a las quejas y falencias: este informe precisa cómo funcionan las fiscalías en la provincia y el por qué de la burocracia y la espera. El Ministerio Público, el Ministro de Seguridad y uno de los impulsores de la reforma del Código Procesal Penal, dijeron lo suyo. Según Day la falta de fiscalías responde a la necesidad de contar con comisarías donde instalarse, pasándole la pelota al Ministerio de Seguridad; en contraparte, el responsable de esa cartera, Carlos Aranda, sostuvo que "no depende de nuestro ministerio la posibilidad de establecer más fiscalías". Además, Leopoldo Orquín, ex ministro de Seguridad, se lamentó por la "falta de decisión política", la convivencia de un Código Procesal viejo con uno nuevo y señaló que "la falta de fiscales en cada oficina son una irregularidad"</p>			
<p>"No estoy volada y no es que no sé qué nos está pasando... Puntualmente, en relación al colapso de la oficina fiscal 9 que denunció este medio, Day indicó: "Leo el diario todos los días y apenas me enteré de esto llamé al fiscal pidiendo explicación por esta situación. De 9 empleados cinco habían faltado. El problema se nos ocasionó a las tres de la tarde en el cambio de turno, en vez de entrar los nueve entraron cuatro".</p>	<p>Colapso Oficina Fiscal RR. Humanos</p>	<p>Implementación del C.P.P. RR.HH. Insuficientes</p>	<p>20 4.1.1</p>

<p>En relación a los baños, afirmó que los que están en pésimas condiciones dependen del ministerio de Seguridad no del Ministerio Público. "El edificio fue cedido por el ministerio de Seguridad, nosotros tenemos nuestro baño en buenas condiciones para nuestros empleados".</p>	<p>Problema estructural Baños en pésimas condiciones</p>	<p>Infraestructura Sanitarios Trato NO Digno</p>	<p>12 12.2 24</p>
<p>El mantenimiento de la infraestructura en los establecimientos también es una preocupación constante para los usuarios. Para el ministro de Seguridad, Carlos Aranda, la responsabilidad es compartida entre su área y el Poder Judicial. Al ser cuestionado sobre el mal estado de algunas comisarías, explicó que "todo es un tema de presupuesto, siempre. Nosotros tenemos una partida presupuestaria que está destinada a mejoras edilicias, pero siempre hay imprevistos que nos consumen, como pasa en cualquier presupuesto".</p>	<p>Problema estructural Presupuesto</p>	<p>Infraestructura RR. Económicos</p>	<p>12 4.2.</p>
<p>¿Porqué no hay fiscales, en forma permanente, en cada oficial fiscal? "Hay una resolución, que es una orden del Procurador, sobre que el fiscal de turno debe estar, preferentemente, en la oficina fiscal". Esta disposición hace que, con frecuencia, el fiscal no se encuentre en la comisaría de la oficina fiscal. La mano derecha del fiscal, el ayudante fiscal, no está por su parte facultado a tomar declaración. Todo esto –resquicios del código procesal anterior- hace que se dificulte la atención de la persona.</p>	<p>Resolución interna: el Fiscal no siempre está en la Oficina Fiscal de la Comisaría. Atribuciones del Ayudante Fiscal Atención de las personas</p>	<p>Implementación del C.P.P. Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p>	<p>20 15 19</p>

<p>Leopoldo Orquín, quien fue ministro de Seguridad durante la gestión del radical Roberto Iglesias y uno de los impulsores de la reforma del Código Procesal Penal, señaló que "lo que ha ocurrido y no debería, es que los fiscales no están en las fiscalías, en las comisarías de cada departamento. Yo diría que es una irregularidad. El sistema acusatorio tiene por fin la rapidez de los procedimientos, para evitar las nulidades que causaba la policía, que no estaba preparada para indagatorias y declaraciones. Implica que los testigos e imputados den su testimonio una sola vez".</p>	<p>Que los Fiscales no estén en las Fiscalías, en las Comisarías es una irregularidad</p>	<p>Implementación del C.P.P. Irregularidad</p>	<p>20 20.2</p>
<p>Esto está relacionado con la implementación despareja que se ha hecho de las reformas previstas en el Código Procesal Penal. En la actualidad sólo "en San Martín, Santa Rosa y en Rivadavia tenés el fiscal en la oficina, precisó Teresa Day. El radical indicó, asimismo, que en la provincia conviven el Código Procesal Penal viejo y el nuevo por falta de decisión política. "Cuando el Código se efectuó en el 2000, nosotros esperábamos un año por circunscripción para que se implementara. Con la crisis del 2001, este proyecto se dejó de lado por presupuesto. Sin embargo, hemos tenido épocas de bonanza económica y no se avanzó", en referencia a que el sur de la provincia y el Valle de Uco se manejan con el sistema antiguo.</p> <p>De acuerdo con Day, para que sea factible la presencia de un fiscal por unidad fiscal se depende "de que esté la plata, nosotros estamos listos. Hemos capacitado a la gente..... Si a mí me aseguran que eso está ya lo mando al fiscal. Pero tenés que tener primer la partida. Imaginate que no nos den la plata, ¿Y la gente que concursó que estudió? Necesitamos lo básico".</p>	<p>Política Pública Etapa 2 Decisión Programación</p> <p>Política Pública Etapa 3 Implementación</p> <p>Presupuesto</p>	<p>Implementación del C.P.P.</p> <p>Convivencia de Sistemas Procesales</p> <p>RR. Económicos</p>	<p>20</p> <p>20.3</p> <p>4.2</p>

<p>Una solución: ¿Abrir más oficinas fiscales? Más allá de los procedimientos judiciales; las demoras, la ausencia del fiscal, la espera interminable, entre otros factores, afectan, por partida doble, a la persona que además de haber sido víctima de delito termina presa de la burocracia judicial.</p>	Factores varios: Afectan por partida doble a la persona; Víctima, presa de Burocracia judicial.	Doble Victimización	25
<p>Aranda indicó que estaba al tanto de la publicación de MDZ sobre la Comisaría Novena y que conocía el problema: “Sabemos de las quejas de la novena de Guaymallén, por la atención y la cantidad de gente trabajando. Estamos en contacto frecuente con el intendente Alejandro Abraham y está en nuestros planes abrir un espacio donde se mejore la atención”. En referencia a los recursos que se necesitan para realizar este tipo de procedimientos, indicó que va por cuenta del Poder Judicial, ya que, como estableció anteriormente, no depende de su ministerio proveer el espacio físico, ni tampoco las computadoras, el personal, etcétera.</p>	Infraestructura Recursos Materiales Recursos Humanos	Recursos: RR. Económicos RR. Humanos	4 4.2 4.1
<p>Day, insistió en que en el camino de procedimientos se presentan imponderables: “Hay que atender a la víctima, hay que atender al policía pero también hay que atender al imputado. Hay que tomarle todos los datos. Cómo hago si la persona miente. A veces, no te quieren dar los datos. No le puedo dar un palo por la cabeza como muestran en las películas”; asimismo explicó que "si tengo una violación le tengo que tomar la declaración inmediatamente porque puedo perder la prueba, aunque acabe de llegar". En este sentido, la coordinadora, señaló que "la denuncia por internet podría ser una alternativa válida para evitar esta espera.</p>	Atención a las personas: <ul style="list-style-type: none"> • Imputado • Víctima • Policía • Medidas urgentes Alternativa = Denuncia por Internet: <ul style="list-style-type: none"> • No valor jurídico • En Bs. As. en Faltas 	Quejas por Criterio de selección Víctima Informante del Delito	11 26

<p>No te va a dar valor jurídico. Esto lo están aplicando en la Ciudad de Buenos Aires pero con faltas. He pedido que lo incorporen acá. Lo vamos a aplicar en Capital primero que nada. Vos vas a marcar en el mapa, dónde es, y ahí te va a decir llene este formulario, robo, lugar y te genera un turno para el lunes a las 15 vas a llegar y te atienden ahí porque va a haber una persona específica para eso. Al tener el formulario se llena el acta, constancia y oficio. Una nada más que para eso. Toda esa gente que a veces es a la que hacemos esperar".</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Marcar en Mapa • Formulario • Turno diferido <p>Atención a las personas = demora</p>	<p>Tiempo de Espera</p>	<p>1.1</p>
<p>Por su parte, especialmente en la Novena de Guaymallén, Orquín aseguró que el problema desalienta las denuncias. "Al inspeccionar comisarías, yo me he encontrado con mucha gente esperando. No sé si es porque las fiscalías están desbordadas o no trabajan bien, eso no lo sé. Muchas veces ni los ayudantes de fiscales están en el lugar y los casos los toman los auxiliares que tienen poca experiencia. No sé si es porque el Poder Judicial no tiene recursos, pero lo cierto es que las cosas no están funcionando", sentenció el ex Ministro de Seguridad.</p> <p>La Policía Judicial fue otro de los sueños del nuevo Código Procesal Penal. Un equipo policial, incluido dentro de los márgenes del Poder Judicial que tuviera el entrenamiento para investigar y el poder de policía. Hoy, Orquín confiesa que no está seguro de su viabilidad. "El tema de la Policía Judicial también se dejó de lado, pero yo creo que actualmente no funcionaría. Si vemos ciudades como Córdoba o Río de Janeiro, que sí implementaron el sistema, las cosas no van bien. Creo que la Policía Criminalística si podría ser incluida al Poder Judicial, pero nada más. Me parece que es un tema que requiere</p>	<p>Cantidad de personas para ser atendidas</p> <p>Colapso Oficina Fiscal</p> <p>Recursos Poder Judicial</p> <p>Accionar de los funcionarios / actores intervinientes en las distintas etapas del proceso</p> <p>Sistema NO funcionando</p> <p>Política Pública</p>	<p>Personas en Espera</p> <p>Implementación del C.P.P.</p> <p>Recursos</p> <p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Policía Judicial NO</p>	<p>7</p> <p>20</p> <p>4</p> <p>19</p> <p>15</p>

discusión. Se dejó de lado, pero debería retomarse su análisis", sentenció.	Implementación Judicial	Policía	Funcionaría	22
Preguntas sin responder Al repasar el informe se desprenden estos interrogantes a modo de (amargas) conclusiones y qué explican, en el fondo, por qué pasa lo que pasa en las fiscalías. 1- ¿Por qué el procurador de la Corte, Rodolfo González no quiere responder las preguntas periodísticas sobre situaciones que le competen? 2- ¿Por qué el mismo alto funcionario judicial decide que los fiscales no se instalen en el territorio respondiendo al concepto de que la Justicia se acerque a los ciudadanos? 3- ¿Por qué González no avanza con hacerse cargo del presupuesto del Ministerio Público para que el personal de Seguridad que colabora con los fiscales pase al Poder Judicial? 4- ¿Por qué el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial no se ponen de acuerdo para darle autarquía a la Justicia para que maneje sus propios recursos y se haga cargo de los aciertos y los errores de su propio funcionamiento? 5- ¿Por qué no se llama a concurso para el cargo de Coordinador General del Ministerio Público?	Información Pública		Falta de Información	5
	Resolución		Implementación del C.P.P.	20
	Presupuesto		Recursos	4
	Política Pública		Autarquía Judicial	22
	Cargo por Concurso		Adm. Min. Púb.	20.1

NOTA PERIODÍSTICA: 034

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>15/08/12 Para Diego Lavado, el procurador González es autoritario y sin autocrítica El abogado penalista, expresó su visión sobre las falencias del sistema fiscal. Aseguró que la gestión del Ministerio Público "no es buena" y que está centralizada en Tribunales. Con ese mismo enfoque dice que las víctimas que acuden a las fiscalías no son tratadas adecuadamente. El abogado introdujo la temática haciendo referencia a las eternas esperas en las comisarías. "La atención en las unidades fiscales, no tanto en Tribunales, no es por ahí la que la gente espera. Sobre todo, en circunstancias en las que la gente acude cuando se está en una situación de desesperación porque le acaban de robar, matar a un pariente querido, no hay trato adecuado". En otro orden de cosas, aseguró que, a pesar de que la apertura de unidades fiscales en departamentos con mucho índice de crímenes es una necesidad, también existen fiscalías con un excedente en recursos humanos.</p>	<p>Accionar de los funcionarios / actores intervinientes en las distintas etapas del proceso</p>	<p>Desempeño funcional Ineficaz/Ineficiente</p>	19
	<p>Funcionamiento del sistema Ministerio Púb.</p>	<p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p>	15
	<p>Personas en espera En Fiscalías No hay trato adecuado</p>	<p>Trato NO Adecuado</p>	27
	<p>Faltan Fiscalías</p>	<p>Adm. Min. Púb. Fiscalías Insuficientes</p>	20.1 12.1
	<p>Distribución del recurso humano</p>	<p>RR. Humanos</p>	4.1
<p>Teresa Day, coordinadora del Ministerio Público, recibió a MDZ y contestó las preguntas pertinentes sobre la falencia en la atención a las víctimas y demostró cómo maneja su área. Sin embargo, la opinión de Lavado hacia la entidad dista de ser satisfactoria. "Lo que veo es, fundamentalmente, un problema en la dirección del Ministerio Público. Hay un perfil donde no hay lugar a la</p>	<p>Falencia en atención a las Víctimas</p>	<p>Fallas en Justicia</p>	16
	<p>Accionar de los funcionarios / actores</p>	<p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p>	19

<p>autocrítica donde normalmente se aprecia que todo anda bien. Creo que ha faltado buena gestión de parte del Ministerio Público".</p> <p>Por otro lado, según el abogado, hay problemas estructurales que surgen de esta falta de autocrítica de parte del Ministerio Público "donde todavía sigue concentrado en la misma dirección del Ministerio Público la conducción de la defensa y la conducción de los fiscales. Cosa que es absolutamente contradictorio y contrario a las garantías constitucionales de una persona acusada de un delito".</p>	<p>intervinientes en las distintas etapas del proceso</p> <p>Problema estructural</p>	<p>Adm. Min. Púb.</p>	<p>20.1</p>
<p>Lavado concordó, de este modo, con la opinión del radical Leopoldo Orquín sobre la implementación del nuevo Código Procesal Penal.</p> <p>"Ha habido un gran atraso en la implementación del Código Procesal Penal en toda la provincia. Este gran atraso provoca que haya situaciones diversas dentro de la misma provincia, violándose la Constitución provincial. Sólo está implementado en el Gran Mendoza y ahora en la zona este. Pero no está ni en la segunda ni en la cuarta circunscripción".</p> <p>Indicó que la implementación, que debería haberse realizado en una transición mucho más rápida, ya lleva casi 11 años.</p> <p>"La reforma del Código es de 1999 y se empezó a implementar en el 2000. La demora en su aplicación es incompatible con una administración de Justicia seria. El Procurador, por su parte, nunca estuvo de acuerdo con una implementación integral".</p> <p>También cargó contra el Procurador General del ministerio, Rodolfo González, quién, según Lavado, "hizo todo lo posible para que la Ley 8008 (que prevé la separación del Ministerio</p>	<p>Política Pública Etapa 2 Decisión Programación</p> <p>Violación de la Constitución</p> <p>Administración de Justicia</p>	<p>Implementación del C.P.P.</p> <p>Violación de la Constitución</p> <p>Incompatible con Adm. de Justicia Seria</p> <p>Adm. Min. Púb.</p> <p>Desempeño Funcional ineficaz/ineficiente</p>	<p>20</p> <p>20.4</p> <p>20.5</p> <p>20.1</p> <p>19</p>

<p>Público del de Defensa, como es a nivel nacional) no saliera". "Finalmente, la normativa salió, pero con una serie de modificaciones, entre otras, la de mantener la concentración de poder del Ministerio Público en una sola persona, Ministerio Público fiscal y Ministerio Público de la defensa. Lo cual es totalmente contrario y contradictorio con una buena administración de justicia. Tengo una muy mala impresión del Procurador. De hecho, todos la tienen, pero nadie se anima a decirlo. Es un tipo muy autoritario, sin autocrítica", precisó el profesional de las leyes.</p>			
<p>Unidades fiscales: el problema de su cantidad, ubicación y calidad "Lo ideal sería que hubiese una unidad fiscal por departamento. Hay juzgados de familias departamentales. La ubicación en el departamento lo cual es una medida de descentralización. Por otro lado, es una obligación de la autoridad policial respecto de la víctima: lo primero que tiene que hacer es darle contención. No siempre está esto. Se advirtió la falencia y ponerse en al ley. Trato digno, informarlo sobre el estado de la causa", opinó Lavado sobre el tema que compete cotidianamente a la sociedad mendocina. En referencia al trabajo interno, el abogado coincidió una vez más con el ex Ministro de Seguridad, Leopoldo Orquín. "Hay muchas quejas también sobre las condiciones de trabajo en las fiscalías. Muchas veces los ayudantes fiscales tienen que hacer tareas que les competen a los fiscales. Por esto es que decimos que la unidad fiscal está concentrada en el palacio judicial. Hoy los ayudantes fiscales se quejan que aparece un cadáver tirado en la</p>	<p>Problema Estructural: Faltan Fiscalías</p> <p>Violencia Institucional</p> <p>Accionar de los funcionarios/actores</p> <p>Política Pública Etapa 3 Implementación</p> <p>Quejas por atención y cantidad de gente trabajando</p> <p>Quejas sobre las condiciones de trabajo</p>	<p>Infraestructura</p> <p>Fiscalías Insuficientes</p> <p>Distancia</p> <p>Doble Victimización</p> <p>Información pública</p> <p>Trato NO Digno</p> <p>Implementación C.P.P.</p> <p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>RR.HH. Insuficiente</p> <p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p>	<p>12</p> <p>12.1</p> <p>12.1.1</p> <p>25</p> <p>5.2</p> <p>24</p> <p>20</p> <p>19</p> <p>4.1.1</p> <p>15</p>

<p>calle con un tiro en la cabeza y tienen que ir ellos y la verdad es que, justamente, así como no hay una Policía Judicial tampoco ha habido una preparación de los ayudantes fiscales y los fiscales para estar a la altura de las necesidades de una investigación criminal".</p> <p>Lavado indicó que no se está haciendo una capacitación ni de los fiscales ni de los ayudantes ni se está evaluando la función que van a cumplir que, fundamentalmente, es la investigación criminalística. "Está bien que sepan derecho, pero no es suficiente. Los fiscales no necesitan una formación jurídica eficiente necesitan saber de investigación criminal. El poder judicial funciona con esta hipocresía. No tiene que ver con falta de recursos humanos", sentenció.</p>	<p>Falta de preparación</p> <p>No hay capacitación de Fiscales ni Ayudantes Fiscales</p>	<p>RR.HH. Falta Capacitación</p> <p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Fallas en Justicia por Investigación Criminal</p>	<p>4.1.2</p> <p>19</p> <p>16</p>
<p>¿Y las víctimas? ¿Quién las escucha?</p> <p><u>Cuando MDZ visitó la Comisaría Novena</u> una tarde, alertados por el llamado de una mujer que se encontraba esperando para denunciar, explicaron que era "una jornada extraordinaria" por la masiva falta de auxiliares.</p> <p>Más de 15 personas esperaban ser atendidas, algunas desde muy temprano. Otras, habían llegado cerca del mediodía. Los periodistas arribaron cerca de las 17.30 y escucharon con atención.</p> <p>Una chica dormitaba en una butaca (no había asientos para todos) e indicó que quería denunciar un intento de homicidio. Un señor, completamente golpeado, también esperaba desde temprano.</p> <p>Otra persona había regresado a su casa para encontrar las rejas forzadas, los vidrios rotos y muchos menos muebles y electrodomésticos que cuando salió. Una mujer mayor quería</p>	<p>Denuncia = Calvario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Horas para ser atendidas. <p>Sentimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impotencia • Desamparo • Pánico • Desconcierto <p>Trámite de la denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • extensión del malestar. <p>Personas traumadas</p>	<p>Sufrimiento</p> <p>Tiempo de Espera</p> <p>Malestar</p> <p>Trauma Psicológico</p>	<p>1</p> <p>1.1</p> <p>2</p> <p>28</p>

<p>denunciar ocupas ilegales en su finca. Estaba desde las 11 de la mañana. Carteras robadas, auxilios de vehículos, asaltos a mano armada. Personas agredidas, que estaban cansadas, traumadas.</p>			
<p>Los testimonios son eternos. Los lectores de MDZ que han comentado sobre el tema también compartieron sus experiencias: "Pacman" comentó: "Estimados periodistas: si hacen un análisis similar de la comisaría 3ª, unidad fiscal nº 1, encontrarán lo mismo: ES TIERRA DE NADIE. Siempre el problema con los cambios de turno. Condiciones edilicias inadmisibles. Empleados rascándose. Mal procedimiento de recepción de víctimas. Pésimo control de empleados. Horas y horas perdidas por personal policial dentro de las dependencias de la UF para terminar procedimientos. LAS UNIDADES FISCALES SON TIERRA DE NADIE, y en el caso de la 3ª, le han quitado la operatividad a la comisaría mejor ubicada del micro centro".</p> <p>Por otro lado, "Zamsa" indicó: "estoy seguro (hablo por mi experiencia personal de perder 3hs dentro de una oficina fiscal para denunciar un delito) que obtienen el resultado que pretenden: con tal burocracia para poner una simple denuncia; cual es? que la denuncia no se haga!!! menos trabajo para ellos, menor número de delitos en estadísticas, por ende "menor inseguridad" estadísticamente hablando!!!".</p>			

NOTA PERIODÍSTICA: 036

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>17/08/12 Para qué sirven las fiscalías: el panorama de por qué es tan difícil denunciar y cómo funciona el sistema A partir de una serie de notas, expusimos las falencias de la justicia en las comisarías de las provincias y por qué y cómo llegamos a esta situación. Las voces oficiales y los profesionales consultados intentar esclarecer la temática</p>	Servicio prestado por las Fiscalías	Utilidad Práctica	14
	Funcionamiento del Sistema	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15
	Falencias de la Justicia	Fallas en Justicia	16
	Causas asociadas con la situación	Factores Relacionados	17
<p>Una señora que esperaba para denunciar en la Comisaría Novena de Guaymallén, después de la sexta hora en el establecimiento, marcó el número de un diario e invitó a los periodistas a ser testigos de la estresante situación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Horas para ser atendida 	Tiempo de Espera	1.1
	Situación estresante	Estrés	18
	Fastidio generalizado	Malestar	2
<p>El artículo despertó una serie de comentarios y opiniones y, escarbando las ramificaciones de una tarde de fastidio para un grupo de personas, se llegó a numerosas conclusiones sobre un sistema que empieza con la atención al público, pero que depende de un sinfín de fenómenos.</p>	<p>Prolongado Fastidio de un grupo de personas</p>	Tiempo de Espera	1.1
		Malestar	2
<p>Desde las fiscalías, pasando por el accionar de los ayudantes fiscales, los fiscales y el manejo del Ministerio Público y su</p>	Accionar de los funcionarios / actores	Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19

<p>presupuesto, se llegó hasta la figura del Procurador judicial y la implementación a medias del nuevo Código Procesal Penal, para volver al punto de partida: los derechos de una sociedad que quiere (y debe) denunciar los hechos delictivos. Un laberinto de connotaciones.</p>	<p>intervinientes en las distintas etapas del proceso Implementación del C.P.P.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manejo • Presupuesto <p>Derechos de las personas</p>	<p>Implementación del C.P.P. Adm. Min. Púb.</p> <p>RR. Económicos</p> <p>Derechos Afectados</p>	<p>20 20.1</p> <p>4.2</p> <p>21</p>
<p>Se recabó información al respecto y las conclusiones se albergan en lugares comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • atención al público defectuosa, • falta de presupuesto, • necesidad de decisión política para implementar el nuevo Código Procesal Penal • urgencia de la autarquía judicial. 	<p>Atención defectuosa</p> <p>Presupuesto</p> <p>Implementación del C.P.P. Decisión Política</p> <p>Política Pública</p>	<p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>RR. Económicos</p> <p>Implementación del C.P.P.</p> <p>Autarquía Judicial</p>	<p>19</p> <p>4.2</p> <p>20</p> <p>22</p>

Los fiscales, ¿Por qué no están en las comisarías?

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>Cuál fue la respuesta oficial: Teresa Day, la coordinadora del Ministerio Público, <u>habló en lugar del Procurador General Rodolfo González</u>, e indicó que existe una resolución, por la cual el fiscal de turno debe estar, preferentemente, en la oficina fiscal. Esta disposición hace que, con frecuencia, el fiscal no se encuentre en la comisaría de la oficina fiscal. La mano derecha del fiscal, el ayudante fiscal, no está por su parte facultado a tomar declaración. Todo esto –resquicios del Código Procesal anterior– hace que se dificulte la atención de la persona.</p> <p>En la actualidad sólo “en San Martín, Santa Rosa y en Rivadavia tenés el fiscal en la oficina”, precisó Day. Para que sea factible la presencia de un fiscal por unidad se depende “de que esté la plata, nosotros estamos listos. Hemos capacitado a la gente. No puedo llamar a concurso. Ponele que lo hago y no tengo la plata. Voy a ilusionarlos. Si a mí me aseguran que eso está ya lo mando al fiscal. Pero tenés que tener la partida.”</p>	Resolución interna: el Fiscal no siempre está en la Oficina Fiscal de la Comisaría	Implementación del C.P.P. Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	20 15
	Atención de las personas	Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19
	Atribuciones del Ayudante Fiscal	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15
	Política Pública Etapa 3	Implementación del C.P.P.	20
	Problema de Presupuesto	RR. Económicos	4.2
<p>Cuáles fueron las opiniones de los profesionales consultados:</p> <p>El ex ministro de Seguridad de la gestión del gobernador Roberto Iglesias y uno de los impulsores de la reforma del Código Procesal Penal, Leopoldo Orquín, señaló "lo que ha ocurrido y no debería, es que los fiscales no están en las fiscalías, en las comisarías de cada departamento. Yo diría que es una irregularidad. El sistema acusatorio tiene por fin la rapidez de los procedimientos, para evitar las nulidades que causaba la policía, que no estaba preparada para indagatorias y declaraciones. Implica que los testigos e imputados den su testimonio una sola vez".</p>	Que los Fiscales no estén en las Fiscalías, en las Comisarías es una irregularidad	Implementación del C.P.P. Irregularidad	20 20.2
	Funcionamiento del Sistema	Funcionalidad Sistémica ineficaz/ineficiente	15

<p>Por su parte, el abogado Diego Lavado indicó que hay muchas quejas sobre las condiciones de trabajo en las fiscalías. “Muchas veces los ayudantes fiscales tienen que hacer tareas que les competen a los fiscales. Por esto es que decimos que la unidad fiscal está concentrada en el palacio judicial. Hoy los ayudantes fiscales se quejan que aparece un cadáver tirado en la calle con un tiro en la cabeza y tienen que ir ellos y la verdad es que, justamente, no ha habido una preparación de los ayudantes fiscales y los fiscales para estar a la altura de las necesidades de una investigación criminal”.</p> <p>Lavado indicó que no se está haciendo una capacitación ni de los fiscales ni de los ayudantes ni se está evaluando la función que van a cumplir que, fundamentalmente, es la investigación criminalística. "Está bien que sepan derecho, pero no es suficiente. Los fiscales no necesitan una formación jurídica eficiente necesitan saber de investigación criminal. El poder judicial funciona con esta hipocresía. No tiene que ver con falta de recursos humanos", sentenció.</p>	Quejas sobre las condiciones de trabajo	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15
	Accionar de los funcionarios / actores intervinientes en las distintas etapas del proceso	Fallas en Justicia	16
		Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19
	Falta de preparación No hay capacitación de Fiscales ni Ayudantes Fiscales	Recursos RR. Humanos RR.HH. Falta Capacitación	4 4.1 4.1.2
	Funcionamiento del sistema judicial	Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente Fallas en justicia por investigación criminal	19 16
<p>El abogado de la asociación civil Protectora, José Luis Ramón, opinó que no está de acuerdo con esa disposición, sin embargo, esgrimió que “si el sistema de organización de las fiscalías incluye que los ayudantes de los fiscales estén en las comisarías entonces es factible. Porque el ayudante fiscal es el que debe absorber todas y cada de las denuncias que se hacen. Por su parte, el fiscal no puede estar metido en todas las comisarías. Ahora bien, él puede resolver en qué causas tiene que intervenir personalmente. Sin embargo, un ayudante fiscal puede tomar declaración, investigar y</p>	Resolución Interna: el Fiscal no siempre está en la Oficina Fiscal de la Comisaría.	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15
	Atribuciones del Ayudante Fiscal	Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19

<p>hacer todo lo competente en tanto es la mano derecha del fiscal". En el mismo sentido, agregó que "el fiscal tiene derecho a estar en su despacho recibiendo información de los ayudantes fiscales, ahora bien estos tienen que actuar como si fueran fiscales. Si esto no sucede está muy mal".</p>			
<p>Mario Juliano, presidente de la asociación Pensamiento Penal, explicó que el fenómeno está relacionado con la organización del trabajo, "es cierto que un fiscal no puede estar en cinco lugares a la vez. Lo que no quita que los fiscales tienen que tener contacto directo con la comunidad. Y en su función debe realizar una actividad docente dando explicación al denunciante de cada cosa que necesite. Sin embargo, es cierto que para determinadas acciones no es necesario que esté el fiscal, pero para otras es indispensable".</p>	<p>Organización</p> <p>Atribuciones del Ayudante Fiscal</p>	<p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Información a la Víctima</p>	<p>15</p> <p>19</p> <p>5.1</p>
<p>Por último, el diputado del Peronismo Federal Daniel Cassia expresó lo que él llevaría a cabo, si bien no criticó la medida: "Yo personalmente estaría en todos lados, sería el primero en un allanamiento, en la búsqueda del crimen, pero eso es algo muy personal que responde a la forma de ser de cada uno. Quizás él entiende que es mejor desde lo organizativo que estén mayormente en Tribunales".</p>	<p>Organización</p> <p>Atribuciones del Ayudante Fiscal</p>	<p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p>	<p>15</p> <p>19</p>

¿Hay que abrir más fiscalías para descomprimir el servicio?

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>Cuál fue la respuesta oficial: Según la coordinadora del Ministerio Público, la falta de fiscalías responde a la necesidad de contar con comisarías donde instalarse, pasándole la pelota al Ministerio de Seguridad; en contraparte, el responsable de esa cartera, Carlos Aranda, sostuvo que "no depende de nuestro ministerio la posibilidad de establecer más fiscalías, una comisaría no va de la mano de una fiscalía".</p> <p>Aranda indicó que estaba al tanto de la publicación y que conocía el problema: "Sabemos de las quejas de la novena de Guaymallén, por la atención y la cantidad de gente trabajando. Estamos en contacto frecuente con el intendente Alejandro Abraham y está en nuestros planes abrir un espacio donde se mejore la atención".</p> <p>Day no mostró mucho convencimiento en que los problemas se solucionen abriendo más oficinas fiscales. "La prioridad es abrir en Guaymallén. Necesitamos una por lo menos si hubiera dos sería ideal. Pero ya no sabemos cómo pedirlo", refiriéndose al ministerio de Seguridad y considerando que es condición obligada tener custodia policial.</p>	<p>Problema Estructural: Faltan Fiscalías</p> <p>Política Pública Etapa 2 Decisión Programación</p> <p>Política Pública Etapa 3 Implementación</p> <p>Quejas por atención y cantidad de gente trabajando</p>	<p>Infraestructura Fiscalías Insuficientes Distancia</p> <p>Implementación C.P.P.</p> <p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>RR.HH. Insuficiente.</p>	<p>12 12.1 12.1.1</p> <p>20</p> <p>19</p> <p>4.1.1</p>
<p>Cuáles fueron las opiniones: Por otro lado, Leopoldo Orquín también coincidió con que se necesitan más fiscalías, sobre todo en Guaymallén.</p>	<p>Problema Estructural: Faltan Fiscalías</p>	<p>Infraestructura Fiscalías Insuficientes</p>	<p>12 12.1</p>

La figura del procurador y su silencio con los medios

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>Lavado fue uno de los más duros a la hora de criticar a Rodolfo González y su gestión: "Lo que veo es, fundamentalmente, un problema en la dirección del Ministerio Público. Hay un perfil donde no hay lugar a la autocrítica donde normalmente se aprecia que todo anda bien. Creo que ha faltado buena gestión de parte del Ministerio Público. Tengo una muy mala impresión del Procurador. De hecho, todos la tienen, pero nadie se anima a decirla. Es un tipo muy autoritario, sin autocrítica".</p> <p>También hizo referencia al "endurecimiento de la libertad de las personas", algo de lo que responsabilizó a González. "Es totalmente ilegal que instruya a los fiscales. La línea que ha bajado ha estado orientada a restringir la mayor cantidad de garantías.</p>	<p>Accionar de los funcionarios / actores intervinientes en las distintas etapas del proceso.</p>	<p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Implementación del C.P.P.</p> <p>Adm. Min. Púb.</p>	<p>19</p> <p>20</p> <p>20.1</p>
<p>Ramón tampoco está conforme con la gestión del procurador y lo calificó que "irrespetuoso". En referencia al silencio del procurador, quien no quiso hablar con MDZ, indicó que "están obligados a dar respuesta, son parte de nosotros. Es importante no olvidar que nosotros, los ciudadanos, hemos delegado al Ministerio Público el ejercicio de la acción pública. Por ello, ese ejercicio debe ser transparente, público y desinteresado. En consecuencia, el ejercicio de su función debe ser conocido por los ciudadanos y no debe ser restringido".</p>	<p>Accionar de los funcionarios / actores intervinientes en las distintas etapas del proceso.</p> <p>Derechos de las personas</p>	<p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Información Pública</p>	<p>19</p> <p>5.2</p>

<p>Juliano coincidió con el abogado de Protectora en referencia a las declaraciones a los medios: "Existe un deber republicano que indica que el funcionario debe publicar sus actos y más aún si estamos hablando del Ministerio Público en donde la relación directa con la ciudadanía es algo que está previsto en la Constitución. Todo funcionario público debe responder por sus actos ante la ciudadanía. No se trata de que todo el tiempo esté comunicando qué hace o deja de hacer, pero sí que se atiendan determinadas consultas".</p>	<p>Accionar de los funcionarios / actores intervinientes en las distintas etapas del proceso.</p>	<p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p>	<p>19</p>
	<p>Derechos de las personas</p>	<p>Derechos Afectados Información Pública</p>	<p>21 5.2</p>
<p>Daniel Cassia no fue tan duro, pero tampoco idealiza la figura de González: "Yo destaco la buena voluntad de González que siempre tiene con nosotros (los legisladores), y sus respuestas, pero bueno yo imagino un Procurador activo de cara a la sociedad, con alto perfil, con transparencia en los actos, y eso involucra a los medios".</p>	<p>Accionar de los funcionarios / actores intervinientes en las distintas etapas del proceso.</p>	<p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Información Pública</p>	<p>19 5.2</p>

La implementación parcial del nuevo Código Procesal Penal y la convivencia de dos normativas en la provincia.

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>Orquín, quién fue uno de los impulsores de la reforma del Código Procesal en el 2000, indicó, sin rodeos, que en la provincia conviven el Código Procesal Penal viejo y el nuevo por falta de decisión política. "Cuando el Código se efectuó en el 2000, nosotros esperábamos un año por circunscripción para que se implementara. Con la crisis del 2001, este proyecto se dejó de</p>	<p>Política Pública Etapa 2 Decisión Programación</p>	<p>Implementación del C.P.P.</p>	<p>20</p>
	<p>Política Pública Etapa 3 Implementación</p>	<p>Convivencia de Sistemas Procesales</p>	<p>20.3</p>

lado por presupuesto. Sin embargo, hemos tenido épocas de bonanza económica y no se avanzó”, en referencia a que el sur de la provincia y el Valle de Uco se manejan con el sistema antiguo.	Problema de Presupuesto y Bonanza Económica	RR. Económicos	4.2
Lavado concordó con la opinión del ex ministro de Seguridad sobre la implementación del nuevo Código Procesal Penal. "Ha habido un gran atraso en la implementación del Código Procesal Penal en toda la provincia. Este gran atraso provoca que haya situaciones diversas dentro de la misma provincia, violándose la Constitución provincial. Sólo está implementado en el Gran Mendoza y ahora en la zona este. Pero no está ni en la segunda ni en la cuarta circunscripción. O sea no está en el Valle de Uco ni en San Rafael, Malargüe y General Alvear". Indicó que la implementación, que debería haberse realizado en una transición mucho más rápida, ya lleva casi 11 años. "La reforma del Código es de 1999 y se empezó a implementar en el 2000. La demora en su aplicación es incompatible con una administración de Justicia seria. El Procurador, por su parte, nunca estuvo de acuerdo con una implementación integral".	Política Pública Etapa 2 Decisión Programación Violación de la Constitución Administración de Justicia	Implementación del C.P.P. Violación de la Constitución Incompatible con Adm. de justicia Seria Adm. Min. Púb. Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	20 20.4 20.5 20.1 19
Cassia, por su parte, tiene una visión crítica y -en cierta medida- reflexiva sobre la realidad de las fiscalías y la forma en que se manejó la implementación del Código Procesal Penal. "Se puso en marcha un auto con tres ruedas, y un auto con tres ruedas no puede andar bien nunca. En su momento dijimos, incluso votando diferente a nuestros bloques que la apoyaban, que no se implementara el nuevo Código Procesal Penal hasta que no exista la garantía de infraestructura, de insumos, de personal, y se conozca a fondo su funcionamiento", agregó el legislador.	Política Pública Etapa 3 Implementación Política Pública Etapa 2 Decisión Programación Infraestructura Recursos Materiales Recursos Humanos Funcionamiento del Sistema	Implementación del C.P.P. Infraestructura Recursos: RR. Económicos RR. Humanos Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	20 12 4 4.2 4.1 15

El presupuesto del Ministerio Público y el sueño de la autarquía judicial

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
Sobre los recursos que se necesitan para abrir más fiscalías y mejorar el rendimiento de las mismas, el ministro de Seguridad Aranda aclaró que los gastos van por cuenta del Poder Judicial, ya que, como estableció anteriormente, no depende de su ministerio proveer el espacio físico, ni tampoco las computadoras, el personal, entre otras cosas.	Política Pública Etapa 2 Decisión Programación Política Pública Etapa 3 Implementación	Implementación del C.P.P. Recursos	20 4
El abogado Ramón explicó que la tardanza en su establecimiento “es un tema de ejercicio del poder. En la medida en que los poderes estén correctamente separados el ejercicio de poder se dificulta mucho más y los ciudadanos tenemos mucha más garantía de que nuestros derechos se respeten.”	Política Pública	Autarquía Judicial	22
Juliano aseguró que se debería trabajar en la autarquía del Ministerio Público justamente para poder lograr un mejor desempeño en las funciones. “Algo que debería suceder y no pasa es que el ministerio público fiscal esté separado del ministerio público de la defensa”. En este punto, Lavado coincidió. “El 90 por ciento de las provincias del país tiene esta problemática en donde el ministerio público fiscal está unido al ministerio público de la defensa con un solo jefe.	Política Pública	Autarquía Judicial	22
Por último, Daniel Cassia indicó que el problema es una cuestión de decisión política. “Como la mayoría de las cosas de injerencia pública se necesita gestión política y eso es lo que no ha pasado. Sin embargo, es fundamental para lograr la independencia”.	Decisión Política	Autarquía Judicial	22

Grupo DOS. Unificación del Código Procesal Penal.

NOTAS PERIODÍSTICAS: 041 / 046

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>041 05/12/12 Confirmado: La autarquía judicial quedó para 2013 Lo anunció hoy el gobernador, después de reunirse con el presidente de la Corte. Además, marcó que la prioridad es la unificación del código procesal penal. Después de la reunión con Llorente, Pérez "pateó" la autarquía "Hoy priorizamos la discusión de la Agencia de Recaudación y de las leyes de Avalúo, Impositiva y Presupuesto". De esta forma, el gobernador, Francisco Pérez, postergó el debate por la autarquía judicial para el próximo año. Además, remarcó que hoy en día la prioridad de la Justicia es la unificación del Código Procesal Penal. ...el gobernador manifestó que "necesitamos que el Poder Judicial nos vaya marcando las prioridades. En 2013 queremos que se unifique en un solo Código Procesal Penal en toda la provincia". Como segunda prioridad, Pérez insistió en la necesidad de contar con la Policía Judicial. Asimismo, después de explicar que está en contacto permanente con el presidente de la Corte Pedro Llorente, Pérez adelantó que el proyecto de Presupuesto 2013 podría incluir 10 millones de pesos más para poner en funcionamiento el Código Procesal Penal en el Valle de Uco y la zona Sur.</p>	<p>Política Pública</p> <p>Prioridad de la Justicia: unificación del Código Procesal Penal</p> <p>Política Pública Etapa 2 Decisión Programación</p> <p>Política Pública Etapa 3 Implementación</p> <p>Necesidad de Policía Judicial</p>	<p>Autarquía Judicial</p> <p>Implementación del C.P.P.</p> <p>Recursos RR. Económicos</p> <p>Policía Judicial</p>	<p>22</p> <p>20</p> <p>4 4.2</p> <p>22</p>

<p>046 18/12/12 La Justicia pide \$700 millones: argumentan que al Poder Judicial le falta esa cifra para poder aplicar leyes Lo aseguró en la Legislatura el referente de la Corte Raúl Vicchi. Entre otras cosas, ese dinero se requiere para crear juzgados y extender el Código Procesal Penal al Valle de Uco y el Sur provincial. El coordinador de Políticas Públicas del Poder Judicial, Raúl Vicchi, aseguró que ese ámbito del Estado cuenta con un paquete de leyes que podrían agilizar y mejorar su funcionamiento, pero que para ponerlas en práctica habría que invertir \$700 millones más de lo que está previsto por el Ejecutivo para el 2013, dinero que es casi una utopía conseguir. Vicchi se refirió a leyes votadas por la Legislatura pero que luego no han tenido el sustento económico para ser realidad. Entre ellas están la aplicación del Código Procesal Penal en toda la provincia, que creó el sistema de fiscalías en las comisarías. Nada más este punto insumiría \$100 millones. Pero también están en veremos la informatización y la digitalización de datos, la creación de juzgados de Familia o la conversión de juzgados de Paz en tributarios.</p>	<p>Problema Estructural: Faltan Fiscalías</p> <p>Política Pública Etapa 2 Decisión Programación</p> <p>Política Pública Etapa 3 Implementación</p>	<p>Infraestructura Fiscalías Insuficientes</p> <p>Policía Judicial Recursos Económicos</p> <p>Implementación C.P.P. Convivencia de Sistemas Procesales</p>	<p>12 12.1</p> <p>22 4.2</p> <p>20 20.3</p>
--	---	--	--

Grupo TRES. Inconvenientes y deficiencias en el Ministerio Público.

NOTAS PERIODÍSTICAS: 012 / 017 / 049 / 055.

Observación: se integran notas de los años 2012, 2013 y 2014 que se relacionan por tópico temático.

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>012 25/03/12 El 98,6% de las causas no llega a juicio <i>Un informe de las cortes del país muestra a Mendoza por debajo de la media nacional del 5,6 % de expedientes con sentencia. La Justicia admite que crecen las denuncias.</i> Estos números adquieren mayor relevancia quizá ahora cuando una ola de crímenes resonantes movilizó a la sociedad y puso en aprietos al Gobierno,... el gobernador, Francisco Pérez, reflató el viejo proyecto de una policía judicial que se dedique exclusivamente a esclarecer delitos que hoy quedan impunes. Para citar un ejemplo de las hipótesis que entorpecen la investigación, Nanclares recordó el caso Candela -la pequeña que desapareció de la localidad bonaerense de Villa Tesei y fue hallada muerta 11 días después- en el que se manejaron más de 10 hipótesis en la etapa previa. Sin embargo, el funcionario reconoce que existen errores en la investigación y se remite a policías y fiscales. "La implementación del Código Procesal Penal derivó en la incorporación de muchos fiscales nuevos que, aunque hayan rendido un mínimo de conocimientos teóricos, están aprendiendo en la práctica", admitió. A la hora de ensayar respuestas Nanclares también apuntó a necesidades presupuestarias.</p>	Política Pública	Proyecto Implementación Policía Judicial	22
	Política Pública Etapa 2 Decisión Programación		
	Política Pública Etapa 3 Implementación	Implementación del C.P.P.	20
	Escollo para acelerar procesos: unificación del Código Procesal Penal	Recursos RR. Humanos	4 4.1
	Falta de preparación de Fiscales	RR. HH. Falta Capacitación	4.1.2 4.2
	Funcionamiento del sistema judicial	RR. Económicos	
		Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19
	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15	

<p>017 21/06/12 El sigiloso “dueño” de los fiscales La historia de Rodolfo González, el Procurador de la Corte local. Quién es y cómo actúa el responsable máximo de aplicar políticas criminales en la justicia. González no es un funcionario más en la Justicia. Es la pata que ese poder del Estado tiene en la aplicación de cualquier política criminal que quiera implementarse en Mendoza. Es el jefe de los fiscales. A ocho años de la aparición de las primeras oficinas fiscales en Mendoza, el CPP se convirtió en un combo de deficiencias; especialmente, por el bajo nivel de preparación de gran cantidad de fiscales y de ayudantes fiscales. Esta suerte de fracaso se explica con hechos concretos y objetivos. González no sólo nunca aplicó de lleno la Ley de Ministerio Público, sino que sus decisiones fueron tomadas de manera discrecional. Lejos de ser un impulsor de los cambios propuestos por el nuevo CPP, a González lo acusan de haber sido quien más trabas puso. A ocho años de su funcionamiento, aún quedan departamentos en Mendoza que se siguen guiando por el viejo manual de procedimiento; ya sea por falta de recursos, de voluntad política y por la necesidad del procurador de administrar su poder. En este tiempo tampoco se pudo concretar el paso del área científica de la Policía a la órbita de la Justicia. Ni hablar de la creación de la Policía Judicial.</p>	<p>Política Pública Etapa 2 Decisión Programación</p> <p>Política Pública Etapa 3 Implementación</p> <p>Falta de preparación de Fiscales</p> <p>Funcionamiento del sistema judicial</p> <p>Unificación del Código Procesal Penal</p> <p>Creación Policía Judicial</p>	<p>Implementación del C.P.P.</p> <p>RR. Humanos</p> <p>RR.HH. Falta Capacitación</p> <p>RR. Económicos</p> <p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Policía Judicial Postergada</p>	<p>20</p> <p>4.1</p> <p>4.1.2</p> <p>4.2</p> <p>19</p> <p>22</p>
---	--	--	--

<p>049 18/04/13 18:25 Vacantes en el poder judicial Bochazo y papelón: no aprobó ninguno de los abogados que rindió para ser ayudante fiscal. <i>Se inscribieron 35 letrados, de los cuales rindieron 28. Ninguno pasó el escrito (después tienen un oral), donde se les planteó cómo resolver dos casos reales ocurridos en los últimos meses. "Ya no es raro", dijeron las autoridades. De no creer.</i> Ante la falta de personal en las distintas Oficinas Fiscales de la provincia y el llamado para aspirantes a ser fiscales de instrucción, el Ministerio Público abrió la inscripción para aquellos abogados que quisieran convertirse en ayudantes fiscales.</p>	<p>Falta de preparación de Fiscales</p>	<p>RR.HH. Insuficientes RR.HH. Falta Capacitación</p>	<p>4.1.1 4.1.2</p>
<p>055 21/02/14 <i>Para que diga cuántos enemigos tenía el nene...</i> La pregunta insólita de un auxiliar judicial. La muestra gratis de un sistema que va perdiendo la batalla contra el crimen organizado. Después del asesinato de Agustín, el nene de 4 años que fue alcanzado por una bala cuando jugaba en la puerta de su casa, un auxiliar judicial tomó declaración a una mujer que había visto el momento trágico y relató cómo fueron los últimos segundos de la criatura antes de desplomarse. Fue entonces cuando, con el objetivo de conseguir información que consideraba clave para la pesquisa, el sabueso hizo dos preguntas fundamentales a la testigo: "¿Vio al niño herido?, ¿puede decir si la víctima tenía enemigos?"</p>	<p>Falta de preparación de Auxiliares en Fiscalía.</p> <p>Funcionamiento del sistema judicial</p> <p>Accionar de los funcionarios/actores</p>	<p>RR.HH. insuficientes RR.HH. Falta Capacitación Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p>	<p>4.1.1 4.1.2 15 19</p>

<p>La situación, a priori tragicómica, sirve como muestra para establecer cuáles son los parámetros que se manejan en los ámbitos abocados a las investigaciones en la provincia. No se trata de generalizar y poner a todos los empleados judiciales en igualdad de condiciones, pero alcanza para dimensionar parte del problema dentro de un poder del Estado que, en ocasiones, parece no estar en condiciones de enfrentar los desafíos que se plantean.</p>			
---	--	--	--

Grupo CUATRO. Inconvenientes y deficiencias en la aplicación del Código Procesal Penal.

NOTAS PERIODÍSTICAS: 009 / 029 / 058 / 060 / 062

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>009 19/02/12 Demoras para denunciar delitos: crecen las causas y falta personal En 2011 se recibió en las oficinas fiscales del Gran Mendoza un promedio de 260 hechos por día. Esa cifra y la carencia de empleados explican las reiteradas esperas que sufren los denunciados.</p>	<p>Denuncia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Horas para ser atendidas. • Los delincuentes pasan antes <p>Cantidad de personas para ser atendidas</p> <p>Recursos Humanos</p>	<p>Sufrimiento</p> <p>Tiempo de Espera</p> <p>Quejas por Criterio de Selección</p> <p>Personas en Espera</p> <p>Recursos</p>	<p>1</p> <p>1.1</p> <p>11</p> <p>7</p> <p>4</p>

<p>“Tenga paciencia” La sensación de invasión fue creciendo a medida que tomaba conciencia del daño que me producía el robo de mi cartera. Desde las tarjetas de crédito hasta las cartas de mis hijos por el Día de la Madre. El ladrón la pescó por la ventana con un palo. Al llegar a la oficina fiscal de Guaymallén me encontré con varias sorpresas: una que adelante mío había otras 10 personas que habían sufrido algún robo y atrás mío llegaron unas 10 más. Otra, que la ayudante de la fiscal con una sonrisa de oreja a oreja anunciaba a todos que hacer la denuncia nos llevaría horas. “Tenga paciencia madre, sabe. Tengo dos personas para tomar las denuncias. Le aviso para que no se queje”, dijo, y volvió sobre sus pasos. Cuatro horas después y unos cuantos ciudadanos menos vencidos por la espera apareció la sonriente chica y me hizo pasar. Luego de cargar un expediente me aclaró que como dejé la cartera cerca de la ventana “fue un descuido suyo”. Al salir, una chica lloraba porque el banco ya le había cerrado y necesitaba la denuncia policial para congelar los cheques firmados que le sustrajeron de su negocio.</p> <p>“Buscamos mejorar la espera y asesorar” Con la intención de que los denunciantes no se agolpen en una misma oficina fiscal y se produzcan eternas demoras que ofuscan a los denunciantes, desde la Coordinación General del Ministerio Público buscaron descentralizar las oficinas de mayor demanda o que tienen a su cargo jurisdicciones de gran extensión geográfica. “Fundamentalmente estamos buscando descomprimir esas</p>	<p>Insuficiente según relación Demanda / Recursos</p> <p>Quejas por Atención a las personas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprehendidos • Citados • Trámites • Medidas urgentes • Denunciantes <p>Descentralizar oficinas de mayor demanda. Jurisdicciones de gran extensión geográfica. Problema estructural: Faltan Fiscalías</p>	<p>RR.HH. Insuficientes</p>	<p>4.1.1</p>
---	---	-----------------------------	--------------

<p>oficinas, que son las que reciben la mayor cantidad de denuncias. Tal es el caso de la Oficina N°9 de Guaymallén, que tiene una jurisdicción enorme y con sectores muy conflictivos. Para eso hemos implementado que martes y jueves el ayudante fiscal vaya a la Comisaría de Rodeo de la Cruz para que pueda tomar las denuncias que se generen en ese distrito y la gente tenga otro tipo de acceso.</p> <p>“Nosotros sabemos que quien llega a una oficina fiscal muy probablemente acaba de pasar por el peor momento de su vida, pero buscamos que la gente entienda que tenemos que establecer prioridades, que si hay un asalto con detenidos o un crimen se atenderán primero esos casos, aseguró Day.</p>			
<p>029 21/07/12 Escuchá el apriete mafioso hecho a un comerciante de Capital por escrachar a concejales.</p> <p>Patricio Civit, dueño de un reconocido negocio de la calle Lavalle, recibió un mensaje de voz intimidándolo a que interrumpa sus reclamos a los concejales de esa comuna.</p> <p>“Escuchame hermano, dejate de romper los huevos con los concejales de Capital. Esta te la hago cortita: ¿Estamos? . . . chau”.</p> <p>Este es el mensaje de voz que encontró ayer alrededor de las 9 de la mañana, el comerciante de Capital, Patricio Civit, después de revisar en su teléfono celular el marcador de llamadas perdidas. Dos horas y medio más tarde, después de abrir y organizar su negocio apostado sobre calle Lavalle a metros de Rioja, Civit fue con su celular en mano hasta la Oficina Fiscal 1 para poder hacer la denuncia, pero dado que no fue atendido durante los 45</p>	<p>Denuncia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Horas para ser atendidas. • <p>Oficina Fiscal desborda</p> <p>Inconvenientes para Denunciar</p>	<p>Sufrimiento Tiempo de Espera</p> <p>Personas en espera</p> <p>Respuesta Institucional Negativa</p>	<p>1 1.1</p> <p>7</p> <p>23</p>

<p>minutos que permaneció esperando, volvió a su local, postergando este “trámite” para la tarde; aunque tampoco fue atendido porque continuaban desbordados.</p>			
<p>058 07/02/14 Una provincia para repensar Las distintas situaciones que obligan replantearse las políticas de Estado. Evidentemente, algo no anda bien en esta provincia. Son varias las situaciones que obligan a repensar las políticas de Estado desde diferentes perspectivas. El otro punto a tener en cuenta se dio en Las Heras, durante un allanamiento para buscar a una mujer sospechada de cometer un homicidio. (...) La policía actuó completamente sola, sin el auxilio necesario de agentes judiciales. Ni el fiscal ni el ayudante fiscal ni el juez de Garantías estuvieron presentes durante el operativo. Una señal de la falta de compromiso con la investigación.</p>	<p>Política Pública Etapa 3 Implementación</p> <p>Funcionamiento del sistema judicial</p> <p>Accionar de los funcionarios/actores</p>	<p>Adm. Min. Púb.</p> <p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p>	<p>20.1</p> <p>15</p> <p>19</p>
<p>060 18/03/14 Cassia disparó contra el Código Procesal Penal Aclaró que hay temas no definidos en algunos aspectos: “Cuando se puso en funcionamiento el Código Penal Procesal se puso sin un presupuesto adecuado y sin la infraestructura administrativa adecuada”. También dijo: "Se partieron por la mitad las comisarias, la mitad se renovaron y pasaron a ser fiscalías y las otras siguieron siendo comisarias preventivas.” Añadió además, que: "La mitad del personal de comisarias pasó a ser parte de la policía judicial y tampoco se puso en</p>	<p>Problema estructural</p> <p>Política Pública Etapa 2 Decisión Programación Política Pública Etapa 3 Implementación</p> <p>Presupuesto</p>	<p>Infraestructura</p> <p>Implementación del C.P.P. Improvisación</p> <p>RR. Económicos</p>	<p>12</p> <p>20 20.6</p> <p>4.2</p>

<p>funcionamiento la carrera para detectives -no existe en Mendoza esa carrera- y esto no es culpa de Pérez”, dijo. En el mismo sentido, Cassia se mostró disconforme con el actual Código Penal Procesal y recordó su descontento al momento de ponerse en funcionamiento: “Julio Cobos puso en funcionamiento este Código; hubo votos en contra, donde advertimos que no era el modo de poner en funcionamiento dicho Código”.</p>	<p>Carrera para detectives</p>	<p>RR. Humanos RR.HH. Falta Capacitación</p>	<p>4.1 4.1.2</p>
<p>062 19/03/14 Piden \$500 millones para poner en funcionamiento la Policía Judicial Es la cifra que estima necesaria el procurador de la Corte para que pueda funcionar a pleno el cuerpo investigativo. Rodolfo González, estimó ayer que harían falta unos \$500 millones para poner en marcha plenamente la Policía Judicial. Es que, si bien la Policía Científica pasó a la órbita judicial,... se acordó que el costo salarial y material –incluidos los insumos, los combustibles, las reparaciones de los automotores y la aparatología– sean afrontados por el Ejecutivo hasta enero 2015. Durante la reunión, ..., el jefe de los fiscales aprovechó para marcar las falencias que ya tiene la Científica... y escasez de recursos para capacitar a los investigadores. Será factible contar con esa partida. “Ningún gobierno puede poner la totalidad de plata que hace falta para que la estructura funcione y tampoco va a funcionar en el término de un año”, se sinceró el coordinador de Políticas Públicas del Poder Judicial, Raúl Vicchi.</p>	<p>Recursos Poder Judicial Política Pública Etapa 3 Implementación Implementación Policía Judicial Funcionamiento del sistema judicial</p>	<p>RR. Económicos Implementación C.P.P. Policía Judicial Postergada Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p>	<p>4.2 20 22 19</p>

Grupo CINCO. Inconvenientes y deficiencias relacionados con el conflicto gremial de los empleados del Poder Judicial.

NOTAS PERIODÍSTICAS: 022 / 023 / 024 / 025 / 026 / 027 / 037 / 064

TEXTO	SÍNTESIS	SIGNIFICADO	CÓDIGO
<p>022 03/07/12. Conflicto con los gremios. El Gobierno quiere debilitar a Ordóñez para desarticular la protesta de los judiciales</p> <p>Después del aumento por decreto, los Tribunales provinciales continúan paralizados. Recortar el poder de Ordóñez y apurar públicamente a la Suprema Corte. Ésta es la receta que implementará el Gobierno para desactivar los paros y volver a poner en funcionamiento los Tribunales provinciales, paralizados desde que comenzó el conflicto con los trabajadores judiciales. Desde el Ejecutivo señalan al máximo tribunal como el responsable de reactivar el sistema de Justicia de la provincia En principio, en base a la voluntad del titular del sindicato, los Tribunales de Justicia seguirán paralizados hasta nuevo aviso.</p> <p>González: "Imaginamos una altísima conflictividad" Desde el Ejecutivo provincial hablaron de una "altísima conflictividad" y "situaciones de turbulencia" para lo que resta de 2012 e, incluso, para el próximo año.</p>	<p>Funcionamiento del Sistema</p> <p>Falencias de la Justicia</p> <p>Protesta gremio judicial</p> <p>Causas asociadas con la situación</p>	<p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente.</p> <p>Fallas en Justicia</p> <p>Conflicto Paritario</p> <p>Factores Relacionados</p>	<p>15</p> <p>16</p> <p>29</p> <p>17</p>

<p>023 04/07/12 Según Ordóñez, el Gobierno no les aumenta el sueldo a los judiciales por "un conflicto político" Los judiciales sumaron otro día más de paro en medio de la fuerte pelea que tienen con el gremio de los judiciales con el gobierno de Francisco Paco Pérez y aseguran que les blanquearon que con ellos hay un "conflicto político". "Nosotros le habíamos pedido a Tanús que hiciera gestiones ante el ministro de Gobierno y el de Hacienda para que dispusieran partidas para poner fin a este conflicto. Lamentablemente ha reconocido que después de esas gestiones no hay resultado positivo porque el conflicto no es económico financiero sino es un conflicto político. No entendemos cuál es el problema político.</p>	<p>Protesta gremio judicial</p> <p>Causas asociadas con la situación</p>	<p>Conflicto Paritario</p> <p>Factores Relacionados</p>	<p>29</p> <p>17</p>
<p>024 06/07/12 Tribunales lleva 16 días sin actividad y se vienen más protestas luego de la feria. El gobierno no quiere aumentar la masa de dinero destinada al aumento y apuestan a "convencer" con el pago del aumento por decreto. Igualmente, no descartan reabrir las paritarias. Si se suman las asambleas, los días sin actividad son 25. Comentarios: Hartazgo. Por libre pensador Yo no sé si los judiciales tienen o no razón, lo que sí sé es que con sus medidas perjudican a gran parte de la población no solo a abogados, sino a familias, trabajadores, menores, mujeres golpeadas, víctimas de delitos, etc.</p>	<p>Protesta gremio judicial</p> <p>Funcionamiento del Sistema</p> <p>Falencias de la Justicia</p>	<p>Conflicto Paritario</p> <p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Fallas en Justicia</p>	<p>29</p> <p>15</p> <p>16</p>

<p>025 11/07/12 Frenan una denuncia penal a Díaz Russo por el paro de los judiciales El senador Armando Camerucci (UCR) tiene lista una denuncia penal contra el ministro de Salud, Carlos Díaz Russo en donde lo acusa de "incumplimiento de deberes de funcionario público" por números falsos de la lista de espera para intervenciones quirúrgicas en los hospitales de Mendoza. El conflicto judicial ha dejado la denuncia stand by. Evalúa además pedir el juicio político.</p>	<p>Denuncia penal stand by</p> <p>Huelga judicial</p> <p>Funcionamiento del sistema</p>	<p>Conflicto Paritario</p> <p>Impide Acceso a la Justicia</p> <p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p>	<p>29</p> <p>30</p> <p>15</p>
<p>026 11/07/12 Los abogados de Mendoza piden la emergencia judicial por ley La Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza presentó la semana pasada un proyecto de ley que intenta aliviar la presión por los días de paro de los trabajadores judiciales. En los fundamentos del proyecto de ley, la Federación sostiene que <i>“la realidad es que en la actualidad se encuentra afectado severamente el servicio de justicia en todo el territorio de la provincia”</i> y que <i>“las medidas de acción directa han menoscabado en forma sustancial las actividades judiciales de la Provincia, afectándose los recaudos mínimos exigidos para la eficaz prestación del servicio de justicia que permita proteger los derechos de quienes acuden para ello a tal función estatal”</i>.</p>	<p>Proyecto de ley</p> <p>Funcionamiento del Sistema</p> <p>Falencias de la Justicia</p>	<p>Declaración “Estado de Emergencia Judicial”</p> <p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Fallas en Justicia</p>	<p>31</p> <p>15</p> <p>16</p>

<p>027 18/07/12 A los judiciales que pararon les descontarán sólo siete días, informó la Corte. Así lo confirmó este miércoles Félix González, ministro político de Paco Pérez. La administración provincial presionó para el descuento de los días de paros y asambleas que paralizaron la prestación de Justicia En lo que tiene que ver también con el ambiente judicial, en los próximos días el gobernador Francisco Pérez se reunirá con su vice Carlos Ciurca por el proyecto de autarquía judicial...</p>	<p>Protesta gremio judicial</p> <p>Política Pública</p>	<p>Conflicto Paritario Fallas en Justicia</p> <p>Autarquía Judicial</p>	<p>29 16</p> <p>22</p>
<p>037 17/08/12 Judiciales: acuerdo tras cinco meses de desencuentros <i>El Ejecutivo, la Suprema Corte y el gremio acordaron ayer la finalización del conflicto.</i> Las protestas del gremio judicial complicaron la tarea de la Justicia. El conflicto judicial tuvo ayer su punto final luego de cinco meses de desinteligencias en medio de una paritaria particular que transitó por Tribunales y por el Arzobispado, pero nunca pisó la Subsecretaría de Trabajo. Por la tarde se firmó oficialmente el acta paritaria en el Arzobispado de Mendoza, luego de un mes de gestiones de buenos oficios de la Iglesia Católica. Su intervención se produjo tras cuatro meses de conflicto irresuelto.</p>	<p>Funcionamiento del Sistema</p> <p>Falencias de la Justicia</p> <p>Protesta gremio judicial</p> <p>Causas asociadas con la situación</p>	<p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Fallas en Justicia</p> <p>Conflicto Paritario</p> <p>Factores Relacionados</p>	<p>15</p> <p>16</p> <p>29</p> <p>17</p>

<p>064 16/05/14 <i>Cómo crear inseguridad en cinco pasos</i> Situaciones y hechos cotidianos vinculados con el delito para entender que las propuestas lanzadas no son más que simulaciones. SITUACIÓN 2. Una chica de 35 años sale de su casa a las nueve y media de la noche, hace una cuadra y es abordada por unos jóvenes. La agarran, la empujan y la tiran contra un auto. No le muestran ningún arma; tampoco hace falta. Por cuestión de número y de estructura física resulta fácil atacar a la víctima. Le roban la cartera, con documentos, dinero, llaves y celular y luego se van corriendo. La mujer busca auxilio. Camina unos doscientos metros y ve un patrullero parado. Los policías nunca la vieron venir. De hecho, los llamó a los gritos y tampoco reaccionaron. Estaban con las ventanas subidas y conversando animadamente entre ellos, hasta que ella les golpeó la ventana con el puño y les informó que la habían asaltado. Los uniformados la mandaron a la Oficina Fiscal 5, frente a la plaza departamental de Las Heras. “No te podemos tomar la denuncia”, le respondieron. “Estamos de paro”, completaron. La violencia es institucional, y este es el mejor ejemplo. Ocurre con los empleados judiciales y se repite con quienes trabajan en el sistema de salud pública... la falta de profesionalismo y de conocimiento de gran parte de los responsables de estar en contacto con las causas llama la atención... no se puede apelar a una política de seguridad efectiva cuando la Justicia está en manos inexpertas.</p>	<p>Huelga judicial</p> <p>Funcionamiento del Sistema</p> <p>Falencias de la Justicia</p> <p>Accionar de los funcionarios / actores intervinientes en las distintas etapas del proceso</p> <p>Violencia Institucional</p>	<p>Impide Acceso a la Justicia</p> <p>Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Fallas en Justicia</p> <p>Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente</p> <p>Doble Victimización</p>	<p>30</p> <p>15</p> <p>16</p> <p>19</p> <p>25</p>
---	--	---	---

Grupo SEIS. Inconvenientes y deficiencias relacionadas con cuestiones políticas.

Este Grupo fue incorporado por cuanto la temática tiene incidencia en las situaciones investigadas en la Muestra. Se ha excluido el texto, la síntesis, la significación y la codificación por cuanto el contenido volcado en el punto V.2. Ordenamiento y clasificación de los datos se estima suficiente para su finalidad y que se ha superado el nivel de saturación de los tópicos.

003 21 de febrero de 2009. **La guerra por los cargos en la Justicia Penal.**

004 26 de Julio de 2009. **El control de la Justicia, el objetivo que Jaque y Cazabán no logran alcanzar.**

005 18 de Setiembre de 2009. **“En Mendoza empezaron al revés con el Código Procesal Penal”.**

006 22 de abril de 2010. **“Paro Oficinas Fiscales.”**

Grupo SIETE. Misceláneas NO Codificadas.

Este Grupo posibilita la visión general de lo ocurrido con el tema investigado. Ya en el año 2004 se habían detectado falencias en la implementación del Código Procesal Penal y diez años después aún continuaban los inconvenientes.

001 26 de mayo de 2004. **Código Procesal Penal: ¿una historia sin fin?. Una dura crítica a las idas y venidas dentro del Código Procesal Penal de Mendoza.**

002, 007, 008, 010, 011, 013, 014, 015, 016, 018, 019, 020, 021, 028, 033, 035, 038, 039, 040, 042, 043, 044, 045, 047, 048, 050, 051, 052, 053, 054, 056, 057, 059, 061, 063.

065. 29 de Mayo de 2014. **Cómo son los cambios judiciales que propone Pérez**

Resumen de la Interpretación y Análisis

- 1) Formar los Grupos de las Notas Periodísticas, conforme tópicos temáticos
- 2) Extraer del texto de la Notas Periodísticas (resumido, pero literal) las situaciones referidas a la posible “Victimización Secundaria”, con atención al Sistema y su Funcionamiento.
- 3) Sintetizar la situación orientados a clarificar las expresiones vertidos.
- 4) Crear Unidad Hermenéutica en el software ATLAS.ti y carga de los Grupos.
- 5) Interpretación. Primera actividad específica que realiza el Investigador de las situaciones y que se van definiendo como Citas. El Software permite dos opciones de trabajo, esto es, establecer una grilla de códigos pre-definida (modalidad inductiva) o generar un código en ese momento del trabajo (modalidad deductiva) conforme surgen del texto las situaciones expresadas por los periodistas y las personas entrevistadas que se repiten o se expresan con otras palabras, o que tienen un sentido similar.
- 6) Análisis. La codificación pertenece a cada Cita, que se puede ampliar con Comentarios o Memos para facilitar posteriormente la tarea del analista. Es aquí y ahora cuando se concreta el ANÁLISIS CUALITATIVO iniciado con la Interpretación. Es el momento en que se decide, dependiendo de la finalidad de la investigación, la forma de estructurar la RED de códigos y sus relaciones.
- 7) Reporte. Consistente en elaborar un Gráfico con los códigos ordenados por orden alfabético y otro Gráfico con el código (Nodo) prioritario, con una distribución que posibilite observar las relaciones generales. Cada Nodo muestra entre corchetes dos cifras; la cantidad de veces que aparece en las Citas y la cantidad de relaciones con otros Nodos.

Codificación elaborada a priori y luego perfeccionada durante la conformación de las Citas.

SÍNTESIS	INTERPRETACIÓN	CÓDIGO
Denuncia = Calvario	Sufrimiento	1
Horas para ser atendidas	Tiempo de Espera	1.1
Extensión del Malestar	Malestar	2
Incremento de la sensación de injusticia	Sensación de Injusticia	3
Carga Laboral cotidiana	Recursos	4
Recursos Poder Judicial	Recursos	4
RR. Humanos	RR. Humanos	4.1
Cantidad menor a lo normal	RR.HH. Insuficientes	4.1.1
Falta preparación en Fiscales y Ayudantes	RR.HH. Falta Capacitación	4.1.2
Presupuesto	R.R. Económicos	4.2
Nadie explica	Falta de Información	5
Atribuciones del Ayudante Fiscal	Información a la Víctima	5.1
Derechos de las personas	Información Pública	5.2
Accionar de los funcionarios/actores	Información Pública	5.2
Lesionado no atendido	No Asistencia Médica	6
Cantidad de personas para ser atendidas	Personas en Espera	7
Víctima de Delito grave sin ser atendida	Delito Grave NO Atendido	8
Intervención mediadora	Confirmación de Conflicto. (Mediación))	9

Reconocimiento de los reclamos	Confirmación de Conflicto	9
Carga Laboral Diaria. Demanda/Recursos	Demanda Cotidiana	10
Quejas por Atención a las personas	Quejas por Criterio de Selección	11
Problema estructural	Infraestructura	12
Faltan Fiscalías	Fiscalías Insuficientes	12.1
	Distancia	12.1.1
Servicios básicos elementales	Sanitarios	12.2
Burocracia Naturalizada	Burocracia Funcional	13
Servicio prestado por las Fiscalías	Utilidad Práctica	14
Funcionamiento del Sistema	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15
Atribuciones del Ayudante Fiscal	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15
Quejas sobre condiciones de trabajo	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15
Resolución Interna. Fiscal NO en Comisaría	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15
Organización	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	15
Falencias de la Justicia	Fallas en Justicia	16
Accionar de los funcionarios/actores	Fallas en Justicia	16
Falencia en atención a las Víctimas	Fallas en Justicia	16
Huelga judicial	Fallas en Justicia	16
Causas asociadas con la situación	Factores Relacionados	17
Situación estresante	Estrés	18

Accionar de los funcionarios/actores	Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19
Falta preparación en Fiscales y Ayudantes	Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19
Atribuciones del Ayudante Fiscal	Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19
Administración de Justicia	Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19
Atención de las personas	Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	19
Política Pública Etapa 3 Implementación C.P.P.	Implementación del C.P.P.	20
Colapso Oficina Fiscal	Implementación del C.P.P.	20
Manejo	Adm. Min. Púb.	20.1
	Irregularidad	20.2
Política Pública Etapas 2 y 3	Convivencia de Sistemas Procesales	20.3
	Violación de la Constitución	20.4
	Incompatible con Adm. de Justicia Seria	20.5
	Improvisación	20.6
Derecho de las personas	Derechos Afectados	21
Política Pública	Autarquía Judicial / Policía Judicial	22
	Policía Judicial NO Funcionaría	22
Queja por inconvenientes para Denunciar	Respuesta Institucional Negativa	23
Resultados	Respuesta Institucional Negativa	23
Baño en pésimas condiciones	Trato NO Digno	24
Víctima, presa de Burocracia judicial.	Doble Victimización	25

Violencia Institucional	Doble Victimización	25
Víctima, denuncia por Internet	Víctima Informante del Delito	26
En Fiscalía no hay trato adecuado	Trato NO Adecuado	27
Personas traumatadas	Trauma Psicológico	28
Protesta gremio judicial	Conflicto Paritario	29
Huelga judicial	Impide Acceso a la Justicia	30
Proyecto de ley	Declaración de “Estado Emergencia Judicial”	31

Cargados los Grupos Uno a Cinco inclusive de Notas Periodísticas al Software se obtiene el siguiente Listado

Adm. Min. Púb.	Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente	RR. Económicos
Autarquía Judicial	Impide Acceso a la Justicia	RR. Humanos
Burocracia Funcional	Implementación del C.P.P.	RR.HH. Falta Capacitación
Confirmación de Conflicto	Improvisación	RR.HH. Insuficientes
Conflicto Paritario	Incompatible con Adm. de Justicia Seria	Sanitarios
Convivencia de Sistemas Procesales	Información a la Víctima	Sensación de Injusticia
Declaración "Estado de Emergencia Judicial"	Información Pública	Sufrimiento
Demanda Cotidiana	Infraestructura	Tiempo de Espera
Derechos Afectados	Irregularidad	Trato NO Adecuado
Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente	Malestar	Trato NO Digno
Distancia	NO Asistencia Médica	Trauma Psicológico
Doble Victimización	Personas en Espera	Utilidad Práctica
Estrés	Policía Judicial	Víctima de Delito Grave NO Atendida
Factores Relacionados	Policía Judicial NO Funcionaria	Víctima Informante del Delito
Fallas en Justicia	Quejas por Criterio de Selección	Violación de la Constitución
Falta de Información	Recursos	
Fiscalías Insuficientes	Respuesta Institucional Negativa	

Figura 9. Red Semántica de Códigos del Grupo UNO por orden Alfabético

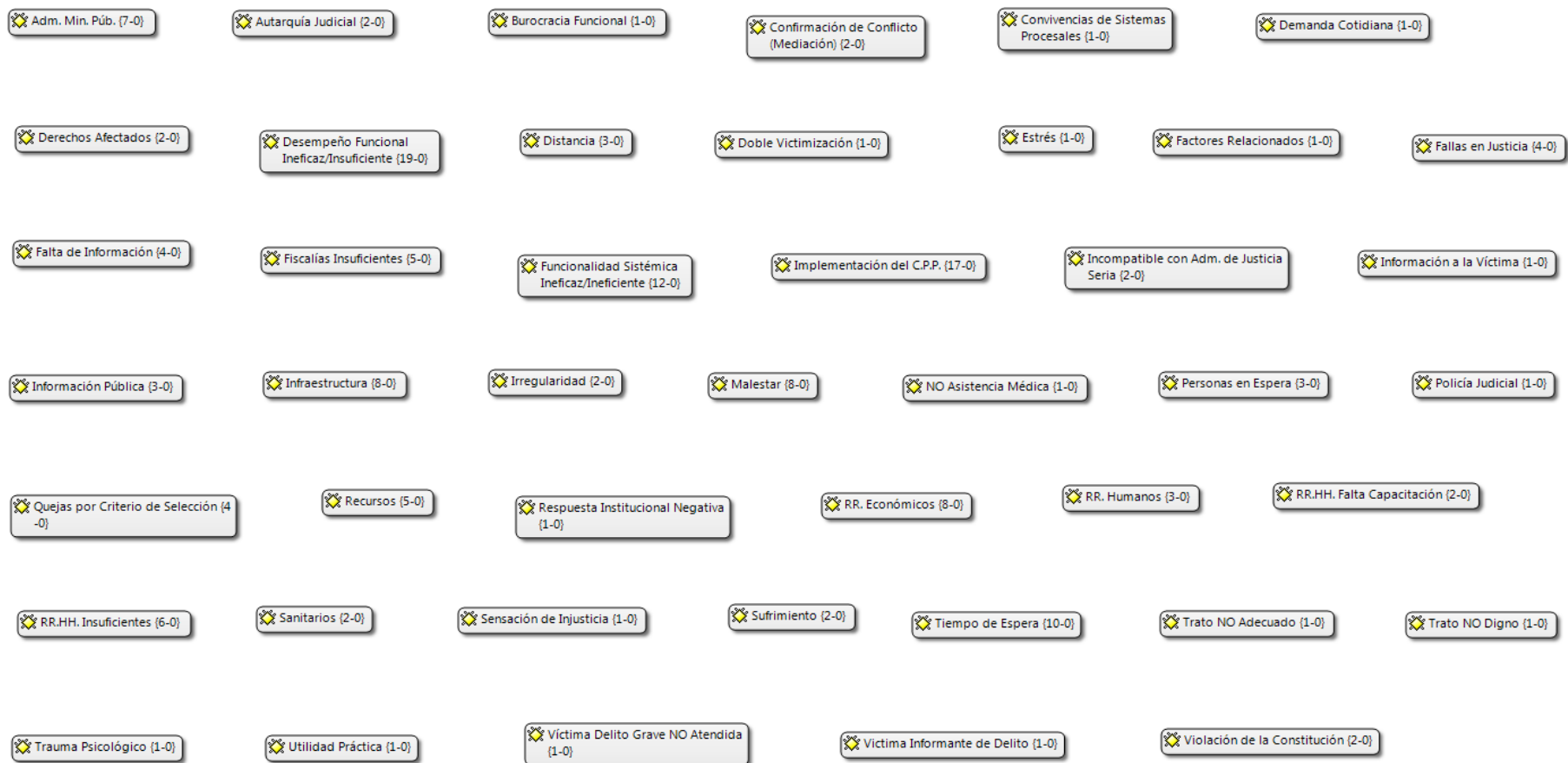


Figura 10. Red Semántica de los Grupos UNO a CINCO inclusive por orden alfabético



Analizando la Figura precedente se observan los siguientes detalles:

Código “Adm. Min. Púb.” (Administración del Ministerio Público). Está mencionado en ocho (8) citas y se relaciona con los códigos “Autarquía Judicial”, “Policía Judicial”, “Respuesta Institucional Negativa” y “Doble Victimización”. (4)

Código “Autarquía Judicial” está mencionado en siete (7) citas y se relaciona con el código “Adm. Min. Púb.” (1)

Código “Burocracia Funcional” está mencionado en una (1) cita y se relaciona con los códigos “Utilidad Práctica”, “Doble Victimización” y “Factores Relacionados”. (3)

Código “Confirmación de Conflicto”. Está mencionado en dos (2) citas y se relaciona con los códigos “Personas es Espera” y “Quejas por Criterio de Selección”. (2)

Código “Conflicto Paritario”. Está mencionado en seis (6) citas y se relaciona con los códigos “Declaración Estado de Emergencia Judicial”, “Impide Acceso a la Justicia” y “Factores Relacionados”. (3)

Código “Convivencia de Sistemas Procesales”. Está mencionado en tres (3) citas y se relaciona con el código “Implementación del C.P.P.”. (1)

Código “Declaración Estado de Emergencia Judicial”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con el código “Conflicto Paritario”. (1)

Código “Demanda Cotidiana”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con los códigos “Fiscalías Insuficientes” y “RR. Humanos”. (2)

Código “Derechos Afectados”. Está mencionado en tres (3) citas y se relaciona con los códigos “Falta de Información”, “Información a la Víctima”, “Información Pública”, “Víctima Informante del Delito” y “Doble Victimización”. (5)

Código “Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente”. Está mencionado en veinticinco (25) citas y se relaciona con los códigos “Fallas en Justicia”, “Tiempo de Espera” e “Implementación del C.P.P.”. (3)

Código “Distancia”. Está mencionado en cuatro (4) citas y se relaciona con el código “Fiscalías Insuficientes”. (1)

Código “Doble Victimización”. Está mencionado en tres (3) citas y se relaciona con los códigos “Adm. Min. Púb.”, “Burocracia Funcional”, “Derechos Afectados”, “Factores Relacionados”, “Implementación del C.P.P.”, “Improvisación”, “Infraestructura”, “Malestar”, “Quejas por Criterio de Selección”, “Sufrimiento”, “Trato NO adecuado” y “Trato NO digno”. (12)

Código “Estrés”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con el código “Malestar”. (1)

Código “Factores Relacionados”. Está mencionado en cuatro (4) citas y se relaciona con los códigos “Burocracia Funcional”, “Conflicto Paritario” y “Doble Victimización”. (3)

Código “Fallas en Justicia”. Está mencionado en diez (10) citas y se relaciona con el código “Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente”. (1)

Código “Falta de Información”. Está mencionado en cuatro (4) citas y se relaciona con el código “Derechos Afectados”. (1)

Código “Fiscalías Insuficientes”. Está mencionado en siete (7) citas y se relaciona con los códigos “Demanda Cotidiana”, “Distancia” e “Infraestructura”. (3)

Código “Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente”. Está mencionado en veintiuna (21) citas y se relaciona con el código “Implementación del C.P.P.”. (1)

Código “Impide Acceso a la Justicia”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con el código “Conflicto Paritario”. (1)

Código “Implementación del C.P.P.”. Está mencionado en veinticuatro (24) citas y se relaciona con los códigos “Convivencia de Sistemas Procesales”, “Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente”, “Funcionalidad Sistémica Ineficaz/Ineficiente”,

“Improvisación”, “Incompatible con Adm. de Justicia Seria”, “Irregularidad”, “Violación de la Constitución” y “Doble Victimización”. (8)

Código “Improvisación”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con los códigos “Doble Victimización” e “Implementación del C.P.P.”, (2)

Código “Incompatible con Adm. de Justicia Seria”. Está mencionado en dos (2) citas y se relaciona con el código “Implementación del C.P.P.” (1)

Código “Información a la Víctima”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con el código “Derechos Afectados”. (1)

Código “Información Pública”. Está mencionado en cuatro (4) citas y se relaciona con el código “Derechos Afectados”. (4)

Código “Infraestructura”. Está mencionado en doce (12) citas y se relaciona con los códigos “Fiscalías Insuficientes”, “Recursos”, “RR. Económicos” y “Doble Victimización”. (4)

Código “Irregularidad”. Está mencionado en dos (2) citas y se relaciona con el código “Implementación del C.P.P.”. (1)

Código “Malestar”. Está mencionado en ocho (8) citas y se relaciona con los códigos “Estrés”, “Doble Victimización” y “Sensación de Injusticia”. (3)

Código “NO Asistencia Médica”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con el código “Trato NO Adecuado”. (1)

Código “Personas en Espera”. Está mencionado en cinco (5) citas y se relaciona con los códigos “Confirmación de Conflicto”, “Quejas por Criterio de Selección” y “Tempo de Espera”. (3)

Código “Policía Judicial”. Está mencionado en cinco (5) citas y se relaciona con los códigos “Policía Judicial NO Funcionaría” y “Adm. Min. Púb.”. (2)

Código “Policía Judicial NO Funcionaría”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con el código “Policía Judicial”. (1)

Código “Quejas por Criterio de Selección”. Está mencionado en cinco (5) citas y se relaciona con los códigos “Confirmación de conflicto”, “Personas en Espera”, “Sensación de Injusticia”, “Tiempo de Espera” y “Doble Victimización”. (5)

Código “Recursos”. Está mencionado en nueve (9) citas y se relaciona con los códigos “RR. Económicos”, “RR. Humanos” e “Infraestructura”. (3)

Código “Respuesta Institucional Negativa”. Está mencionado en dos (2) citas y se relaciona con el código “Adm. Min. Púb.”. (1)

Código “RR. Económicos”. Está mencionado en trece (13) citas y se relaciona con los códigos “Infraestructura” y “Recursos”. (2)

Código “RR. Humanos”. Está mencionado en siete (7) citas y se relaciona con los códigos “Demanda cotidiana”, “RR.HH. Falta Capacitación”, “RR.HH. Insuficientes” y “Recursos”. (4)

Código “RR.HH. Falta Capacitación”. Está mencionado en siete (7) citas y se relaciona con el código “RR. Humanos”. (1)

Código “RR.HH. Insuficientes”. Está mencionado en nueve (9) citas y se relaciona con el código “RR. Humanos”. (1)

Código “Sanitarios”. Está mencionado en dos (2) citas y se relaciona con el código “Trato NO Digno”. (1)

Código “Sensación de Injusticia”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con los códigos “Malestar” y “Quejas por Criterio de Selección”. (2)

Código “Sufrimiento”. Está mencionado en cuatro (4) citas y se relaciona con los códigos “Trauma Psicológico” y “Doble Victimización”. (2)

Código “Tiempo de Espera”. Está mencionado en doce (12) citas y se relaciona con los códigos “Personas en Espera”, “Desempeño Funcional Ineficaz/Ineficiente” y “Quejas por Criterio de Selección”. (3)

Código “Trato NO Adecuado”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con los códigos “NO Asistencia Médica”, “Víctima de Delito Grave NO Atendida”, “Doble Victimización” y “Trato NO Digno”. (4)

Código “Trato NO Digno”. Está mencionado en dos (2) citas y se relaciona con los códigos “Sanitarios”, “Trato NO Adecuado”, “Víctima de Delito Grave NO Atendida” y “Doble Victimización”. (4)

Código “Trauma Psicológico”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con el código “Sufrimiento”. (1)

Código “Utilidad Práctica”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con el código “Burocracia Funcional”. (1)

Código “Víctima de Delito Grave NO Atendida”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con los códigos “Trato NO Adecuado” y “Trato NO Digno”. (2)

Código “Víctima Informante del Delito”. Está mencionado en una (1) cita y se relaciona con el código “Derechos Afectados”. (1)

Código “Violación de la Constitución”. Está mencionado en dos (2) citas y se relaciona con el código “Implementación del C.P.P.”. (1)

Aspectos más relevantes.

- 01) El Grupo UNO está compuesto por cinco Notas Periodísticas publicadas durante el mes de agosto del año 2012; constituyó el disparador de la investigación. Se inició con los eventos ocurridos en la Oficina Fiscal 9 – Villa Nueva, Gllén- y prosiguió con la investigación periodística que entrevistó a funcionarios directamente relacionados con el tema y otros referentes de primera línea. Presenta cuarenta y cuatro (44) Nodos (códigos) y en la Figura 9 se observa la cantidad de Citas en que cada uno aparece mencionado por los protagonistas y la periodista. No se establecieron relaciones entre ellos.
- 02) Los Grupos DOS a CINCO inclusive contienen además de las primeras notas, otras que refieren situaciones generales, sobre la misma temática, en particular los inconvenientes y falencias relacionadas con la unificación del Código Procesal Penal y costo monetario; el Ministerio Público y el nivel de los Ayudantes Fiscales; la aplicación del Código Procesal Penal y el conflicto gremial de los empleados del Poder Judicial. El Grupo Seis, referido a inconvenientes y deficiencias por cuestiones políticas no fue codificado por cuanto excedían las consideraciones investigativas, pero si fue mantenido como influyente en un momento determinado. En cuanto al Grupo Siete, tampoco fue codificado, pero si fue considerado como contexto general ya que refiere situaciones ocurridas fuera de la Muestra y en otros momentos. Reviste gran importancia porque menciona situaciones generales de la temática y contempla lo ocurrido durante DIEZ AÑOS de la problemática en estudio.
- 03) Se integran los Grupos UNO a CINCO y se cargan en el Software ATLAS.ti Versión 7!. Se toman los párrafos o partes más específicas y quedan como CITAS (Figura 10) y en ellas se CODIFICA. Luego se establecen las RELACIONES. Todo ello arroja lo reflejado en la Figura 11. Se consideran en forma separada y también comparativamente. Esto permite realizar un análisis más amplio, de lo que se destaca, por ejemplo:

Cuadro 3. Cantidad de Citas de cada Código, en Grupo UNO y Grupo UNO a CINCO, integrados.

Códigos Grupo Uno	Código Grupo Uno/Cinco
Desempeño Funcional Inef/Ineficiente -19-	-25-
Implementación del C.P.P. -17-	-24-
Funcionalidad Sistémica Inef/Ineficiente -12-	-21-
Tiempo de Espera -10-	-12-
Malestar -8-	-8-
Infraestructura -8-	-12-
RR. Económicos -8-	-13-
Adm. Min. Púb. -7-	-7-
Fiscalías Insuficientes -5-	-7-
Recursos -5-	-9-
Fallas en Justicia -4-	-10-
Falta Información -4-	-4-
Quejas por Criterio de Selección -4-	-5-
Otros...	

Observación A: Aparecen como más destacadas situaciones que hacen a la Implementación y Funcionalidad (aspecto de organización, total -31-), sin embargo, el Desempeño se refiere al accionar de los funcionarios y empleados. Si se suma a “Malestar”, “Tiempo de Espera” y “Quejas”, (y otros menos mencionados como “Sufrimiento”, “Trauma”, Trato, Víctimas NO atendidas) los guarismos cambian (aspecto atención a la víctima -39-). En este punto se contemplan las expresiones de las Víctimas y funcionarios relacionados directamente con el tema, los cuales son los que hacen hincapié en el Sistema impuesto.

Observación B: Debe considerarse que el Código “RR. Económicos” en algunas oportunidades es una especificidad del Código “Recursos”, el cual a su vez admite otra distinción como “RR. Humanos”, y dentro de éstos, las sub-categorías “RR.HH. Falta Capacitación” y “RR.HH. Insuficientes”. También es factible la lectura de “Fiscalías Insuficientes”, desde el punto de vista de los recursos, pero a su vez se relaciona con “Fallas en Justicia” (organización-implementación) y “Falta de Información”. Esta última, ha sido expresada como variante de “Información Pública” e “Información a la Víctima”. Mirada junto con “Derechos Afectados” confluye todo hacia la víctima. Es factible realizar un sinnúmero de combinaciones, toda vez que los entrevistados orientan sus argumentos como explicación/causa de los inconvenientes y falencias detectadas.

Observación C: Fundamenta la NOTA del punto anterior la observación del aumento de las frecuencias de los Códigos de los Grupos Uno a Cinco en los aspectos de organización e implementación. Ya no hay entrevistadas víctimas de delitos sino referencias a sucesos ocurridos a través del tiempo y en el entorno de la Muestra y generalidades en toda la provincia. Se apoya este comentario en la lectura de las Notas Periodísticas de los Grupos Seis y Siete.

Observación D: El Gráfico de los Grupos Uno a Cinco inclusive, libera de todo otro argumento: Los distintos Rubros (aspectos) apuntan TODOS a la Categoría “DOBLE VICTIMIZACIÓN”

CONCLUSIONES

La Victimología tiene como objeto de estudio la víctima del delito, que había sido marginada, descuidada por la Criminología. La realidad indicó, sobre la base de los aportes científicos de la sociología, la psicología, la medicina, que era imprescindible abordar su estudio, con la finalidad de reducir, mitigar o disminuir la gravedad y magnitud. De ser posible, evitar el daño y eliminar las consecuencias perjudiciales.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abusos del poder aclaró el concepto de víctima. La persona que padece un sufrimiento físico, emocional, psíquico; también es afectada socialmente, incluso su familia.

Se dijo que, para la psiquiatría forense, la víctima enfrenta un trauma, dolor, sufrimiento, producto de una conducta delictiva o antisocial, que puede ocasionar daños físicos o psicológicos y que el Instituto de Victimología amplía el concepto a cualquier naturaleza del acontecimiento traumático, que la agresión sea aguda o crónica, intencionada o no.

La Doctrina se ha expresado en diversas aristas. Así por ejemplo Herrero Alonso y Garrido Martín resaltaron los efectos de la violencia sobre las víctimas y trae las opiniones de una considerable cantidad de estudiosos. De similar manera los profesores Dr. Castex y Dr. Silva se expresaron sobre el daño psíquico.

Ahora, cuando la víctima no recibe atención, información o respuesta adecuada por parte de las autoridades correspondientes, la situación se agrava, individual, familiar y socialmente. La desprotección institucional, la ineficacia del sistema, agudiza el malestar. Tanto la reacción social frente al delito, como la respuesta institucional, de la policía y/o administración de justicia es importantísima. Una actitud indiferente, de rechazo, o ineficiente de los funcionarios, un trato insensible o deshumanizante constituye una nueva victimización para la familia y el afectado directo. Sobre este tema, Núñez de Arco menciona las definiciones de Kühne, Landrove y Shapland.

Por otra parte, se trajo a colación las consideraciones más destacadas de la Doctrina (Zamora, Cáceres Nieto, entre otros) y las jurídicas respecto de los derechos de las víctimas a nivel internacional y nacional. En cuanto a los derechos sustantivos se hace hincapié en: que ***se imparta justicia, trato digno, y resguardo de identidad***. También se mencionaron los derechos adjetivos, que reiteran la obligatoriedad de “***recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes***”.

En el ámbito penal las leyes de fondo establecen los bienes jurídicos tutelados, y las leyes de forma todo lo referente al mecanismo de, llegado el caso, aplicar la sanción a quien infrinja la ley. En el caso de la provincia de Mendoza el Sistema de Enjuiciamiento Penal era regido por la Ley 1908 que establecía el Sistema denominado Mixto.

Esta concepción judicial, desde hace varias décadas fue cuestionada por distintos sectores, políticos, judiciales, doctrinarios, etc., en varios países. De manera tal que el poder político, con el apoyo de destacados juristas y representantes de la mayoría de la ciudadanía optó por el cambio de la forma de administrar justicia, llegándose a través de una consensuada Política Pública imponer el Sistema Acusatorio, en este caso mediante la Ley 6730 en el año 1999.

En agosto del año 2012 en el edificio de la Comisaría Novena, Villa Nueva, Guaymallén, donde también tiene asiento la Oficina Fiscal 9, se constituye un equipo de periodistas por cuanto habían recibido un llamado telefónico que alertaba sobre una serie de inconvenientes protagonizado por víctimas de delitos por la atención de las autoridades. Durante los días subsiguientes se publican varias notas que ponen de manifiesto los inconvenientes que se presentan al momento de formular una Denuncia Penal. Este fue el disparador de la investigación.

Durante el transcurso de la misma se profundizó en el marco teórico lo relacionado a Victimización Secundaria, el Sistema de Enjuiciamiento en Mendoza y a las Políticas Públicas. En la búsqueda de datos se recorrió las publicaciones de divulgación masiva, digital y soporte papel, de una década. Se ordenó, clasificó, seleccionó, interpretó y analizó la misma. Fue procesada a

través del Software Atlas.ti y expuesta en el Capítulo VI Presentación de los Resultados, Resumen de la interpretación y análisis.

Lo explicitado por la doctrina internacional y nacional en cuanto a los lineamientos y acciones que deben ejecutar los Estado a fin de no generar VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA, oportunamente Marchiori (1999, 409 y ss.), al explayarse en los aspectos atinentes a las víctimas y administración de justicia, lo ha sintetizado así:

- Receptar debidamente la denuncia de la víctima.
- Facilitar la información de la investigación.
- Respeto y buen trato en los momentos de las Pericias Criminológicas, Testimonios.
- Sala de espera diferente a la del autor. Tienen por finalidad evitar las amenazas que sufre la víctima por parte del autor del delito, de sus familiares y del abogado defensor mientras esperan.
- Informar lo atinente en cuanto Decisión del Tribunal, Salida del Delincuente.
- Agradecimiento del Juez a la Víctima por su cooperación.

Al contrastar estos lineamientos con lo mostrado en la Presentación de los Resultados, queda a la luz que se han llevado a cabo acciones contrarias y perjudiciales hacia las víctimas.

En el acápite dedicado a los derechos de las víctimas del delito (I. 7.) se hizo mención detallada a normativas internacionales, legislación nacional y provincial, de fuero civil y penal, tanto de fondo como de forma, que establece los derechos de las víctimas, los cuales, **contrastados comparativamente** con las situaciones detectadas en la investigación como así de la interpretación y análisis efectuados por el tesista, se estima, **queda ampliamente confirmada la Anticipación de Sentido** mencionada oportunamente, esto es, que **“Se ha producido Victimización Secundaria por un inadecuado diseño e implementación de una política pública”**.

En cuanto a sus FACTORES ASOCIADOS, son variados y múltiples. Algunos con mayor incidencia que otros. En el capítulo dedicado a los aspectos sociodemográficos se mencionan los recorridos del transporte público de pasajeros que cubren las necesidades de traslado desde toda el área de

incumbencia (jurisdicción territorial) hacia la Oficina Fiscal 9, pero también queda en evidencia que hay una significativa distancia entre la Oficina Fiscal y los diversos lugares donde se requiere su intervención.

Respecto a la población, los guarismos, basados en el Censo 2007, de la jurisdicción territorial de la Oficina Fiscal y la información aportada por la Municipalidad de Guaymallén, informan las siguientes cifras: Habitantes=206.418; Superficie=152, 92 Km²; Densidad=1349 (Hab/Km²).

Esto se relaciona con las dependencias policiales que antes de la aplicación de la Ley 6730 recibían las denuncias, actuaciones y procedimientos policiales, esto es, Comisarias: 9º, 35º, 44º, 58º, Subcomisarias: “Colonia Segovia”, “Of. Ppal. Walter Coria” (Distrito El Bermejo) y sus correspondientes Destacamentos.

Es decir que, con las modificaciones, en un solo lugar, sólo un organismo, la Oficina Fiscal 9, comenzó a intervenir en la problemática policial-judicial de aproximadamente doscientas mil (200.000) personas.

El Ministerio Público facilitó información referida a la carga laboral. En el año 2012 se labraron catorce mil cien (14.100) expedientes, es decir aproximadamente treinta y ocho (38) por día con cuatro a cinco (4/5) Ayudantes Fiscales y veinte (20) empleados administrativos de promedio, distribuidos en turnos. Cada intervención requiere de un tiempo variable (minutos, horas). Va de suyo que es imposible materialmente realizar una adecuada atención de las personas.

Existe otro aspecto no menor en cuanto al funcionamiento: La Comisaría Novena fue construida como edificio modelo para el funcionamiento policial. Para la aplicación del Código Procesal Penal se ocuparon espacios físicos destinados a Despachos y Oficinas para la Oficina Fiscal, situación sumamente complicada para el buen funcionamiento. A ello hay que sumarle que en el ingreso y atención al público conviven víctimas, testigos, familiares de las distintas partes intervinientes. Incluso los detenidos al pasar desde la zona de calabozos y Guardia hacia la Oficina Fiscal deben transitar por espacios (pasillos) compartidos con personas a la espera de ser atendidos. Dicho en pocas palabras, no se contaba con la infraestructura mínima necesaria.

También quedaron evidenciadas situaciones referidas a los recursos humanos. Ni en el momento de inicio, ni con el transcurso del tiempo se contó con personal en cantidad suficiente ni adecuadamente preparados. A tal punto que para cubrir cargos de Ayudantes Fiscal, de veintiocho (28) profesionales del derecho que se presentaron a la convocatoria ninguno aprobó el primer examen.

Las expresiones de actores directos en la elaboración y aplicación de la legislación y otros distinguidos profesionales resumen las aristas importantes.

Así, en cuanto al por qué los Fiscales no están en las Comisarías, la Dra. María Teresa Day, Coordinadora del Ministerio Público expresó que existe una Resolución al respecto, que unida a que el Ayudante Fiscal no está facultado a tomar declaración, hace que se dificulte la atención de la persona. Por su parte el Dr. Leopoldo Orquín que participó en la elaboración del proyecto de ley estimó que era una irregularidad, por cuanto el Sistema Acusatorio tiene por finalidad la rapidez de los procedimientos, para evitar las nulidades que causaba la policía.

En cuanto a la alternativa de abrir más fiscalías para descomprimir el servicio, la Coordinadora sostuvo, en el año 2012, que *“la prioridad era abrir en Guaymallén, que necesitan una por lo menos y si hubiera dos sería ideal, pero ya no sabemos cómo pedirlo”*. En el año 2013 se produjo la apertura de la Oficina Fiscal 18, en sede de la Comisaría 44 (barrio Unimev), mediante Resolución 356/13. En el año 2014 se produjo la apertura de la Oficina Fiscal 19, en sede de la Comisaría 35 (distrito Rodeo de la Cruz), mediante Resolución 474/14. El nuevo Código rige desde el año 2000 y la Oficina Fiscal 9 funciona a partir del año 2004 (ley 7232).

Otro de los aspectos trascendentes fue la implementación parcial del nuevo Código Procesal Penal y la convivencia de dos normativas en la provincia, sobre el cual el Dr. Orquín sostiene que ha sido por falta de decisión política, ya que en el año 2000 esperaban que se implementaran un año por Circunscripción. Que con la crisis del 2001 el proyecto se dejó de lado por presupuesto, sin embargo, habiendo tenido épocas de bonanza económica no se avanzó. Sobre el particular el Dr. Diego Lavado, de la Asociación XUMEK

sostiene que ha habido un gran atraso en la implementación que ha provocado que haya situaciones diversas dentro de la misma provincia, con violación de la Constitución provincial y que la demora en su aplicación es incompatible con una administración de Justicia seria. Esta situación ha variado a partir del 01/10/17, a raíz de la unificación en la aplicación del nuevo Código en todas las Circunscripciones judiciales.

El Dr. Daniel Cassia, Diputado en el momento de tratarse en la Legislatura la ley 6730, ha sido contundente en sus consideraciones al sostener que *"Se puso en marcha un auto con tres ruedas, y un auto con tres ruedas no puede andar bien nunca. En su momento dijimos, incluso votando diferente a nuestros bloques que la apoyaban, que no se implementara el nuevo Código Procesal Penal hasta que no exista la garantía de infraestructura, de insumos, de personal, y se conozca a fondo su funcionamiento.. (...) "es una cuestión de decisión política. Como la mayoría de las cosas de injerencia pública se necesita gestión política y eso es lo que no ha pasado..."*.

Finalmente, recordando que los objetivos específicos referidos a los elementos constitutivos, ciclo y finalidad de las Políticas Públicas; enunciar las etapas del proceso de las políticas públicas y describir las etapas de diseño y ejecución (formulación e implementación) fueron desarrollados en el marco teórico; que en la investigación se identificaron los inconvenientes y situaciones conflictivas con personas víctimas de delitos, que fueron comparadas con variables específicas de victimización secundaria ha posibilitado alcanzar el objetivo general, es decir, estimar si la política pública materializada a través de la reforma al Código Procesal Penal de Mendoza. (Ley 6730) ha operado como factor de victimización secundaria.

Resumiendo, no caben dudas que la concreción de la Política Pública en consideración presenta profundas falencias. Así, recordando **Las Claves del análisis de las políticas públicas** tanto los Recursos (personal, dinero, organización, infraestructura, entre otros), como el Contenido (Programa Político-Administrativo, Acuerdo Político-Administrativo, Planes de Acción, Actos de Implementación), dejan en evidencia los inconvenientes generados por su inadecuado DISEÑO e IMPLEMENTACIÓN.

Pretender elaborar una propuesta de solución a la problemática estudiada, conlleva observar dos aspectos fundamentales.

Por un lado la cuestión de las víctimas de delitos. Desde organizaciones internacionales desde hace mucho tiempo se emiten lineamientos y directrices a los países miembros; la legislación nacional y provincial no presenta vacíos y el Ministerio Público Fiscal del Gobierno de Mendoza ha dictado resoluciones orientadas a la atención a las víctimas, por lo tanto se estima intrascendente una respuesta legislativa, quedando la posibilidad de exigir a las autoridades correspondiente el cumplimiento de las normativas legales vigentes.

En cuanto a las políticas públicas, cabe señalar que a los fines de la investigación realizada se estimó suficiente mencionar las consecuencias detectadas. Profundizar una evaluación acerca de los efectos (impactos y outcomes), como estadio final de los ciclos de la política pública escapa a la finalidad primigenia. No se ingresó en considerar con mayor profundidad los Planes de Acción y Actos de Implementación, es decir, las decisiones de planificación en su conjunto, como determinantes de las prioridades respecto de los grupos sociales y la afectación específica de los recursos para la producción puntual de los outputs, ni tampoco como conjunto de productos finales de los procesos políticos-administrativos, en cuanto a su aplicación y ejecución.

En síntesis, sólo es factible desear que los actores públicos posean la capacidad e intencionalidad adecuada para visualizar todo el proceso por el cual un tema es problematizado socialmente y al transformarlo en cuestión pública e incorporarlo a la agenda del debate público, desde sus respectivas lógicas de funcionamiento tomen decisiones políticas acertadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Aguilar Villanueva, L.F. (2009). *Marco para el Análisis de las Políticas Públicas*. Consultado para fecha 10/10/17 de http://guerrero.upn.mx/chilpancingo-meb/file.php/9/Marco_para_analisis_de_PP_Aguilar_.pdf
- Aristóteles (344 a. J. C.). *La Política*. Traducción de Pedro Simón Abril. Buenos Aires: La Torre de Babel, Editorial Perrot. 1958.
- Bragagnini, D. (07 de Agosto de 2012). *Mendoza sin maquillaje: ser víctima de la inseguridad y de la burocracia judicial*. MDZ OnLine. Recuperado de <http://www.mdzol.com/mdz/nota/408249-mendoza-sin-maquillaje-ser-victima-de-la-inseguridad-y-de-la-burocracia-judicial/>
- Castex, M. N. y Silva D.H., (1997). La determinación pericial del daño psíquico. En M.N. Castex, *Daño Psíquico y otros temas forenses*. Colección: Psicología Forense, Buenos Aires, Argentina, Editorial TEKNE.
- Cáceres Nieto, E. (2005). *Estudio para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1° Edición. Extraído de http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Libreria/derechos/e_studviol.pdf.
También de http://www.cndh.org.mx/Biblioteca_Digital
También en http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_26.pdf para fecha 12/04/16.
- Clariá Olmedo, J. A. (1960). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, actualizado por Jorge Eduardo Vázquez Rossi. Santa Fe: Rubinzal – Culzoni Editores. Talleres Gráficos de Imprenta LUX S.R.L. (1998).
- Código Procesal Penal Ley 1908. Provincia de Mendoza. Suprema Corte de Justicia, Publicación Oficial.
- Código Procesal Penal, Ley 6730. t.o. Ley 7007. Provincia de Mendoza. Recuperado de <http://www.tribunet.com.ar/tribunet/ley/6730.htm>
- Conferencia Internacional Americana. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Aprobada en la Novena Conferencia

- Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948. Extraído de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Cumbre Judicial Iberoamericana. *Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas*. Argentina, abril 2012. Extraído de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&groupId=10124
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L. Extraído de <http://es.thefreedictionary.com/>
- Diccionario de la Real Academia Española (2012). 22º Edición. Extraído de <http://lema.rae.es/drae/>
- Diccionario de la Real Academia Española. (2001). Edición 22ª. Extraído de <http://lema.rae.es/drae/?val=digno>
- Domínguez, A. C. (s/f) *Conceptos Fundamentales de Victimología*. ISSUU [versión electrónica]. Obtenido el 11 de marzo de 2013 en <http://issuu.com/rubenfidelperalalta/docs/name0c7de4>
- Difabio de Anglat, H. (s/f). Modalidades de Investigación. Texto preparado ad hoc en *Metodología de la investigación en Ciencias sociales*. Maestría en Derecho de trabajo y Relaciones laborales internacionales.
- Dussich, J.P.J., (2007). La Víctima y la Justicia Restaurativa. En Hilda Marchiori (Coord.). Serie VICTIMOLOGIA 3. *Principios de Justicia y Asistencia para las Víctimas* (pp. 39-48) 1º edición. Córdoba: ENCUENTRO Grupo Editor. Editorial Brujas.
- García-Pablos de Molina, A. (1993). El Redescubrimiento de la víctima: victimización secundaria y programa de reparación del daño. La denominada “victimización terciaria” (El penado como víctima del sistema legal). *Cuadernos de Derecho Judicial* (15): 287-320. Copy Right: © CSIC. Base de datos ISOC. Registro 283201. Facilitado por Sección de Documentación, Centro de Documentación Judicial, Consejo General del Poder Judicial. España.
- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2001). *Principios de Criminología*. Tirant lo Blanch. España.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. del P. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. México: Ed. Mc Graw Hill.
- Herrero Alonso C. y Garrido Martín E. (2001). Los efectos de la violencia sobre sus víctimas. En *Psicothema* (2002). (Vol. 14, Suplem.1) (pp. 109-117). Extraído de <http://www.psicothema.com/pdf/3480.pdf>
- López, M. J. (1983). *Introducción a los estudios políticos*. Vol. I *Teoría Política*. Vol. II *Formas y Fuerzas Políticas*. 2º edición ampliada. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Lugo, M. E. (s.f.). La dignidad y el trato digno como compromiso del Estado mexicano. En *Artículos* (pp.75-96). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Extraído de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/16/art/art5.pdf>
- Marchiori, H. (1999). *Criminología –Introducción-*. Córdoba: Marcos Lerner Editora.
- Marchiori, H; Melup, I. (et al) con colaboración de Fortete, C., Shulthess de Berti, E. y Bido, J., dirigido por Marchiori, H. (2007) Serie VICTIMOLOGÍA 3. *Principios de justicia y asistencia para las víctimas*. 1ª Edición, Córdoba. Encuentro Grupo Editor.
- Núñez de Arco, J. (2008). Capítulo 9 Victimología. En Núñez de Arco, J. *El Informe pericial en Psiquiatría Forense*. 3ª edición. La Paz: Editorial TEMIS. Recuperado de <http://www.nunezdearco.net/victimologia.htm>
- ONU. *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder*, A.G. res. 40/34, annex, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 214, ONU Doc. A/40/53 (1985). Extraído de http://www.carlosparma.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=122:declaracion-sobre-los-principios-fundamentales-de-justicia-para-las-victimas-de-delitos-y-del-abuso-de-poder&catid=54:corte-interamericana&Itemid=54.

También para fecha 12/04/16 de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>

ONU. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. Extraída de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CKmp1a6zs8ACFQQQ7AodumcAbA>

Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología*. Segunda edición, México. Editorial Porrúa, S.A.

Ruiz López, D. y Cadéas Ayala, C. E. (s/f), *¿Qué es una Política Pública?*. Universidad Latina de América -México- Revista Jurídica IUS. Extraído de <http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>

Sociedad Mundial de Victimología (WSV). (2011). *Definiendo a la víctima a la victimología*. Extraído para fecha 10/04/16 de http://criminology-victimology-mx.blogspot.com.ar/2011/06/definiendo-la-victima-y-la-victimologia_15.html

Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C. y Varone, F. (2008). *Análisis y gestión de políticas públicas*. Barcelona. España. Editorial Ariel S.A.

Zamora Grant, J., (2014). Los Derechos de las Víctimas de delito. En H. Marchiori (Dir.). Serie VICTIMOLOGÍA 14. *Derecho a la Justicia* (pp. 15-76). Córdoba: ENCUENTRO Grupo Editor. Editorial Brujas.

BIBLIOGRAFÍA

- Arévalo Naranjo, L., (2010). *Atención y reparación psicosocial en contextos de violencia sociopolítica: una mirada reflexiva*. Revista de Estudios Sociales No. 36. Agosto 2010: pp. 172. ISSN 0123-885X. Bogotá, pp. 29-39.
- Boragina, J.C., Meza, J.A. (2002). *Algunas reflexiones en torno al daño en el Derecho argentino*. UCES. Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales Revista Jurídica, 5, 32-38.
- Colón Moran, J. (s/f). *Los Derechos Humanos de las Víctimas del Delito*. CODHEM. Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Estado de México. Revistas Colaboración Jurídica UNAM, pp. 339-350.
- Echeburúa, E., De Corral P., (2005). *¿Cómo Evaluar las lesiones psíquicas y las secuelas emocionales en las víctimas de delitos violentos?*. Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol.5, pp.57-73. Universidad del País Vasco.
- Fiscalía Nacional del Ministerio Público de Chile (2010). *Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales*. Documento de trabajo interinstitucional. Impreso en Chile.
- García-Leiva, P., Domínguez-Fuentes, J.M., García-García, C., (2008). *Evaluación del Estrés Postraumático en mujeres víctimas de malos tratos*. Ansiedad y Estrés. ISSN: 1134-7937, 2008, 15 (1), 29-38. Universidad de Málaga.
- Gutiérrez de Pineres Botero, C., Coronel, E. y Andrés Pérez, C., (200). *Revisión teórica del concepto de victimización secundaria*. *Liberabit. Revista de Psicología* [online]. ene./jun. 2009, vol.15, no.1 [citado 08 Enero 2013], p.49-58.
- Lavado, D., Vega, D., (2000). *Estudios sobre el nuevo Código Procesal Penal de Mendoza (Ley 6730)*. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Leal Suárez, L., García Pirela, A., *Criminología crítica y garantismo penal*. Cap. Criminológico, [online]. 2005, vol.33, n.4 [citado 2013-01-08], pp. 429-444.
- Márquez Cárdenas, A. E., (2011). *La Victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal*. Revista

- Prolegómenos – Derechos y Valores – pp. 27-42, Volúmen XIV – Nº 27.
Bogotá, D.C. Colombia.
- Muñoz, J. M., (2013). *La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial*. Anuario de Psicología Jurídica 2013. Volumen 23, Año 2013. ISSN: 1133-0740.
- Navarro Olasagasti, N. (2007). *Aspectos psicológicos básicos para la atención a las víctimas por parte de los cuerpos de seguridad*. Trama Editorial, S.L.
- Oszlak, O., O'Donnell, G., (1995). *Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación*. Redes, vol. 2, núm.4, 99-128.
- Pascua, F. J. (2009). *Institutos de Derecho Procesal Penal Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza*, Editorial Universidad del Aconcagua.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajato, México. (s/f). *El modelo de sistema procesal penal acusatorio en Argentina*.
- Provincia de Córdoba. *Estatuto de la Policía Judicial*. Ley 8765.
- Rodríguez Gómez, G.; Gil Flores, J. y García Jiménez, E. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Segunda edición. Málaga. Ed. Aljibe.
- Sampedro-Arrubla, J. A., (2008). *Los Derechos Humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal* International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional, núm. 12, enero-junio, 2008, pp. 353-372. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.
- Valero Chávez, A., Maldonado, N. C., Herrera Alvarado, A., Cañongo León, G., (2007). *La percepción de las víctimas sobre la inseguridad pública en el Distrito Federal*. Archivos de Neurociencias del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía. Departamento de Publicaciones Científicas. UNAM.
- Villa Gómez, J. D., (2013). *Consecuencias psicosociales de la participación en escenarios de justicia transicional en un contexto de conflicto, impunidad y no-transición*. Vol. 13 N 2, pp. 307-338. El Ágora USB, Universidad de San Buenaventura, Seccional Medellín, Colombia. ISSN: 1657-8031.

ANEXOS

INGRESO A LA LEGISLATURA DEL PROYECTO DE LEY 6730.

C-134
1780

Nº de Archivo **6730** Año **1999**

NO REMOVER
6514562

Archivo de la H. Legislatura de Mendoza

Autor: BERNARDINI, A. ERINO, SHERI, SANDORA Y YVONI

Asunto: LEY Nº 6730

El que suscribe, Director del Archivo de la H. Legislatura, certifica que el presente expediente consta de 1780 folios.

Mendoza, 23 de AGOSTO de 1999

Sello
Carpeta Nº **258**

Entró 17/02/99

Primer Cuerpo

H. CAMARA DE DIPUTADOS
MENDOZA

Nº 21.871 Folio 304 Fecha de Presentación 13-07-98

INICIADO POR: DIPUTADO ERINO SHERI

ASUNTO: PROYECTO DE LEY Nº 6730

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA	ENTRADA
Fecha <u>29 Julio 1998</u>	Fecha <u>16/11/99</u>
Comisión de <u>LAC</u>	Comisión de <u>STT</u>
Fecha de despacho	Fecha de despacho
Despacho Nº	Despacho Nº
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION
Fecha <u>10/11/99</u>	Fecha <u>16/11/99</u>
SEGUNDA REVISION	SEGUNDA REVISION
Fecha	Fecha
ULTIMA REVISION	ULTIMA REVISION
Fecha	Fecha
SANCION Nº	SANCION Nº
PROMULGADO	PROMULGADO

Inicio de Fundamentos

H. Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Elveto a vuestra consideración el presente Proyecto de Ley por el cual SE ESTABLECE UN NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PARA LA PROVINCIA DE MENDOZA, en reemplazo del ordenado por Ley Nº 1908 (t.o.) y sus modificatorias.

INTRODUCCION

Nuestro actual Código Procesal Penal fue sancionado por la Ley Nº 1908 del 24 de octubre de 1958, promulgado por Decreto del Gobernador Blas Brioso y publicado en el Boletín Oficial del 23 de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Las modificaciones parciales que ha sufrido son numerosas: Ley Nº 2029 modificando el art. 584 y Ley Nº 2126 referida al mismo artículo. La Ley Nº 2142, en relación a la organización de la Magistratura en materia penal; Ley Nº 2205, derogando diversas disposiciones; Decreto Ley Nº 14657, modificando el art. 429; Decreto Ley 5171/57, incluyendo el inc. 3) del art. 318; Ley Nº 2456, derogando el Decreto Ley anteriormente citado; Ley Nº 2608 y Ley Nº 2731, modificando varios artículos; Ley Nº 2828, agregando disposiciones a los artículos 318 y 319; Ley Nº 3580, modificando los artículos 26, 317 y 368; Ley Nº 3806, efectuando agregados a los artículos 508 y 512; Ley Nº 3926 de Decreto Ley Nº 7947/5, derogando la Ley Nº 3926 y agregando los artículos 338, 339 y 346; Decreto Ley Nº 1302/75, con modificaciones a los artículos 314 y 341; Ley Nº 3765, modificando el inciso 1 del artículo 312; la Ley Nº 3894, referido a los testigos y su tratamiento; la Ley Nº 6080, agregando el artículo 49 bis; Ley Nº

1

Policía Judicial

H. Cámara de Diputados
Provincia de Mendoza

autorización judicial, solicitar informaciones de cualquier funcionario o empleado público, disponer medidas razonables y necesarias para resguardar medios de prueba (arts. 268, 269 y concs.), y sin perjuicio de que puedan participar las partes en los actos que practique aunque con la limitación de que no interieran en el normal desarrollo de las actividades. (Art. 267).

Anticipar medios de prueba y realizar los actos necesarios para preservar la misma y queda previsto también como una posibilidad de requerimiento verbal por parte del Ministerio Público al juez.

Aquella proliferación de causas en trámite, con ocupación material e intelectual innecesaria, encuentra también remedio en la facultad del Ministerio Público para disponer por sí mismo, "fundadamente, el archivo de las actuaciones...", "... si no se ha podido individualizar al imputado" (Art. 273).

LA POLICIA JUDICIAL

En el Libro I, Título I, Capítulo II comienza la referencia a la Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público. Bajo su control y dirección investigará los delitos de acción pública, impedirá que se agoten, deberá individualizar los autores y partícipes, como así también reunirá los medios de prueba útiles para fundamentar la acusación, ejerciendo las facultades que le asigna el Código y que le pudieran asignar otras leyes.

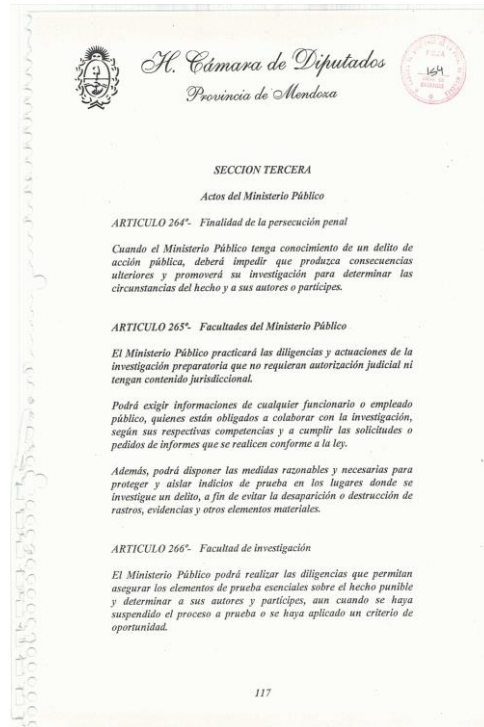
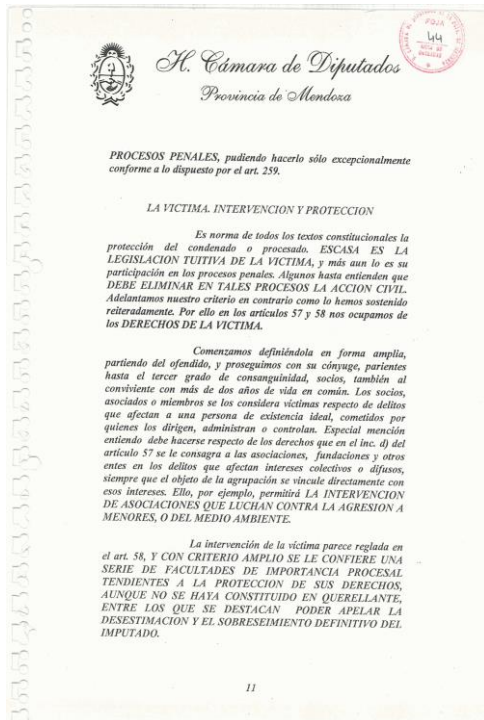
Deben cumplir sus componentes las órdenes que les imparta el Ministerio Público y los jueces durante la tramitación de los procesos, a cuyas instrucciones quedarán subordinados.

Su intervención también se encuentra prevista en art. 258.

QUEDA ASÍ EXCLUIDA LA PARTICIPACION DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA EN LOS

10

La Víctima, intervención y protección Actos del Ministerio Público.



LISTADO NOTAS PERIODISTICAS.

001 26 de mayo de 2004

Código Procesal Penal: ¿una historia sin fin?

Una dura crítica a las idas y venidas dentro del Código Procesal Penal de Mendoza.

Como vemos, la historia del C. P. Penal de Mendoza aún continúa sin encontrar una solución concreta y definitiva debido a la desorientación de sus verdaderos protagonistas (léase los poderes políticos y el Judicial), y transita por intrincados senderos teñidos por la improvisación, la incoherencia y la apoyatura de pésimas técnicas legislativas, excepción hecha de la empleada en la redacción de la ley 7007.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2004/5/26/opinion-110991.asp>

002 20 de Septiembre de 2007

Los jueces tendrán 1 hora para dar orden a la policía de allanar

El Senado incluyó esa condición en el nuevo Código Procesal Penal. También autorizó el uso de tecnología electrónica, informática y telefónica y allanar sin orden del juez en caso de secuestro.

<http://www.diariouno.net.ar/2007/09/20/nota159553.html>

003 21 de Febrero de 2009

La guerra por los cargos en la Justicia penal.

La asunción del fiscal Correa Llano a camarista es la punta de una madeja que MDZ desteje en este informe.

Con el nuevo Código Procesal Penal (CPP) implementado parcialmente desde diciembre de 2005, se creó la Unidad Fiscal de Delitos Complejos que estaría a cargo de fiscales especiales, que tendrían algunas prerrogativas respecto de los demás que conforman el Ministerio Público presidido por el Procurador de la Corte, Rodolfo González.

<http://www.mdzol.com/nota/105739-La-guerra-por-los-cargos-en-la-Justicia-penal/>

004 26 de Julio de 2009

El control de la Justicia, el objetivo que Jaque y Cazabán no logran alcanzar.

A pesar de los beneficios para los jueces que se jubilen, el Ejecutivo no logra que los ministros de la Corte en condiciones de retiro decidan dejar sus cargos. Lo mismo ocurre en el Tribunal de Cuentas. Quieren la Procuración.

“Buscan ese cargo porque quieren asegurarse la puerta de atrás para cuando dejen el gobierno. Quieren a alguien que les garantice impunidad”.

El magistrado en cuestión se refirió no sólo a los funcionarios actuales, sino que el objetivo sería evitar que aparezcan causas en contra de los empresarios “amigos” de este gobierno y especialmente de Cazabán.

“Pero lo que no saben –sostuvo la misma fuente- es que el nivel de fiscales es pésimo. Sin querer, alguno lo puede complicar”.

<http://www.mdzol.com/nota/146860-El-control-de-la-Justicia,-el-objetivo-que-Jaque-y-Cazab%C3%A1n-no-logran-alcanzar/>

005 18 de Septiembre de 2009

“En Mendoza empezaron al revés con el Código Procesal Penal”.

Coordinador de Fores. Expositor en el Encuentro "Justicia, prensa y seguridad ciudadana".

Justicia, Prensa y Seguridad ciudadana” es el ciclo de encuentros que la Suprema Corte de Justicia ha organizado para que periodistas ocupados en material policial y judicial y magistrados y policías se reúnan en un ámbito de intercambio y debate. Es decir que informadores e informantes tengan un espacio de diálogo sobre cómo complementar sus tareas, ambas esenciales para el ejercicio republicano.

<http://www.mdzol.com/nota/160626-En-Mendoza-empezaron-al-rev%E9s-con-el-C%F3digo-Procesal-Penal/>

006 22 de Abril de 2010

Las víctimas de delitos sufrieron el paro de las oficinas fiscales

La huelga causó que hubiera tediosas esperas y que los mismos ciudadanos tuvieran que redactar las denuncias.

Ciudadanos escribiendo sus propias denuncias por hurtos menores en Capital; esperas de hasta seis horas en Guaymallén; falta de personal y atención limitada de los hechos graves en Godoy Cruz, Luján de Cuyo, Maipú y el resto de las dependencias. Tal panorama se vivió el fin de semana en las oficinas fiscales del Gran Mendoza como consecuencia del paro de empleados del Poder Judicial.

<http://www.diariouno.com.ar/mendoza/las-victimas-delitos-sufrieron-el-paro-las-oficinas-fiscales-20100412-n201615>

007 27 de Febrero de 2011

Este martes arranca el nuevo Código Procesal en todo el Este.

Las denuncias ya no serán recibidas por la policía. La investigación desde un inicio quedará a cargo de un fiscal y un juez de garantías. El cambio moderniza el funcionamiento de la Justicia.

El martes la policía ya no será la que reciba las denuncias. A la 0 hora de ese día comenzará a implementarse, desde el río Mendoza hasta Desaguadero, la reforma del Código Procesal Penal. La investigación quedará bajo la responsabilidad del fiscal desde su mismo inicio y un juez de Garantías será quien resolverá sobre la suerte del expediente, dejando atrás “un sistema obsoleto”, dijo el procurador general.

<http://www.diariouno.com.ar/edimpresa/2011/02/27/nota266379.html>

008 1 de Julio de 2011

¿Cómo gobernar un área considerada ingobernable?

Hoy empezamos con Desafío Mendoza desde MDZ, entendiéndolo como un aporte para la gobernabilidad de la provincia. ¿Qué pretendemos al poner en foco nuestra primera conferencia?

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/307030-como-gobernar-un-area-considerada-ingobernable/>

009 19 de Febrero de 2012

Demoras para denunciar delitos: crecen las causas y falta personal

En 2011 se recibió en las oficinas fiscales del Gran Mendoza un promedio de 260 hechos por día. Esa cifra y la carencia de empleados explican las reiteradas esperas que sufren los denunciantes.

“Tenga paciencia”

La sensación de invasión fue creciendo a medida que tomaba conciencia del daño que me producía el robo de mi cartera. Desde las tarjetas de crédito hasta las cartas de mis hijos por el último Día de la Madre. El ladrón la pescó por la ventana con un palo.

Ni siquiera me di cuenta al levantarme, desayuné, cociné y cuando salía a trabajar me faltó el bolso. Pensé todos los insultos, pero lo peor aún no pasaba.

Nota: se perdió el sitio originario de la consulta. No obstante había sido incorporada en otro archivo con la misma dirección del sitio Web.

010 19 de Febrero de 2012

Demoras para denunciar delitos: crecen las causas y falta personal

En 2011 se recibió en las oficinas fiscales del Gran Mendoza un promedio de 260 hechos por día. Esa cifra y la carencia de empleados explican las reiteradas esperas que sufren los denunciantes.

En una sala de espera de una oficina fiscal del Gran Mendoza se agolpa una decena de personas que han sido víctimas de algún delito. Todas ellas están apresuradas por denunciar ese hecho que acaba de cambiarles la vida, pero deberán esperar horas para que alguien los atienda. Es que pese a los intentos por hacerle frente, esas cataratas de denuncias parecen sobrepasar la capacidad de recepción de esas oficinas, que en su mayoría continúan casi con la misma cantidad de personal desde el 2008, año en que el trabajo se les duplicó.

<http://www.diariouno.com.ar/edimpresa/2012/02/19/nota293918.html>

011 18 de Marzo de 2012

Los padres de Mikaela y el papá de Matías compartieron el dolor

El papá y la mamá de la niña y Osvaldo Quiroga se conocieron ayer. Intercambiaron opiniones y experiencias ante la triste pérdida de sus hijos.

Compartirán dos marchas en reclamo de justicia.

<http://www.diariouno.com.ar/edimpresa/2012/03/18/nota296048.html>

012 25 de marzo de 2012

El 98,6% de las causas no llega a juicio

Un informe de las cortes del país muestra a Mendoza por debajo de la media nacional del 5,6 % de expedientes con sentencia.

El funcionario reconoce que existen errores en la investigación y se remite a policías y fiscales. "La implementación del Código Procesal Penal derivó en la incorporación de muchos fiscales nuevos que, aunque hayan rendido un mínimo de conocimientos teóricos, están aprendiendo en la práctica", admitió.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2012/3/25/986-causas-llega-juicio-632006.asp>

013 23 de Mayo de 2012

PREVENCIÓN.

Unos 1.000 efectivos podrían salir a patrullar si se implementa la policía judicial. Es el número de uniformados que hoy trabaja bajo las órdenes de los fiscales. El nuevo cuerpo, que avanza, reemplazaría a los agentes para mejorar la seguridad en las calles. Aval de la Mutual Policial y de Cassia a la iniciativa.

"Si se hace bien, sería una muy buena noticia para los mendocinos", indicó Cassia, aunque recordó que, para él, el nuevo Código Procesal Penal (CPP) de Mendoza, que incluye a la policía judicial, "es como querer hacer andar un auto con dos ruedas y media", en relación con que se puso en práctica con deficiencias importantes, entre ellas la ausencia de un cuerpo especial de investigadores.

Cassia hizo historia al explicar que cuando se puso en marcha el nuevo CPP, "se partieron en dos las comisarías, con un lugar para los fiscales y otro para los policías; además de 20 efectivos que tenía una comisaría, 10 pasaron a depender de los fiscales, comenzaron a actuar en comisión judicial y dejaron su trabajo preventivo, por eso se resintió el combate contra el delito".

http://elsolonline.com/noticias/view/135089/unos-1-000-efectivos-podrian-salir-a-patrullar-si-se-implementa-la-policia-judicial_1

014 08 de Junio de 2012

La inseguridad total es la dolencia que todos detectan pero que no se trata ampliamente

Caleri, Sarmiento, Civit y Gil.

El eje de la discusión requiere de la participación de los distintos actores de la sociedad. Juan Carlos Caleri, Alejandro Gil, Sebastián Sarmiento y Patricio Civit, en representación de la Policía de Mendoza, el Ministerio de Seguridad, el Servicio Penitenciario y comerciantes del Centro hicieron un análisis de la situación actual.

"Además, el trato con las víctimas es pésimo. Cuando uno llega a una comisaría, tiene que esperar durante horas y encima nadie te da una respuesta que te sirva".

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/392054-la-inseguridad-total-es-la-dolencia-que-todos-detectan-pero-que-no-se-trata-ampliamente/>

015 10 de junio de 2012

Preocupa en el sur provincial la falta de jueces

Al menos en 5 juzgados faltan titulares y deben ser subrogados por magistrados de otros tribunales. Desde el Colegio de Abogados insisten en que es necesario cubrir esas vacantes para agilizar los trámites. Afirman que hay pocos postulantes para los cargos.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2012/6/10/preocupa-provincial-falta-jueces-647692.asp>

016 20 de junio de 2012

Habr  allanamientos “express” y 750 polic as m s en las calles

Son parte del paquete de medidas anunciadas por el Gobierno para enfrentar la ola de delitos en la provincia. Dudas en la Justicia y entre legisladores.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2012/6/20/habra-allanamientos-express%E2%80%9D-policias-calles-649765.asp>

017 21 de Junio de 2012

El sigiloso “due o” de los fiscales

La historia de Rodolfo Gonz lez, el Procurador de la Corte local. Qui n es y c mo act a el responsable m ximo de aplicar pol ticas criminales en la justicia.

A ocho a os de la aparici n de las primeras oficinas fiscales en Mendoza, el CPP se convirti  en un combo de deficiencias; especialmente, por el bajo nivel de preparaci n de gran cantidad de fiscales y de ayudantes fiscales.

http://elsolonline.com/noticias/view/138170/el-sigiloso-dueno-de-los-fiscales_1

018 22 de junio de 2012

Guaymall n: la nueva zona roja del delito en Mendoza

Asesinatos, asaltos en banda y robos menores se han intensificado en los  ltimos d as en el convulsionado departamento. La Polic a espera que con la llegada de los nuevos efectivos los hechos aminoren.

El listado s lo se refiere a los  ltimos hechos, pero lo cierto que las oficinas fiscales 8 y 9 se ven desbordadas de trabajo. Sin embargo las autoridades policiales son optimistas y esperan que, tras la llegada de los nuevos efectivos, los problemas de inseguridad comiencen a solucionarse.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2012/6/22/quaymallen-nueva-zona-roja-delito-mendoza-650177.asp>

019 26 de Junio de 2012

Baj  el petitorio de la Comisi n por la Seguridad Ciudadana

Amigos y familiares de Mat as Quiroga, el joven asesinado en el intento de robo a un cami n blindado en Godoy Cruz, siguen reclamando justicia.

Su posici n se ha endurecido luego de que el Jury de Enjuiciamiento le quitara culpas en la excarcelaci n de su presunto asesino al juez Eduardo Mathus.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/397107-baja-el-petitorio-de-la-comision-por-la-seguridad-ciudadana/>

020 30 de Junio de 2012

Solicitada

Informa la Asociaci n de Funcionarios Judiciales de Mendoza

El presente comunicado tiene como fin poner en conocimiento de la comunidad mendocina, la situaci n en que se encuentra el Personal Jer rquico del Poder Judicial, es decir, los funcionarios judiciales.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/398465-informa-la-asociacion-de-funcionarios-judiciales-de-mendoza/>

021 3 de Julio de 2012

Paco Pérez apunta a obtener la autarquía judicial

El Gobierno confía en conseguir la autarquía judicial antes de fin de año. Sin embargo, admitieron que será muy difícil sancionar la ley de Sueldos. Las elecciones de 2013 y un desenlace anunciado para una normativa que nació muerta.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/399151-paco-perez-apunta-a-obtener-la-autarquia-judicial/>

022 3 de Julio de 2012

Conflicto con los gremios

El Gobierno quiere debilitar a Ordóñez para desarticular la protesta de los judiciales

Félix González, ministro de Trabajo de Mendoza, criticó la actitud del gremio de Ordóñez.

Después del aumento por decreto, los Tribunales provinciales continúan paralizados. Ahora, el Gobierno avisó que negociará con otro gremio que acaba de ser reconocido por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Félix González habló de "altísima conflictividad" para el segundo semestre.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/399121-el-gobierno-quiere-debilitar-a-ordonez-para-desarticular-la-protesta-de-los-judiciales/>

023 4 de Julio de 2012

Según Ordóñez, el Gobierno no les aumenta el sueldo a los judiciales por "un conflicto político"

Ordóñez se reunió con Tanús y otros legisladores par el conflicto judicial.

Los trabajadores del Poder Judicial siguen de paro por no llegar a un acuerdo con el Ejecutivo por más plata. Carlos Ordóñez, titular del gremio contó que le dijeron que lo que hay con ellos es un "conflicto político" y no económico-financiero.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/399371-segun-ordonez-el-gobierno-no-les-aumenta-el-sueldo-a-los-judiciales-por-un-conflicto-politico/>

024 6 de Julio de 2012

Tribunales lleva 16 días sin actividad y se vienen más protestas luego de la feria

El conflicto entre el Gobierno y los judiciales se agudiza. El gobierno no quiere aumentar la masa de dinero destinada al aumento y apuestan a "convencer" con el pago del aumento por decreto. Igualmente no descartan reabrir las paritarias. Si se suman las asambleas, los días sin actividad son 25.

"Yo no sé si los judiciales tienen o no razón, lo que si se es que con sus medidas perjudican a gran parte de la población no solo a abogados, sino a familias, trabajadores, menores, mujeres golpeadas, víctimas de delitos, etc."

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/399841-tribunales-lleva-16-dias-sin-actividad-y-se-vienen-mas-protestas-luego-de-la-feria/>

025 11 de Julio de 2012

Frenan una denuncia penal a Díaz Russo por el paro de los judiciales
El conflicto judicial ha dejado la denuncia stan by. Evalúa además pedir el juicio político.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/401198-frenan-una-denuncia-penal-a-diaz-russo-por-el-paro-de-los-judiciales/>

026 11 de Julio de 2012

Los abogados de Mendoza piden la emergencia judicial por ley
La Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza presentó la semana pasada un proyecto de ley que intenta aliviar la presión por los días de paro de los trabajadores judiciales.

“las medidas de acción directa han menoscabado en forma sustancial las actividades judiciales de la Provincia, afectándose los recaudos mínimos exigidos para la eficaz prestación del servicio de justicia que permita proteger los derechos de quienes acuden para ello a tal función estatal”.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/400852-los-abogados-de-mendoza-piden-la-emergencia-judicial-por-ley/>

027 18 de julio de 2012

A los judiciales que pararon les descontarán sólo siete días, informó la Corte
Así lo confirmó este miércoles Félix González, ministro político de Paco Pérez. La administración provincial presionó para el descuento de los días de paros y asambleas que paralizaron la prestación de Justicia. No obstante, la presión era por más de 20 días de inactividad.

<http://www.diariouno.com.ar/mendoza/A-los-judiciales-que-pararon-les-descontaran-solo-siete-dias-informo-la-Corte-20120718-0026.html>

028 18 de Julio de 2012

Paro de judiciales:

Félix González adelantó que les descontarán siete días. El Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno indicó sentir "esperanza" por la intervención de la Iglesia católica en las negociaciones, aunque precisó que la negociación "está cerrada”.

El funcionario adelantó que el Gobierno provincial va a descontar sólo "siete días" a los trabajadores del sector, a pesar que el paro que realizan lleva ya más de un mes y mantiene paralizada a la Justicia local.

<http://elsolonline.com/noticias/view/141143/paro-de-judiciales-felix-gonzalez-adelanto-que-les-descontaran-siete-dias>

029 21 de Julio de 2012

Escuchá el apriete mafioso hecho a un comerciante de Capital por escrachar a concejales.

Patricio Civit, dueño de un reconocido negocio de la calle Lavalle, recibió un mensaje de voz intimidándolo a que interrumpa sus reclamos a los concejales.

Dos horas y medio más tarde, después de abrir y organizar su negocio apostado sobre calle Lavalle a metros de Rioja, Civit fue con su celular en mano hasta la Oficina Fiscal 1 para poder hacer la denuncia, pero dado que no fue atendido durante los 45 minutos que permaneció esperando, volvió a su local, postergando este "trámite" para la tarde; aunque tampoco fue atendido porque continuaban desbordados.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/403736-escucha-el-apriete-mafioso-hecho-a-un-comerciante-de-capital-por-escrachar-a-concejales/>

030 7 de Agosto de 2012

Judiciales

Mendoza sin maquillaje: ser víctima de la inseguridad y de la burocracia judicial
El trámite para hacer una denuncia en la Comisaría Novena de Guaymallén está cerca de ser un calvario: las personas esperan horas para poder ser atendidas, y se quejan de que "los delincuentes pasan antes a la Fiscalía".

<http://www.mdzol.com/nota/408249-mendoza-sin-maquillaje-ser-victima-de-la-inseguridad-y-de-la-burocracia-judicial/>

031 8 de Agosto de 2012

No hay quien le ponga freno a los "robacelulares" de Villa Nueva

Se repite el robo de celulares a mano armada. Las víctimas: principalmente jóvenes que vuelven de estudiar.

La queja se asienta en que para hacer la denuncia en la cercana Comisaría Novena hay que esperar "unas cuatro horas para que después no pase nada porque te dicen: "sólo es un robo de celular".

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/408576-no-hay-quien-le-ponga-freno-a-los-robacelulares-de-villa-nueva/>

032 13 de Agosto de 2012

Un informe de MDZ para entender por qué se sufre cuando hay que denunciar un delito

El caso de eternas esperas en la Novena despertó el informe.

MDZ respondió a las quejas y falencias: este informe precisa cómo funcionan las fiscalías en la provincia y el por qué de la burocracia y la espera. El Ministerio Público, el Ministro de Seguridad y uno de los impulsores de la reforma del Código Procesal Penal, dijeron lo suyo.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/409742-un-informe-de-mdz-para-entender-por-que-se-sufre-cuando-hay-que-denunciar-un-delito/>

033 14 de Agosto de 2012

La mirada policial sobre las fiscalías: "La Policía Judicial mejoraría la realidad actual"

Un ex comisario y hombre importante de la policía en el año de la reforma del Código Procesal Penal, habló sobre la necesidad de implementar una fuerza capacitada para la investigación criminal. Además, comentó sobre un proyecto de unificación en la formación de los futuros actores de la seguridad.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/410027-la-mirada-policia-sobre-las-fiscalias-la-policia-judicial-mejoraria-la-realidad-actual/>

034 15 de Agosto de 2012

Para qué sirven las fiscalías: para Diego Lavado, el procurador González es autoritario y sin autocrítica

El abogado lanzó duras críticas al sistema.

El abogado penalista, expresó su visión sobre las falencias del sistema fiscal. Aseguró que la gestión del Ministerio Público "no es buena" y que está centralizada en Tribunales. Con ese mismo enfoque dice que las víctimas que acuden a las fiscalías no son tratadas adecuadamente.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/410025-para-que-sirven-las-fiscalias-para-diego-lavado-el-procurador-gonzalez-es-autoritario-y-sin-autocritica/>

035 16 de agosto de 2012

Los judiciales aceptaron la propuesta oficial y las fiscalías vuelven a tomar denuncias

El gremio aprobó el acuerdo este jueves y agradeció a la Iglesia por haber logrado el acercamiento con el Gobierno.

<http://www.diariouno.com.ar/policiales/Los-judiciales-aceptaron-la-propuesta-oficial-y-las-fiscalias-vuelven-a-tomar-denuncias-20120816-0012.html>

036 17 de Agosto de 2012

Para qué sirven las fiscalías: el panorama de por qué es tan difícil denunciar y cómo funciona el sistema

Uno a uno, los especialistas expresaron su opinión.

MDZ te lo explicó: a partir de una serie de notas, expusimos las falencias de la justicia en las comisarías de las provincias y por qué y cómo llegamos a esta situación. Las voces oficiales y los profesionales consultados intentar esclarecer la temática.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/410831-para-que-sirven-las-fiscalias-el-panorama-de-por-que-es-tan-dificil-denunciar-y-como-funciona-el-sistema/>

037 17 de agosto de 2012

Judiciales: acuerdo tras cinco meses de desencuentros

El Ejecutivo, la Suprema Corte y el gremio acordaron ayer la finalización del conflicto.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2012/8/17/judiciales-acuerdo-tras-cinco-meses-desencuentros-661393.asp>

038 17 de Agosto de 2012

Para qué sirven las fiscalías: las respuestas que no se dieron en las áreas oficiales de competencia

¿Está bien que el Procurador no responda consultas?, ¿los fiscales deberían estar en forma permanente en las oficinas fiscales?, ¿el Ministerio Público debería manejarse como un ente autárquico? Todo esto no fue respondido por los funcionarios oficiales. En su lugar, dos abogados y un diputado disidente se animan a dar respuestas.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/410709-para-que-sirven-las-fiscalias-las-respuestas-que-no-se-dieron-en-las-areas-oficiales-de-competencia/>

039 26 de agosto de 2012

Por la falta de personal las oficinas y unidades fiscales del Este se encuentran colapsadas

Las constantes son la falta de personal y las deficiencias edilicias. En un recorrido también se detecta la mala comunicación entre la Justicia y la Policía. Desorden, extravíos y falta de agilidad.

<http://www.diariouno.com.ar/mendoza/Por-la-falta-de-personal-las-oficinas-y-unidades-fiscales-del-Este-se-encuentran-colapsadas-20120826-0010.html>

040 3 de Octubre de 2012

Los cinco delitos más comunes en Mendoza según cinco referentes en seguridad

Si bien el mundo del delito es complejo y se adapta a las circunstancias, existen siempre algunos hechos que son más recurrentes. La visión de las autoridades y la posibilidad de que des tu propio ranking para tomar conciencia.

<http://www.mdzol.com/mdz/nota/422747-los-cinco-delitos-mas-comunes-en-mendoza-segun-cinco-referentes-en-seguridad/>

041 5 de Diciembre de 2012

Confirmado: La autarquía judicial quedó para 2013

Lo anunció hoy el gobernador, después de reunirse con el presidente de la Corte. Además, marcó que la prioridad es la unificación del C.P.P.

<http://www.mdzol.com/nota/436662-confirmado-la-autarquia-judicial-queda-para-2013/>

042 5 de diciembre de 2012

La letra chica del Código Palermo

El nuevo juez del Alto Tribunal mendocino reveló su pensamiento jurídico a MDZ Online. Entrá enterate cuál es la mirada de un juez con tinte renovador.

<http://www.mdzol.com/nota/436146-la-letra-chica-del-codigo-palermo/>

043 10 de diciembre de 2012

Qué hay detrás del encuentro entre Pérez y Llorente

En medio del conflicto de poderes a nivel nacional, el Gobernador y el presidente de la Corte tienen un encuentro institucional. Oficialmente anunciarán la transferencia de vehículos de San Agustín.

<http://www.mdzol.com/nota/437249-que-hay-detras-del-encuentro-entre-perez-y-llorente/>

044 10 de Diciembre de 2012

El proyecto de la autarquía judicial está "suspendido"

Así lo confirmó Pedro Llorente. Sostuvo que las prioridades son la unificación del Código Procesal Penal y la implementación de la Policía Judicial.

<http://www.mdzol.com/nota/437249-que-hay-detras-del-encuentro-entre-perez-y-llorente/>

045 10 de diciembre de 2012

Justicia para pocos: dura crítica al sistema mendocino

La organización Xumek presentó el informe 2011-2012 sobre la situación de los Derechos Humanos en la provincia.

<http://www.mdzol.com/nota/437423-justicia-para-pocos-dura-critica-al-sistema-mendocino/>

046 18 de diciembre de 2012

La Justicia pide \$700 millones: argumentan que al Poder Judicial le falta esa cifra para poder aplicar leyes

Lo aseguró en la Legislatura el referente de la Corte Raúl Vicchi. Entre otras cosas, ese dinero se requiere para crear juzgados y extender el Código Procesal Penal al Valle de Uco y el Sur provincial.

<http://www.diariouno.com.ar/mendoza/La-Justicia-pide-700-millones-argumentan-que-al-Poder-Judicial-le-falta-esa-cifra-para-poder-aplicar-leyes-20121218-0002.html>

047 25 de febrero de 2013

La ley para víctimas de delitos, sin presupuesto: "Sigue siendo letra muerta", denunció Cassia

Se reglamentó recién en 2012, cinco años después de su sanción, pero el Ejecutivo no le asignó partida.

<http://www.diariouno.com.ar/mendoza/La-ley-para-victimas-de-delitos-sin-presupuesto-Sigue-siendo-letra-muerta-denuncio-Cassia-20130225-0006.html>

048 28 de Febrero de 2013

La Justicia mediática

La Procuración de la Provincia convirtió la red de fiscales en un sistema que apunta más a la efectividad mediática que a la calidad judicial.

<http://elsolonline.com/noticias/view/165613/la-justicia-mediatica>

049 18 de Abril de 2013

Vacantes en el poder judicial

Bochazo y papelón: no aprobó ninguno de los abogados que rindió para ser ayudante fiscal.

Se inscribieron 35 letrados, de los cuales rindieron 28. Ninguno pasó el escrito (después tienen un oral), donde se les planteó cómo resolver dos casos reales ocurridos en los últimos meses. "Ya no es raro", dijeron las autoridades. De no creer.

<http://www.sitioandino.com/nota/73968-bochazo-y-papelon-no-aprobo-ninguno-de-los-abogados-que-rindio-para-ser-ayudante-fiscal/>

050 16 de Mayo de 2013

La lucha contra el delito.

Quedó estancada la iniciativa de crear la policía judicial mendocina

Fue uno de los grandes anuncios de Pérez en su discurso del 1 de mayo del 2012. Este año, el gobernador ni lo mencionó durante su exposición en la Legislatura. El Ejecutivo nunca envió el proyecto.

<http://elsolonline.com/noticias/view/172204/quedo-estancada-la-iniciativa-de-crear-la-policia-judicial-mendocina>

051 11 de septiembre de 2013

Seguridad: Pérez piensa en una nueva oficina fiscal en Capital

Propone crear una nueva sede en el la zona de La Favorita, en el oeste capitalino. Lo dijo hoy luego de que anoche visitara por sorpresa la Oficina Fiscal N° 2, ubicada en el barrio Cano.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2013/9/11/seguridad-perez-piensa-nueva-oficia-fiscal-capital-737668.asp>

052 17 de setiembre de 2013

Las dudas de González

Aunque la reunión de ayer intentó mostrar una unidad entre los tres poderes, el procurador general de la Suprema Corte de Justicia provincial, Rodolfo González, fue el más crítico a la hora de hablar.

Puntualmente, reprochó con sutileza la falta de infraestructura y fondos para poder aplicar el Código Procesal Penal en la zona del Valle de Uco, una de las áreas pendientes fuera del Gran Mendoza y el Este.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2013/9/17/dudas-gonzalez-738754.asp>

053 17 de setiembre de 2013

Pérez apura la creación de la Policía Judicial

Traspasarán al ámbito judicial a la Policía Científica. Si es por decreto sería en un mes.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2013/9/17/perez-apura-creacion-policia-judicial-738753.asp>

054 25 de Septiembre de 2013

Inseguridad: cómo se debe implementar la Policía Judicial

El diputado provincial Luis Petri aseguró a MDZ que la implementación de la Policía Judicial es compleja y tendría que ser implementada de manera gradual y escalonada.

<http://www.mdzol.com/nota/490971-inseguridad-como-se-debe-implementar-la-policia-judicial/>

055 21 de Febrero de 2014

Para que diga cuántos enemigos tenía el nene...

La pregunta insólita de un auxiliar judicial. La muestra gratis de un sistema que va perdiendo la batalla contra el crimen organizado.

<http://elsolonline.com/noticias/ver/1402/196216/para-que-diga-cuantos-enemigos-tenia-el-nene->

056 03 de marzo de 2014

Seguridad: para opositores, falta voluntad política

Cinco miembros de la Comisión Bicameral de Seguridad, de distintas fuerzas políticas, participaron en Séptimo día. Defendieron la labor de la Legislatura y señalaron que lo que no hay en la provincia es la decisión de actuar.

<http://www.diariouno.com.ar/mendoza/Seguridad-para-opositores-falta-voluntad-politica-20140303-0015.html>

057 05 de Marzo de 2014

Narcopelea: Pérez quiere evaluar y jubilar jueces.

El gobierno cocina en reserva dos proyectos de ley para obligar a los jueces a jubilarse a los 65 años, y para someterlos a evaluaciones. Además, insistirán con que fiscales y ayudantes estén en los hechos de inseguridad poniendo la cara.

<http://www.mdzol.com/nota/519961-perez-quiere-evaluar-y-jubilar-jueces/>

058 07 de Marzo de 2014

Una provincia para repensar

Las distintas situaciones que obligan replantearse las políticas de Estado.

Evidentemente, algo no anda bien en esta provincia. Son varias las situaciones que obligan a repensar las políticas de Estado desde diferentes perspectivas.

En las últimas horas se registraron dos hechos que son esenciales para entender la realidad de Mendoza.

La policía actuó completamente sola, sin el auxilio necesario de agentes judiciales. Ni el fiscal ni el ayudante fiscal ni el juez de Garantías estuvieron presentes durante el operativo. Una señal de la falta de compromiso con la investigación.

<http://elsolonline.com/noticias/ver/1403/197334/una-provincia-para-repensar>

059 16 de Marzo de 2014

La artillería del PJ apunta al procurador

En el oficialismo sobrevuela la idea de sacar del cargo a Rodolfo González. Varias veces el Gobernador ha apuntado contra su trabajo como jefe de fiscales. El diputado Tanús habla de juicio político.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2014/3/16/artilleria-apunta-procurador-773379.asp>

060 18 de Marzo de 2014.

Cassia disparó contra el Código Procesal Penal

El diputado Daniel Cassia disparó fuertemente contra la reforma del Código Procesal Penal y dijo que le preocupa el Presupuesto de Mendoza. "Cuando se puso en funcionamiento el Código se puso sin un presupuesto adecuado y sin la infraestructura administrativa adecuada", dijo.

<http://www.mdzol.com/nota/522372-cassia-disparo-contra-el-codigo-procesal-penal/>

061 19 de Marzo de 2014

González y Comperatore evitaron la polémica pública

El procurador general de la Suprema Corte prefirió no dar contenido a la controversia política con el Poder Ejecutivo, aunque criticó su accionar.

El temario era simple. El rol de la Policía Científica, hoy transferida desde el Ejecutivo a la Justicia como avance en la creación de la Policía Judicial; puntos relacionados con la lucha contra el narcotráfico, como la coordinación entre fiscales federales y provinciales; la posible adhesión a la ley nacional 26.052, de estupefacientes y las competencias que caben a la Provincia en esas causas.

<http://www.losandes.com.ar/notas/2014/3/19/gonzalez-comperatore-evitaron-polemica-publica-774064.asp>

062 19 de Marzo de 2014

Piden \$500 millones para poner en funcionamiento la Policía Judicial

Es la cifra que estima necesaria el procurador de la Corte para que pueda funcionar a pleno el cuerpo investigativo.

<http://www.diariouno.com.ar/mendoza/Piden-500-millones-para-poner-en-funcionamiento-la-Policia-Judicial-20140319-0004.html>

063 20 de Marzo de 2014

Qué hacen la Bicameral de Seguridad y la Mesa de Enlace

Falta de presupuesto, de celeridad y decisiones políticas que no se dieron convirtieron la Mendoza de antes en una que tiene cada vez más problemas con el narcotráfico. ¿Qué hacen la Bicameral de Seguridad y la Mesa de Enlace en este contexto?

"En la Mesa de Enlace estamos preocupados por el Presupuesto y por la relación inexistente entre la justicia federal y la justicia provincial, atentos a cómo funciona el Código Procesal Penal, que tiene un problema desde su

nacimiento, que es la falta de presupuesto, previsibilidad que habría que preguntarle a Cobos, porqué no está", comentó Cassia.

El diputado comentó que el procurador estuvo de acuerdo con que el Código funciona mal porque no tiene dinero suficiente.

"La situación es más que preocupante porque hace al funcionamiento del personal, y no puedes hacer una persecución criminal si por fallas en la aplicación el Código no te permite actuar en el Valle de Uco -allá tienen los planes, saben dónde poner las comisarías, pero no tienen el presupuesto para hacerlo", explicó Cassia.

<http://www.mdzol.com/nota/522667-que-hacen-la-bicameral-de-seguridad-y-la-mesa-de-enlace/>

064 16 de Mayo de 2014

Cómo crear inseguridad en cinco pasos

Situaciones y hechos cotidianos vinculados con el delito para entender que las propuestas lanzadas no son más que simulaciones.

<http://elsolonline.com/noticias/ver/1405/203126/como-crear-inseguridad-en-cinco-pasos>

065 29 de Mayo de 2014

Cómo son los cambios judiciales que propone Pérez

El gobernador anunció hace más de un año que impulsaría la "refuncionalización de la Justicia", pero todavía no se sanciona. La razón es que los cambios no llegarán a toda la provincia. El Ejecutivo dice que reducirá la impunidad y mejorará la eficiencia en los procesos penales, sin producir más gastos.

<http://www.mdzol.com/nota/535912-los-cambios-judiciales-que-propone-perez/>

FIN

Mario Hugo Escudero

Lic. en Seguridad Ciudadana

INFORME COMPLEMENTARIO.

Con motivo de las observaciones realizadas por el Dr. Alejandro Paredes, Miembro del Tribunal Examinador en cuanto a la posibilidad de sesgo informativo generado por algún medio de comunicación masiva, se efectuó un relevamiento, comparación y análisis de las Notas Periodísticas. De ello resultó el presente INFORME, complementario de la Tesis, y que se agrega a continuación de las Conclusiones, conforme las sugerencias de las autoridades de la Carrera.

LÍMITES Y NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

En el Capítulo V **Métodos Procedimientos y Datos**, se explicitó lo relacionado al Diseño de Investigación y el Procedimiento en general para la búsqueda y recopilación de datos, su posterior organización, clasificación y agrupamiento temático.

Como ya se expresara, los datos fueron obtenidos de artículos de prensa referidos a variados episodios y entrevistas a funcionarios y personalidades relacionadas con la problemática investigada. El tesista procuró identificar temas emergentes que fueron cargados al software Atlas ti para su posterior análisis.

Los mencionados artículos de prensa fluyeron en la búsqueda en forma espontánea, de la simple lectura de las publicaciones de más amplia divulgación masiva, sin ningún tipo de direccionamiento. Se evitó utilizar un criterio predeterminado, de preferencia o específico en cuanto a la fuente de información, su probable ideología, lineamiento editorial y contexto témporo-espacial posiblemente politizado.

Esta decisión investigativa es fruto de tener presente lo mucho que se ha dicho (y cuestionado) el peso y la influencia que ejercen los medios de información en la formación de la opinión pública, en una u otra dirección, conforme sus propios intereses. El periódico y su empresa editora, aunque se pronuncien como *independientes*, adoptan una posición frente a un hecho, situación o fenómeno y lo comunican desde esa posición. Y necesitan constituirse como un *grupo de interés*, a fin de lograr sus objetivos. Ello, en un

momento, al narrar y comentar la noticia los convierte en un agente de socialización, formador de opinión.

Se han elaborado importantes trabajos intelectuales con un desarrollo descriptivo sobre la forma de relación entre políticos y periodistas, incluso con la mención de distintos modelos de relaciones y escenarios.

Más aún, existen posturas de prestigiosos pensadores que ponen el acento en que las interacciones entre dichos actores, tanto individual como institucionalmente son parte fundamental en la construcción de la realidad social, la opinión pública y por supuesto, la agenda política.

Esto es concordante con lo expuesto en el presente trabajo en el Capítulo de las Políticas Públicas por cuanto uno de sus Elementos es el papel clave de los actores públicos y en el Ciclo, la Fase 1 es la percepción de los problemas privados y públicos, siendo el Producto 1 la Definición Política del Problema Público.

Tampoco debe perderse de vista la posibilidad del manejo de la información ya expresado, por cuanto en lo que hace a los Recursos de las políticas públicas, lo inherente a la INFORMACIÓN, es decir el Recurso Cognitivo como del CONSENSO, Recurso de Confianza, cada uno en su momento, revisten gran trascendencia.

El Dato original, en la medida que se encuentre libre de aristas intencionadas, es el elemento adecuado para generar la Información, por lo que se debe tener la precaución de no incurrir en posibles desviaciones que inducirían en errores al momento de sacar conclusiones.

Estos aspectos son conocidos. No obstante, sin caer en una lectura ingenua, cuestiones relacionadas con aspectos políticos o intereses particulares de periodistas, redacciones o agencias no han sido analizadas, dada la forma de búsqueda, ubicación y recolección de datos.

Por ello es importante mencionar que el criterio aplicado otorga la posibilidad de realizar una nueva investigación, complementaria u orientada a profundizar aquel tipo de connotaciones y tratar de establecer un posible sesgo inicial de los datos considerados.

Las futuras investigaciones pueden significar un importante aporte al tema, ya sea detectando las influencias en uno u otro sentido, o estableciendo su ausencia.

Resulta pertinente mencionar que es notoria la mayor presencia de uno de los medios de prensa (el 57% de todos los artículos considerados), como así, que los temas conflictivos, constitutivos de victimización secundaria (trato inadecuado o indigno, falta de información) y sus posibles factores asociados (diseño e implementación de política pública, recursos humanos y materiales insuficientes) también fueron expuestos por los otros medios de información, con total claridad y objetividad.

Baste observar las Notas identificadas como:

- 001 – 26/05/04 - Los Andes: Código Procesal Penal ¿una historia sin fin? Una dura crítica a las idas y venidas dentro del Código Procesal Penal de Mendoza.
- 015 – 10/06/12 - Los Andes: Preocupa en el Sur provincial la falta de jueces.
- 039 – 26/08/12 - Uno: Por falta de personal las oficinas y unidades fiscales del Este se encuentran colapsadas.
- 049 – 18/04/13 - Sitio Andino: Vacantes en el poder judicial. Bochazo y papelón: no aprobó ninguno de los abogados que rindió para ser ayudante fiscal.
- 055 – 21/02/14 - El Sol: Para que diga cuántos enemigos tenía el nene...
- 059 – 16/03/14 - Los Andes: La artillería del PJ apunta al Procurador.
- 060 - 18/03/14 - MDZ: Cassia disparó contra el Código Procesal Penal.

De manera tal que los factores mencionados han sido incluidos en el temario de varios periódicos. Queda, para quien lo considere conveniente, necesario y oportuno, desarrollar una futura investigación de la narración y comentarios de los contenidos políticos, además de los sociales, culturales y económicos aquí investigados.

ORDENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE DATOS.

Luego de la búsqueda y recopilación, se inició un ordenamiento, ubicando las Notas periodísticas por fecha y asignándose un número de identificación. Luego se agruparon en la medida que se detectaban relaciones por tema. Posteriormente en una nueva revisión de la información surgieron detalles complementarios que se referían a cuestiones ya seleccionadas y codificadas, motivo por el cual para no afectar el análisis fueron agrupadas como Misceláneas No Codificadas.

Comentarios:

- 1) La Nota Nro. 030 es la “disparadora” de la investigación. Se detecta que durante el mes de Agosto de 2012 se publican diez (10) Notas, que luego de agrupadas por tópico y publicación, el resultados es: 030=G1=MDZ / 031=G1=MDZ / 032=G1=MDZ / 034=G1=MDZ / 036=G1=MDZ; 037=G5=LOS ANDES / 033=G7=MDZ / 035=G7=UNO / 038=G7=MDZ / 039=G7=UNO. En otras palabras: siete (7) Notas son de MDZ; dos (2) de UNO y una (1) de LOS ANDES. **Las cinco (5) Notas centrales (G1) son de MDZ.**
- 2) El G1 concentra y expone la problemática en general. Luego, el tesista, continúa con la Recolección de Datos (en el tiempo) hacia atrás - 26/05/04- y hacia adelante -29/05/14-. Es decir diez (10) años. La Nota 001 es fundamentalmente representativa ya que expone la problemática existente desde el primer momento (año 2000, Ley 6730) y la Nota 065 es sumamente gráfica de la continuidad de los inconvenientes.
- 3) En todo el recorrido se incorporaron Notas de todos los diarios y en el caso de duplicidad del tema se optó por los de divulgación masiva. Acotados los Datos, se agrupó por tópicos, dando lugar a G1, G2, G3, G4, G5, G6 y G7, independientemente en qué Diario haya sido publicada la Nota. El resultado de la cantidad de Nota fue: MDZ=32, UNO=13, LOS ANDES=11, EL SOL=8, SITIO ANDINO=1.
- 4) Cantidad de Notas por Grupo: Uno=5 / Dos=2 / Tres=4 / Cuatro=5 / Cinco=8 / Seis=4 / Siete=37.

5) Cantidad de Notas por Diario: MDZ=032 / UNO=13 / LOS ANDES=11 / EL SOL=8 / SITIO ANDINO=1 / TOTAL=65.

GRUPOS TEMÁTICOS en Sombreado Degradado y NOTAS PERIODISTICAS RELACIONADAS.

GRUPO	NOTAS	TEMA
1	030 – 031 – 032 – 034 – 036	Notas publicadas durante el mes de agosto del 2012.
2	041 – 046	Referidas a la unificación del Código Procesal Penal y costo monetario.
3	012 – 017 – 049 – 055	Inconvenientes y deficiencias en el Ministerio Público y nivel de Ayudantes Fiscales.
4	009 – 029 – 058 – 060 – 062	Inconvenientes y deficiencias en la aplicación del Código Procesal Penal.
5	022 – 023 – 024 – 025 – 026 – 027 – 037 – 064	Inconvenientes y deficiencias relacionadas con el conflicto gremial de los empleados del Poder Judicial.
6	003 – 004 – 005 – 006	Inconvenientes y deficiencias por cuestiones políticas. No se codificaron.
7	001 – 002 – 007 – 008 – 010 – 011 – 013 – 014 – 015 – 016 – 018 – 019 – 020 – 021 – 028 – 033 – 035 – 038 – 039 – 040 – 042 – 043 – 044 – 045 – 047 – 048 – 050 – 051 – 052 – 053 – 054 – 056 – 057 – 059 – 061 – 063 – 065	Misceláneas. No se codificaron.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN con Sombreado Degradado y NUMERO DE NOTA PERIODÍSTICA.

MDZ	UNO	LOS ANDES	EL SOL	SITIO ANDINO
		001		
	002			
003				
004				
005	006			
	007			
008				
	009			
	010			
	011			
		012		
			013	
014				
		015		
		016		
			017	
		018		
019				
020				
021				
022				
023				
024				
025				
026				
	027			
			028	
029				
030				
031				
032				
033				
034				
	035			
036				
		037		
038				
	039			
040				
041				
042				
043				
044				

045				
	046			
	047			
			048	
				049
			050	
		051		
		052		
		053		
054				
			055	
	056			
057				
			058	
		059		
060				
		061		
	062			
063				
			064	
065				
Total 32	Total 13	Total 11	Total 8	Total 1

MEDIOS DE COMUNICACIÓN con Sombreado Degradado y GRUPO TEMÁTICOS con Sombreado Degradado.

NRO	FECHA	DIARIO	GRUPO	TEMA
001	26/05/04	LOS ANDES	7	Código Procesal Penal: ¿una historia sin fin? Una dura crítica a las idas y venidas dentro del Código Procesal Penal de Mendoza
002	20/09/07	UNO	7	Los jueces tendrán 1 hora para dar orden a la policía de allanar.
003	21/03/09	MDZ	6	La guerra por los cargos en la Justicia penal.
004	26/07/09	MDZ	6	El control de la Justicia, el objetivo que Jaque y Cazabán no logran alcanzar.
005	18/09/09	MDZ	6	<i>En Mendoza empezaron al revés con el Código Procesal Penal</i>
006	22/04/10	UNO	6	Paro en las oficinas fiscales. Las víctimas de delitos sufrieron el paro de las oficinas fiscales.

007	27/02/11	UNO	7	Este martes arranca el nuevo Código Procesal en todo el Este.
008	01/07/11	MDZ	7	¿Cómo gobernar un área considerada ingobernable?.
009	19/02/12	UNO	4	Demoras para denunciar delitos: crecen las causas y falta personal.
010	19/02/12	UNO	7	Demoras para denunciar delitos: crecen las causas y falta personal.
011	18/03/12	UNO	7	Los padres de Mikaela y el papá de Matías compartieron el dolor.
012	25/03/12	LOS ANDES	3	El 98,6% de las causas no llega a juicio.
013	23/05/12	EL SOL	7	Unos 1.000 efectivos podrían salir a patrullar si se implementa la policía judicial.
014	08/06/12	MDZ	7	La inseguridad total es la dolencia que todos detectan pero que no se trata ampliamente.
015	10/06/12	LOS ANDES	7	Preocupa en el sur provincial la falta de jueces.
016	20/06/12	LOS ANDES	7	Habrán allanamientos "express" y 750 policías más en las calles.
017	21/06/12	EL SOL	3	El sigiloso "dueño" de los fiscales.
018	22/06/12	LOS ANDES	7	Guaymallén: la nueva zona roja del delito en Mendoza.
019	26/06/12	MDZ	7	Bajó el petitorio de la Comisión por la Seguridad Ciudadana.
020	30/06/12	MDZ	7	Solicitada. Informa la Asociación de Funcionarios Judiciales de Mendoza.
021	03/07/12	MDZ	7	Paco Pérez apunta a obtener la autarquía judicial.
022	03/07/12	MDZ	5	Conflicto con los gremios.
023	04/07/12	MDZ	5	Según Ordóñez, el Gobierno no les aumenta el sueldo a los judiciales por "un conflicto político".
024	06/07/12	MDZ	5	Tribunales lleva 16 días sin actividad y se vienen más protestas luego de la feria.
025	11/07/12	MDZ	5	Frenan una denuncia penal a Díaz Russo por el paro de los judiciales
026	11/07/12	MDZ	5	Los abogados de Mendoza piden la emergencia judicial por ley.
027	18/07/12	UNO	5	A los judiciales que pararon les descontarán sólo siete días, informó la Corte.
028	18/07/12	EL SOL	7	Paro de judiciales.

029	21/07/12	MDZ	4	Escuchá el apriete mafioso hecho a un comerciante de Capital por escrachar a concejales.
030	07/08/12	MDZ	1	Mendoza sin maquillaje: ser víctima de la inseguridad y de la burocracia judicial.
031	08/08/12	MDZ	1	No hay quien le ponga freno a los "robacelulares" de Villa Nueva.
032	13/08/12	MDZ	1	Un informe de MDZ para entender por qué se sufre cuando hay que denunciar un delito.
033	14/08/12	MDZ	7	La mirada policial sobre las fiscalías: "La Policía Judicial mejoraría la realidad actual".
034	15/08/12	MDZ	1	Para qué sirven las fiscalías: para Diego Lavado, el procurador González es autoritario y sin autocrítica.
035	16/08/12	UNO	7	Los judiciales aceptaron la propuesta oficial y las fiscalías vuelven a tomar denuncias.
036	17/08/12	MDZ	1	Para qué sirven las fiscalías: el panorama de por qué es tan difícil denunciar y cómo funciona el sistema. Uno a uno, los especialistas expresaron su opinión.
037	17/08/12	LOS ANDES	5	Judiciales: acuerdo tras cinco meses de desencuentros.
038	17/08/12	MDZ	7	Para qué sirven las fiscalías: las respuestas que no se dieron en las áreas oficiales de competencia.
039	26/08/12	UNO	7	Por la falta de personal las oficinas y unidades fiscales del Este se encuentran colapsadas.
040	03/10/12	MDZ	7	Los cinco delitos más comunes en Mendoza según cinco referentes en seguridad.
041	05/12/12	MDZ	2	Confirmado: La autarquía judicial quedó para 2013.
042	05/12/12	MDZ	7	La letra chica del Código Palermo.
043	10/10/12	MDZ	7	Qué hay detrás del encuentro entre Pérez y Llorente.
044	10/12/12	MDZ	7	El proyecto de la autarquía judicial está "suspendido".
045	10/12/12	MDZ	7	Justicia para pocos: dura crítica al sistema mendocino.

046	18/12/12	UNO	2	La Justicia pide \$700 millones: argumentan que al Poder Judicial le falta esa cifra para poder aplicar leyes.
047	25/02/13	UNO	7	La ley para víctimas de delitos, sin presupuesto: "Sigue siendo letra muerta", denunció Cassia.
048	2/02/13	EL SOL	7	La Procuración de la Provincia convirtió la red de fiscales en un sistema que apunta más a la efectividad mediática que a la calidad judicial.
049	18/04/13	SITIO ANDINO	3	Vacantes en el poder judicial. Bochazo y papelón: no aprobó ninguno de los abogados que rindió para ser ayudante fiscal.
050	16/05/13	EL SOL	7	La lucha contra el delito. Quedó estancada la iniciativa de crear la policía judicial mendocina.
051	11/09/13	LOS ANDES	7	Seguridad: Pérez piensa en una nueva oficina fiscal en Capital.
052	17/09/13	LOS ANDES	7	Aunque la reunión de ayer intentó mostrar una unidad entre los tres poderes, el procurador general de la Suprema Corte de Justicia provincial, Rodolfo González, fue el más crítico a la hora de hablar. Puntualmente, reprochó con sutileza la falta de infraestructura y fondos para poder aplicar el Código Procesal Penal en la zona del Valle de Uco, una de las áreas pendientes fuera del Gran Mendoza y el Este.
053	17/09/13	LOS ANDES	7	Pérez apura la creación de la Policía Judicial.
054	25/09/13	MDZ	7	Inseguridad: cómo se debe implementar la Policía Judicial.
055	21/02/14	EL SOL	3	Para que diga cuántos enemigos tenía el nene...
056	03/03/14	UNO	7	Seguridad: para opositores, falta voluntad política.
057	05/03/14	MDZ	7	Narcopelea: Pérez quiere evaluar y jubilar jueces.
058	07/03/14	EL SOL	4	Las distintas situaciones que obligan replantearse las políticas de Estado.
059	16/03/14	LOS ANDES	7	La artillería del PJ apunta al procurador.

060	18/03/14	MDZ	4	Cassia disparó contra el Código Procesal Penal.
061	19/03/14	LOS ANDES	7	González y Comperatore evitaron la polémica pública El temario era simple. El rol de la Policía Científica, hoy transferida desde el Ejecutivo a la Justicia como avance en la creación de la Policía Judicial.
062	19/03/14	UNO	4	Piden \$500 millones para poner en funcionamiento la Policía Judicial.
063	20/03/14	MDZ	7	Qué hacen la Bicameral de Seguridad y la Mesa de Enlace.
064	16/05/14	EL SOL	5	Cómo crear inseguridad en cinco pasos.
065	29/05/14	MDZ	7	Cómo son los cambios judiciales que propone Pérez.

LEGISLACIÓN REFERIDA A LA UNIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN TODA LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Con motivo de las observaciones realizadas por el Dr. Peñasco, Miembro del Tribunal Examinador en cuanto a la actualización de la legislación procesal, han existido varias, tanto referido a la paulatina aplicación del texto completo del Código como también a cuestiones internas o de funcionamiento de las Fiscalías en la órbita del Ministerio Público.

Por no tener la certeza suficiente en cuanto a lo indicado por el Dr. Peñasco, es que se limita las aclaraciones por parte del maestrando a los siguientes puntos:

- a) Las modificaciones introducidas en la legislación procesal (detectadas por el investigador) no se refieren al momento específico del análisis, que se limita a los hechos y situaciones que se producen o pueden suceder desde el momento del hecho delictivo hasta la “judicialización” del mismo, esto es, cuando se formaliza la Denuncia, Acta o Procedimiento en la sede judicial,
- b) Las cuestiones de funcionamiento, implicancias, bondades y otros aspectos de la implementación del Código Procesal, posteriores a aquellos, no forman parte de la investigación, independientemente de lo importe de las mismas y que en definitiva constituyen la finalidad de la reforma propiciada.
- c) Lo trascendente ha sido la Unificación en toda la provincia de Mendoza de la aplicación del nuevo Código Procesal Penal imponiendo las características del Sistema Acusatorio. Por ello, y resaltando que este hecho es la confirmación de la anticipación de sentido expresada por el investigador, se incorpora como Informe Complementario la legislación respectiva.

LEY 8937

MENDOZA, 13 de Diciembre de 2016.

(LEY GENERAL VIGENTE)

B.O. : 20/12/2016

NRO. ARTS. : 0041

TEMA: ENTRADA VIGENCIA CODIGO PROCESAL PENAL LEY 6730
TERRITORIO PROVINCIAL LEY 1908 TRANSFORMACION JUZGADOS
FISCALIAS CIRCUNSCRIPCIONES.

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º - Dispóngase la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Ley 6730, en todo el territorio Provincial, a esos efectos se implementará gradualmente, durante el año 2.017 en la Segunda y Cuarta Circunscripción Judicial, donde dejará de regir la Ley 1908 y en las formas y modalidades previstas en la presente Ley.

TITULO I.

DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

CAPÍTULO I.

SAN RAFAEL. DEL ASIEN TO Y COMPETENCIA TERRITORIAL.

Artículo 2º - Transfórmase el Primer Juzgado de Instrucción en Fiscalía de Instrucción y el Segundo y Tercer Juzgado de Instrucción en Primer y Segundo Juzgado de Garantías, respectivamente.

Artículo 3º - Transfórmase la Primera y Segunda Fiscalía en lo Civil y de Instrucción en sendas Fiscalías de Instrucción.

Artículo 4º - Transfórmase la Primera y Segunda Fiscalía Correccional en sendas Fiscalías de Instrucción.

Artículo 5º - Transfórmase la Segunda Fiscalía en lo Penal de Menores en Fiscalía de Instrucción.

Artículo 6º - Créanse dos Fiscalías, una de Instrucción y otra en lo Civil.

Artículo 7º - Transfórmase la Primera y Segunda Defensoría de Pobres y Ausentes de competencia múltiple en la Primera y Segunda Defensorías de Pobres y Ausentes en lo Penal.

Artículo 8º - Créanse dos Defensorías de Pobres y Ausentes, una en lo Penal y una en lo Civil.

CAPÍTULO II.

GENERAL ALVEAR. DEL ASIEN TO Y COMPETENCIA TERRITORIAL.

Artículo 9º - Transfórmase el Juzgado de Instrucción en Fiscalía de Instrucción.

Artículo 10 - Amplíase la competencia del Juzgado en lo Penal de Menores y transfórmase en Juzgado de Garantías y en lo Penal de Menores, resguardando y garantizando la especialidad de este último.

Artículo 11 - Transfórmase la Fiscalía de Instrucción, Correccional y Civil en Fiscalía de Instrucción.

Artículo 12 - Amplíase la competencia de la Fiscalía en lo Penal de Menores y transfórmase en Fiscalía Civil y en lo Penal de Menores, resguardando y garantizando la especialidad de esta última.

Artículo 13 - Transfórmase la Defensoría de Pobres y Ausentes de competencia múltiple en Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal.

Artículo 14 - Ampliase la competencia de la Defensoría en lo Penal de Menores y transfórmase en Defensoría Civil y en lo Penal de Menores, resguardando y garantizando la especialidad de esta última.

CAPÍTULO III.

MALARGÜE. DEL ASIENTO Y COMPETENCIA TERRITORIAL.

Artículo 15 - Créase un Juzgado de Garantías, Correccional y en lo Penal de Menores, una Fiscalía de Instrucción y en lo Penal de Menores y una Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal y en lo Penal de Menores. En todos los casos se deberá resguardar y garantizar la especialidad en menores.

TITULO II.

DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

CAPÍTULO I

DEL ASIENTO EN LA CIUDAD DE TUNUYÁN Y COMPETENCIA TERRITORIAL EN TUNUYÁN, TUPUNGATO Y SAN CARLOS.

Artículo 16 - Transfórmase el Juzgado de Instrucción en Juzgado de Garantías.

Artículo 17 - Créase una Fiscalía de Instrucción.

Artículo 18 - Transfórmase la Primera y Segunda Fiscalía en lo Civil, Correccional y de Instrucción en sendas Fiscalías Civil y de Instrucción, respectivamente.

Artículo 19 - Créase una Fiscalía de Instrucción en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto N° 2.231/2014.

Artículo 20 - Transfórmase la Defensoría de Pobres y Ausentes de competencia múltiple en Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal.

Artículo 21 - Créanse una Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Penal y una Defensoría de Pobres y Ausentes en lo Civil.

...

Artículo 40 - Deróganse las Leyes Nros. 8.781 y 8.887.

Artículo 41 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
en Mendoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Juan Carlos Jaliff

Diego Mariano Seoane

Néstor Parés

María Carolina Lettry

LEY 8.887

MENDOZA, 06 de Julio de 2016.
(DEROGADA POR LEY 8937, ART. 40)
B.O. : 12/07/2016
NRO. ARTS. : 0005

TEMA: ENTRADA VIGENCIA PARCIAL DISPOSICIONES LEY 6730 7692
CODIGOS PROCESALES PENALES CREACION JUZGADO
PLURIPERSONAL GARANTIAS FLAGRANCIAS DEPARTAMENTO
GENERAL ALVEAR SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL AMPLIACION
COMPETENCIA JUEZ CORRECCIONAL PENAL.
DEROGADA POR LEY 8937 ENTRADA VIGENCIA PARCIAL
DISPOSICIONES LEY 6730 7692 CODIGOS PROCESALES PENALES
CREACION JUZGADO PLURIPERSONAL GARANTIAS FLAGRANCIAS
DEPARTAMENTO GENERAL ALVEAR SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION
JUDICIAL AMPLIACION COMPETENCIA JUEZ CORRECCIONAL PENAL -
XV- PENAL.

LEY 8.781

MENDOZA, 03 de Febrero de 2015.
(DEROGADA POR LEY 8937, ART. 40)
B.O. : 09/04/2015
NRO. ARTS. : 0005

TEMA: CREACION JUZGADOS FISCALIA DEFENSORIA SEGUNDA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PENAL CORRECCIONAL INSTRUCCION
FALTAS MALARGUE POBRES AUSENTES.
DEROGADA POR LEY 8937 CREACION JUZGADOS FISCALIA
DEFENSORIA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PENAL
CORRECCIONAL INSTRUCCION FALTAS MALARGUE POBRES AUSENTES
-XI- JUSTICIA.

FIN

Mario Hugo Escudero

Lic. en Seguridad Ciudadana

Alumno Maestría en Criminología